



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PROSPECTO

DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023

LETRAS DEL TESORO SERIE I CLASE 1 CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN,

LETRAS DEL TESORO SERIE I CLASE 2, TRAMO A CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN,

LETRAS DEL TESORO SERIE I CLASE 2, TRAMO B CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN,

LETRAS DEL TESORO SERIE I CLASE 3, TRAMO A CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN Y

LETRAS DEL TESORO SERIE I CLASE 3, TRAMO B CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN,

EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DEL TESORO PROVINCIAL PARA EL AÑO 2023 CREADO POR EL DECRETO PROVINCIAL N° 310/23.

Bajo el “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2023” creado por el Decreto Provincial N°310/23, (el “**Programa**”), la Provincia del Neuquén (la “**Emisora**” o la “**Provincia**”) ofrece (1) las Letras del Tesoro Serie I Clase 1, denominadas en Pesos, a ser integradas en Pesos y/o en Especie, pagaderas en Pesos a una tasa de interés variable que resultará de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte fijo expresado en un porcentaje nominal anual y con vencimiento a los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por hasta un valor nominal de Pesos mil millones (\$1.000.000.000) (las “**Letras Serie I Clase 1**”), ampliable hasta el Monto Máximo de la Serie I; (2) las Letras del Tesoro Serie I Clase 2, Tramo A y Tramo B, denominadas en Dólares Estadounidense, a ser integradas en Pesos y/o Especie, pagaderas en Pesos a una tasa de interés fija, y con vencimiento: (i) a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en el caso del Tramo A (las “**Letras Serie I Clase 2 Tramo A**”), y (ii) a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en el caso del Tramo B (las “**Letras Serie I Clase 2 Tramo B**” y conjuntamente con las Letras Serie I Clase 2 Tramo A, las “**Letras Serie I Clase 2**”) por hasta un valor nominal Pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000), considerando el Tramo A y el Tramo B conjuntamente, ampliable hasta el Monto Máximo de la Serie I, de acuerdo con el Tipo de Cambio Inicial; y (3) las Letras del Tesoro Serie I Clase 3, Tramo A y Tramo B, denominadas en Pesos, a ser integradas en Pesos y/o Especie, pagaderas en Pesos a una tasa de interés fija, con capital ajustable según la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia referido en el Artículo 4° del Decreto Nacional N° 214/02 informado por el Banco Central de la República Argentina, y con vencimiento: (i) a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en el caso del Tramo A (las “**Letras Serie I Clase 3 Tramo A**”), y (ii) a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en el caso del Tramo B (las “**Letras Serie I Clase 3 Tramo B**” y conjuntamente con las Letras Serie I Clase 3 Tramo A, las “**Letras Serie I Clase 3**”), por hasta un valor nominal de Pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000), considerando el Tramo A y el Tramo B

conjuntamente, ampliable hasta el Monto Máximo de la Serie I, y las Letras Serie I Clase 1 junto con las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3, las “**Letras Serie I**” o las “**Letras**” indistintamente).

El Monto Máximo de las Letras Serie I, que sean legalmente encuadradas bajo las prescripciones del Artículo 3º del Decreto N° 310/23. no podrá superar en conjunto el monto máximo de pesos catorce mil millones (\$14.000.000.000.-) (el “**Monto Máximo de la Serie I**”).

Las Letras Serie I podrán ser integradas en Pesos o en Especie mediante la entrega de las Letras Existentes (conforme dicho término se define más adelante), de conformidad con la Relación de Canje (conforme se define más adelante) correspondiente a cada Clase.

Las Letras Serie I constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Provincia, garantizada mediante la siguiente estructura: (a) respecto de las Letras Serie I Clase 1, las Letras Serie I Clase 2 Tramo A y las Letras Serie I Clase 3 Tramo A, se beneficiarán desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 1, las Letras Serie I Clase 2 Tramo A y las Letras Serie I Clase 3 Tramo A de la cesión en garantía de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25.570 y la Ley provincial 2.416, o el régimen que en el futuro lo sustituya; y (b) respecto a las Letras Serie I Clase 2 Tramo B y las Letras Serie I Clase 3 Tramo B se beneficiarán desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de la cesión en garantía de los recursos provenientes de los derechos de la Provincia por hasta el Porcentaje Cedido de Regalías de Petróleo de las Concesiones Cedidas (según se define más adelante) de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Hidrocarburos. Para más información sobre las garantías véase la sección “*Descripción de las Garantías*” en este de Prospecto.

Cada una de las Clases y/o Tramos, en caso de corresponder, de las Letras Serie I estarán representadas por un certificado global correspondiente a cada una de las Clases y/o Tramos a emitirse bajo el presente Prospecto, que serán depositados por la Provincia en Caja de Valores S.A. (la “**Caja de Valores**”).

Sujeto a las autorizaciones pertinentes, la Provincia se reserva el derecho a modificar total o parcialmente los términos y condiciones del presente Prospecto y, por consiguiente, de las Letras Serie I a ser emitidas bajo el Programa, según estime conveniente al momento de realizar la emisión. Sin embargo, dichas modificaciones no podrán afectar los términos y condiciones de las Letras Serie I que se encuentren en circulación. Por ello, no se requerirá el consentimiento de los tenedores de las Letras Serie I que se encuentren en circulación al momento de la realización de tales modificaciones.

El Programa ha sido calificado por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) como “BBB-(arg) / perspectiva estable”. La inversión en las Letras implica riesgos significativos. Véase la Sección “Factores de Riesgo” del presente Prospecto.

Se ha solicitado la admisión de las Letras Serie I a ser emitidas bajo el Programa para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) y para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A (“**MAE**”).

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 83 DE LA LEY 26.831, SEGÚN FUERA MODIFICADO POR LA LEY 27.440, LAS LETRAS NO REQUIEREN PARA SU EMISIÓN LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Organizador y Colocador Principal



Banco Provincia del Neuquén S.A.

AlyC Propio

Registrado bajo el N° 216 de la CNV

Co-Organizadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
ALyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 22 de la CNV



Banco Macro S.A.
ALyC y AN – Integral
registrado bajo el N° 27 de la CNV

Co-Colocadores



Adcap Securities Argentina S.A.
ALyC y AN – Propio
registrado bajo el N° 148 de la
CNV.



Balanz Capital Valores S.A.U.
ALyC y AN – Integral
registrado bajo el N° 210 de la
CNV



Banco COMAFI S.A.
ALyC y AN – Integral
registrado bajo el N°54 de la CNV



**Banco de Galicia y Buenos Aires
S.A.U.**
ALyC y AN – Integral
registrado bajo el N° 22 de la CNV



**Banco de Servicios y
Transacciones S.A.**
ALyC y AN- Integral
registrado bajo el N° 64 de la CNV



Banco Patagonia S.A.
ALyC y AN – Integral
registrado bajo el N° 66 de la CNV



**Compañía Financiera Argentina
S.A.**
ALyC y AN - Propio
registrado bajo el N° 95 de la CNV



Macro Securities S.A.U.
ALyC y AN – Integral
registrado bajo el N° 59 de la CNV



TPCG Valores S.A.U.
ALyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 44 de la CNV

La fecha de este Prospecto es 23 de marzo de 2023

ÍNDICE

NOTIFICACIONES	5
DEFINICIONES Y CONVENCIONES	6
AVISO DIRIGIDO A TENEDORES DE LAS LETRAS EXISTENTES	8
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS LETRAS DEL TESORO SERIE I	9
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y OTRA INFORMACIÓN.....	11
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	12
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS LETRAS DEL TESORO SERIE I	13
FACTORES DE RIESGO	35
DESTINO DE LOS FONDOS.....	59
LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN	60
LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA	67
LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA EN ARGENTINA Y EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN	77
LAS ÁREAS HIDROCARBURÍFERAS Y LAS CONCESIONARIAS DE HIDROCARBUROS....	95
MARCO LEGAL Y REGULATORIO DE LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS	112
FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO.....	144
DEUDA PÚBLICA DEL SECTOR PÚBLICO	168
TIPOS DE CAMBIO Y CONTROLES CAMBIARIOS.....	193
TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	197
DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS	211
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	216
CALIFICACIONES.....	223
DECLARACIONES OFICIALES.....	224

NOTIFICACIONES

El presente Prospecto contiene importante información que deberá ser leída cuidadosamente antes de adoptarse cualquier decisión de inversión respecto de las Letras. La Provincia, los Organizadores y los Colocadores distribuyen este Prospecto únicamente para el uso en el contexto de una inversión en las Letras por lo que cualquier inversión en las mismas, deberá basarse únicamente en la información contenida en el presente. El presente Prospecto no constituye una oferta a ninguna otra persona ni al público en general para la suscripción u otra forma de adquisición de las Letras. Ninguna persona, fuera de los Colocadores y Organizadores, ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración respecto de los asuntos descriptos en este Prospecto, salvo aquellos contenidos en el presente, por lo que, de ser brindada tal información o realizada tal declaración, no deberán ser consideradas autorizadas por la Provincia y/o los Colocadores y/u Organizadores.

La Provincia, habiendo adoptado todas las precauciones razonables para que así sea, confirma que la información contenida en este Prospecto es, a su leal saber y entender, verdadera y acorde a los hechos y no contiene ninguna omisión que pudiera hacer que este Prospecto fuera conducente a error.

La entrega de este Prospecto no creará en ninguna circunstancia implicancia alguna de que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior, o que no se han producido cambios en la información aquí contenida o en los asuntos de la Provincia o cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas desde la fecha del presente. La información que se brinda en este Prospecto en relación con la República Argentina y su economía se basa en información de dominio público y ni la Provincia ni los Colocadores ni los Organizadores (según se define más abajo) realizan declaración alguna u otorgan garantía alguna con respecto a ella.

Al adoptar una decisión de inversión respecto de las Letras, deberán basarse únicamente en su propio examen de la Provincia y de los términos de las Letras, inclusive, entre otros, los méritos y riesgos involucrados. La oferta de las Letras Serie I, que se emiten bajo el Programa, se realiza sobre la base del presente Prospecto. Cualquier decisión de invertir en las Letras debe basarse únicamente en la información contenida en el presente.

Se considerará que cada inversor adquirente de las Letras, por el solo hecho de haber realizado tal adquisición, ha reconocido que ni la Provincia, ni los Organizadores, ni los Colocadores, ni cualquier persona actuando en su representación, ha emitido al día de la fecha declaración alguna respecto de la solvencia de los obligados al pago bajo las Letras Serie I.

Ni la Provincia, ni los Colocadores, ni los Organizadores, ni el Fiduciario, si hubiera, ni ningún agente de pago o coagente de pago de las Letras ni ninguno de sus delegados o agentes realizan recomendación alguna en relación con las Letras. No deberán interpretar el contenido del presente Prospecto como un asesoramiento sobre inversiones, legal o impositivo. Ud. deberá consultar a su propio abogado, asesor de negocios o asesor impositivo.

Salvo por lo expresamente dispuesto en el presente Prospecto, ninguno de los Colocadores, los Organizadores o sus afiliadas asumen obligación alguna de comprar cualquier Letra o crear un mercado para las Letras y no se podrá otorgar ninguna garantía de que existirá un mercado líquido para las Letras.

La distribución de este Prospecto o de cualquier parte de este y la oferta, entrega y venta de las Letras puede estar restringida por la ley en ciertas jurisdicciones. Las personas que reciben este Prospecto deben informarse sobre dichas restricciones y respetarlas.

Invertir en las Letras conlleva riesgos. Los potenciales inversores deben tener en cuenta las consideraciones descriptas en la sección “*Factores de Riesgo*” de este Prospecto.

DEFINICIONES Y CONVENCIONES

Definiciones

A los efectos del presente Prospecto, los términos establecidos a continuación tienen los siguientes significados:

- “**Argentina**” significa la República Argentina;
- “**ANSES**” significa la Administración Nacional de la Seguridad Social;
- “**BPN**” significa Banco Provincia del Neuquén S.A.;
- “**Banco Central**” significa Banco Central de la República Argentina;
- “**Coefficiente de Estabilización de Referencia**” o “**CER**” significa un indicador económico adoptado el 3 de febrero de 2002. Su valor en pesos se ajusta según la inflación del precio al consumidor. El monto nominal de un instrumento financiero basado en el CER se convierte a un monto ajustado según el CER y los intereses sobre el instrumento financiero se calculan sobre el saldo ajustado según el CER;
- “**Concesionarias**” significa las titulares de Concesiones o sus sucesores o cesionarios, los obligados por pagos relacionados con las Concesiones (incluyendo los miembros de una Unión Transitoria de Empresas) o sus sucesores o cesionarios, y cualesquiera otros obligados por pagos relacionados con actividades de explotación de petróleo y gas;
- “**Concesiones**” significa los derechos de exploración, explotación o extracción sobre una determinada área, yacimiento o territorio, otorgados por la Provincia a las Concesionarias de conformidad con la Ley de Hidrocarburos o la Ley de Hidrocarburos de la Provincia, de conformidad con los acuerdos celebrados con las Concesionarias;
- “**Convenio de Desendeudamiento Federal**” significa el Convenio Bilateral en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas suscripto entre la Provincia y el Gobierno Nacional el 24 de noviembre de 2010 para implementar el Programa Federal de Desendeudamiento y sus normas complementarias;
- “**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar;
- Las “**Exportaciones**” se calculan sobre la base de estadísticas informadas a la aduana argentina al realizarse el envío de mercaderías desde la Provincia en condiciones libre a bordo (FOB);
- “**Gobierno Nacional**” significa el sector no financiero del gobierno central de la Argentina, excluido el Banco Central;
- “**INDEC**” significa el Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- “**Ley de Hidrocarburos**” significa la Ley N° 17.319 de hidrocarburos, tal como la misma fuera modificada por las leyes N° 26.197, N° 27.007 y cualquier otra ley o regulación que pudiese resultar aplicable o que la reemplace, modifique, reglamente o complemento de tiempo en tiempo;
- “**Ley de Hidrocarburos de la Provincia**” significa la Ley Provincial N° 2.453, el Decreto del Ejecutivo Provincial N° 3.124/04, modificado por el Decreto Provincial N° 1.703/10 y cualquier

otra ley, norma o reglamentación provincial que pudiera ser aplicable o que pudiera reemplazar o modificar dichas leyes, normas y reglamentaciones en el futuro;

- **“Ministerio de Economía”** significa el Ministerio de Economía de la Nación Argentina;
- **“Ministerio de Economía de la Provincia”** significa el Ministerio de Economía e Infraestructura Provincia;
- **“PAF”** significa el Programa de Asistencia Financiera creado por el Gobierno Nacional en 2005 en virtud de la Ley de Responsabilidad Fiscal. El objetivo del PAF era ayudar a las provincias argentinas a cancelar sus deudas en la medida en que cumplieran con los parámetros de responsabilidad fiscal establecidos por la Ley de Responsabilidad Fiscal. El PAF se implementó a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial;
- **“Programa Federal de Desendeudamiento”** significa el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas que comprende una serie de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de conformidad con el Decreto N° 660/2010 (el “Decreto 660”) para reducir el endeudamiento de las provincias con el Gobierno Nacional. El Programa Federal de Desendeudamiento permite al Gobierno Nacional poner a disposición los fondos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para reducir, a prorrata, el endeudamiento de las provincias al 31 de mayo de 2010, y para refinanciar el endeudamiento con el Gobierno Nacional en virtud del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial vigente, el PAF, y otros programas y acuerdos de deuda, según corresponda. La Provincia acordó participar en el Programa Federal de Desendeudamiento mediante la firma del Convenio de Desendeudamiento Federal. Este programa elimina los ajustes por el CER de toda la deuda provincial ajustada por el CER adeudada en ese momento al Gobierno Nacional y reestructurada en virtud de este Programa;

“Producto bruto geográfico” o **“PBG”** es una medida del valor total de los productos y servicios finales producidos en la Provincia en un año específico. Las mediciones de años anteriores se basan en estimaciones realizadas por el Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia;

- **“Producto bruto interno”** o **“PBI”** es una medida del valor total de los productos y servicios finales producidos en la Argentina, en un año específico. Las mediciones de años anteriores se basan en estimaciones realizadas por el Ministerio de Economía de la Nación;
- la **“Provincia”**, **“nosotros”** y **“nuestro”** significa la emisora de las Letras;
- **“Regalías de Petróleo”** significa las regalías pagadas por las Concesionarias Cedidas por la extracción de petróleo de las Concesiones Cedidas; y
- **“Secretaría de Energía de la Provincia”** significa la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

Moneda de presentación

Salvo que se especifique lo contrario, las referencias en este Prospecto a **“Dólares”**, **“dólares estadounidenses”** y **“US\$”** son referencias a la moneda de curso legal de Estados Unidos de América y las referencias a **“Pesos”**, **“Ps”**, **“ARS”** y **“\$”** son referencias a Pesos Argentinos, la moneda de curso legal vigente de la Argentina.

La Provincia publica la mayoría de sus indicadores económicos y otras cifras estadísticas en Pesos. Para cifras que reflejan flujos de montos en Pesos durante un período específico, se utiliza el tipo de cambio promedio entre el Dólar y el Peso para ese período. Para cifras que reflejan montos de una fecha específica, se utiliza el tipo de cambio aplicable en dicha fecha.

AVISO DIRIGIDO A TENEDORES DE LAS LETRAS EXISTENTES

El tenedor de las Letras Existentes que no participe de la suscripción en Especie por las Letras Serie I no verá afectados los términos y condiciones de sus Letras Existentes, los cuales continuarán rigiéndose por los documentos de dichas Letras Existentes.

Los tenedores de las Letras Existentes deberán considerar los riesgos descritos bajo el apartado “*Si se integraran las Letras Serie I con una porción relevante de las Letras Existentes, el mercado de negociación para las Letras Existentes, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Letras Existentes y la posibilidad de los tenedores de venderlas*” en la sección “*Factores de Riesgo*” de este Prospecto.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS LETRAS DEL TESORO SERIE I

La presentación de cualquier Oferta de Compra o la adquisición posterior de las Letras Serie I implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Provincia, al Organizador y Colocador Principal, a los Co-Organizadores y a los Co-Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes Intermediarios Habilitados que presenten cualquier Orden de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Letras Serie I, para lo cual ha leído en detalle las secciones “*Factores de Riesgo*” de este Prospecto;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el presente Prospecto, y ha analizado la situación y las perspectivas de la Provincia, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Letras Serie I, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero impositivo y/o de otro tipo por parte de la Provincia ni del Organizador y Colocador Principal, ni de los Co-Organizadores y Co-Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Provincia ni del Organizador y Colocador Principal, ni de los Co-Organizadores y Co-Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes información o declaraciones que sean inconsistentes o que difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el presente Prospecto;
- (e) conoce y acepta los términos descritos más abajo en “*Plan de Distribución*” en el presente Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución*”, sus Ofertas de Compra y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente Organizador, Colocador Principal, Co-Organizador y Co-Colocador y/o Agente Intermediario Habilitados serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que ni la Provincia ni el Organizador y Colocador Principal, ni los Co-Organizadores ni los Co-Colocadores garantizan a los inversores y/o a los Agentes del MAE que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito más abajo (i) se les adjudicarán Letras Serie I; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de las Letras Serie I solicitado en las Ofertas de Compra;
- (g) conoce y acepta que la Provincia, el Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Oferta de Compra, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores que hayan presentado tales Ofertas de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna, de acuerdo con lo detallado más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Prospecto;
- (h) acepta que la Provincia, conjuntamente con el Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Letras Serie I o cualquiera o cualesquiera de sus Clases y/o Tramos, en todos los casos detallados en el presente Prospecto;
- (i) no se encuentra radicado en una jurisdicción considerada “no cooperante” en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019) y del artículo 24 del Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019), y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción e integración de las Letras Serie I;

- (j) los fondos que corresponden a la suscripción de las Letras Serie I son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Ofertas de Compra y para los registros de los Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683); y
- (k) conoce y acepta que, en caso que las Letras Serie I no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Prospecto, el Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Provincia, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Letras Serie I en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y OTRA INFORMACIÓN

Toda la información anual presentada en este Prospecto se basa en períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, salvo que se indique lo contrario.

Salvo que se establezca lo contrario, los precios y cifras se expresan en valores actuales de la moneda presentada.

Cierta información estadística incluida en este Prospecto es preliminar y refleja la información más reciente y confiable disponible de la Provincia a la fecha del presente Prospecto. La información de carácter preliminar que se brinda en el presente Prospecto puede sufrir un cambio significativo en el futuro para reflejar nuevos datos o información más precisa. Dichas modificaciones pueden revelar que las condiciones económicas y financieras de la Provincia en una fecha determinada difieren sustancialmente de las descritas en este Prospecto y son menos favorables que éstas. Dichas modificaciones pueden tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de las Letras.

Cierta información estadística incluida en este prospecto surge de publicaciones oficiales de, e información suministrada por, una cantidad de agencias, incluyendo al INDEC y la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén. La Provincia no puede asegurar que la información estadística y de otro tipo preparada por el INDEC incluida en este prospecto, proporcionada por agencias del Gobierno Nacional, sea precisa o esté completa. *“Factores de Riesgo - Riesgos relativos a la República Argentina - La Provincia es una subdivisión política de Argentina y, en consecuencia, su desempeño económico está sujeto a las condiciones económicas generales de Argentina y a las decisiones y medidas adoptadas por el Estado Nacional, que no se encuentran bajo su control”* del presente Prospecto.

La información relativa al PBG real se encuentra disponible en conjunto, hasta el 31 de diciembre de 2020, con su respectiva desagregación relativa a cada sector económico, y no hay datos disponibles en relación con la información relativa al PBG para los ejercicios 2021 y 2022. La información preliminar puede sufrir modificaciones con la información definitiva que genere la Provincia oportunamente.

Algunas cifras que se incluyen en este Prospecto han sido redondeadas para facilitar la presentación. Las cifras porcentuales que se incluyen en este Prospecto no se calcularon en todos los casos en base a tales cifras redondeadas sino en base a dichas cifras antes del redondeo. Por tal motivo, los montos porcentuales en este Prospecto pueden variar ligeramente de los obtenidos al realizar el mismo cálculo empleando las cifras no redondeadas. Otros montos que aparecen en este Prospecto podrían del mismo modo no sumar debido al redondeo.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros, las cuales no son hechos históricos, incluyendo declaraciones sobre expectativas de la Provincia sobre hechos futuros. Estas declaraciones se basan en planes, estimaciones y proyecciones actuales de la Provincia, por lo que los potenciales inversores, no deberán basarse indebidamente en ellas. Las declaraciones sobre hechos futuros se relacionan solamente con la fecha en la que han sido realizadas. La Provincia no asume ninguna obligación de actualizar tales declaraciones a la luz de nueva información y/o futuros hechos.

Las declaraciones sobre hechos futuros involucran riesgos e incertidumbres inherentes, incluidas, entre otras, aquéllas contempladas bajo el título “*Factores de Riesgo*”, en este Prospecto. Una cantidad de hechos importantes podría dar lugar a que los resultados reales difieran sustancialmente de los contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. La información contenida en este Prospecto identifica importantes hechos que podrían ocasionar tales diferencias. Estos factores incluyen, entre otros:

- factores internos adversos, como aumentos de la inflación y los salarios, altas tasas de interés internas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversiones suficientes, acceso limitado al crédito, mayor regulación estatal, conflictos políticos o malestar social, lo que podría ocasionar un menor crecimiento económico en la Argentina y la Provincia;

- factores externos adversos, tales como la disminución de la inversión extranjera, cambios en los precios internacionales de mercaderías producidas en la Provincia (incluyendo los precios del petróleo y el gas), altas tasas de interés internacionales y recesiones o bajos niveles de crecimiento económico de los socios comerciales de la Argentina, lo que podría reducir el valor de las exportaciones de la Provincia, causar una contracción en la economía provincial y, de manera indirecta, reducir los ingresos por impuestos y otros ingresos del sector público y afectar en forma negativa las cuentas fiscales de la Provincia, entre otros;

- las relaciones con el Gobierno Nacional y otras provincias, en particular en el contexto de toda posible modificación a los acuerdos impositivos entre el Gobierno Nacional y las provincias de Argentina conforme a lo establecido en la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, según la cual el Gobierno Nacional aceptó recaudar ciertos impuestos sobre una base exclusiva y distribuir una porción de esas ganancias fiscales entre las provincias, que en la actualidad constituye la principal fuente de ingresos para la Provincia;

- la celebración e implementación de los acuerdos con el Gobierno Nacional, en virtud de los cuales el Gobierno Nacional acceda a cubrir al menos una porción del déficit anual de la caja previsional de la Provincia. Dada la magnitud de ese déficit, si el Gobierno Nacional no brinda asistencia financiera a la Provincia, es probable que esta última continúe incurriendo en un déficit en el saldo general;

- otros factores adversos, tales como hechos climáticos o políticos, hostilidades internacionales o internas e incertidumbre política, incluidos los efectos del COVID-19 en la economía de Argentina y de la Provincia y en otros sectores; y

- los factores de riesgo que se analizan en la sección “*Factores de Riesgo*” de este Prospecto.

Cada uno de estos factores podría originar un crecimiento económico menor, reducir los ingresos de la Provincia, afectando así las cuentas de la Provincia, y afectar adversamente su situación financiera.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS LETRAS DEL TESORO SERIE I

Esta sección del Prospecto tiene como propósito presentar los términos y condiciones generales y particulares de las Letras Serie I. Lo establecido a continuación son los términos y condiciones que, resultarán aplicables a las Letras.

(a) Términos y Condiciones Generales de las Letras Serie I

Emisora	La Provincia del Neuquén.
Organizador y Colocador Principal	Banco Provincia del Neuquén S.A.
Co-Organizadores	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Banco Macro S.A. (los “ Co-Organizadores ” y, junto con Banco Provincia del Neuquén S.A. en carácter de organizador principal, los “ Organizadores ”).
Co-Colocadores	Adcap Securities Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Comafi S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Patagonia S.A., Compañía Financiera Argentina S.A., Macro Securities S.A.U. y TPCG Valores S.A.U. (junto con el Organizador y Colocador Principal y los Co-Colocadores, los “ Colocadores ”).
Monto Máximo de la Serie I	<p>Las Letras Serie I, que sean legalmente encuadradas en el Artículo 3° del Decreto N° 310/23, serán emitidas por un valor nominal de hasta pesos catorce mil millones (\$14.000.000.000.-) (el “Monto Máximo de la Serie I”).</p> <p>El valor nominal a emitirse por las Letras Serie I, que sean legalmente encuadradas en el Artículo 3° del Decreto N° 310/23, en conjunto, no podrá superar el Monto Máximo de la Serie I.</p> <p>La Provincia podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de cualquiera o cualesquiera de las Clases y/o Tramos de las Letras Serie I, lo cual implicará que se podrá emitir una única Clase y/o Tramo o no emitirse Letras Serie I alguna, circunstancia que no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización.</p> <p>El monto de la emisión de las Letras Serie I será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Letras Serie I detallado en “<i>Plan de Distribución</i>” de este Prospecto.</p>
Agente de Cálculo y Liquidación	Banco Provincia del Neuquén S.A.
Período de Difusión	Será oportunamente informado en el Aviso de Suscripción.
Período de Oferta y Licitación	Será oportunamente informado en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Emisión y Liquidación	La Fecha de Emisión y Liquidación será informada en el Aviso de Suscripción y tendrá lugar a los 3 (tres) Días Hábiles desde la

finalización del Período de Oferta y Licitación (la “**Fecha de Emisión y Liquidación**”).

Integración en Especie

Las Letras Serie I podrán ser integradas total o parcialmente en especie con las Letras Existentes conforme el detalle establecido en los Términos y Condiciones particulares establecidos más abajo.

Relación de Canje

La relación de canje correspondiente a cada clase y tramo será oportunamente informada en el Aviso de Suscripción.

En el caso en que, como resultado de la aplicación de Relación de Canje el valor nominal de las Letras Serie I a ser adjudicados a cualquier inversor incluyera entre 1 y 99 centavos, la Provincia procederá a realizar un redondeo hacia la unidad menor inmediatamente anterior.

Período de Devengamiento de Intereses

A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará para el primer servicio de interés, el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes servicios, el período comprendido entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).

Base para el Cálculo de Intereses

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (convención *actual/actual*).

Rango

Constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas y garantizadas de la Provincia y tendrán un rango *pari passu* con el resto de las obligaciones no subordinadas y no privilegiadas de la Provincia, estableciendo asimismo que se beneficiarán con la Garantía según se describe de este Prospecto.

Compromisos de la Provincia

En tanto cualquier Clase de las Letras Serie I permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de las Clases de las Letras Serie I permanezca impago, la Provincia:

(a) abonará debidamente y en forma puntual los montos de capital e intereses sobre las Letras de conformidad con sus respectivos términos y condiciones;

(b) cumplirá con los términos y con todas sus obligaciones y deberes en virtud de las Letras Serie I y la Garantía, incluyendo sin limitación cualesquiera documentos que instrumenten dicha Garantía;

(c) adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance para mantener la validez y ejecutabilidad de las Letras Serie I, así como de los derechos cedidos en virtud de la Garantía;

(d) dado que las Letras Serie I a emitirse estarán garantizadas, adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance a los

efectos de garantizar que los derechos cedidos en virtud de la Garantía sean oponibles a terceros a favor de los Tenedores;

(e) dado que las Letras Serie I a emitirse estarán garantizadas, no venderá, transferirá, rescindiré, cancelará, alquilará o de otro modo dispondrá de los derechos cedidos en virtud de la Garantía, o intentará, ofrecerá o acordará hacerlo, salvo en la medida de lo permitido por las Letras Serie I y los documentos que instrumenten la Garantía;

(f) dado que las Letras Serie I a emitirse estarán garantizadas, observará todas las disposiciones aplicables a la Garantía y no realizará actos que restrinjan afecten de manera sustancial o disminuyan sus derechos o los derechos de los Tenedores bajo la Garantía, excepto por lo que se permite de acuerdo con los términos de las Letras Serie I y los documentos que instrumentan la Garantía;

(g) publicará en el Boletín diario de la BCBA y, al instrumentar la Garantía bajo una cesión en garantía, notificará por escrito al Agente de la Garantía y/o al Agente Financiero de la Provincia y/o al Banco de la Nación Argentina y/u otra entidad financiera que se designe al efecto de que tan pronto como sea posible desde el momento en que haya tomado conocimiento acerca de (i) la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento y violaciones a los compromisos bajo las Letras Serie I; (ii) toda ley, decreto, resolución, disposición y/o cualquier tipo de regulación con un efecto sustancial adverso sobre (A) la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones bajo cualquiera de los documentos relativos a las Letras Serie I y/o que instrumentan la Garantía, o (B) la validez y ejecutabilidad de las Letras Serie I y la Garantía, o (C) la situación financiera de la Provincia, o (iii) cualquier otro supuesto o cambio (incluyendo, entre otros, cualquier ley, regulación, decreto u otro requerimiento legal), que haya tenido o pudiera tener un efectos sustancial adverso sobre la situación patrimonial y financiera de la Provincia y los intereses de los Tenedores;

(j) se compromete a cumplir en tiempo y forma con todos los deberes de información fijados en la normativa aplicable y especialmente, los deberes de información y demás deberes establecidos en la Ley N° 25.917 y sus modificaciones;

(k) tomará todas las medidas necesarias para que su nivel de endeudamiento no supere los límites instituidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificaciones; y otros acuerdos con el Gobierno Nacional y normativa aplicable;

(m) mantendrá vigente la autorización de listado de todas las Clases de las Letras Serie I en BYMA a través de la BCBA y su negociación en el MAE y cumplirá en tiempo y forma con el régimen informativo aplicable según las normas de BYMA y el MAE;

(n) para las Clases de las Letras Serie I que sean emitidas con Garantía y/o mandato irrevocable, en o antes de la Fecha de Emisión de cada Clase y/o Tramo, notificará mediante acta notarial la cesión y/o la obligación de retener los recursos que sean afectados como Garantía de las Letras Serie I;

(o) informará a los Tenedores mediante la publicación de un aviso por un día en el boletín diario de los organismos donde estuvieren listadas las Letras Serie I e inmediatamente luego de que hubiese tomado conocimiento de: (i) el inicio de una acción, juicio o proceso contra la Provincia cuyo resultado pueda afectar de cualquier modo la capacidad de repago de sus obligaciones bajo las Letras, y (ii) cualquier otro hecho y/o circunstancia que pudiera afectar adversamente la capacidad de repago de sus obligaciones bajo las Letras Serie I y la Garantía; y

(p) tomará todas las medidas necesarias para garantizar la obtención y vigencia de todas las aprobaciones, consentimientos o permisos gubernamentales necesarios en virtud de las leyes de la Argentina y de la Provincia respecto del cumplimiento por parte de la Provincia de los términos de las Letras y de la Garantía, o para la validez o exigibilidad de estos.

Eventos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes es un evento de incumplimiento bajo cualquier Clase y/o Tramo de las Letras Serie I:

(a) la Provincia no realizara un pago de capital de las Letras Serie I al vencimiento o dentro de los 30 días corridos posteriores a la fecha de pago aplicable; o

(b) la Provincia no realizara el pago de intereses o montos adicionales vencidos de las Letras Serie I al vencimiento o cualquier otro monto vinculado a las Letras Serie I y dicha falta de pago subsistiera durante los 30 días corridos posteriores a la fecha de pago correspondiente; o

(c) la Provincia no realizara u observara cualquier término u obligación, distinta del pago, contenida en el presente Programa y/o respecto de cualquier Clase de las Letras Serie I y/o respecto de la Garantía, si dicho incumplimiento se mantiene vigente y sin ser subsanado por 60 días corridos contados a partir desde que la Provincia tome conocimiento formalmente; o

(d) cualquier endeudamiento de la Provincia por un monto total de capital mayor o igual a US\$ 30.000.000 (o su equivalente en otras monedas) se acelere debido a un evento de incumplimiento, a menos que la aceleración sea rescindida o anulada; o

(e) se haya dictado cualquier sentencia final, resolución, decreto u orden inapelable de tribunal competente que tuviera como consecuencia la invalidez de la Garantía, en caso de que la misma existiera, o afectare el cumplimiento de las obligaciones sustanciales de la Provincia bajo las Letras Serie I; o

(f) la Provincia inicie acciones legales para impugnar judicial o administrativamente la validez de la Garantía; o

(g) que la Garantía dejare de ser, y/o por cualquier cuestión se declarara que ha cesado de ser una obligación, legalmente válida de la Provincia; o

(h) la Provincia no pague su deuda pública por un monto mayor a US\$30.000.000 (o su equivalente en otra moneda), o declarase una suspensión generalizada en el pago de su deuda y esta situación se mantenga durante un plazo superior a los 180 días; o

(i) la validez de cualquier Clase y/o Tramo de las Letras Serie I o la Garantía sea objetada y/o impugnada (judicial o extrajudicialmente) por la Provincia, el Agente de la Garantía, si hubiera, y/o una decisión definitiva de un tribunal competente en la Argentina, que no pueda apelarse o que no sea apelada, declarara nula o inexigible cualquier disposición sustancial de las Letras Serie I o cualquier disposición sustancial del contrato que implemente la Garantía o pretende impedir o demorar el cumplimiento u observancia por la Provincia de cualquiera de sus obligaciones sustanciales de conformidad con este Prospecto, y/o la Garantía y dicha nulidad, exigibilidad o demora afecta la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los mismos y subsiste o no es subsanada de otra forma dentro de los 60 Días Hábiles posteriores a su acaecimiento; o

(j) (A) una disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza, o decreto necesario para permitir a la Provincia cumplir con sus obligaciones bajo las Letras Serie I y/o la Garantía, o para la validez o ejecutabilidad de los mismos, expire, sea revocado o dejado sin efecto, o de otra forma deje de tener plena validez y efecto o sea modificado de una manera que afecte materialmente cualquier derecho o pretensión de cualquier tenedor de las Letras Serie I y/o la Garantía, o (B) cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente en la Argentina que implique que una disposición sustancial de las Letras Serie I y/o la Garantía resulte inválida o inejecutable o que implique impedir o retrasar el cumplimiento o la observancia por parte de la Provincia de sus obligaciones de pago bajo las Letras Serie I y/o la Garantía, y, en cada caso, dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de 60 Días Hábiles ; o

(k) si se dictara contra la Provincia o contra algún organismo provincial, una o más sentencias finales, decretos u órdenes inapelables de un tribunal competente, que obliguen al pago, de una suma de dinero igual o superior a US\$20.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y hayan transcurrido al menos 90 Días Hábiles desde el dictado de dichas sentencias, decretos u órdenes sin que las mismas hayan sido satisfechas o cumplidas contados desde la caducidad del privilegio del Artículo 155 de la Constitución Provincial; o

(l) si cualquier mercado en el que las Letras Serie I estuvieran listadas resolviera suspender y/o revocar la autorización de listada y dicha circunstancia no se subsane en el plazo de 30 días.

Sin perjuicio de la forma de implementación y el método de ejecución de la Garantía (en especial, en caso de que la implementación de la Garantía sea mediante un contrato de fideicomiso de garantía y/o una cesión en garantía), si alguno de los eventos de incumplimiento arriba descriptos, con excepción de los establecidos en los incisos (e), (f), (g), (i) o (j) en cuyo caso será de aplicación lo descripto más adelante, ocurre y se mantiene, los tenedores de no menos del 25% del monto total del capital pendiente de pago de cualquier Clase y/o Tramo de

las Letras Serie I que corresponda, reunidos en Asamblea de Tenedores (tal como dicho término se define más adelante), pueden declarar a todas las Letras Serie I de dicha Clase y/o Tramo pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Provincia, en virtud de lo cual, el capital, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración de la Clase afectadas, se convertirá inmediatamente en vencido y exigible, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, al menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los eventos de incumplimiento con respecto a las Letras Serie I de dicha Clase.

Sin perjuicio de ello, en caso de que el Evento de Incumplimiento que hubiera tenido lugar, sea exclusivamente cualquiera de los Eventos de Incumplimiento detallados en los incisos (d), (h) y (k) anteriores, entonces la Provincia tendrá un plazo de 180 días desde el acaecimiento del mismo para remediar su incumplimiento, en virtud de lo cual, el capital, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) de la Clase y/o Tramo de las Letras Serie I que corresponda sólo se convertirá en vencido y exigible una vez transcurrido dicho plazo.

En caso de producirse cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en los incisos (e), (f), (g), (i) o (j) precedentes, el capital pendiente de todas las Letras Serie I a esa fecha en circulación y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y exigibles, sin necesidad de notificación o intimación previa alguna, y sin que resulte de aplicación la mayoría requerida en los párrafos anteriores respecto de los restantes Eventos de Incumplimiento.

En caso de que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado, los Tenedores de las Letras Serie I en circulación de que se trate que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de los Letras Serie I en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Provincia, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Letras Serie I; sin perjuicio de lo cual, dicha renuncia, rescisión y anulación no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará ningún derecho de los Tenedores ante un incumplimiento posterior.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada Tenedor individual de las Letras Serie I de iniciar una acción contra la Provincia por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Letras Serie I. Los derechos de los Tenedores detallados en este párrafo son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Asambleas, enmiendas y renuncias

a) Convocatoria y Asistencia:

(i) La Asamblea de Tenedores deberá ser convocada por la Provincia cuando lo considere necesario, o a solicitud de un número

de Tenedores que representen no menos del 20% del capital de una determinada Clase de las Letras Serie I en circulación. La solicitud indicará los temas a tratar por la Asamblea de Tenedores y la misma deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la recepción de la solicitud. La convocatoria deberá ser comunicada a los Tenedores mediante la publicación de avisos durante tres (3) Días Hábiles en el Boletín Diario Digital de la BCBA o en el diario de publicaciones legales que lo sustituya y en alguno de los medios indicados bajo el Título “Notificaciones” de esta Sección. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre cinco (5) y treinta (30) días corridos a la fecha de la Asamblea de Tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida Asamblea de Tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los Tenedores para asistir a ésta.

(ii) Para asistir a la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de la Clase de las Letras Serie I que corresponda deberán depositar un certificado de depósito librado al efecto por la Caja de Valores para su registro en el libro de asistencia a la Asamblea de Tenedores, con no menos de tres (3) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea de Tenedores. En caso de Asambleas de Tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la Asamblea de Tenedores quedará reducido a diez (10) días corridos y el plazo de publicación de avisos a un (1) Día Hábil con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles. Los Tenedores de la Clase de las Letras Serie I que se trate podrán participar en la Asamblea de Tenedores personalmente o por apoderado.

(iii) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la fecha (Día Hábil de 9 a 18 hs) y el lugar que la Provincia determine de acuerdo a lo establecido en esta Sección.

(b) Derecho a Voto: A los efectos de la Asamblea de Tenedores por cada un Peso (\$1) o un Dólar (US\$ 1), según corresponda, de valor nominal de las Letras Serie I en circulación de la Clase que se trate dará derecho a un (1) voto.

(c) Quórum: El quórum mínimo de las Asambleas de Tenedores en primera convocatoria será de Tenedores que representen al menos un 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de las Letras Serie I en circulación de la Clase que se trate, y en segunda convocatoria de un 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de las Letras Serie I de dicha Clase. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

(d) Mayorías: Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los Tenedores que representen no menos del 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de las Letras Serie I de la Clase que se trate presentes en una Asamblea de Tenedores o a través de un consentimiento por escrito de la misma mayoría de Tenedores (los “Tenedores Mayoritarios”).

Se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, (i) adoptar todo tipo de decisiones relativas a cualquier Clase y/o

Tramo de las Letras Serie I; (ii) efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de un Evento de Incumplimiento, la declaración de la ocurrencia de uno de ellos o la intención de declarar la caducidad de los plazos), renuncia y/o cualquier otra acción; (iii) modificar los términos de cualquier Clase y/o Tramo de las Letras Serie I indicados precedentemente; si los Tenedores de la mayoría que resulte aplicable manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Provincia y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe. Sin perjuicio de ello, cualquier comunicación se deberá realizar por un medio fehaciente, debiendo a su vez la Provincia asegurar a todos los Tenedores la debida información previa y posterior, asegurando también el derecho a manifestarse en tiempo y forma.

(e) Quórum y Mayorías Especiales:

(A) Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum y mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de las Letras Serie I de cada Clase y/o Tramo que se trate tales como:

(i) modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de las Letras Serie I de cada Clase y/o Tramo;

(ii) reducción del monto de capital de las Letras Serie I de cada Clase y/o Tramo o de la tasa de interés aplicable a las mismas;

(iii) reducción del monto de capital de las Letras Serie I de cada Clase y/o Tramo que resulte pagadero en virtud de una modificación de la Fecha de Vencimiento;

(iv) modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con las Letras Serie I de cada Clase y/o Tramo sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s);

(v) reducción del porcentaje del monto de capital de las Letras Serie I de cada Clase y/o Tramo en circulación de propiedad de los Tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de las Letras Serie I de cada Clase y/o Tramo para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción;

(vi) modificación de la cláusula de ley aplicable correspondiente a las Letras Serie I de cada Clase y/o Tramo;

(vii) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Provincia se sometió;

(viii) modificación del rango de las Letras Serie I de cada Clase y/o Tramo, según lo descripto bajo el Título "Rango" del presente Prospecto;

(ix) modificación de los términos u obligaciones de la Provincia respecto de la Garantía.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo un cambio en las condiciones de pago de las Letras Serie I de cada Clase y/o Tramo determinada, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de Tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de una Cuestión Reservada. Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de las Letras de una Clase y/o Tramo determinado, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, con el consentimiento de la Provincia y los Tenedores de no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal total en circulación de las Letras Serie I de cada Clase y/o Tramo que se viera afectada por dicha Modificación, ya sea para la primera o la segunda convocatoria. Si la Provincia deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de las letras de una clase determinada por nuevos títulos de la Provincia o de otra Persona, la Provincia garantizará que las disposiciones pertinentes de las Letras afectadas, según fueran reformadas por dicha Modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo título que se ofrece en canje o, de ser más de un título el que se ofrece, menos favorables que el nuevo título emitido que tenga el mayor monto total de capital.

Toda modificación aceptada o aprobada por las mayorías requeridas de Tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los Tenedores (independientemente de que dichos Tenedores hubieran brindado tal aceptación) y para la totalidad de los futuros Tenedores (independientemente de que se realice una anotación en las Letras Serie I). Todo instrumento otorgado por o en nombre de un Tenedor en relación con cualquier aceptación o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores Tenedores.

(B) La Provincia podrá, sin el consentimiento de ningún Tenedor, modificar, reformar o complementar las Letras Serie I, para cualquiera de los siguientes fines:

(i) hacer agregados a los compromisos de la Provincia en beneficio de los Tenedores;

(ii) renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia;

(iii) constituir un aval o garantía adicional para las Letras;

(iv) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente en las Letras Serie I;

(v) modificar los términos y condiciones de las Letras en la forma en que la Provincia establezca, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, en la actualidad o en el futuro, los derechos de los Tenedores; y

(vi) modificar las restricciones sobre y los procedimientos para la reventa y demás transferencias de las Letras en la medida requerida por cualquier cambio de la legislación o reglamentaciones aplicables (o en la interpretación de estas) o de las prácticas de reventa o transferencia de títulos valores restringidos en general.

(C) El término “en circulación” utilizado respecto de las Letras Serie I, significa, a la fecha de determinación, todas las Letras Serie I de la Clase y/o Tramo de que se trate de que estuvieran pendiente de pago, excluyéndose:

(i) Las Letras previamente canceladas o entregadas para su cancelación;

(ii) Las Letras Serie I o parte de estas, para cuyo pago, rescate o compra se han entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los tenedores de las mismas; siempre que, si dichas Letras Serie I deban ser rescatadas, se haya cursado notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes; y

(iii) Las Letras Serie I de propiedad de la Provincia, de una repartición pública de la misma, entes autárquicos de la Provincia, y/o de cualesquier personas jurídicas controladas por la Provincia, sus controladas, vinculadas o sujetas al control común de ellas.

(D) Normas subsidiarias: En lo que aquí no se regula, las Asambleas de Tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley N° 19.550 y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Montos Adicionales

Todos los pagos respecto del capital y de los intereses por y en nombre de la Emisora, con respecto a las Letras Serie I, no estarán alcanzados por, y serán efectuados sin, deducciones o retenciones por impuestos, derechos, tributos o cargas gubernamentales (en conjunto, los “**Impuestos**”) de cualquier naturaleza aplicados, gravados, cobrados, retenidos o implementados por, o dentro de, la República Argentina o por cualquier autoridad de la misma o en la misma que tenga facultades para gravar, a menos que dicha retención o deducción sea requerida por ley. En tal caso, la Emisora pagará aquellos montos adicionales que serán recibidos por los Tenedores de las Letras como si los hubieran recibido de no haberse requerido dicha retención o deducción.

Destino de los fondos

Los fondos obtenidos de la colocación de las Letras Serie I Clase 1 y de las Letras Serie I Clase 2, netos de los gastos, costos e impuestos que pudieran corresponder, serán utilizados de acuerdo con lo previsto en las Leyes Provinciales N° 2.141 (Administración Financiera y Control) y 3.365 (Presupuesto para el Ejercicio 2023).

Los fondos obtenidos para el caso de las Letras Serie I Clase 3 netos de los gastos, costos e impuestos que pudieran corresponder, serán

utilizados para financiar obras de infraestructura y/o reestructurar la deuda de acuerdo con las disposiciones del Artículo 52° de la Ley 27.701 (Ley de Presupuesto Nacional de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023).

Listado y Negociación

Se ha presentado una solicitud para el listado de las Letras Serie I en BYMA, a través de la BCBA, y su negociación en el MAE.

Forma de las Letras del Tesoro Serie I

Cada una de las Clases y Tramos, en caso de corresponder, de las Letras Serie I, estarán representadas por un certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores. Los tenedores de las Letras Serie I renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Autorizaciones

La creación del Programa y la emisión de las Letras bajo el mismo han sido autorizadas por el Decreto N°310/2023 del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo dispuesto en las Leyes Provinciales 3.365 (Presupuesto para el Ejercicio 2023) y 2.141 (de Administración Financiera y Control).

La emisión de las Letras Serie I bajo el Programa ha sido autorizada por el Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia del Neuquén bajo la Resolución N° 54/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 y la Resolución N° 98/2023 de fecha 23 de marzo de 2023; y por el Ministerio de Economía de la Nación bajo la Resolución N° 43/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 de la Secretaría de Hacienda dependiente de dicha cartera.

Sujeto a las autorizaciones pertinentes y a lo dispuesto en “— (a) *Términos y Condiciones Generales de las Letras Serie I—*” del presente Prospecto, la Provincia se reserva el derecho a modificar total o parcialmente los términos y condiciones del Programa y por consiguiente, de las Letras Serie I a ser emitidos bajo el mismo.

Rescate Anticipado

Las Letras Serie I que se emitan podrán ser rescatadas a opción de la Provincia en su totalidad pero no en forma parcial, únicamente por Motivos Impositivos (conforme se define a continuación) y previa notificación a los tenedores de las Letras Serie I de que se trate con una antelación no inferior a treinta (30) días previos a la fecha de rescate, la cual tendrá lugar en la siguiente fecha de pago de intereses, (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital impago de las Letras Serie I, más intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera montos adicionales que correspondieren para garantizar el monto de pago de capital e intereses hasta la fecha de rescate. La opción de rescate por la Provincia por Motivos Impositivos ocurrirá si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar montos adicionales con respecto a las de las Letras Serie I, como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de la Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de la misma con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la

Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y Liquidación; y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición (conjuntamente, los “Motivos Impositivos”). Antes de las publicaciones o el envío por correo de cualquier notificación de rescate de la de las Letras Serie I de que se trate conforme se detalla más arriba, la Provincia deberá entregar (a) un dictamen de un asesor de prestigio que indique que dichos montos adicionales son exigibles debido a un cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de la Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas, según sea aplicable, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido que la obligación de la Provincia de pagar montos adicionales necesarios para garantizar el monto del pago de capital e intereses no podrá ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición y que se obtuvieron todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia implemente dicho rescate y que éstas se encuentran vigentes o que indique las autorizaciones necesarias que no se obtuvieron.

Acuerdos de Underwriting

La Provincia podrá suscribir con el Organizador y Colocador Principal y/o todos y/o parte de los Co-Colocadores un acuerdo de underwriting en virtud del cual dichas entidades se comprometerán ante la Provincia a suscribir las Letras Serie I que no hubieran sido suscriptas por terceros al finalizar el Período de Oferta y Licitación en los términos allí previstos.

Ley Aplicable

Las Letras del Tesoro Serie I se registrarán e interpretarán por las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción

Tribunales de la Provincia del Neuquén o aquellos que, según la normativa provincial, resulten competentes.

Factores de Riesgo

Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Letras Serie I, véase la sección “*Factores de Riesgo*” de este Prospecto.

Calificación

El Programa ha sido calificado por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) como “BBB-(arg)/perspectiva estable”. La inversión en las Letras Serie I implica riesgos significativos, para una mayor información respecto de la calificación de riesgo véase la Sección “*Calificaciones*” de este Prospecto.

Compromisos

Los compromisos asumidos por la Provincia se registrarán por lo dispuesto en el apartado “*Términos y Condiciones Generales del Programa—Compromisos*” de este Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LETRAS SERIE I CLASE 1

Valor Nominal Total	Hasta un valor nominal de Pesos un mil millones (\$1.000.000.000) ampliable hasta el Monto Máximo de la Serie I.
Precio de Emisión	100% de su valor nominal (a la par).
Moneda de Denominación y Pago	Pesos.
Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 1	Será a los doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La Fecha de Vencimiento Clase 1 será informada en el Aviso de Suscripción.
Integración	<p>Las Letras Serie I Clase 1 se integrarán (i) en efectivo, en Pesos o (ii) en especie, mediante la entrega de las “Letras Existentes” conforme el siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none">La Clase 1 Tramo B Serie I de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén con Vto. el 7 de abril de 2023; identificadas con el número de especie de Caja de Valores S.A. 42.533 (emitidas bajo el Programa de Financiamiento de Letras del Tesoro 2022) (las “Letras Existentes Clase 1 Tramo B Serie I”); oLa Clase 3 Tramo B Serie IV de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén con Vto. el 28 de julio de 2023, identificadas con el número de especie de Caja de Valores S.A. 42.429 (emitidas bajo el Programa de Financiamiento de Letras del Tesoro 2021) (las “Letras Existentes Clase 3 Tramo B Serie IV”).

El oferente que integre las Letras Serie I Clase 1 en especie deberá tener en cuenta que, a los efectos de determinar la cantidad de las Letras Serie I Clase 1 que corresponderán a un inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Letras Existentes Clase 1 Tramo B Serie I y/o las Letras Existentes Clase 3 Tramo B Serie IV dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que se integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Letras Existentes Clase 1 Tramo B Serie I y/o las Letras Existentes Clase 3 Tramo B Serie IV, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

En el caso que los oferentes, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con la especie suficiente para integrar las Letras Serie I Clase 1 efectivamente adjudicadas, entonces el oferente correspondiente deberá integrar la diferencia en conforme al procedimiento indicado en la Sección “*Plan de Distribución*” de este Prospecto. En caso de que dicho oferente no tenga los Pesos

suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el oferente correspondiente.

Fecha de Integración en Especie de las Letras Serie I Clase 1

La Fecha de Integración en Especie será informada en el Aviso de Suscripción y tendrá lugar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (la “**Fecha de Integración en Especie**”).

Tasa de Interés

Las Letras Serie I Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable, equivalente a la Tasa de Referencia más el Margen de Corte (según se define más adelante) resultante de un proceso de licitación competitiva de las Letras mediante oferta pública.

En las Fechas de Pago de Interés que corresponda el pago de la tasa de interés variable, dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.

Tasa de Referencia

Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos Un Millón (\$1.000.000.-) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

Margen de Corte

Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) el cual será informado mediante el Aviso de Resultados y surgirá como resultado del proceso detallado en “*Letras Serie I. Determinación del Margen de Corte y la Tasa Aplicable. Adjudicación*” del Prospecto.

Fecha de Pago de Intereses

Los Intereses de las Letras Serie I Clase 1 se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la Fecha de Vencimiento que en caso que no fuera un Día Hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el Día Hábil en que efectivamente se realice el pago (inclusive).

Denominación mínima/ valor nominal unitario

Pesos uno (\$1).

Unidad Mínima de Negociación

Pesos uno (\$1) y múltiplos de Pesos uno (\$1) por encima de dicho monto.

Monto mínimo de suscripción

El monto mínimo de suscripción será de valor nominal Pesos uno (\$1).

Amortización

La Amortización será en forma íntegra a la Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 1. En caso de que la Fecha de Pago de Amortización no fuera un Día Hábil, el pago se realizará en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

Garantía

Cesión en garantía de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25.570 y la Ley provincial 2.416, o el régimen que en el futuro lo sustituya (los “**Fondos de Coparticipación**”). Para más información respecto de la Garantía, por favor ver la sección “*Descripción de las Garantías*” en este Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LETRAS SERIE I CLASE 2 TRAMO A Y TRAMO B

Valor Nominal Total	Hasta un valor nominal de Dólares Estadounidenses equivalentes a la suma de Pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000.-) en conjunto entre el Tramo A y el Tramo B ampliable hasta el Monto Máximo de la Serie I, de acuerdo con el Tipo de Cambio Inicial.
Precio de Emisión	A la par.
Moneda de Denominación	Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago	Pesos.
Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 2 Tramo A	Será a los dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 2 Tramo A será informada en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 2 Tramo B	Será a los treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 2 Tramo B será informada en el Aviso de Suscripción.
Integración	<p>Las Letras Serie I Clase 2 se integrarán (i) en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o (ii) en especie, mediante la entrega de las “Letras Existentes” conforme el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La Clase 1 Tramo B Serie I de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén con Vto. el 7 de abril de 2023; identificadas con el número de especie de Caja de Valores S.A. 42.533 (emitidas bajo el Programa de Financiamiento de Letras del Tesoro 2022) (las “Letras Existentes Clase 1 Tramo B Serie I”); ob. La Clase 3 Tramo B Serie IV de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén con Vto. el 28 de julio de 2023, identificadas con el número de especie de Caja de Valores S.A. 42.429 (emitidas bajo el Programa de Financiamiento de Letras del Tesoro 2021) (las “Letras Existentes Clase 3 Tramo B Serie IV”).

El oferente que integre las Letras Serie I Clase 2 en especie deberá tener en cuenta que, a los efectos de determinar la cantidad de las Letras Serie I Clase 2 que corresponderán a un inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Letras Existentes Clase 1 Tramo B Serie I y/o las Letras Existentes Clase 3 Tramo B Serie IV dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que se integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Letras Existentes Clase 1 Tramo B Serie I y/o las Letras Existentes Clase 3 Tramo B Serie IV libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y

AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

En el caso que los oferentes, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con la especie suficiente para integrar las Letras Serie I Clase 2 efectivamente adjudicadas, entonces el oferente correspondiente deberá integrar la diferencia en Pesos al Tipo de Cambio Inicial conforme al procedimiento indicado en la Sección “*Plan de Distribución*” de este Prospecto. En caso de que dicho oferente no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el oferente correspondiente.

Fecha de Integración en Especie de las Letras Serie I Clase 2

La Fecha de Integración en Especie será informada en el Aviso de Suscripción y tendrá lugar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (la “**Fecha de Integración en Especie**”).

Renuncia

La Provincia reconoce y declara que los términos y condiciones de las Letras Serie I Clase 2 denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Letras Serie I Clase 2 y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7, de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, la Provincia ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Letras Serie I Clase 2 con causa en una violación a dicho precepto legal.

Fecha de Cálculo

A los efectos del cálculo del Tipo de Cambio Aplicable, se tomará la fecha del cierre de las operaciones del día que corresponda al quinto Día Hábil previo a la fecha de pago correspondiente (la “**Fecha de Cálculo**”).

Tipo de Cambio Inicial

Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “**BCRA**”) mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior al Período de Oferta y Licitación, el cual será informado en el Aviso de Resultados.

Tipo de Cambio Aplicable

Significa el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense publicado por el BCRA, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500 o la que en el futuro la reemplace. En caso de que el tipo de cambio no fuera publicado en el futuro por el BCRA, se deberá utilizar el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense al cierre de la fecha correspondiente utilizado en la liquidación de las regalías de hidrocarburos (circunstancia que deberá ser informada por la Provincia mediante publicación de una nota de hecho relevante en los mercados).

Intereses	Los intereses de las Letras Serie I Clase 2 se pagarán en Pesos, al Tipo de Cambio Aplicable, sobre las sumas pendientes de pago del Monto Equivalente en Dólares Estadounidenses, las cuales devengarán intereses a la Tasa Aplicable.
Tasa Aplicable	Es la tasa de interés fija nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) que será informada mediante el Aviso de Resultados y surgirá como resultado del proceso detallado en “ <i>Letras Serie I. Determinación del Margen de Corte y la Tasa Aplicable. Adjudicación.</i> ” del Prospecto.
Fecha de Pago de Intereses	<p>Los Intereses de las Letras Serie I Clase 2 se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes.</p> <p>En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la Fecha de Vencimiento que en caso que no fuera un Día Hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el Día Hábil en que efectivamente se realice el pago (inclusive).</p>
Denominación mínima/ valor nominal unitario	US\$ 1 (Un Dólar Estadounidense).
Unidad Mínima de Negociación	US\$ 1 (Un Dólar Estadounidense) y múltiplos de US\$1 (Un Dólar Estadounidense) por encima de dicho monto.
Monto mínimo de suscripción	US\$1 (Un Dólar Estadounidense) y múltiplos de US\$1 (Un Dólar Estadounidense) superiores a dicho monto.
Amortización	<p><u>Letras Serie I Clase 2 Tramo A:</u> la amortización será en forma íntegra a la Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 2 Tramo A. En caso de que la Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 2 Tramo A no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.</p> <p><u>Letras Serie I Clase 2 Tramo B:</u> la amortización del capital será en cuatro (4) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a abonarse en los meses, veintisiete (27), treinta (30), treinta y tres (33) y treinta y seis (36) a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación.</p> <p>En caso de que la fecha de pago de alguna de las fechas de amortización no fuera un Día Hábil el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.</p>
Garantía	<u>Letras Serie I Clase 2 Tramo A:</u> Cesión en garantía de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y

Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25.570 y la Ley provincial 2.416, o el régimen que en el futuro lo sustituya. Para más información respecto de la Garantía, por favor ver la sección “*Descripción de las Garantías*” en este Prospecto.

Letras Serie I Clase 2 Tramo B: Cesión en garantía de los recursos provenientes de los derechos de la Provincia por hasta el Porcentaje Cedido de Regalías de Petróleo de las Concesiones Cedidas (según se define más adelante) de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Hidrocarburos. Para más información véase la sección “*Descripción de las Garantías*” en este Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LETRAS SERIE I CLASE 3 TRAMO A Y TRAMO B

Valor Nominal Total	Hasta un valor nominal de Pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000.-) en conjunto entre el Tramo A y el Tramo B ampliable hasta el Monto Máximo de la Serie I, cuyo capital pendiente de pago será actualizado de conformidad con la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).
Precio de Emisión	A la par.
Moneda de Denominación y Pago	Pesos.
Ajuste de Capital	El capital pendiente de amortización bajo las Letras Serie I Clase 3, Tramos A y B, será redeterminado en cada Fecha de Pago de Interés y/o en cada fecha de Amortización, según corresponda, de conformidad con la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02, informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive).
Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 3 Tramo A	Será a los dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 3 Tramo A será informada en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 3 Tramo B	Será a los treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 3 Tramo B será informada en el Aviso de Suscripción.
Integración	Las Letras Serie I Clase 3 se integrarán (i) en efectivo, en Pesos o (ii) en especie, mediante la entrega de las “ Letras Existentes ” conforme el siguiente detalle: <ol style="list-style-type: none">a. La Clase 1 Tramo B Serie I de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén con Vto. el 7 de abril de 2023; identificadas con el número de especie de Caja de Valores S.A. 42.533 (emitidas bajo el Programa de Financiamiento de Letras del Tesoro 2022) (las “Letras Existentes Clase 1 Tramo B Serie I”); ob. La Clase 3 Tramo B Serie IV de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén con Vto. el 28 de julio de 2023, identificadas con el número de especie de Caja de Valores S.A. 42.429 (emitidas bajo el Programa de Financiamiento de Letras del Tesoro 2021) (las “Letras Existentes Clase 3 Tramo B Serie IV”).

El oferente que integre las Letras Serie I Clase 3 en especie deberá tener en cuenta que, a los efectos de determinar la cantidad de las

Letras Serie I Clase 3 que corresponderán a un inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Letras Existentes Clase 1 Tramo B Serie I y/o las Letras Existentes Clase 3 Tramo B Serie IV dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que se integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Letras Existentes Clase 1 Tramo B Serie I y/o las Letras Existentes Clase 3 Tramo B Serie IV libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

En el caso que los oferentes, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con la especie suficiente para integrar las Letras Serie I Clase 3 efectivamente adjudicadas, entonces el oferente correspondiente deberá integrar la diferencia en Pesos conforme al procedimiento indicado en la Sección “*Plan de Distribución*” de este Prospecto. En caso de que dicho oferente no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el oferente correspondiente.

Fecha de Integración en Especie de las Letras Serie I Clase 3

La Fecha de Integración en Especie será informada en el Aviso de Suscripción y tendrá lugar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (la “**Fecha de Integración en Especie**”).

Intereses

Las Letras Serie I Clase 3 devengarán intereses a una tasa de interés fija conforme la Tasa Aplicable.

En cada Fecha de Pago de Intereses los mismos serán calculados sobre el capital redeterminado según lo establecido en el acápite “*Términos y Condiciones Particulares de la Serie I Clase 3 – Ajuste de Capital*” del Prospecto.

Tasa Aplicable

Es la tasa de interés fija nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) que será informada mediante el Aviso de Resultados y surgirá como resultado del proceso detallado en “*Letras Serie I. Determinación del Margen de Corte y la Tasa Aplicable. Adjudicación.*” del Prospecto.

Fecha de Pago de Intereses

Los Intereses de las Letras Serie I Clase 3 se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado

en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la Fecha de Vencimiento que en caso que no fuera un Día Hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el Día Hábil en que efectivamente se realice el pago (inclusive).

Denominación mínima/ valor nominal unitario	Pesos uno (\$1).
Unidad Mínima de Negociación	Pesos uno (\$1) y múltiplos de Pesos uno (\$1) por encima de dicho monto.
Monto mínimo de suscripción	El monto mínimo de suscripción será de valor nominal Pesos uno (\$1).
Amortización	<p><u>Letras Serie I Clase 3 Tramo A:</u> la amortización será en forma íntegra a la Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 3 Tramo A. En caso de que la Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 3 Tramo A no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.</p> <p><u>Letras Serie I Clase 3 Tramo B:</u> la amortización del capital será en cuatro (4) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a abonarse en los meses, veintisiete (27), treinta (30), treinta y tres (33) y treinta y seis (36) a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación.</p> <p>En caso de que la fecha de pago de alguna de las fechas de amortización no fuera un Día Hábil el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.</p>
Garantía	<p><u>Letras Serie I Clase 3 Tramo A:</u> Cesión en garantía de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25.570 y la Ley provincial 2.416, o el régimen que en el futuro lo sustituya. Para más información respecto de la Garantía, por favor ver la sección “<i>Descripción de las Garantías</i>” en este Prospecto.</p> <p><u>Letras Serie I Clase 3 Tramo B:</u> Cesión en garantía de los recursos provenientes de los derechos de la Provincia por hasta el Porcentaje Cedido de Regalías de Petróleo de las Concesiones Cedidas (según se define más adelante) de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Hidrocarburos. Para más información véase la sección “<i>Descripción de las Garantías</i>” en este Prospecto.</p>

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en las Letras involucra varios riesgos. Antes de tomar la decisión de invertir en las Letras, debe leer cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, incluyendo, en particular, los siguientes factores de riesgo. Asimismo, debido a que la Provincia es una subdivisión política de la Argentina, su desempeño económico y sus finanzas públicas han resultado históricamente y continuarán estando significativamente afectados por hechos y condiciones de alcance nacional, así como por las decisiones adoptadas y políticas implementadas por el Gobierno Nacional.

Riesgos relativos a la República Argentina

La Provincia es una subdivisión política de Argentina y, en consecuencia, su desempeño económico está sujeto a las condiciones económicas generales de Argentina y a las decisiones y medidas adoptadas por el Estado Nacional, que no se encuentran bajo su control.

Debido a que la Provincia es una subdivisión política de la Argentina, su desempeño económico y sus finanzas públicas están sujetos a las condiciones económicas generales en Argentina y podrían verse significativamente afectados por hechos de alcance nacional y por las decisiones adoptadas y políticas implementadas por el Estado Nacional, incluidas aquellas relacionadas con la inflación, política monetaria y tratamiento impositivo a nivel nacional. La Provincia no controla ninguno de estos eventos ni decisiones. Como resultado, debería considerar con cuidado la información económica y de otra índole que la Argentina hace pública en forma periódica. La Provincia no participa en la formulación de dicha información.

Es posible que los intereses de la Provincia no estén siempre alineados con los del Estado Nacional u otras provincias argentinas y, por lo tanto, la Provincia no puede asegurar que las decisiones o medidas futuras adoptadas por el Estado Nacional no tendrán un efecto adverso sobre su economía que podría afectar a su capacidad de cumplir con sus obligaciones del servicio de la deuda, incluidas las Letras Serie I.

Las transferencias del Estado Nacional a la Provincia en virtud del régimen de coparticipación federal de impuestos constituyen una de las fuentes principales de ingresos para la Provincia. En los años recientes, los distintos acuerdos celebrados entre el Estado Nacional, algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires introdujeron cambios al régimen de coparticipación federal de impuestos en lo relativo a la distribución de los recursos fiscales. La Provincia no puede asegurar que sus ingresos provenientes de las transferencias realizadas por el Estado Nacional no disminuirán en el futuro (como consecuencia de los cambios introducidos al régimen de coparticipación de impuestos o, por cualquier otro motivo), en cuyo caso, la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las Letras Serie I, se vería afectada de manera negativa.

La pandemia de COVID-19 podría continuar teniendo un efecto negativo en nuestra economía.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la “OMS”) declaró la “emergencia de salud pública de preocupación internacional” y decretó el estado de “pandemia” a nivel mundial con motivo del brote del COVID-19 en Wuhan, China y su posterior propagación a nivel mundial. Los gobiernos de distintos países adoptaron distintas medidas estrictas, incluyendo a China, los Estados Unidos de América, los estados miembros de la Unión Europea, el Reino Unido, países del sudeste asiático y latinoamericanos, entre otros, para controlar al coronavirus, incluidas cuarentenas obligatorias y cierres de las fronteras. En el mismo sentido, el Estado Nacional, en coordinación con las provincias argentinas (incluida la Provincia) adoptó varias medidas en respuesta al brote de COVID-19 destinadas a prevenir el contagio masivo y el aglomeramiento en las instalaciones sanitarias argentinas, entre las que se incluía la cuarentena obligatoria y el cierre de las fronteras. Sin embargo, gran parte de las medidas adoptadas para la prevención de la propagación del virus ya no se encuentran vigentes a la fecha del presente Prospecto.

Los efectos a largo plazo para la economía global y las economías de la Argentina y de la Provincia provocados por la epidemia y otras crisis de salud pública son difíciles de evaluar o predecir, e incluyen riesgos para la salud y la seguridad de los ciudadanos, así como una actividad económica reducida, la cual a su vez ya ha derivado, y podría continuar derivando, en menores ingresos y mayores gastos para el Estado Nacional y para la Provincia. No está claro si se refrenarán o se resolverán estos desafíos y estas incertidumbres, y qué efectos podrían tener en las condiciones políticas y económicas globales en el largo plazo.

La pandemia de COVID-19 ha afectado y continúa afectando adversamente la economía argentina. Por ejemplo, la pandemia ya ha tenido numerosas consecuencias adversas, entre ellas, impacto negativo en la salud y seguridad de la población, interrupción de las cadenas de suministro, mermas en la producción y la demanda, deterioro en la valuación de activos financieros, volatilidad cambiaria, mayor volatilidad en los mercados financieros, cierre de empresas, interrupción de operaciones y posible incremento de préstamos morosos en el futuro. Además, el conflicto entre las órdenes de los gobiernos nacional y provinciales también podrían afectar negativamente al entorno político en Argentina.

Si los niveles de inflación actuales no disminuyen o continúan aumentando, la economía de Argentina podría verse seriamente afectada.

La República Argentina ha experimentado altos niveles de inflación, con cambios acumulados en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”) el nivel general del IPC aumentó 6,0 % mensual en enero de 2023. En la comparación interanual con el 2022 registró un incremento de 98,8%. A su vez, el seguimiento de los pronósticos macroeconómicos realizados por especialistas denominado “Relevamiento de Expectativas de Mercado” llevado adelante por el BCRA en febrero de 2023 informó que los participantes de la mencionada encuesta prevén una inflación para el año 2023 de 99,9%, 2,3 puntos porcentuales mayor a la previsión proyectada en su relevamiento de enero de 2023.

Las altas tasas de inflación (los cambios en los precios de bienes y servicios en la economía) afectan de manera negativa la competitividad de Argentina en el exterior, la desigualdad socioeconómica, las posibilidades de empleo y el nivel de actividad económica y disminuye la fiabilidad del sistema bancario argentino, lo que a su vez podría limitar aún más la disponibilidad de crédito nacional e internacional y afectar la estabilidad política. Una parte de la deuda de Argentina se ajusta por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (el “CER”), un índice de ajuste que está estrechamente relacionado con la inflación.

Las altas tasas de inflación podrían tener un efecto adverso sobre el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para atender el servicio de sus obligaciones de la deuda, incluyendo las Letras. La Provincia no puede garantizarle que las tasas de inflación disminuirán o permanecerán estables en un futuro, ya que los factores clave que contribuyen a la inflación están bajo el control del Estado Nacional y, por lo tanto, no están dentro de la esfera de control de la Provincia, incluyendo la capacidad de las provincias de atender sus obligaciones financieras.

La inflación sigue siendo un desafío para el país, dada su naturaleza constante en los últimos años. Si el Estado Nacional no logra abordar los desequilibrios inflacionarios estructurales de Argentina de manera exitosa, los niveles actuales de inflación pueden mantenerse o incrementarse y tener un efecto adverso sobre la situación económica y financiera de la Provincia.

Invertir en una economía de mercado emergente como es el caso de Argentina, en la cual la Provincia es una subdivisión política, conlleva ciertos riesgos inherentes. La posible recategorización como mercado de frontera.

La Provincia está ubicada en Argentina, que es un país con una economía en desarrollo. Por lo general, invertir en economías de mercados emergentes conlleva riesgos. Estos riesgos están asociados con eventos políticos, sociales y económicos que afectan los resultados económicos del país.

De acuerdo con el informe de fecha 24 de junio de 2021 de la compañía ponderadora de índices de mercados de valores Morgan Stanley Capital International (“**MSCI**”), Argentina se encuentra calificada bajo la categoría “Mercado Independiente” (“*Stand-alone Market*”). La inversión en los mercados emergentes generalmente conlleva riesgos. Cualquiera de los siguientes factores, al igual que la volatilidad de los mercados de capitales internacionales, puede afectar adversamente la liquidez, los mercados de valores y el valor de las Letras argentinas y la capacidad de la Argentina de pagar el servicio de su deuda soberana. En el pasado, la inestabilidad en Argentina y en otros países de América Latina, como también en economías de mercados emergentes ha sido causada por varios factores, incluyendo los siguientes:

- déficit fiscal;
- ‘shocks’ económicos externos adversos;
- dependencia del financiamiento externo;
- cambios erráticos en políticas gubernamentales, económicas, fiscales y monetarias;
- aumento de los salarios y controles de precio;
- fluctuaciones en las reservas internacionales;
- altos niveles de inflación;
- volatilidad en las tasas de cambio de divisas;
- altas tasas de interés;
- volatilidad en los tipos de cambio y controles cambiarios y flujo de capitales;
- expropiación, nacionalización y renegociación obligatoria de contratos vigentes, así como la reforma de éstos;
- controles de salario y precios;
- tensión política y social;
- pandemias; y
- guerras.

Cualquiera de estos factores puede afectar negativamente la liquidez, los mercados y el valor de los títulos de deuda de la Provincia, así como la capacidad de la Provincia para cancelar sus obligaciones de servicio de deuda, incluyendo aquellas resultantes de las Letras.

Dado que la Provincia es una subdivisión política de la Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia están sujetos a las condiciones económicas generales en el país y es probable que se vean afectadas sustancialmente por diferentes acontecimientos que tengan lugar en la Argentina periódicamente. La Provincia no controla estas condiciones. El deterioro de las condiciones económicas existentes en el país podría tener un efecto negativo en la economía de la Provincia, sus ingresos corrientes y su capacidad de cumplir con sus obligaciones del servicio de la deuda, incluidos las Letras.

El día 24 de junio de 2021, MSCI modificó la calificación de la Argentina (que hasta esa fecha se encontraba calificada como “Mercado Emergente”) y en la actualidad posee la calificación de “Mercado Independiente” (“*Stand-alone Market*”), ello a raíz de que las restricciones cambiarias que viene implementando en los últimos años generaron un deterioro sustancial en la accesibilidad al mercado y las inversiones.

La imposición de controles de capital actuales establecidos por Argentina no está en línea con los criterios de accesibilidad al mercado de los índices de mercados emergentes de MSCI y esta caída de categoría afectaría negativamente la inversión financiera en activos argentinos.

La inflación y la deuda externa podría afectar adversamente las perspectivas económicas de la Argentina y sus provincias.

Argentina ha enfrentado y continúa enfrentando presiones inflacionarias. En los últimos años, la Argentina ha enfrentado una presión inflacionaria significativa, impulsada por precios del combustible, la energía y los alimentos significativamente mayores, entre otros factores. A través del Decreto N° 55/2016, se declaró en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y al INDEC, delegando en el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación las facultades necesarias para proceder a su intervención.

En el pasado, la inflación socavó significativamente la economía argentina y la capacidad del Gobierno Nacional para crear condiciones que permitan el crecimiento. Una alta inflación también (i) socavaría la competitividad de la Argentina en el extranjero diluyendo los efectos de una devaluación del Peso e (ii) impactaría negativamente sobre la recuperación de los mercados de crédito a largo plazo del país.

Asimismo, durante el gobierno de Fernández de Kirchner, el INDEC, el organismo de estadísticas del Gobierno Nacional y la única organización con capacidad operativa para cubrir vastos territorios y grandes volúmenes de datos en la Argentina, experimentó un proceso de reforma institucional. Desde 2007, los analistas privados han manifestado sus dudas desde entonces acerca de la exactitud de las cifras de la inflación publicadas por el INDEC (y respecto de los demás datos económicos afectados por los datos inflacionarios, tales como las estimaciones de pobreza y PBI) publicadas por el INDEC. Varias provincias han publicado cifras de inflación que exceden significativamente la información publicada por el INDEC. El Fondo Monetario Internacional ha provisto asistencia técnica al Gobierno Nacional para mejorar la recopilación y el cálculo de los datos de la inflación.

Luego de las elecciones presidenciales de 2015, la administración de Macri anunció la designación del Sr. Jorge Todesca al frente del INDEC. El 8 enero de 2016, Jorge Todesca junto con el ex ministro de Hacienda y Finanzas, Alfonso Prat Gay, declararon la “emergencia estadística nacional” y anunciaron la discontinuación de la utilización de la metodología adoptada hasta la fecha de sus designaciones, y la suspensión de la difusión de los principales indicadores (que hasta el momento habían sido utilizados por el Gobierno Nacional), con el principal objetivo de otorgarle a las nuevas autoridades del INDEC las herramientas legales necesarias para normalizar su funcionamiento y poder elaborar nuevos índices que reflejen cifras exactas.

Posteriormente, el 15 de junio de 2016, y tras seis meses sin cifras oficiales, el INDEC retomó la difusión de sus principales indicadores bajo una nueva metodología, informando un incremento del 16,9% en el período comprendido entre los meses de abril y diciembre de 2016. Tras la reanudación de la publicación de las principales estadísticas, durante el 2017 el INDEC dio a conocer el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) nacional, el cual resultó en una inflación de 24,8%, mientras que el aumento del Índice de Precios Internos al Por Mayor (“IPIM”) fue del 18,8%. Asimismo, el IPC acumulado durante el año 2018 fue de 47,6% de acuerdo con lo informado por el INDEC, mientras que el IPC acumulado durante el año 2019 fue de 53,8%. Con respecto a 2020, de conformidad con el INDEC, la inflación de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre fue de 2,3%, 2%, 3,3%, 1,5%, 1,5%, 2,2%, 1,9%, 2,7%, 2,8%, 3,8%, 3,2 % y 4% respectivamente, acumulando una variación total de 36,1%. Por su parte, durante el año 2021, la inflación de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre fue de 2,5%, 3,5%, 3,6%, 2,5%, 3,0%, 3,2%, 3,3%, 4,1%, 4,8%, 3,6%, 4,1%, 4,0% y 3,2%. Para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, la inflación fue de 3,9%, 4,7%, 6,7%, 6,0%, 5,1%, 5,3% y 7,4%, 7,0%, 6,2%, 6,3%, 4,9%, 5,1% respectivamente. Para el mes de enero de 2023, la inflación fue de 6,0%. Por lo que a la fecha del presente Prospecto no existieron mejoras significativas en los índices de inflación.

Con motivo de la readecuación de los índices del INDEC, el Directorio Ejecutivo del FMI anunció el 9 de noviembre de 2016 el levantamiento de la declaración de censura impuesta a Argentina en 2013 por la falta de consistencia en sus datos estadísticos.

A pesar de las reformas, hay incertidumbre respecto de si los datos oficiales han sido y/o serán suficientemente corregidos y en qué plazo, y qué efecto tendrán estas reformas en la economía argentina. Como consecuencia de la readecuación de los indicadores del INDEC y la normalización de su funcionamiento, y si bien los nuevos índices reflejan cifras más exactas, la Provincia no puede garantizar la repercusión que una corrección de los datos oficiales pueda tener en el plano local e internacional. Por otra parte, altos niveles de inflación podrían afectar negativamente la competitividad exterior de Argentina en el mercado internacional, afectando negativamente el nivel de crecimiento económico, exportaciones, la balanza de pagos, y el empleo. Los altos índices de inflación afectan la competitividad de la Argentina en el exterior, así como incrementan la desigualdad social y económica, lo que impacta en forma negativa sobre el empleo, el consumo y el nivel de actividad económica y debilita la confianza en el sistema bancario nacional, lo que podría, a su vez, limitar la disponibilidad y el acceso de empresas locales a créditos nacionales e internacionales y la estabilidad política.

Asimismo, la emisión monetaria ya efectuada o a efectuarse por el Banco Central, a fin de asistir financieramente al Tesoro Nacional para hacer frente a las medidas paliativas de la crisis generada por el COVID-19 puede derivar en una mayor inflación en el año 2023.

El relevamiento sobre expectativas de mercado (“**REM**”) elaborado por el Banco Central en diciembre de 2022 proyectaba una inflación de, 5,5% mensual, en tanto el dato observado de ese mes resultó ser de 5,1% (0,4 p.p. menor al pronosticado). En el primer relevamiento del año 2022, los analistas estimaban una inflación mensual del 5,6% para enero de 2023 y está resultó de 6% (0,4 p.p. por encima del pronóstico). El REM de enero de 2023 proyecta una inflación anual de 97,6% para 2023 (0,9 p.p. por debajo de la previsión proyectada en el REM anterior), una inflación del 79,6% para el año 2024 y del 50,3% para el año 2025.

La inflación continúa siendo un desafío para la Argentina, dada la naturaleza constante de los últimos años. Si a pesar de las medidas que fueran adoptadas por el Gobierno Argentino, no se trata el desequilibrio inflacionario estructural de la Argentina, es posible que los niveles actuales de inflación continúen y tengan un efecto adverso sobre la economía y la situación financiera de Argentina, que podrían también generar un aumento de la deuda argentina. La Provincia no puede garantizar que las tasas de inflación se mantendrán estables en el futuro o que las medidas adoptadas o que pudiera adoptar el Gobierno Nacional para el control de la inflación resulten eficaces o exitosas. Una inflación significativa podría afectar de modo adverso el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad de pago de su deuda, inclusive el de las Letras.

Por otra parte, parte de la deuda soberana de la Argentina está sujeta a ajustes por el CER, un índice monetario estrechamente ligado a la inflación. Por ese motivo, cualquier aumento significativo en la inflación implicaría un aumento en la deuda de la Argentina.

En caso de que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional no resuelvan los desequilibrios inflacionarios estructurales de Argentina, los niveles de inflación pueden continuar o incrementarse y tener un efecto adverso en la economía de Argentina e, indirectamente, en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operación. La inflación también puede conducir a un aumento en la deuda de la República y tener un efecto adverso en la capacidad de la República de pagar su deuda, principalmente en el mediano y largo plazo cuando la mayoría de la deuda indexada a la inflación vence. Además, los resultados fiscales más débiles podrían tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Gobierno para acceder al financiamiento a largo plazo, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso en la economía y la situación financiera de la Argentina.

Adicionalmente, debido a las medidas de emergencia adoptadas por el Gobierno Nacional durante o después de la Crisis Económica de la Argentina del 2001-2002, accionistas extranjeros de empresas que operan en la Argentina comenzaron procedimientos de arbitraje contra el Gobierno Nacional ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "**CIADI**") y las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (la

"UNCITRAL"). Las demandas pendientes que se tramitan ante el CIADI y UNCITRAL podrían generar nuevos fallos en contra del Gobierno Nacional, lo que podría dar como resultado un efecto adverso significativo en la capacidad del Gobierno Nacional para implementar reformas e incentivar el crecimiento económico. No podemos asegurar que el Gobierno Nacional no incumplirá en el futuro sus obligaciones. Si el Gobierno Nacional fuera a cesar el pago de la deuda, ello probablemente resultaría en un deterioro de la actividad económica, aumento de las tasas de interés, presión sobre el mercado cambiario y alta inflación, y como tal afectar negativamente las operaciones y/o situación financiera de la Provincia. Asimismo, si la Argentina no tuviera acceso a financiación privada internacional o de organismos multilaterales, o ve limitada la recepción de inversión extranjera directa, es posible que la Argentina no esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones y la financiación proveniente de instituciones financieras multilaterales podría verse limitada o no estar disponible. Asimismo, la falta de capacidad de la Argentina para obtener crédito en mercados internacionales podría tener, en el futuro, un efecto adverso en nuestra habilidad para acceder a los mercados de crédito internacional a tasas de mercado para financiar nuestras operaciones.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por acontecimientos económicos en otros mercados.

La economía argentina se encuentra influenciada, en diferentes grados, por las condiciones económicas y financieras de otros mercados, por lo que es vulnerable a situaciones adversas que afecten a sus principales socios comerciales. La Argentina se ve particularmente afectada por eventos en las economías de sus principales socios comerciales tales como Brasil, los Estados Unidos o China, que tienen una influencia sustancial sobre los ciclos de la economía mundial. Si las tasas de interés aumentan significativamente en los países desarrollados, incluyendo los Estados Unidos, puede resultar más difícil y costoso para la Argentina y otras economías emergentes obtener crédito y refinanciar sus deudas actuales, circunstancia que podría tener un efecto adverso sobre el crecimiento económico. Asimismo, si estos países caen en recesión, la economía argentina tendría el impacto de una reducción en sus exportaciones, particularmente de sus principales *commodities* agrícolas. Todos los factores mencionados podrían tener un efecto negativo sobre el crecimiento económico de la Argentina y podrían dar lugar a consecuencias negativas para el desarrollo económico de la Provincia.

Asimismo, una disminución significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina podría tener un efecto material adverso en la balanza comercial y afectar negativamente el crecimiento económico de la Argentina, y por lo tanto podría afectar adversamente la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Provincia. Por otra parte, una depreciación significativa de las monedas de nuestros socios o competidores comerciales podría afectar negativamente a la competitividad de la Argentina y por lo tanto afectar negativamente su economía y nuestra condición financiera y resultados de operación.

Condiciones financieras y económicas globales adversas podrían tener un efecto negativo en la economía argentina y, a su vez un impacto negativo sobre la economía y la situación financiera de la Provincia y la capacidad para pagar sus obligaciones de deuda, incluidas las Letras.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a los golpes externos que podría recibir a raíz de las dificultades económicas significativas de sus principales socios comerciales regionales e internacionales, particularmente Chile, Brasil y China, o a causa de efectos “contagio” más generales. Estos golpes externos y efectos “contagio” podrían tener un efecto adverso significativo en el crecimiento económico de la Provincia y en su capacidad de pagar los servicios de su deuda pública.

Un crecimiento económico débil, llano o negativo, o cambios en las políticas económicas de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, como por ejemplo Chile, Brasil o China, podrían afectar de manera negativa la economía de Argentina y de la Provincia. Si bien las exportaciones de la Provincia llegan a más de 70 países, Chile constituye el mercado de exportaciones más grande de la Provincia, con una participación en el mercado de aproximadamente un 69% en 2020. El deterioro en las condiciones económicas de Brasil podría reducir la demanda de exportaciones provinciales e incrementar la demanda de exportaciones chilenas. La Provincia no puede garantizarle que la demanda

chilena de exportaciones provinciales no disminuirá en el futuro. Una reducción en la demanda chilena de importaciones podría tener un efecto adverso significativo sobre el crecimiento económico de la Provincia.

La reacción de los inversores internacionales ante los sucesos ocurridos en un país emergente, como sucedió con la pandemia del COVID-19, a veces parece seguir un patrón “contagio” en el que toda una región o clase de inversión se ve desfavorecida por inversores internacionales. En este sentido, la economía de la Provincia podría verse afectada por los efectos “contagio”. Argentina, incluida la Provincia, podría verse negativamente afectada por los acontecimientos financieros o económicos negativos de otras economías de mercados emergentes. En el pasado, la Provincia se vio negativamente afectada por estos efectos “contagio” en distintas oportunidades, incluida la crisis financiera mexicana de 1994, la crisis financiera asiática de 1997, la crisis financiera rusa de 1998, la devaluación del real brasileño en 1999, el colapso del régimen de tipo de cambio fijo en Turquía en 2001 y la crisis financiera global de las hipotecas subprime en Estados Unidos en 2008. Ver *“Factores de Riesgo relacionados con Argentina—El nuevo coronavirus podría ejercer un efecto negativo sobre nuestra economía.”* La Provincia no puede asegurar que sucesos similares que ocurran en el futuro no tendrán un efecto adverso sobre el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para pagar los servicios de su deuda pública, incluidos las Letras.

La Provincia también podría verse afectada por las condiciones de las economías desarrolladas, como por ejemplo Estados Unidos, que sean socios comerciales significativos de Argentina o que tengan influencia sobre los ciclos económicos mundiales. Por ejemplo, si las tasas de interés aumentan de manera significativa en las economías desarrolladas, incluidos los Estados Unidos y Europa, a Argentina y a sus socios comerciales con economías de mercados emergentes, como Brasil, les podría resultar más difícil y costoso tomar préstamos de capital y refinanciar la deuda existente, lo que podría afectar negativamente el crecimiento económico en esos países.

Un menor crecimiento por parte de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso significativo sobre los mercados para las exportaciones de Argentina y de la Provincia y, a su vez, afectar de manera negativa el crecimiento económico.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por los sucesos bélicos en otros países.

La guerra entre Rusia y Ucrania que inició a comienzos del 2022, y que a la fecha del presente Prospecto sigue vigente, podría influir de manera negativa en los países de América Latina y, en particular, en la Provincia. Como respuesta a la invasión, la comunidad internacional ha aplicado fuertes sanciones contra sectores de la economía, empresas, personas, asociaciones deportivas y culturales de Rusia. Muchos países han anunciado el cierre del espacio aéreo a los aviones con bandera rusa. Asimismo, organizaciones no gubernamentales y empresas multinacionales han anunciado desinversiones o desvinculaciones con contrapartes rusas. Aunque Rusia afirma estar preparada para hacer frente a estas sanciones, el rublo ha atravesado momentos de muy alta volatilidad, se han introducido controles de cambio y restricciones al comercio de títulos valores y se prevé una fuerte caída en todos los sectores de la economía. El desarrollo del conflicto militar, así como su expansión a otras regiones o la incorporación de nuevos participantes y los efectos de las sanciones a Rusia podrían tener un impacto negativo en la economía europea (incluyendo, especialmente, el aumento de los valores de energía) y, en consecuencia, repercutir negativamente en la economía mundial.

La economía argentina es vulnerable a los golpes externos que podrían ser causados por eventos adversos a sus principales socios comerciales. En este sentido, la invasión rusa a territorio ucraniano y las múltiples sanciones aplicadas podrían tener un impacto negativo importante en el equilibrio comercial de Argentina y afectar negativamente su crecimiento económico. Además, la economía argentina puede resultar afectada por el efecto “contagio”. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo generalmente sigue un patrón en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales. En el pasado, la economía argentina ha resultado afectada adversamente por esos efectos “contagio” en diversas oportunidades, como fue el caso en el año 2008, cuando la crisis económica mundial dio lugar a una abrupta caída en la actividad económica de la República Argentina en 2009.

Estos acontecimientos podrían afectar adversamente y en forma significativa, las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros a nivel mundial. Cualquiera de estos factores podría deprimir la actividad económica Argentina y restringir el acceso de la Argentina, como también de la Provincia, a los mercados de capitales, afectando adversamente y en forma significativa la situación financiera y económica de la Provincia.

Argentina ya ha entrado en cesación de pagos y reestructurado su deuda externa en oportunidades anteriores y su acceso a la financiación era restringido.

Es posible que la Argentina no pueda cumplir con sus futuras obligaciones del servicio de la deuda utilizando sus ingresos actuales y que tenga que depender de financiación adicional proveniente de los mercados de capitales nacional e internacional (o de los recursos del sector oficial) a tal fin. En otras oportunidades, Argentina ha llevado a cabo operaciones de reestructuración de la deuda de conformidad con el artículo 65 de la Ley Nro. 24.156 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional) y otra legislación aplicable. Durante los últimos 30 años, Argentina tuvo dos períodos de deuda externa e interna en la década del '80 y en 2002 que provocaron que Argentina no sea capaz de obtener financiamiento externo. En consecuencia, Argentina celebró distintas reestructuraciones o acuerdos: el Plan Brady, el Canje de Deuda de 2005, el Canje de Deuda de 2010 y el Acuerdo de 2016 (en cada caso, según la definición contenida en el Informe Anual de Argentina del año 2019).

El 4 de agosto de 2020, el Estado Nacional anunció que había llegado a un entendimiento con determinados bonistas de su deuda bajo legislación extranjera. El 31 de agosto de 2020, el Estado Nacional anunció que su oferta de canje había sido aceptada por el 93,55% de los bonistas, lo que permitió la reestructuración del 99,01% de los bonos. Adicionalmente, a la fecha del presente Prospecto, Argentina se encuentra en negociaciones para reestructurar su deuda con distintos organismos multilaterales de crédito y organizaciones internacionales de asistencia financiera, entre ellos el FMI y el Club de París.

Asimismo, el 4 de agosto de 2020, el Congreso de la Nación sancionó un proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional para reestructurar la deuda denominada en dólares estadounidenses de Argentina emitida en virtud de la ley local por un monto total de aproximadamente US\$46 mil millones. El 1 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional anunció las ofertas del 98,80% de los tenedores que aceptaron el canje por los nuevos títulos de deuda emitidos en virtud de la ley local y denominados en dólares estadounidenses.

Por otro lado, en los primeros meses del 2022, el Gobierno Nacional logró acordar con el Club de París una extensión del entendimiento alcanzado en junio 2021. Además, logró la aprobación del acuerdo por la renegociación de la deuda con el FMI, el cual fue aprobado por las cámaras legislativas del país y, por el Directorio Ejecutivo del FMI. Este acuerdo plantea que en los próximos tres (3) años se deben cumplir algunas metas económicas para la reestructuración: el déficit fiscal primario debía ser del 2,5% del PBI para 2022; 1,9% para 2023 y 0,9% para 2024. En ese sentido, la emisión monetaria para cubrir ese déficit deberá ser del 4,1% del PBI este 2023.

Si la Argentina no pudiese mejorar significativamente su capacidad para acceder en forma fluida al mercado de capitales internacional, atraer inversiones extranjeras directas u obtener financiamiento externo, existe el riesgo de que el país no pueda reiniciar el ciclo de inversión y lograr tasas de crecimiento económico. La condición fiscal del país podría sufrir un mayor impacto, generando aún más inflación, y socavando aún más la capacidad del Gobierno Nacional de implementar políticas económicas diseñadas para promover el crecimiento.

El incumplimiento por parte de la República Argentina en el pago de sus obligaciones podría limitar la capacidad del país para acceder a los mercados internacionales de capitales. Los litigios iniciados por los acreedores no aceptantes, así como los reclamos presentados ante el CIADI, pueden dar lugar a sentencias importantes en contra del Estado Nacional que, en caso de no ser cumplidas, podrían impedir que la República Argentina obtuviera crédito de organizaciones multilaterales y dar lugar a órdenes de embargo o medidas cautelares que afecten activos de la República Argentina que el Gobierno Nacional

tiene destinados a otros usos. Como consecuencia de ello, es posible que el Estado Nacional tenga dificultades para obtener el financiamiento adecuado mediante el acceso a los mercados de capitales internacionales.

Si Argentina fuera incapaz de pagar su deuda en el futuro, de renegociar los acuerdos de crédito con los organismos multilaterales de crédito u organizaciones internacionales, o de acceder a la financiación internacional, la capacidad de la Provincia a tal efecto puede verse afectada, al igual que la capacidad financiera de Argentina de realizar transferencias discrecionales a la Provincia.

Las medidas adoptadas por el Banco Central en el mercado cambiario, destinadas a contrarrestar las marcadas variaciones en el valor del peso, pueden afectar a las economías de Argentina y de la Provincia, al igual que a la capacidad de esta última de cumplir con sus obligaciones de deuda.

Durante los últimos años, el Banco Central ha intervenido de forma periódica en el mercado cambiario para administrar la moneda e impedir marcadas variaciones en el valor del peso. Las compras de pesos por parte del Banco Central podrían causar una disminución de sus reservas internacionales. Al 28 de febrero de 2023, las reservas internacionales brutas del Banco Central alcanzaron un total de US\$ 38.709 millones. Una disminución significativa de las reservas internacionales del Banco Central puede tener un impacto negativo en la capacidad de Argentina y de la Provincia para soportar ‘shocks’ externos a la economía. Asimismo, la Provincia no puede asegurar la medida en la cual el Banco Central mantendrá de forma efectiva un nivel adecuado de reservas internacionales. Una reducción de las reservas internacionales podría tener un efecto negativo en la economía provincial.

La Provincia no puede asegurar que el peso no se devaluará aún más ni que su valor se incrementará de manera significativa en el futuro. Ver “*Riesgos relacionados con la Provincia—Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar de manera negativa la economía de la Provincia y su capacidad de pagar sus obligaciones financieras*” dentro de la sección “*Factores de Riesgo*” de este Prospecto.

La evolución de la economía argentina depende en gran medida de una reestructuración exitosa de la deuda pública, incluida la del Fondo Monetario Internacional (el “FMI”)

Durante el 2018, el FMI aprobó un acuerdo *stand-by* de tres años para Argentina por un monto superior a US\$ 50 mil millones. Entre 2018 y 2019, el FMI desembolsó aproximadamente US\$ 44,1 mil millones. En 2022, el Gobierno Argentino inició negociaciones con el FMI para renegociar los vencimientos del acuerdo, originalmente planeado para los años 2021, 2022 y 2023.

En 2022, la administración gubernamental actual enfrentó el gran desafío de lograr una renegociación exitosa de la deuda externa de Argentina con el FMI y el Club de París para evitar un posible incumplimiento soberano y, en particular, acordar con el Club de París una extensión del entendimiento alcanzado en junio 2021. Dicho acuerdo comprende ciertas garantías financieras por parte del Club de París para el acuerdo suscripto con el FMI. En el mismo mes, la Argentina logró aprobar legislativamente la renegociación de la deuda externa con el FMI y, además, el FMI confirmó que la conducción del FMI aprobó la renegociación de la deuda externa. En este sentido, la renegociación comprende un desembolso inmediato de US\$9 mil millones y una extensión del plazo de repago de la deuda con el organismo.

En relación con la deuda con el Club de París, con fecha 23 de junio de 2021, el ex Ministro de Economía de Argentina anunció que el Gobierno Nacional alcanzó un acuerdo para evitar un incumplimiento al vencimiento el 31 de julio de 2021 y poder seguir renegociando la deuda hasta el 31 de marzo de 2022. En razón de dicho acuerdo, el 21 de junio de 2021, el Ministro de Economía anunció un pago parcial a cuenta de US\$ 430 millones al Club de París para evitar el default, y logró extender el plazo hasta el 31 de marzo de 2022 para renegociar la deuda restante y llegar a un acuerdo. Finalmente, se llegó a un acuerdo con el FMI para refinanciar el préstamo que el organismo otorgó al país en 2018, cuyos vencimientos se concentran en su mayoría en los años 2022 y 2023, el cual fue aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Nación. A su vez, en dicha fecha el Gobierno Nacional realizó el pago del primer vencimiento con el FMI de 2022. Por otro lado, el 22 de diciembre de 2022 el directorio ejecutivo del FMI concluyó la tercera revisión del acuerdo de 30 meses a favor de Argentina y permitió un desembolso inmediato de aproximadamente US\$ 6.000 millones. Así, el total

de desembolsos en el marco del acuerdo ascendió a alrededor de US\$ 23.500 millones. La evolución de la deuda con el Club de París se encuentra supeditada a las negociaciones que a la fecha el Gobierno Nacional mantiene con el FMI.

El 9 de marzo de 2023, el gobierno argentino llevó a cabo el canje voluntario de su deuda soberana en moneda local. El canje cerró con una aceptación del 64% de los títulos elegibles logrando extender vencimientos por \$4.34 billones. Para los vencimientos de abril, mayo y junio el nivel de aceptación alcanzó el 61,5%, mientras que para marzo (incluyendo la operación realizada en enero) la participación superó el 72%.

El Tesoro de la Nación afrontaba vencimientos por \$ 0,8 billones en marzo, \$ 2,5 billones en abril, \$ 2,1 billones mayo y \$2,5 en junio. Tras el canje, logró reducir los vencimientos proyectados a \$ 0,6 billones, \$ 1,0 billones, \$ 0,9 billones y \$ 0,8 billones, respectivamente. Los nuevos instrumentos colocados tienen una vida promedio superior a los 18 meses, mientras que las últimas dos operaciones de conversión (realizadas en noviembre y enero pasados) los instrumentos tenían una vida promedio de 8,9 y 7,9 meses, respectivamente.

No podemos asegurar el impacto que podrían tener los acuerdos celebrados en la economía argentina, y la situación financiera de la Provincia. El acceso de Argentina (y, en consecuencia, las empresas argentinas) a los mercados internacionales de capital en el futuro podría verse afectado de manera significativa por los resultados de estos acuerdos.

Además, a raíz de la depreciación del Peso y la caída de la recaudación por la recesión económica que profundizó la pandemia COVID-19, ciertas provincias iniciaron procesos de reestructuración de su deuda tanto local como internacional.

Asimismo, el 2 de julio de 2022 anunció su renuncia el ex Ministro de Economía, Martín Guzmán, renunció a su cargo junto con los secretarios de Estado de su equipo. El 3 de julio de 2022, se anunció a Silvina Batakis como su reemplazo. Días más tarde, Silvina renunció a su cargo y el 28 de julio de 2022 se anunció a Sergio Massa como Ministro de Economía fusionándose los ex ministerios de Economía, Desarrollo Productivo y Agricultura, Ganadería y Pesca, y constituyendo el Ministerio de Economía, Producción y Agricultura a cargo del Ministro Massa. Ante los cambios de Ministro de Economía, existen dudas acerca de si la Argentina podrá cumplir con las metas y objetivos dispuesto en el acuerdo con el FMI para el segundo semestre, las medidas que serán adoptadas en relación con el stock de deuda en pesos del Gobierno Argentino y la capacidad de renegociar la deuda con el Club de París. No es posible prever los resultados económicos y sociales de las medidas anunciadas y que en el futuro anuncie el nuevo Ministro ni de la posible incertidumbre e inestabilidad política y económica y como todo esto pudiera repercutir en la situación económica y financiera de la Provincia.

Restricciones en el suministro de energía podrían tener un impacto negativo sobre la economía y la situación financiera de la Provincia.

Durante estos últimos años, la demanda de gas natural no licuado y electricidad se ha incrementado significativamente, impulsada por la recuperación de las condiciones económicas. En caso de que no se materialice oportunamente la inversión necesaria para incrementar la producción de gas natural no licuado, la generación de energía y la capacidad de transporte, la actividad económica en la Argentina podría verse reducida y la economía y la situación financiera de la Provincia podría resultar afectada negativamente.

El Gobierno nacional comenzó a implementar medidas significativas para resolver la crisis actual del sector energético pero el resultado potencial de dichas medidas es incierto.

Las políticas económicas que se implementaron desde la crisis de 2001-2002 afectaron negativamente al sector energético argentino. La imposibilidad de revertir el congelamiento de las tarifas de gas natural y electricidad impuestas durante la crisis económica de 2001-2002 desmotivaron la inversión en el sector energético. Por su parte, el Gobierno nacional pretendió incentivar las inversiones a través de subsidios al consumo de energía. En lugar de dar resultado, esta política desmotivó aún más las inversiones en el sector energético y logró que la producción de petróleo y gas y la generación, transmisión y distribución de electricidad se estancaran, mientras el consumo continuó aumentando. Para acabar con la escasez energética que el país venía afrontando desde 2011, el Gobierno nacional aumentó

la importación de energía, lo que impactó negativamente en el equilibrio del mercado y las reservas internacionales.

En respuesta a la creciente crisis energética, el gobierno de Macri declaró la emergencia del sistema eléctrico nacional hasta el 31 de diciembre de 2017. El estado de emergencia le permitió al Gobierno tomar medidas pensadas para estabilizar el abastecimiento de electricidad en el país, como, por ejemplo, ordenar al Ministerio de Energía y Minería que, con el apoyo de los organismos públicos nacionales, diseñe e implemente un programa unificado para garantizar la calidad y la seguridad del sistema eléctrico. A su vez, el gobierno de Macri anunció la eliminación de algunos de los subsidios energéticos vigentes y ajustes significativos a la tarifa de la electricidad para reflejar los costos de generación. Asimismo, anunció la eliminación de algunos de los subsidios al gas natural y el ajuste de la tarifa correspondiente. En abril de 2016 se implementaron nuevos recortes a los subsidios y subió la tarifa del gas natural.

La administración anterior tomó y anunció medidas para poner fin a la crisis del sector energético y aprobó tarifas con subsidios para los individuos que califiquen, en un intento por no descuidar el impacto de esta suba de precios en los sectores más carenciados de la sociedad. El fracaso en las medidas para neutralizar el impacto negativo en la generación, transporte y distribución de energía, tanto en el abastecimiento residencial como en el abastecimiento industrial del país, podría afectar negativamente la fiabilidad y la situación económico-patrimonial de Argentina, provocar disturbios en la sociedad e inestabilidad política y afectar la economía de la Provincia y su capacidad de cumplir con sus obligaciones de servicio de la deuda, con inclusión de las Letras. Es imposible asegurar que las medidas adoptadas por el gobierno de Macri para poner fin a la crisis serán suficientes para restablecer la generación energética en Argentina en el corto o mediano plazo.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían tener un efecto adverso significativo en la economía de la Argentina y, en consecuencia, en la economía de la Provincia y en su respectiva capacidad para pagar los servicios de su deuda.

El Banco Central tiene por finalidad promover, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social. También ejecuta la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sanciona el Honorable Congreso de la Nación. Todas las decisiones relacionadas con el Peso son adoptadas por el Banco Central y el Gobierno Nacional y podrían tener un efecto adverso sobre la situación financiera de Argentina y sus provincias. Una depreciación del Peso, particularmente frente al dólar estadounidense, incrementaría el costo del servicio de la deuda pública de la Provincia en tanto que la revaluación del Peso, en particular frente al dólar estadounidense, el Euro y el Real brasileño, tornaría las exportaciones de la Provincia menos competitivas frente a los bienes de otros países, lo que llevaría a una disminución de las exportaciones de la Provincia. Ello podría dar lugar a un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y sobre el empleo y asimismo podría reducir los ingresos del sector público de la Argentina a través de una disminución en el cobro de impuestos, afectando de ese modo la economía y la situación financiera de la Provincia. La Provincia no puede garantizar que las fluctuaciones en el valor del Peso no tendrán un efecto adverso sobre la economía de la Argentina, la Provincia y su capacidad para pagar el servicio de sus obligaciones de deuda, incluyendo las Letras.

La devaluación del peso también podría ejercer un impacto negativo en los ingresos de la Provincia (calculados en dólares estadounidenses), aumentan la inflación en los precios y reducir de manera significativa los salarios reales. Luego de muchos años de variaciones moderadas en el tipo de cambio nominal, el peso perdió más del 35 % de su valor respecto del dólar estadounidense en 2015 y se devaluó aún más en 2018 y 2019, perdiendo más del 70 % de su valor con respecto al dólar estadounidense entre diciembre de 2017 y diciembre de 2019. En el año 2020, el peso perdió nuevamente un 40% aproximadamente de su valor respecto del dólar estadounidense. En el año 2021, el peso perdió un 17% aproximadamente de su valor respecto del dólar estadounidense. En el año 2022, el peso perdió un 41% de su valor aproximadamente respecto del dólar estadounidense. Los elevados índices de inflación constantes durante este período de controles cambiarios formales y “de facto” derivaron en un tipo de cambio oficial real cada vez más sobrevaluado. Agravados por los efectos de las restricciones y los

controles cambiarios, los precios relativos distorsionados provocaron en una pérdida de la competitividad de la producción argentina, impidieron la inversión y derivaron en el estancamiento económico durante este período. Las disminuciones o los incrementos significativos ulteriores del peso podrían ejercer un efecto adverso significativo en las economías de la Argentina y de la Provincia y en la capacidad de la Provincia de pagar sus obligaciones de servicio de la deuda, incluidas las Letras.

No podemos predecir respecto a la ocurrencia o no, y en su caso en qué medida, el valor del peso podría depreciarse o apreciarse contra el dólar estadounidense y la forma en que cualquiera de tales fluctuaciones podría afectar a la economía de la Provincia.

El hecho de no abordar adecuadamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina.

La falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el gobierno argentino y sus agencias y las acusaciones de corrupción han afectado y continúan afectando a Argentina. En este sentido, en el Índice de Percepción de Corrupción para el año 2022 elaborado y publicado por la organización Transparency International que clasifica a países con una puntuación en una escala de 0 (muy corrupto) a 100 (muy limpio), otorgó a la Argentina 38 puntos sobre 100, posicionándola en el puesto 94 sobre 180 países.

A la fecha de este Prospecto, hay varias investigaciones en curso sobre denuncias de lavado de dinero y corrupción que está llevando a cabo la Fiscalía Federal de Argentina, incluida la investigación más grande, conocida como “Los Cuadernos de las Coimas” que han impactado negativamente en la economía y en el ambiente político argentino. Dependiendo de los resultados de dichas investigaciones y del tiempo que lleve concluir las, las compañías involucradas podrían enfrentar entre otras consecuencias, una disminución de su calificación crediticia, ser objeto de demanda por parte de inversores en su patrimonio y títulos de deuda, así como experimentar restricciones al financiamiento a través del mercado de capitales, lo cual probablemente produzca una reducción en sus ingresos. Adicionalmente, la evolución de las causas para las empresas involucradas en la causa de los cuadernos podría determinar la imposibilidad de prestar servicios o el establecimiento de ciertas restricciones, conforme los estándares requeridos por los clientes en sus políticas y procedimientos internos para dichas empresas. Estos efectos negativos podrían obstaculizar la capacidad de esas compañías para cumplir sus actividades operativas y obligaciones financieras.

Reconociendo que el hecho de no abordar estos temas podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, el Gobierno Nacional anunció varias medidas destinadas a fortalecer las instituciones argentinas y reducir la corrupción. Estas medidas incluyen la reducción de sentencias penales a cambio de la cooperación con el gobierno en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, la incautación de bienes de funcionarios corruptos, el aumento de los poderes de la Oficina Anticorrupción y la presentación de un proyecto para una nueva ley de ética pública, entre otros. La capacidad del gobierno para implementar estas iniciativas es incierta, ya que estaría sujeto a una revisión independiente por parte del poder judicial, así como al apoyo legislativo de los partidos de la oposición.

Por otro lado, el 6 de diciembre de 2022, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 condenó a la vicepresidenta de la República Argentina Cristina Fernández de Kirchner a seis años de prisión e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos por el delito de administración fraudulenta. Durante el 2023 comenzará el proceso de apelaciones a la sentencia, con plazos cuya extensión no puede estimarse al día de la fecha. No podemos conocer cómo afectarán a la economía argentina este tipo de medidas.

No podemos garantizar que la implementación de estas medidas por parte del gobierno argentino tendrá éxito en detener el deterioro institucional y la corrupción ni los efectos que las investigaciones de los cuadernos podrían tener en la economía argentina.

La implementación de nuevos derechos de exportación, otros impuestos y regulación a las importaciones pueden tener un resultado adverso en la Provincia.

El 19 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 488/2020, nuevos valores de retenciones fueron establecidos en 0% en los casos en los que el precio del crudo Brent sea igual o inferior a US\$ 45/bbl y en 8% en los casos en los que el precio del crudo Brent sea igual o superior a US\$ 60/bbl. Como resultado del nuevo esquema de retenciones, los ingresos de la provincia se pueden verse afectados adversamente, lo que podría afectar adversamente la capacidad de la Provincia de realizar pagos bajo las Letras. Con fecha 7 de abril de 2021, mediante el Decreto N°234/2021 (el “**Decreto 234**”) en virtud del cual se creó el Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones, con el objetivo, entre otros, de aumentar las exportaciones de bienes y promover el desarrollo económico sostenible en sectores económicos específicos, incluido el sector de los hidrocarburos. Adicionalmente, el 8 de abril de 2021, el BCRA emitió la Comunicación “A 7259” reglamentando algunos aspectos del Decreto N°234. A la fecha del presente Prospecto, algunos aspectos del Decreto N°234 aún no fueron reglamentados.

Las elecciones presidenciales en Argentina pueden generar incertidumbre en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestros negocios.

Durante el año 2023 se llevará a cabo un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local. En este sentido, a lo largo del año (i) se realizarán las elecciones presidenciales de la República Argentina; (ii) se elegirá del jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los gobernadores de 21 provincias; (iii) se renovará la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación; (iv) se renovará un tercio del Senado de la Nación; y (v) habrá elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

En el caso de que la Provincia del Neuquén, el 16 de abril de 2023 se llevará a cabo la elección del cargo de gobernador y vicegobernador, así como de 35 bancas de la Cámara de Diputados provincial, 28 representantes de gobiernos municipales y 21 presidentes de comisiones de fomento, entre otros cargos.

En este sentido, con fecha 7 de octubre de 2022, el Fondo Monetario Internacional presentó un informe en el cual advierte que la economía de Argentina presenta riesgos muy elevados que irán en aumento con la cercanía de las elecciones presidenciales de 2023. Menciona que la inflación persistente y el menor crecimiento podrían exacerbar el descontento social y debilitar el apoyo político, y esto traería consigo dificultades para implementar las reformas planificadas de subsidios y asistencia social y para asegurar las tasas de renovación de la deuda.

En consecuencia, el alto grado de recambio y/o renovación que podría resultar del proceso electoral puede influir en la capacidad del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo para aplicar nuevas medidas políticas y económicas, y afectar aquellas que se encuentran vigentes, pudiendo traducirse en un efecto negativo sobre la economía argentina y, por ende, traer aparejadas consecuencias desfavorables a los rendimientos de la Provincia.

Factores de riesgo relacionados con la Provincia

La Provincia es una subdivisión política de Argentina y, en consecuencia, su desempeño económico está sujeto a las condiciones económicas generales de Argentina y a las decisiones y medidas adoptadas por el Estado Nacional, que no se encuentran bajo su control.

Debido a que la Provincia es una subdivisión política de la Argentina, su desempeño económico y sus finanzas públicas están sujetos a las condiciones económicas generales en Argentina y podrían verse significativamente afectados por hechos de alcance nacional y por las decisiones adoptadas y políticas implementadas por el Estado Nacional, incluidas aquellas relacionadas con la inflación, política monetaria y tratamiento impositivo a nivel nacional. La Provincia no controla ninguno de estos eventos ni decisiones. Como resultado, debería considerar con cuidado la información económica y de otra índole que la Argentina hace pública en forma periódica. La Provincia no participa en la formulación de dicha información.

Es posible que los intereses de la Provincia no estén siempre alineados con los del Estado Nacional u otras provincias argentinas y, por lo tanto, la Provincia no puede asegurar que las decisiones o medidas futuras adoptadas por el Estado Nacional no tendrán un efecto adverso sobre su economía que podría afectar a su capacidad de cumplir con sus obligaciones del servicio de la deuda, incluidas las Letras.

Las transferencias del Estado Nacional a la Provincia en virtud del régimen de coparticipación federal de impuestos constituyen una de las fuentes principales de ingresos para la Provincia, representando el 19,8% de los ingresos totales de la Provincia en 2022 (no incluye las Transferencias Nacionales asociadas a Regímenes Especiales). En los años recientes, los distintos acuerdos celebrados entre el Estado Nacional, algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires introdujeron cambios al régimen de coparticipación federal de impuestos en lo relativo a la distribución de los recursos fiscales. La Provincia no puede asegurar que sus ingresos provenientes de las transferencias realizadas por el Estado Nacional no disminuirán en el futuro (como consecuencia de los cambios introducidos al régimen de coparticipación de impuestos o, por cualquier otro motivo), en cuyo caso, la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos las Letras, se vería afectada de manera negativa.

La economía de la Provincia puede no continuar creciendo al ritmo actual o sufrir una contracción en el futuro, lo que podría tener un efecto sustancial adverso sobre sus finanzas públicas y su capacidad de pagar el servicio de su deuda.

Si el crecimiento económico de la Provincia se desacelera, detiene o contrae, los ingresos de la Provincia podrían reducirse sustancialmente lo que tendría como resultado déficits presupuestarios. En tal caso, la capacidad de la Provincia de pagar el servicio de su deuda, incluyendo las Letras, podría verse sustancial y negativamente afectada por factores que afecten el desempeño económico. La Provincia no puede garantizar que su economía continúe creciendo al ritmo actual o que crezca en lo absoluto en el futuro. El crecimiento económico depende de varios factores, incluyendo, sin limitación, la demanda internacional de exportaciones provinciales, la estabilidad y competitividad del Peso frente a las monedas extranjeras, la confianza entre los consumidores provinciales y los inversores extranjeros y locales y sus tasas de inversión en la Provincia, la disponibilidad y capacidad de las empresas para realizar nuevas inversiones en activos de capital y una tasa de inflación estable y relativamente baja.

La economía argentina puede verse afectada negativamente por los acontecimientos internacionales, así como por aquellos que tienen lugar en el ámbito regional y local. La Provincia no puede predecir el impacto que cualquiera de dichos acontecimientos podría tener, a su vez, sobre su economía, que podría incluir una reducción en los ingresos de la Provincia, una caída en los ingresos impositivos coparticipables provinciales y nacionales y la incapacidad de obtener financiación para sus proyectos de infraestructura, lo que podría afectar sustancial y negativamente la economía de la Provincia.

Las limitadas fuentes de financiación e inversión de la Provincia pueden crear un efecto adverso sobre su economía y su capacidad para atender sus obligaciones, incluyendo las Letras.

El saldo primario de la Provincia puede resultar insuficiente para hacer frente a las obligaciones de servicio de deuda, incluyendo las Letras, siendo que la fuente primaria de financiación de la Provincia continúa siendo el Gobierno Nacional.

La Provincia no puede garantizarle que los inversores y prestamistas locales deseen invertir o efectuar préstamos de dinero a la Provincia en el futuro o que la Provincia se encuentre en condiciones o desee acceder a mercados de capitales internacionales. La Provincia no puede garantizarle asimismo que las fuentes locales de financiación seguirán estando disponibles. La pérdida o la limitación de dichas fuentes de financiación o la incapacidad de la Provincia de atraer o retener inversión extranjera en el futuro pueden tener un efecto adverso sobre el crecimiento económico y las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de atender las obligaciones del servicio de su deuda, incluyendo las Letras.

Un cambio en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de forma tal que resulte perjudicial para la Provincia puede tener un efecto sustancial adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender su deuda, incluyendo las Letras.

Durante 2015 y 2014, las transferencias desde el Gobierno Federal en virtud del Régimen de Coparticipación Federal representaron aproximadamente un 20,1% y el 19,8%, respectivamente, de los ingresos totales de la Provincia. La reforma de este régimen está sujeta al consentimiento de todas las provincias argentinas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional. En varias oportunidades se han postergado modificaciones al régimen vigente. Ni el Gobierno Nacional ni las provincias ni la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han podido llegar a un acuerdo respecto de los cambios al sistema.

El 18 de mayo de 2016 el Gobierno Nacional, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebraron un acuerdo para reducir la detracción del 15% de los fondos de coparticipación destinados a cubrir las obligaciones previsionales y demás gastos a cargo de la ANSES, tal como dispone el Acuerdo Federal de agosto de 1992, con sus modificaciones y suplementos. La reducción será de un 3% por cada año calendario, y como resultado el porcentaje de detracción quedó estipulado de la siguiente manera: 12% en 2016, 9% en 2017, 6% en 2018, 3% en 2019 y 0% en 2020 y años siguientes.

Durante el transcurso del año 2022, las transferencias del gobierno nacional en virtud del Régimen Federal de Coparticipación constituyeron el 19,8%, mientras que otras transferencias corrientes del gobierno nacional representaron, aproximadamente, el 1,6% de los ingresos totales de la Provincia. La modificación del Régimen Federal de Coparticipación requiere el consentimiento de la totalidad de las provincias de la República Argentina, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del gobierno nacional. Se pospusieron modificaciones en varias instancias debido a la importancia de los ingresos involucrados y al hecho de que ningún gobierno tenía la intención de reducir su participación en el régimen.

La Provincia no puede garantizar que el Régimen de Coparticipación Federal no se suspenda o interrumpa o que se modifique de forma que no sea desfavorable para la Provincia. Cualquiera de esos hechos podría causar un efecto negativo en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad de cumplir con sus obligaciones de servicio de deudas, incluidas las Letras.

La legislación o normativa sobre el cambio climático que restringe a las emisiones de gases de efecto invernadero (“GEI”) y los marcos jurídicos que promueven un incremento en la participación de energías provenientes de fuentes renovables podrían impactar de manera significativa en la industria del petróleo y el gas y resultar en una reducción de la demanda del petróleo y del gas natural producidos en la Provincia.

En el mes de diciembre de 1993, Argentina aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (“CMNUCC”) mediante la Ley Federal Nro. 24.295. La CMNUCC, la cual entró en vigor el 21 de marzo de 1994, aborda la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida la peligrosa interferencia antrópica con el sistema climático.

El 16 de febrero de 2005 entró en vigor el Protocolo de Kioto de la CMNUCC (el “**Protocolo**”). Este Protocolo, el cual aborda la reducción de ciertos GEI (dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarburos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre) en la atmósfera, permanecerá vigente hasta el año 2020, como consecuencia de la ratificación de la Enmienda de Doha al Protocolo.

Argentina aprobó el Protocolo mediante la Ley Federal Nro. 25.438 el 20 de junio de 2001 y la Enmienda de Doha mediante la Ley Federal Nro. 27.137 el 29 de abril de 2015.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2015 adoptó por consenso el Acuerdo de París. El acuerdo dispone medidas para la reducción de las emisiones de GEI, fija como meta limitar el aumento de la temperatura mundial e insta a los países a que revisen y “representen una progresión” en sus contribuciones determinadas a nivel nacional, que adoptan objetivos de reducción de emisiones como mínimo. El 5 de octubre de 2016, se alcanzó el límite para la entrada en vigor del Acuerdo de París. Los tratados internacionales junto con la mayor concientización pública respecto del cambio climático pueden traer como consecuencia una mayor reglamentación tendiente a reducir o

mitigar las emisiones de GEI. En virtud de la Ley Federal Nro. 27.270, con fecha 1° de septiembre de 2016, Argentina aprobó el Acuerdo de París.

Asimismo, la Ley Federal Nro. 26.190, con sus enmiendas y agregados introducidos por la Ley Nro. 27.191 y sus decretos reglamentarios, estableció un marco jurídico que promueve una mayor participación de las energías provenientes de fuentes renovables en el consumo eléctrico de Argentina. Todos los usuarios del suministro eléctrico deben contribuir con este objetivo.

En virtud de la Ley Nro. 27.191, al 31 de diciembre de 2017, el 8% de la energía eléctrica consumida debió provenir de fuentes renovables, alcanzando el 20% al 31 de diciembre de 2025. Establece cinco etapas para alcanzar el objetivo final: (i) 8% al 31 de diciembre de 2017; (ii) 12% al 31 de diciembre de 2019; (iii) 16% al 31 de diciembre de 2021; (iv) 18% al 31 de diciembre de 2023; y (v) 20% al 31 de diciembre de 2025. Es dentro de este marco que el Gobierno Federal lanzó los programas RenovAr. Al 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022, la energía eléctrica proveniente de fuentes renovables representaba el 10,00%, 13,02% y 13,94% de la demanda total, respectivamente.

Los efectos relativos al cambio climático sobre la industria petrolera junto con las reglamentaciones y regímenes consecuentes que promueven fuentes de energía alternativa pueden también implicar una reducción de la demanda de los productos del petróleo y el gas a largo plazo. Cualquier efecto adverso significativo a largo plazo sobre la industria petrolera podría afectar de forma negativa a la economía provincial y a sus finanzas públicas, lo cual no podemos predecir con certeza a la fecha del presente.

El cumplimiento con las modificaciones legales y reglamentarias relacionadas con el cambio climático, incluidas las que resulten de la implementación de los tratados internacionales, puede en el futuro incrementar los costos de las Concesionarias para operar y mantener sus instalaciones. La generación de ingresos y las oportunidades de crecimiento estratégico de las Concesionarias también pueden verse afectadas de manera adversa. Estos cambios pueden tener un efecto adverso significativo en los resultados de las operaciones de las Concesionarias y en su situación financiera y pueden, entonces, afectar de manera adversa al desempeño económico y a las finanzas públicas de la Provincia.

Los efectos relativos al cambio climático sobre la industria petrolera y las consecuentes reglamentaciones también pueden incluir una caída en la demanda de productos derivados del petróleo a largo plazo. Asimismo, una mayor regulación de los GEI puede generar mayores incentivos para el uso de fuentes de energía alternativa. Cualquier efecto adverso significativo a largo plazo sobre la industria petrolera podría afectar de forma negativa a la economía provincial y a sus finanzas públicas, lo cual no podemos predecir con certeza a la fecha del presente.

Una caída de los precios internacionales de los principales commodities que la Provincia exporta podría tener un efecto sustancialmente negativo en la economía de la Provincia y sus finanzas públicas.

Los precios de la mayoría de los commodities que exporta la Provincia son volátiles, se encuentran fuera del control de la Provincia y son determinados por la oferta y la demanda. En consecuencia, la Provincia no puede garantizar que dichos precios no decaigan y que dicha eventualidad no genere un efecto significativo adverso sobre la economía de la Provincia y su capacidad para atender sus obligaciones financieras, incluyendo las Letras.

Los problemas de liquidez o de otra naturaleza que enfrente el Banco Provincia del Neuquén S.A. podrían tener un efecto adverso sobre el crecimiento económico de la Provincia y originar gastos extraordinarios no contemplados en el presupuesto.

El BPN es la fuente principal de financiación para consumidores y empresas en la Provincia. Si el BPN experimentara problemas de liquidez, el monto de financiación disponible para el sector privado provincial podría verse reducido, dando lugar a un efecto negativo sobre el crecimiento económico de la Provincia.

La Provincia no está en condiciones de garantizar que no estará obligada a brindar soporte financiero o de otra índole al BPN en el futuro, lo cual podría dar lugar a significativos egresos y pasivos no

presupuestados, debilitando las finanzas públicas de la Provincia y afectando su capacidad de atender las obligaciones del servicio de deuda, incluyendo las Letras.

Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no se adecua a la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia podría ser objeto de sanciones.

En agosto de 2004, el Congreso de la Nación Argentina aprobó la Ley N° 25.917 (“**Ley de Responsabilidad Fiscal**”), que entró en vigencia el 1° de enero de 2005. La mencionada ley crea un marco para el Gobierno Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con respecto a la transparencia en la administración pública, erogaciones, equilibrios y deudas fiscales y, en particular, exige presupuestos equilibrados. En 2009, el Congreso de la Nación argentina aprobó la Ley N° 26.530, en virtud de la cual se suspendieron, durante 2009 y 2010, determinados artículos de la Ley de Responsabilidad Fiscal, incluyendo la prohibición de utilizar el producido de deuda para financiar gastos corrientes y el congelamiento de nuevos préstamos si las obligaciones del servicio de deuda fueran superiores al 15% de los ingresos corrientes de una provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (neto de transferencia a las municipalidades). La vigencia de la Ley N° 26.530 fue prorrogada asimismo para su aplicación al ejercicio fiscal 2011 por medio del Decreto N° 2.054/10 del Gobierno Nacional, mientras que las leyes de presupuesto nacional para los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 extendieron la aplicación de la mencionada suspensión a dichos ejercicios respectivamente.

Durante los años 2009 a 2016, la Provincia ha adherido a dicha prórroga y para el ejercicio 2016 en particular, lo efectivizó mediante el dictado de la Ley de Presupuesto de Administración Pública provincial N° 2.984, en su Artículo 24.

Durante 2016, la Provincia cumplió con la Ley de Responsabilidad Fiscal y sus enmiendas en virtud de la Ley 26.530, incluidas las cláusulas de gastos, endeudamiento y mantenimiento de un presupuesto equilibrado.

La Ley de Responsabilidad Fiscal creó asimismo el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal compuesto por representantes del Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales y que tiene a su cargo el control del cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal por parte de las provincias y el Gobierno Nacional. Hasta la fecha, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal no ha impuesto sanciones por falta de cumplimiento de las normas de la Ley de Responsabilidad Fiscal. No obstante ello, si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determina que el presupuesto de la Provincia no observa la normativa aplicable de la Ley de Responsabilidad Fiscal actualmente vigente, la Provincia podría ser objeto de sanciones, incluyendo restricciones sobre los beneficios impositivos federales para el sector privado provincial, limitaciones sobre las garantías del Gobierno Nacional, rechazo de autorizaciones para préstamos adicionales y limitaciones relativas a transferencias federales (excepto las transferencias de impuestos federales que resultan obligatorias por ley, incluyendo las transferencias bajo el Régimen de Coparticipación Federal). Cualquiera de estas sanciones puede afectar significativamente a la economía de la Provincia y su capacidad para atender las obligaciones del servicio de su deuda, incluso en relación con las Letras.

En el mes de diciembre de 2017, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.428, modificatoria de la Ley N° 25.917, que establece un régimen fiscal para el gobierno nacional y las provincias en relación con la transparencia en la administración pública, en las erogaciones públicas, deudas y equilibrios fiscales y, en particular, exige que se mantengan presupuestos equilibrados. La Ley N° 27.428 establece reglas diseñadas con la finalidad de mejorar las prácticas sólidas aplicables a las finanzas públicas a nivel federal y provincial, como la fijación de topes a los incrementos en las erogaciones públicas dentro de un determinado período a la tasa de inflación correspondiente al período y la fijación de topes a los incrementos en el empleo público general, a la tasa de crecimiento de la población que corresponda. Asimismo, limita los incrementos impositivos; en especial, respecto de los impuestos al trabajo y a la producción y su financiación, con el objeto de promover el crecimiento económico tanto a nivel nacional como regional. En diciembre de 2019, 2020 y 2021 las provincias y el gobierno nacional celebraron acuerdos sucesivos que, entre otras cuestiones, dispusieron la suspensión de ciertos convenios en relación con los límites a los aumentos de impuestos provinciales hasta el 31 de diciembre de 2022. En septiembre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó el Consenso Fiscal para 2023, que ya

tenía media sanción del Senado, y la prórroga hasta 2027 de seis impuestos clave que juntos representan más del 30% de la recaudación. El acuerdo entre el Estado Nacional y 21 gobernadores había sido firmado en diciembre del 2021 y habilita a las provincias a crear nuevos impuestos y subir las alícuotas de algunos ya existentes, como Ingresos Brutos y Sellos. También estipula que solo podrán tomar deuda en dólares con líneas de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito, establece que el gasto puede aumentar con relación al crecimiento del producto bruto interno y obliga a los distritos a desistir de cualquier juicio contra el Estado Nacional.

Los ingresos y gastos contenidos en el Presupuesto 2023 de la Provincia podrían diferir significativamente de los resultados reales.

El presupuesto de la Provincia para el 2023 se basa en estimaciones y suposiciones sobre el futuro desempeño económico de la Argentina, que está sujeto a incertidumbres, muchas de las cuales escapan al control de la Provincia. Estas estimaciones y suposiciones podrían ser incompletas o imprecisas y podrían ocurrir hechos y circunstancias imprevistos que podrían alterar las suposiciones empleadas para dichas estimaciones. Si se demostrara que cualquier estimación o suposición contenida en el presupuesto 2023 de la Provincia es incorrecta, los ingresos y gastos presupuestados podrían diferir en forma significativa y adversa de los resultados reales.

Los continuos aumentos en gastos totales de personal podrían tener un efecto sustancial adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender su deuda, incluidas las Letras.

El gasto total de la Provincia (gasto total sin intereses) aumentó en , Ps. 28.500 millones, Ps. 82.700 y Ps. 223.500 millones en 2020, 2021 y 2022, respectivamente, en cada clase comparada con el año anterior. En relación con los gastos de personal, la Provincia adoptó varias medidas en cada año parcialmente en respuesta a la presión de los sindicatos para mejorar, en términos reales, la compensación y los beneficios de los empleados públicos. Además, la Provincia, con el tiempo, ha aumentado el empleo público. En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, los gastos de personal constituyeron el 50% de los gastos totales de la Provincia e incrementados en Ps. 129,7 mil millones de Pesos, comparado con 2021. En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, los gastos de personal constituyeron el 57,4% de los gastos totales de la Provincia e incrementados en Ps. 42,7 mil millones de Pesos, comparado con 2020. En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, los gastos de personal constituyeron el 60,5% de los gastos totales de la Provincia e incrementados en Ps. 22,3 mil millones de Pesos, comparado con 2019. La Provincia tiene flexibilidad limitada para reducir gasto de personal en el futuro porque sus empleados están cubiertos por garantías estatutarias de estabilidad laboral. El efecto acumulado de estas medidas entre en los últimos años ha llevado a un aumento sustancial de los gastos de la Provincia durante ese período.

Además, los sindicatos ejercieron, y podrían ejercer en el futuro, presión sobre el gobierno provincial para incrementar los sueldos y otros gastos de personal.

Determinados programas introducidos por la Provincia, entre los que se incluyen medidas cuyo objeto es abordar el brote de COVID-19, podrían incrementar el gasto público. Resultados fiscales más débiles podrían ejercer un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de la Provincia de acceder a financiamientos a largo plazo, lo cual, a su vez, podría afectar de manera negativa el valor de mercado de las Letras.

La Provincia no puede garantizar que los empleados públicos no soliciten más aumentos o de que no se otorguen dichos aumentos, o que no se contrate personal adicional. Dichos aumentos podrían causar un efecto negativo en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad de cumplir con sus obligaciones de pagar deudas, incluidas las Letras.

La Provincia tiene una fuerte dependencia de la industria hidrocarburífera y de las diferentes concesionarias. Los acontecimientos adversos en la industria hidrocarburífera, incluyendo los precios del petróleo y el gas, podrían impactar negativamente el desempeño económico de la Provincia y sus finanzas públicas.

La Provincia ha dependido históricamente de la industria hidrocarburífera y de la capacidad de las distintas concesionarias de continuar desarrollando sus inversiones e implementando con éxito sus estrategias comerciales en la Provincia. Como consecuencia de ello, factores que tienen un efecto negativo sobre el sector de hidrocarburos pueden afectar negativamente el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia. Debido al hecho de que un gran porcentaje de la recaudación provincial se obtiene de las regalías hidrocarburíferas, la Provincia es especialmente vulnerable a los cambios adversos a las condiciones económicas, del mercado y regulatorias en Argentina y en el mundo que (i) reducen la demanda de productos de petróleo y gas; (ii) limitan las exportaciones de petróleo y gas; y (iii) dan lugar a importantes caídas en los precios de los hidrocarburos.

La demanda de petróleo y gas y el precio de éstos, depende en alta medida de una variedad de factores, incluyendo la oferta y demanda internacional, el nivel de demanda de los productos de consumo, las condiciones climáticas, el precio y disponibilidad de combustibles alternativos, las medidas adoptadas por los gobiernos y carteles internacionales y los acontecimientos económicos y políticos globales. Los precios internacionales del petróleo han fluctuado ampliamente en los últimos años y es probable que continúen fluctuando significativamente en el futuro. La volatilidad de los precios del petróleo y el gas restringen las inversiones a más largo plazo dado que las ganancias esperadas de dichas inversiones son impredecibles.

Dado que aproximadamente el 33,8% de los ingresos de la Provincia proviene de las regalías hidrocarburíferas, la disminución en el precio del petróleo o el gas puede reducir el monto de las regalías hidrocarburíferas percibidas por la Provincia y, en consecuencia, puede causar un efecto negativo sobre las finanzas públicas y el rendimiento económico de la Provincia. Cabe destacar que, en los últimos 3 años el promedio de los ingresos fue del 29,5% siendo en el año 2020 del 25% debido principalmente al mal año del sector a causa del COVID. Históricamente siempre rondó alrededor del 30%. También puede causar un efecto sustancial adverso sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de las concesionarias y sobre la cantidad de reservas totales. Asimismo, debido al hecho de que, en ciertos casos, las concesionarias utilizan los ingresos generados de la venta de petróleo crudo y gas para la financiación de la expansión de sus operaciones, una reducción significativa en los precios del petróleo o el gas reduciría o, en algunos casos directamente eliminaría, la capacidad de las concesionarias de continuar financiando esas actividades de expansión o podría generar un desvío de la financiación de las operaciones de petróleo a las operaciones de gas o viceversa y, en consecuencia, podría afectar de manera negativa las finanzas públicas y el rendimiento económico de la Provincia, así como la capacidad de la Provincia de satisfacer sus obligaciones cancelatorias en virtud de las Letras.

Las reglamentaciones y la intervención del gobierno nacional pueden afectar de manera negativa las operaciones de las concesionarias de petróleo y su situación financiera y, por lo tanto, pueden afectar de modo negativo las finanzas públicas y el rendimiento económico de la Provincia.

(i) El gobierno nacional ha establecido derechos de exportación sobre ciertos productos hidrocarburíferos.

El gobierno nacional dispuso la aplicación de derechos de exportación a determinados productos hidrocarburíferos en el año 2002 por medio de la sanción de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública, que se prorrogó hasta el 7 de enero de 2017. Más recientemente, el 4 de septiembre de 2018, el Decreto N° 793/2018 estableció un derecho de exportación del 12% sobre la exportación para consumo de toda la mercadería incluida en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) hasta el 31 de diciembre de 2020. Este derecho de exportación no podía exceder los 4 pesos argentinos por dólar estadounidense del valor imponible o el precio FOB inicial, según correspondía. Para el caso de mercadería que no se corresponda con productos del sector primario, este derecho de exportación no podía exceder los 3 pesos argentinos por dólar estadounidense del valor imponible o el precio FOB inicial, según correspondía. En lo sucesivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto N°37/2019 (publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 14 de diciembre de 2019) se eliminó el tope antes mencionado y la Ley N°27.541 (publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 23 de diciembre de 2019) estableció una tasa del 8%. Posteriormente, el Decreto Nacional N°488/20 publicado el 19 de Mayo del 2020, estableció en su

Artículo 7° un esquema diferente de derechos de exportación para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) incluidas bajo el código 27.07, encontrándose entre las mismas la exportación de petróleo crudo y de gas natural. Disminuyendo dicho arancel a 0% mientras la cotización del Brent sea menor a 45 US\$/bbl (precio de referencia para el petróleo crudo tipo Medanita para el mercado interno) y de 8% cuando sea superior a 60 US\$/bbl, asumiendo valores intermedios, de forma lineal, si la cotización se encuentra dentro de dicho intervalo.

(ii) El gobierno nacional ha intervenido en la fijación de los precios del petróleo y el gas y podrá seguir haciéndolo.

A partir del año 2002, el gobierno nacional no ha permitido que las compañías de transporte y distribución de gas trasladen los incrementos en los precios del gas a los usuarios finales, lo que generó que el precio del gas natural no licuado en Argentina (y, en particular, en el sector residencial) se mantuviese en niveles significativamente menores a los precios de mercado de la región para el gas natural no licuado. Estas limitaciones han causado un efecto adverso significativo sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de las concesionarias y seguirán causando ese efecto y, por lo tanto, pueden afectar de manera negativa la economía, la situación financiera y la capacidad de la Provincia para cumplir con sus obligaciones del servicio de la deuda, incluidos las Letras. El 19 de mayo de 2020, el Decreto N°488/20 dispuso que, hasta el 31 de diciembre de 2020: (i) las entregas de petróleo crudo que se efectúen en el mercado local deberán ser facturadas por las empresas productoras y pagadas por las empresas refinadoras y sujetos comercializadores, tomando como referencia para el crudo tipo Medanita el precio de Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco por barril (US\$ 45/bbl) y, durante dicho período las empresas productoras deberán sostener los niveles de actividad y/o de producción registrados durante el año 2019.

(iii) El gobierno nacional tiene la facultad de limitar las exportaciones de petróleo y gas.

Desde el año 2002, el gobierno nacional ha impuesto amplias restricciones a las exportaciones de gas natural no licuado, petróleo crudo y gas licuado de petróleo (“GLP”) desde la República Argentina. Estas limitaciones han causado un efecto adverso significativo sobre las operaciones y la situación financiera de las concesionarias y pueden seguir produciendo ese efecto; por lo tanto, estas limitaciones pueden seguir afectando de manera negativa las finanzas públicas y el rendimiento económico de la Provincia. Además, la situación financiera y las operaciones de las concesionarias, así como las finanzas públicas y el rendimiento económico de la Provincia, pueden recibir un impacto negativo en el caso de que el gobierno nacional: (a) continúe emitiendo reglamentaciones complementarias o ejerciendo presión política para contener los incrementos de precios o reducir las exportaciones de los productos de gas y petróleo, (b) continúe aplicando su autoridad reglamentaria de emergencia para la fijación de precios a los productos de gas y petróleo, (c) reasigne el volumen de gas natural a suministrar al mercado local o (d) implemente otras medidas tendientes a estabilizar los precios o determinar el abastecimiento local.

Desde agosto de 2018, mediante Resolución 104/2018 y sus modificaciones establecidas por la Resolución 774/2022, se simplificó la metodología para la exportación de gas natural, permitiéndose tanto contratos interrumpibles como firmes. Asimismo, mediante la Resolución 241/17 y la Disposición 329/19, se reguló el registro de contratos de operaciones de exportación de hidrocarburos líquidos (petróleo crudo, gasolina, gasoil, GLP y GNL).

Dado que una parte sustancial de los ingresos de la Provincia derivan de las regalías hidrocarburíferas, una caída en el precio del petróleo o el gas podría reducir el monto de las regalías hidrocarburíferas cobradas por la Provincia y, por tanto, podría dar lugar a un efecto adverso sobre el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia.

Las estimaciones referidas a la producción provincial de shale oil y shale gas son sólo proyecciones que la Provincia no está en condiciones de asegurar.

Las estimaciones de la producción de la Provincia basada en *shale oil* y *shale gas*, podría no llegar a concretarse. La Provincia no está en condiciones de asegurar el cumplimiento de las proyecciones

mencionadas en el presente Prospecto ni el impacto que ello podría acarrear para la Provincia y su economía.

El cálculo erróneo de la cantidad de reservas probadas de petróleo y gas puede afectar negativamente a las concesionarias, y, como resultado, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia.

Las estimaciones de reservas son inherentemente especulativas. Por otra parte, el desempeño de la producción en el pasado no constituye garantía de la producción futura. La exactitud de cualquier estimación de reservas depende de la calidad de los datos disponibles y de la interpretación y el buen criterio de ingenieros y geólogos. Los resultados de las perforaciones, las pruebas y la producción después de la fecha de la estimación pueden requerir sustanciales ajustes en más o en menos. En consecuencia, las reservas estimadas por las concesionarias pueden mostrar una variación considerable respecto de las cantidades de petróleo y gas finalmente producidas. No estamos en condiciones de garantizar que no se realizarán modificaciones en las estimaciones de reservas y que tales modificaciones, de realizarse, no tendrán un efecto negativo sobre las concesionarias y por lo tanto sobre el desempeño económico, las finanzas públicas y la capacidad de la Provincia para cancelar las Letras.

La falta de disponibilidad de capacidad de transporte puede limitar la capacidad de las concesionarias para incrementar la producción de gas y afectar adversamente el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia.

La capacidad de las concesionarias para explotar en forma económica sus reservas depende, entre otras cosas, de la disponibilidad de la infraestructura de transporte necesaria para transportar el petróleo y el gas producidos por las concesionarias a los potenciales compradores a un precio comercialmente aceptable. Habitualmente, el petróleo se transporta a través de oleoductos y camiones tanque hasta las refinerías y el gas habitualmente se transporta a través de gasoductos hasta los clientes.

A pesar del hecho de que los gasoductos existentes actualmente tienen capacidad excedente, la potencial falta de capacidad disponible en los sistemas existentes de transporte de gas en larga distancia en el futuro podría afectar adversamente las operaciones y la situación patrimonial y financiera de las concesionarias y, como resultado, el desempeño económico, las finanzas públicas y la capacidad de la Provincia para cancelar las Letras.

Puede requerirse a la Provincia que efectúe pagos al sistema previsional de la Provincia, lo que afectaría negativamente su capacidad para efectuar pagos de conformidad con las Letras.

El sistema previsional de la Provincia funciona como un sistema de reparto, lo cual significa que no conserva los fondos invertidos para satisfacer futuras obligaciones previsionales. En lugar de ello, recibe los aportes establecidos de los empleados y de la Provincia en nombre de sus empleados y utiliza dichos fondos según ello fuera necesario para satisfacer obligaciones de pago corrientes a los beneficiarios. Si los pagos exigidos superan los fondos aportados al sistema previsional por los empleados y por la Provincia en nombre de sus empleados, la Provincia, en virtud de lo dispuesto en una ley provincial, debe cubrir el déficit. Dicha circunstancia puede afectar negativamente las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de afrontar el servicio de su deuda, incluyendo las Letras.

En los últimos años, se ha requerido que la Provincia cubra ese déficit, lo que derivó en el incremento del gasto. Dicha circunstancia puede afectar negativamente las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de afrontar el servicio de su deuda, incluyendo las Letras.

Medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y reclamos de empleados y sindicatos pueden generar presión en la Provincia para el incremento de salarios y/o el otorgamiento de beneficios adicionales, lo que podría generar incremento en el gasto de la Provincia

En el pasado, el Gobierno Nacional aprobó leyes, reglamentos y decretos que ordenan a las empresas privadas que mantengan ciertos niveles salariales y brinden ciertos beneficios a sus empleados.

Además, tanto los empleados del sector público como privado han ejercido en el pasado una presión significativa sobre sus empleadores para aumentar los salarios y proporcionar más beneficios. En el futuro, el Gobierno Nacional puede adoptar nuevas medidas que ordenen el incremento de salarios y otorgamiento de beneficios adicionales a sus empleados. Cualquier aumento de este tipo puede resultar en mayores gastos para la Provincia, incrementando así sus gastos públicos.

Riesgos relacionados con las Letras

No existe un mercado para las Letras; en caso de desarrollarse un mercado, podría no ser un mercado líquido. Asimismo, no pueden brindarse garantías acerca del listado de las Letras en un mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores.

No existe en la actualidad un mercado para las Letras. La Provincia no puede asegurar que se desarrollará un mercado o, en caso de desarrollarse, que continuará existiendo. En el supuesto de desarrollarse un mercado para las Letras, las tasas de interés vigentes y las condiciones generales del mercado podrían afectar el precio de las Letras. Ello podría hacer que las Letras cotizaran a precios que podrían ser inferiores al monto de capital de éstos o su precio de oferta inicial.

Se ha presentado una solicitud para que se autorice el listado de las Letras en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y una solicitud para que sean admitidas para su negociación en el MAE.

Las calificaciones crediticias de la Provincia pueden no reflejar todos los riesgos relacionados con las inversiones en las Letras.

Las calificaciones crediticias de la Provincia representan una valoración llevada a cabo por los organismos calificadoros acerca de la capacidad de la Provincia de abonar sus deudas al producirse su vencimiento. En consecuencia, los cambios reales o previstos en las calificaciones crediticias de la Provincia afectarán en general el valor de mercado de las Letras. Dichas calificaciones crediticias podrán no reflejar el impacto potencial de los riesgos vinculados con la estructura o comercialización de las Letras. Las calificaciones no representan una recomendación para comprar, vender o poseer cualquier título valor y podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la organización emisora. Cada calificación deberá ser evaluada independientemente de cualquier otra calificación del organismo calificador.

Cambios o nuevas regulaciones en el mercado cambiario podrían afectar en forma negativa la capacidad y el modo en que la Provincia repague sus obligaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta.

No puede asegurarse que el régimen cambiario vigente en la Argentina no será modificado en el futuro. Cualquiera de dichas medidas, como asimismo cualquier control y/o restricción, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Provincia para acceder a los mercados de capitales internacionales y, en caso que se emitan Letras en moneda extranjera o vinculadas a ésta, podrían menoscabar la capacidad de la Provincia de efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de las Letras. Por lo tanto, los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en las Letras deberán tener particularmente en cuenta las normas (y sus modificaciones) que regulan el acceso al mercado de cambios. La Provincia podría verse imposibilitada de efectuar pagos en dólares y/o efectuar pagos fuera de Argentina debido a las restricciones existentes en ese momento en el mercado de cambios y/o debido a las restricciones a la capacidad de la Provincia para transferir fondos al exterior y/o realizar pagos en moneda extranjera. Ver sección “*Controles Cambiarios*” del presente Prospecto.

Las Letras contendrán disposiciones que permiten a la Provincia enmendar los términos de pago de las Letras sin el consentimiento de todos los Tenedores.

Las Letras contendrán disposiciones sobre la votación de enmiendas, modificaciones y exenciones que comúnmente se conocen como “cláusulas de acción colectiva”. En virtud de dichas cláusulas, ciertos

términos clave de las Letras se pueden enmendar, incluida la fecha de vencimiento, tasa de interés y otros términos de pago, sin su consentimiento. Ver “*Términos y Condiciones del Programa*” del presente Prospecto.

En el futuro Argentina podría restringir los recursos que se encuentran a disposición de los acreedores.

Para proteger a los deudores afectados por la crisis económica, a partir de 2001, el Gobierno Nacional adoptó medidas que suspendieron temporariamente los procedimientos tendientes a hacer valer los derechos de los acreedores, incluidas las ejecuciones hipotecarias y las solicitudes de quiebra. Dichas limitaciones restringieron la capacidad de los acreedores de cobrar los préstamos en incumplimiento. Muchas de estas medidas han sido eliminadas. Sin embargo, en el futuro es posible que, en un entorno económico adverso, el gobierno pudiera adoptar nuevas medidas para restringir la capacidad de los acreedores de hacer valer sus derechos respecto de los deudores argentinos, lo cual también podría tener un efecto adverso significativo sobre el sistema financiero argentino.

Si se integraran las Letras Serie I con una porción relevante de las Letras Existentes, el mercado de negociación para las Letras Existentes, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Letras Existentes y la posibilidad de los tenedores de venderlas

Si se integraran las Letras Serie I con una porción relevante de las Letras Existentes se reducirá el monto de capital total de dichas Letras Existentes que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Letras Existentes que continúen vigentes.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Letras Serie I y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado.

La Provincia no ha realizado determinación alguna en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Letras Serie I. La Provincia no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Provincia y/o para los tenedores. No puede garantizarse que el cálculo de la Relación de Canje, para el cual la Provincia tuvo en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual, así como también las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características, representará una valuación justa y equitativa de las Letras Serie I.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Letras Serie I Clase 2 Tramos A y B podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

Las Letras Serie I Clase 2 Tramos A y B están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Prospecto.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Provincia reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Letras Serie I Clase 2 Tramos A y B en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Provincia reconoce y declara que los términos y condiciones de las Letras Serie I Clase 2 Tramos A y B denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de

endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Provincia ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago al respecto de las Letras Serie I Clase 2 Tramos A y B y Clase 3 Tramos A y B con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “*Términos y Condiciones Particulares de las Letras Serie I Clase 2 Tramo A y Tramo B - Renuncia*” desarrollada con anterioridad en el presente Prospecto.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Letras Serie I Clase 2 Tramos A y B (una “**Sentencia**”), el capital pendiente de pago bajo las Letras Serie I Clase 2 Tramos A y B podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en pesos o de conformidad con lo que disponga la Sentencia. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Letras Serie I Clase 2 Tramos A y B en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Provincia utilizará el producido de la colocación neto de los gastos, costos e impuestos que pudieran corresponder, de las Letras, de acuerdo con lo previsto por las Leyes Provinciales Nros. 2.141 (Ley de Administración Financiera y Control), 3.365 (Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2023) y/o el Artículo 53° de la Ley Ley 27.701 (Ley de Presupuesto Nacional de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023), según se detalla en la sección “*TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS LETRAS DEL TESORO SERIE I*” de este Prospecto.

LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Introducción

La Provincia es la decimocuarta provincia más grande de las 23 provincias de Argentina, con una superficie de 94.078 kilómetros cuadrados. La Provincia está ubicada en la región sudoeste de Argentina, en el extremo norte de la región conocida como la “Patagonia” y limita al oeste con Chile. La capital de la Provincia es la Ciudad de Neuquén.

Con aproximadamente 726.590 habitantes según los Resultados Provisorios del Censo 2022 la población de la Provincia representa el 1,6% de la población total de la Argentina y el 27,8% de la población total de la región Patagónica. Aproximadamente el 66,3% de la población de la Provincia se concentra en el Departamento de Confluencia (que comprende la Ciudad de Neuquén, el área metropolitana Neuquén-Plottier, Plaza Huincul y Cutral Có).

La principal actividad económica de la Provincia es la explotación de recursos hidrocarburíferos. La industria hidrocarburífera de la Provincia es la más grande de Argentina en términos de volúmenes de producción y es la cabecera de tres oleoductos que transportan crudo a Bahía Blanca, La Plata, Mendoza y Chile y cuatro gasoductos. La Provincia representa aproximadamente el 25,21% de la generación hidroeléctrica de Argentina con los generadores hidroeléctricos de Piedra del Águila, El Chocón, Pichi Picún Leufú, Planicie Banderita, Arroyito y Alicurá. Véase “*La Economía de la Provincia*” de este Prospecto.

Neuquén es la primera provincia productora de petróleo y de gas en Argentina en términos de volumen de acuerdo con la Secretaría de Energía de Nación (la “SEN”), con aproximadamente el 63% y el 47% de la producción de gas y petróleo del país en 2022, respectivamente

Gobierno Provincial

Poder Ejecutivo

El poder ejecutivo está compuesto de un Gobernador y un Vicegobernador elegidos en forma conjunta por períodos de cuatro años, y una cantidad de ministerios y secretarías. La Constitución Provincial permite la reelección del Gobernador y el Vicegobernador por un mandato inmediatamente subsiguiente. No obstante, se permiten subsiguientes elecciones si ha transcurrido un mandato legal completo entre la última reelección y la nueva candidatura. El actual Gobernador de la Provincia, Sr. Omar Gutiérrez fue electo en 2015 como candidato del MPN, y reelecto para el período 2019-2023.

El mandato del actual Gobernador de la Provincia expira el 10 de diciembre de 2023. El MPN es el principal partido político de la Provincia, siendo el que la ha gobernado durante aproximadamente 50 años desde 1961, interrumpido solamente durante la vigencia de períodos no democráticos.

El 16 de abril de 2023 se realizarán las elecciones a Gobernador, Vicegobernador, legisladores y autoridades municipales de algunas localidades de la Provincia.

Poder Legislativo

El poder legislativo de la Provincia está compuesto de un único cuerpo, la Cámara de Diputados, cuyos miembros son elegidos mediante voto popular por mandatos de cuatro años (un diputado por cada 20.000 habitantes, con un mínimo de 35 diputados). El Vicegobernador se desempeña como Presidente de la Cámara de Diputados. Las elecciones legislativas provinciales más recientes tuvieron lugar en marzo de 2019 y las próximas elecciones se realizarán el mes de abril de 2023.

Poder Judicial

El poder judicial de la Provincia está compuesto por tribunales de primera instancia, cámaras de apelaciones y el Tribunal Superior de Justicia, que tienen competencia en cuestiones civiles, comerciales, administrativas, laborales, de familia niñez y adolescencia, de minería y penales dentro del territorio de la Provincia. La legislatura provincial designa a los miembros del Tribunal Superior de Justicia mediante propuesta del Gobernador. El Consejo de la Magistratura designa a los demás jueces con la aprobación de la legislatura provincial.

Los jueces desempeñan su cargo mientras dure su buena conducta. Mientras que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia solamente pueden ser destituidos mediante el procedimiento de juicio político de la Provincia, los demás jueces son removidos por Jurado de Enjuiciamiento.

La Provincia también cuenta con tribunales federales.

Otras Reparticiones

La Constitución Provincial establece la existencia de las siguientes reparticiones provinciales: el Consejo de la Magistratura, la Contaduría General de la Provincia, el Tribunal de Cuentas, la Tesorería General, la Fiscalía de Estado y el Defensor del Pueblo.

El Consejo de la Magistratura está compuesto por un miembro del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá, cuatro representantes de la Legislatura Provincial que no sean Diputados, y que son designados a propuesta de los bloques, y dos abogados elegidos entre sus pares, cuyo mandato dura cuatro años no pudiendo ser reelegidos luego de un intervalo de por lo menos un período completo. El Consejo de la Magistratura selecciona a jueces y a otros funcionarios judiciales y solicita el consentimiento de la Legislatura Provincial para la designación de los candidatos seleccionados; el organismo también supervisa el desempeño de los jueces y funcionarios y acepta sus renunciaciones.

La Contaduría General de la Provincia controla y autoriza los gastos, asesora al poder ejecutivo en cuestiones relacionadas con las finanzas de la Provincia, sanciona normas técnicas relacionadas con la auditoría y el control interno y supervisa su cumplimiento.

El Tribunal de Cuentas aprueba o rechaza la percepción e inversión de los fondos públicos de la Provincia realizados por los administradores y funcionarios de la Provincia.

La Tesorería General centraliza los ingresos de la Provincia, efectúa los pagos y administra las cuentas que la Provincia mantiene en el sistema financiero.

La Fiscalía de Estado, conforme la Constitución Provincial, es la encargada de defender los intereses del patrimonio del Fisco y será parte en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos otros en que se afectan directa o indirectamente intereses del Estado provincial. La Fiscalía de Estado cuenta con atribuciones para impugnar por vía judicial cualquier ley o decreto provincial que considere inconstitucional y además interviene cuando la importancia o la especificidad de la cuestión así lo requiere, ha pedido del Contador de la Provincia o del Ministro del área. El Fiscal de Estado es designado por el Gobernador con el acuerdo de la legislatura provincial y solamente puede ser destituido mediante un procedimiento de jurado de enjuiciamiento. El actual Fiscal, Dr. Raúl Gaitán, fue designado en diciembre de 1999.

El Defensor del Pueblo es una repartición independiente que actúa en el ámbito de la legislatura provincial. La Cámara de Diputados designa al Defensor del Pueblo por un mandato máximo de cinco años. Su principal objetivo es la defensa de los derechos humanos y demás derechos constitucionales. El Defensor del Pueblo debe investigar cualquier medida de la administración pública que viole o pudiere violar tales derechos. A la fecha de este Prospecto, se encuentran pendientes el dictado del reglamento de funcionamiento de la defensoría del pueblo. El actual defensor del Pueblo de Neuquén es Ricardo Ariel Riva, que fue designado en 2017 y finaliza este año su mandato. Es su segundo período al frente del organismo responsable de la tutela de los derechos de los vecinos de la ciudad de Neuquén.

División Política

La Provincia está dividida en 16 departamentos, 36 municipalidades y 21 comisiones de fomento. Según lo dispuesto por la Constitución de la Provincia, se establecen tres categorías de municipios de acuerdo a la cantidad de habitantes: municipios de primera categoría (con 5.000 o más habitantes), de segunda categoría (con más de 1.500 habitantes, pero menos de 5.000) y de tercera categoría (con sólo 500 habitantes y hasta 1.500 habitantes). A la fecha de este Prospecto, existen 13 municipios de primera categoría, 13 de segunda categoría y 10 de tercera categoría

Según lo dispuesto por la Constitución de la Provincia, el poder ejecutivo puede crear, a solicitud de los vecinos, comisiones de fomento en aquellos asentamientos con una población estable, con firmes relaciones de vecindad y arraigo, que no califiquen de municipio. Estas comisiones de fomento serán administradas por un presidente.

Son atribuciones comunes a todos los municipios, su propia organización legal y libre funcionamiento económico, administrativo y electoral; el derecho a organizar su plan edilicio, calles, parques, espacios públicos e infraestructura de veredas; nivelación y desagües, tránsito y vialidad; transportes y comunicaciones urbanas, construcciones; servicios públicos locales; mercados, ferias populares; higiene, salud pública, costumbres, espectáculos públicos; crear recursos permanentes o transitorios estableciendo impuestos o tasas, acordar contratos locales, administrar los activos municipales, contratar servicios públicos, acordar las licencias comerciales dentro de su jurisdicción, crear tribunales de faltas y policía municipal, entre otras.

Las municipalidades financian sus actividades mediante ingresos obtenidos de la prestación de servicios tales como recolección de residuos, inspecciones de salubridad e higiene de comercios y mediante fondos transferidos por la Provincia. De conformidad con la ley provincial, las municipalidades de la Provincia tienen derecho a recibir, en total, el 15% de (i) los impuestos recaudados por la Provincia (impuesto inmobiliario, impuesto a los ingresos brutos e impuesto de sellos), (ii) los pagos por Coparticipación Federal de Impuestos recibidos por la Provincia y (iii) las regalías hidrocarburíferas recibidas por la Provincia. El porcentaje global de los fondos transferidos por la Provincia a sus municipalidades y la fracción de tales fondos que se asigna a cada municipalidad fue acordado por la Provincia y las municipalidades y aprobado por la legislatura provincial mediante Ley provincial N° 2.148. Toda reforma a dicha ley exige un nuevo acuerdo entre la Provincia y las municipalidades, así como una nueva ley. Además, varias municipalidades tienen derecho a imponer y recaudar determinados impuestos como son el impuesto a los automotores, servicios retributivos y tasas, impuesto a la propaganda, multas y recargos por contravención, y el producto del otorgamiento de concesiones para la explotación de servicios públicos, además de los impuestos sujetos al régimen de coparticipación provincial descripto anteriormente.

Partidos Políticos

En el ámbito de la Provincia, el Movimiento Popular Neuquino (“MPN”) ha gobernado por más de 55 años durante la vigencia de los períodos democráticos.

El MPN fue fundado en 1961, en base a la ideología del Partido Justicialista (“PJ”). Desde su fundación el MPN se ha concentrado en cuestiones regionales, promoviendo el desarrollo social y económico de la Patagonia y la defensa de los recursos naturales de la Provincia, diferenciándose de los principales partidos nacionales. El MPN ha ganado todas las elecciones a Gobernador que se han llevado a cabo en la provincia desde 1961.

El cuadro que sigue muestra, por partido político, la composición de la legislatura provincial:

Composición Partidaria Actual de la Cámara de Diputados

Partidos	Número de escaños	Porcentaje
MPN.....	9	25,71
Frente de Todos.....	9	25,71
Juntos por el Cambio	4	11,42
Partido Demócrata		
Cristiano.....	2	5,71
Siempre.....	2	5,71
Juntos.....	1	2,86
Frente de Izquierda y de los Trabajadores	1	2,86
Frente Integrador		
Neuquino.....	1	2,86
PTS – Frente de Izquierda y de los		
Trabajadores.....	1	2,86
Frente Nuevo Neuquén...	1	2,86
Unión Popular Federal – Frente Renovador.....	1	2,86
Avanzar.....	1	2,86
Coalición Cívica – ARI...	1	2,86
Movimiento de Acción Vecinal.....	1	2,86
TOTAL.....	35	100,00

Fuente: Legislatura de la Provincia

Salud

En los últimos 28 años, los programas y servicios de salud han sido financiados principalmente por la Provincia y, en menor medida, por el Gobierno Federal, habiéndose obtenido altos índices consolidados en materia de salud en América Latina. Según el Departamento de Estadísticas Provincial, por ejemplo, el índice de mortalidad infantil en la Provincia fue de 5,7% en 2019. El sector público se apoya en un grupo de modernos establecimientos de salud con niveles de sofisticación variados; el hospital más importante (Hospital Regional Castro Rendón) está ubicado en la Ciudad de Neuquén.

Durante 2020, 2021 y 2022, el gasto público en salud totalizó Ps. 26.081 millones, Ps. 40.785 millones y Ps. 71.217 millones respectivamente, representando un 17,1%, 17,3% y 15,3% del total de gastos de la Provincia, respectivamente.

Educación

El sistema educativo de la Provincia alcanza a más de un tercio de la población general e incluye aproximadamente el 100% de la población a nivel primario. De acuerdo con la Encuesta de Hogares Urbanos llevada a cabo en el tercer trimestre de 2014 en el área metropolitana Neuquén-Plottier (publicada por el INDEC), para determinar cuál es el máximo nivel educativo alcanzado entre los habitantes de la Provincia, reveló que el 18,9% de las personas entrevistadas había empezado, pero no completado la educación primaria, el 13,9% había completado la educación primaria, el 24,3% había comenzado pero no completado la educación secundaria, el 14,0% había completado la educación secundaria, el 7,1% había comenzado pero no completado la educación universitaria, el 9,4% había completado la educación universitaria y el 12,5% no tenía educación.

Los resultados de las pruebas Aprender 2022 en Neuquén se ubicaron por debajo de la media nacional, aunque el porcentaje de participación no fue suficiente para tomar la muestra como representativa. Un 54% de los estudiantes de sexto grado de primaria que respondieron la evaluación mostraron niveles de desempeño satisfactorio o avanzado en lengua y un 52% en matemáticas, con diferencias pronunciadas según el nivel socioeconómico. La Universidad Nacional del Comahue tiene su sede en la Ciudad de Neuquén e incluye a las facultades de Humanidades, Ciencias de la Educación, Abogacía y Ciencias Sociales, Medicina, Economía y Administración, Ciencias Agrarias, Ingeniería y Turismo y Escuelas Superiores de Idiomas y Biología. Según el Departamento Provincial de Estadísticas, 13.811 estudiantes asistieron a la Universidad Nacional del Comahue en 2018.

Durante 2020, 2021 y 2022, el gasto público en educación totalizó Ps- 41.838 millones, Ps. 65.201 millones y Ps. 129.999 millones respectivamente, lo que representa un 27,4%, 27,7% y 27,9% del total de gastos de la Provincia, respectivamente.

Condiciones macroeconómicas

La economía argentina ha experimentado volatilidad en las últimas décadas, caracterizadas por períodos de crecimiento bajo o negativo y elevados niveles variables de inflación. La inflación alcanzó su pico a fines de la década de 1980 y a principios de 1990. Debido a las presiones inflacionarias anteriores a la década del '90, la moneda argentina se devaluó repetidas veces y la inestabilidad económica condujo a amplias fluctuaciones en el tipo de cambio real de la moneda argentina en comparación con el dólar estadounidense. A fin de subsanar estas presiones, los últimos gobiernos argentinos implementaron diversos planes y emplearon diversos esquemas cambiarios.

En el último trimestre de 1998, las condiciones económicas adversas internacionales hicieron que la economía argentina entrara en recesión y que el Producto Bruto Interno ("PBI") se redujera en términos reales un 3,4% en 1999, 0,8% en 2000 y 4,4% en 2001. Hacia fines de 2001, la Argentina sufrió un profundo deterioro en las condiciones sociales y económicas, acompañado de una elevada inestabilidad política y económica. Las restricciones al retiro de depósitos bancarios, el establecimiento de controles cambiarios, la suspensión del pago de la deuda pública argentina, y la derogación de la paridad uno a uno del peso con el dólar (con la consiguiente depreciación del peso contra el dólar) provocó la reducción en la actividad económica. El PBI real disminuyó un 10,9% en 2002, la inflación anual se incrementó al 41%, el tipo de cambio continuó altamente volátil, y el índice de desempleo subió a más del 20%. La inestabilidad política y económica no solamente restringió las actividades comerciales y financieras en Argentina, sino que también restringió severamente el acceso del país a la financiación internacional.

El sólido crecimiento económico en las economías de los países desarrollados, los precios favorables de las materias primas desde 2003 hasta la primera mitad de 2008 y la implementación de nuevas políticas macroeconómicas allanaron el camino para la recuperación económica de Argentina. El PBI real creció a un promedio acumulado de 8,5% entre 2003 y 2008. Posteriormente, como consecuencia de la crisis económica global, la tasa de crecimiento de la Argentina desaceleró su ritmo en 2009 a 0,9%, pero se recuperó en 2010 y 2011 con un crecimiento de aproximadamente 9% cada año.

Argentina ha enfrentado y continúa experimentando presiones inflacionarias. De acuerdo con los datos de inflación publicados por el INDEC, de 2008 a 2013, el índice de precios al consumidor argentino ("IPC") se incrementó un 7,2%, 7,7%, 10,9%, 9,5%, 10,8% y 10,9% respectivamente, mientras que el índice de precios al por mayor aumentó un 8,8%, 10,3%, 14,5%, 12,7%, 13,1% y 14,7% respectivamente. En 2014 el INDEC estableció un nuevo índice de precios al consumidor ("IPCNU"), en función de la creencia de ciertos analistas privados de que las cifras publicadas por el INDEC eran inferiores a las reales, que refleja una medición más amplia sobre los precios al consumidor, considerando información de precios de las 24 provincias del país, dividido en seis regiones. De acuerdo con el INDEC, el IPCNU fue de 23,9% en 2014. Para el año 2015, el INDEC publicó un IPC alternativo que mostró un incremento del 26,9%. En el año 2016, el IPC alternativo, de enero a abril, se incrementó un 4,1%, 4,0%, 3,3% y 6,5%, respectivamente, y de mayo a diciembre se publicó un nuevo IPC que mostró incrementos de 4,2%, 3,1%, 2,0%, 0,2%, 1,1%, 2,4%, 1,6% y 1,2% respectivamente. En 2017,

el incremento del IPC había sido del 24,8% para todo el año mientras que, durante el año 2018, dicho índice había tenido un incremento aproximado del 47,6%.

Durante 2019 el incremento de precios reflejado por el índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el INDEC, el cual es representativo del total de hogares del país, fue del 53,8%, mientras que el índice de precios internos mayoristas (IPIM), elaborado por el mismo organismo, tuvo un incremento del 58,5% durante 2019. En enero y febrero de 2020 el IPC incrementó un 2,3% y 2,0%, respectivamente, mientras que el IPIM se incrementó un 1,5% y 1,1%, respectivamente. En 2022 tuvo un incremento de 94,8%.

Durante 2017, los principales indicadores nacionales mostraron variaciones favorables con respecto al año anterior, tales como la reducción de la tasa de inflación, la estabilidad del tipo de cambio y el crecimiento del PBI. No obstante, durante 2018, la variación de las variables macroeconómicas, como se explica a continuación, resultó en un impacto negativo en el nivel de actividad económica, principalmente en la segunda mitad del año. En consecuencia, el Gobierno Nacional en ese momento decidió actuar casi exclusivamente en términos de política monetaria restrictiva, absorbiendo pesos del mercado, y elevando las tasas de interés, lo cual tuvo consecuencias negativas sobre el consumo y, en el comportamiento de la economía en general. Adicionalmente, el FMI aprobó un acuerdo stand-by de tres años para Argentina por un monto superior a US\$ 50 mil millones. Entre 2018 y 2019, la totalidad de fondos desembolsados por el FMI ascendieron aproximadamente a US\$ 44,1 mil millones. A la fecha del presente Prospecto, el Gobierno ha iniciado gestiones con dicho organismo a efectos de renegociar los vencimientos de capital de intereses de dicho acuerdo, previstos originalmente para los años 2021, 2022 y 2023.

En términos de balanza comercial durante el año 2019, como resultado de la reducción de importaciones, de acuerdo con estimaciones preliminares del INDEC, las cifras provisionales de Argentina arrojaron un superávit de aproximadamente US\$ 15.990 millones. Las exportaciones totales fueron de aproximadamente US\$ 65.115 millones, lo que representa un incremento del 5,7% comparado con 2018, mientras que las importaciones totales fueron de aproximadamente US\$ 49.125 millones, lo que representa una disminución del 24,9% comparado con 2018.

En materia cambiaria, el tipo de cambio peso/dólar alcanzó un valor de 59,79 al 31 de diciembre de 2019, habiéndose incrementado aproximadamente un 59% desde su valor de 37,60 pesos por dólar al cierre 2018. La cotización promedio del año 2019 fue un 71,7% superior al promedio registrado durante el año 2018.

En cuanto a política monetaria, el BCRA basó su política en el control del crecimiento de algunos agregados monetarios, dejando atrás sus postuladas metas de inflación. Adicionalmente estableció zonas de tipo de cambio de intervención y de no intervención, ajustables diariamente, donde el tipo de cambio fluctuaba libremente dentro de dichos límites. Dichas zonas se actualizaron el 16 de abril de 2019 por última vez. Durante 2019, la tasa de interés de las Letras de Liquidez (“LELIQ”) osciló entre 45% en febrero y máximos de 86% en septiembre, cerrando al 30 de diciembre de 2019 en 55%.

Durante el primer trimestre de 2020, el BCRA continuó con la baja gradual del límite inferior de la tasa de interés de las LELIQ, alcanzando un mínimo de 38%, considerando que las altas tasas de interés resultaron inefectivas en generar una reducción de la inflación sostenible en el tiempo, como así tampoco pudieron evitar el proceso recesivo de los últimos dos años.

A partir de agosto de 2019, aumentó la percepción del riesgo asociado a los activos argentinos a partir de la percepción del exceso de endeudamiento del Soberano, deteriorando la capacidad del sector público de renovar los vencimientos de la deuda de corto plazo. Esto provocó una fuerte caída en el precio de todos los activos argentinos (títulos públicos y privados, acciones y otros), una depreciación del tipo de cambio, una caída de los depósitos en dólares y consecuentemente de las reservas externas del BCRA. Asimismo, se vio interrumpida la tendencia descendente que venía mostrando la inflación en los meses previos a las elecciones primarias.

En consecuencia la administración anterior lanzó un paquete de medidas económicas que consistió en (i) el otorgamiento de bonos para trabajadores públicos y privados; (ii) el congelamiento, hasta noviembre de 2019, del precio de tarifas de energía eléctrica y gas; (iii) la suspensión del aumento por inflación de las cuotas de los créditos UVA, hasta diciembre de 2019; (iv) el aumento del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias; (v) la convocatoria al Consejo del Salario Mínimo Vital y Móvil; (vi) la eliminación del impuesto al valor agregado (IVA) para alimentos que integran la canasta básica alimentaria, hasta diciembre de 2019.

Con fecha 29 de agosto de 2019, fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N° 596/19 (el “**Decreto 596**”), a través del cual se postergaron las obligaciones de pago correspondientes a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo (Letes, Lecap, Lecer y Lelink) cuyos tenedores sean tenedores institucionales, es decir, no alcanza a las personas humanas que sean tenedores de dichos títulos, y estableció que se daría intervención al Congreso de la Nación a los efectos de promover la modificación voluntaria del perfil de los vencimientos de los compromisos financieros de los títulos representativos de deuda pública nacional de mediano y largo plazo, constituyendo un caso sin precedentes de un default soberano en la moneda nacional. El Decreto 596 dispuso que en el caso de que los tenedores de dichos títulos sean tenedores institucionales, el pago de los mismos, si bien se haría sin quita en el capital ni en los intereses, se realizará de la siguiente manera: (i) 15% al vencimiento, (ii) 25% a los 90 días del vencimiento; y (iii) el 60% restante a los seis meses.

Con fecha 1° de septiembre de 2019 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N°609/19 con el objetivo de entre otros, regular los ingresos y los egresos en el mercado de cambios a efectos de mantener la estabilidad cambiaria y proteger las reservas del BCRA (denominado comúnmente “**cepo cambiario**”).

LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA

La economía de la Provincia se divide en segmentos económicos diferentes. Los segmentos más importantes de la economía de la Provincia son el de petróleo y gas, la construcción, la industria manufacturera, la agricultura, ganadería y pesca, el comercio, los restaurantes y hoteles.

La Dirección Provincial de Estadística ha estimado que el PBG nominal en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 fue de Ps.626.653 millones, mientras que en el 2019 fue de Ps.614.418 millones. No se encuentran aún disponibles estimaciones del PBG para el, 2021 y 2022. El PBG nominal aumentó un 2% en 2020 y el PBG a precios constantes, disminuyó un 18,7% en 2020.

A continuación, se agrega información sobre las principales variables macroeconómicas de la Provincia para los últimos cuatro años.

Producto Bruto Geográfico

Provincia del Neuquén

Indicador	Para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de				
	2016	2017	2018	2019	2020
PBG Real (en millones de pesos constantes 2004)	13.907	14.193	15.931	16.590	13.489
Crecimiento de PBG Real (%)	-4,7%	2,1%	12,2%	4,1%	-18,7%
PBG (en millones de pesos corrientes)	173.294	210.500	399.593	614.418	626.653
PBG (en millones de dólares estadounidenses) (*)	11.726	12.706	14.223	12.736	8.877
Población (habitantes)	628.897	637.913	646.784	655.501	664.057
PBG per cápita (en pesos corrientes)	275.552	329.982	617.815	937.325	943.673
PBG per cápita (en dólares estadounidenses) (*)	18.645	19.918	21.991	19.430	13.368
PBG provincial / PBI nacional (%)	2,11%	1,97%	2,71%	2,85%	2,30%

(*) Banco Central (Comunicación A 3.500): Ps. 14,779 por u\$s 1,00 el 1 de diciembre de 2016, Ps. 16,567 por u\$s 1,00 el 1 de diciembre de 2017, Ps. 28,094 por u\$s 1,00 el 1 de diciembre de 2018, Ps. 48,242 por u\$s 1,00 el 1 de diciembre de 2019, Ps. 70,594 por u\$s 1,00 el 1 de diciembre de 2020.

Nota: información de PBG sujeta a revisión por cambios metodológicos o disponibilidad de los datos.

Fuente: Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén, INDEC y BCRA.

Principales Indicadores Macroeconómicos de la Provincia (en Pesos, a menos que se indique lo contrario)

Principales Sectores de la Economía

La producción de petróleo y gas constituye la fuerza motriz de la economía de la Provincia. Según la SEN, en 2022, la producción de petróleo y gas de Neuquén totalizó 16,10 millones de m³ y 30,66 mil millones de m³, respectivamente, en comparación con los 11,77 millones de m³ y 26,34 mil millones de m³, respectivamente, en 2021. En 2020, la producción de petróleo y gas de Neuquén totalizó 9,08 millones de m³ y 24,65 mil millones de m³, en comparación con los 8,33 millones de m³ y 26,83 mil millones de m³, respectivamente, en 2019.

Los demás segmentos de la economía de la Provincia y su participación en el PBG real durante 2020, que son los últimos datos disponibles son:

- comercio y turismo, que en conjunto representaban el 10,7% del PBG real de la Provincia;
- industria manufacturera, que representó el 5,1% del PBG real de la Provincia;

- comunicaciones y transporte, que en conjunto representaron el 5,1% del PBG real de la Provincia;
- electricidad, gas y suministro de agua, que en conjunto representaban el 4,5% del PBG real de la Provincia;
- construcción, que representaba el 2,4% del PBG real de la Provincia;
- Intermediación financiera que representaron el 2,5% del PBG real de la Provincia; y
- agricultura, actividades agropecuarias, forestales y pesca, que representaban en conjunto el 1,1% del PBG total de la Provincia.

Otras actividades económicas (entre las que se cuentan los servicios empresariales e inmobiliarios, la administración pública, los servicios sociales, enseñanza y la atención de la salud), que en conjunto representaban aproximadamente el 30,9% del PBG real de la Provincia en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020. No se encuentran disponibles las cifras sobre el PBG por sector de la economía correspondiente a los años 2021 y 2022.

La siguiente tabla consigna la evolución del PBG real por sector de su economía desde 2015 hasta 2020, inclusive:

Sector	Para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de				
	2016	2017	2018	2019	2020
	en millones de pesos 2004				
Hidrocarburos	4.575	4.534	6.058	6.624	5.127
Servicios empresariales e inmobiliarios	1.821	1.884	1.936	2.097	1.636
Construcción	426	505	512	492	328
Agricultura, ganadería, industria forestal y p	143	133	150	153	152
Industria manufacturera	1.070	1.029	1.011	978	691
Comercio y turismo	1.759	1.821	1.809	1.779	1.444
Servicios financieros	354	390	394	355	340
Suministro de electricidad, gas y agua	565	582	656	643	605
Comunicaciones y transporte	786	848	871	857	641
Otros Sectores	2.409	2.467	2.533	2.611	2.526
Total	13.907	14.193	15.931	16.590	13.489

Nota: información de PBG sujeta a revisión por cambios metodológicos o disponibilidad de los datos.

Fuente: Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén.

https://www.estadisticaneuquen.gob.ar/static/archivos/Publicaciones/informes_tecnicos/informe_tecnico_17.pdf

PBG Real por Sector (en millones de pesos constantes)

Fuente: Dirección Provincial de Estadística y Censos.

PBG Real por Sector (en porcentajes)

Sector	Para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de				
	2016	2017	2018	2019	2020
			%		
Hidrocarburos	32,9%	31,9%	38,0%	39,9%	38,0%
Servicios empresariales e inmobiliarios	13,1%	13,3%	12,2%	12,6%	12,1%
Construcción	3,1%	3,6%	3,2%	3,0%	2,4%
Agricultura, ganadería, industria forestal y p	1,0%	0,9%	0,9%	0,9%	1,1%
Industria manufacturera	7,7%	7,3%	6,3%	5,9%	5,1%
Comercio y turismo	12,6%	12,8%	11,4%	10,7%	10,7%
Servicios financieros	2,5%	2,7%	2,5%	2,1%	2,5%
Suministro de electricidad, gas y agua	4,1%	4,1%	4,1%	3,9%	4,5%
Comunicaciones y transporte	5,7%	6,0%	5,5%	5,2%	4,8%
Otros Sectores	17,3%	17,4%	15,9%	15,7%	18,7%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Nota: información de PBG sujeta a revisión por cambios metodológicos o disponibilidad de los datos.
Fuente: Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén.
https://www.estadisticaneuquen.gob.ar/static/archivos/Publicaciones/informes_tecnicos/informe_tecnico_17.pdf

El siguiente cuadro presenta la composición del PBG real en porcentajes entre los sectores primario (que incluye principalmente la producción de materias primas y comestibles básicos y la agricultura, minería, forestación y pesca, entre otros), secundario (que incluye principalmente la industria manufacturera, construcción electricidad, gas y suministro de agua) y terciario (que incluye principalmente los servicios).

Composición del Producto Bruto Geográfico a valores constantes Provincia del Neuquén					
Sector	2016	2017	2018	2019	2020
			%		
Sector primario	33,9%	32,9%	39,0%	40,8%	39,1%
Sector secundario	14,8%	14,9%	13,7%	12,7%	12,0%
Sector terciario	51,3%	52,2%	47,4%	46,4%	48,8%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Nota: información de PBG sujeta a revisión por cambios metodológicos o disponibilidad de los datos.
Fuente: Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén.
https://www.estadisticaneuquen.gob.ar/static/archivos/Publicaciones/informes_tecnicos/informe_tecnico_17.pdf

Exportaciones que se originan en la Provincia

En Argentina, la información relacionada con las exportaciones es recopilada e informada por el INDEC y se basa principalmente en datos recopilados en relación con la emisión de permisos de embarque por parte de la Dirección Nacional de Aduanas de Argentina. Desde 1995, también se han recopilado datos relacionados con la exportación de bienes que no requieren dichos permisos, tales como la energía.

Las exportaciones provinciales incluyen exportaciones de todos los bienes producidos en cualquier parte del territorio de la Provincia, sea por crecimiento, extracción o recolección y todas las mercaderías procesadas o producidas completamente en la Provincia, incluyendo las realizadas en su totalidad a partir de materias primas producidas fuera de la Provincia y transformadas en un producto diferente en el territorio de la Provincia (clasificados según las normas del Mercosur).

Las exportaciones provinciales ascendieron a un total de aproximadamente 2.912 millones en 2022; a US\$ 784 millones en 2021, y US\$ 418 millones en 2020. El aumento del 271,4% en las exportaciones provinciales en 2022, comparado con el 2021, se debió principalmente a un aumento en la exportación de gas petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.

Las exportaciones de la Provincia representaron el 3,3% de las exportaciones totales de Argentina en 2022, 1,0%, en 2021, y 0,8% en 2020. Las exportaciones de productos relacionados con petróleo y gas fueron de US\$ 2.849 millones en 2022, de US\$ 697 millones en 2021, y US\$ 348 millones en 2020. El aumento en 2022 se debió principalmente al incremento en las ventas externas de petróleo crudo y gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.

En los últimos años la provincia ha mostrado un bajo dinamismo exportador, influenciado principalmente por las mayores exportaciones de petróleo y gas natural a raíz de contar con buena parte de la demanda doméstica cubierta, lo que habilita la exportaciones de los excedentes cada año mayores producto del continuo crecimiento de los niveles de extracción de hidrocarburos.

Clasificación de los Rubros Primarios Exportados

El siguiente cuadro establece un desglose de las exportaciones de la Provincia por categoría de producto por el período que se extiende desde 2020 hasta 2022:

Exportaciones por Sector Económico (en millones de dólares estadounidenses)

Sector	Para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
Productos Primarios	34	31	27
Bienes manufacturados de origen agrícola	23	24	27
Bienes manufacturados de origen industrial	13	33	9
Combustible y energía	348	697	2.849
Total	418	784	2.912

Fuente: INDEC.

Exportaciones por Sector Económico (en porcentajes)

Sector	Para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
Productos Primarios	8,2%	3,9%	0,9%
Bienes manufacturados de origen agrícola	5,5%	3,0%	0,9%
Bienes manufacturados de origen industrial	3,1%	4,2%	0,3%
Combustible y energía	83,2%	88,9%	97,8%
Total	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: INDEC.

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, los productos primarios representaron aproximadamente el 0,9% del total de las exportaciones provinciales. Un 97,8% corresponde a exportaciones de combustible y energía, y el 1,2% restante corresponde a bienes manufacturados de origen agrícola e industrial.

Destino de las Exportaciones

En 2022, las exportaciones a USMCA representaron en conjunto el 43% de las exportaciones totales originadas en el territorio de la Provincia. Entre los restantes mercados clave de exportación de la Provincia se incluyen el Chile (25%), Medio Oriente (13%) y Mercosur (10%), entre otros. En 2022, las exportaciones a USMCA incluyeron fundamentalmente petróleo crudo. El siguiente cuadro establece el desglose de las exportaciones de la Provincia por destino geográfico de 2022, como porcentaje de las exportaciones totales de la Provincia.



Fuente: INDEC.

Litigios

Excepto por lo indicado en el párrafo siguiente, a la fecha del presente Prospecto la Provincia no enfrenta ningún litigio, por o ante cualquier tribunal que, de ser determinado en forma adversa, pueda tener un efecto sustancial adverso sobre la Provincia que pueda afectar su capacidad para cumplir las obligaciones de la Provincia bajo las Letras, salvo por aquellos allí descriptos.

Al respecto, se considera que producen un efecto sustancial adverso aquellos litigios en los que la Provincia sea parte y el monto involucrado en la condena firme exceda la suma de US\$ 20.000.000. Asimismo, al comenzar el segundo semestre de 2017, Petrolera Piedra del Águila S.A. inició acciones judiciales contra la Provincia por monto indeterminado, aunque dando a entender una pretensión basada en las reclamaciones administrativas, en las cuales se reclamó la suma US\$ 48.163.712 en concepto de daños y perjuicios derivados de incumplimientos atribuidos a la Provincia en el marco de los contratos de concesión de explotación de los lotes denominados “Los Leones” y “El Umbral” y de permiso de exploración correspondiente al área “Ramos Mexía”. En el mes de diciembre de 2019, Petrolera Piedra del Águila S.A. ha limitado su reclamo a un monto total de Ps. 15.4 millones a efectos del pago de los gastos judiciales, no obstante el monto final será determinado en la sentecia a dictarse.

Agencias y Empresas Provinciales

La Provincia tiene y opera varias empresas y entidades descentralizadas sin consolidar que sirven para una amplia gama de fines, como proporcionar seguro de salud y pensiones a empleados gubernamentales (el *Instituto del Seguridad Social de Neuquén*), desarrollo de infraestructura (*CORDINEU*), turismo y deportes (*Emprotur* y *ECYDENSE*), y desarrollo de las industrias regionales y de las pequeñas y medianas empresas (*IADEP*).

Banco Provincia del Neuquén S.A. El BPN es el agente financiero de la Provincia. El BPN fue creado en 1958 por Ley Provincial N° 19. Desde 1958 hasta 1964 fue administrado de forma conjunta por la

Provincia y varias entidades privadas. En 1964, la Provincia ordenó la transformación del BPN en *una entidad autárquica*. De conformidad con la Ley Provincial N° 2.351 de fecha 15 de diciembre de 2000, el BPN fue transformado en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria. A la fecha del presente Prospecto, el Gobierno Provincial detenta el 90% de las acciones clase A (que no son transferibles) y el restante 10% de las acciones está representado por acciones clase B, de las cuales el 5% ha sido transferidas a los empleados de BPN mediante un programa de propiedad participada sin contraprestación dineraria y el restante 5% representa opciones de compra de acciones a favor de los empleados del BPN.

El BPN es una institución financiera sujeta a la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, y sus actividades comerciales están reguladas por el Banco Central.

Para 2022, BPN tenía depósitos totales de Ps. 107.185 millones, una cartera de préstamos de Ps. 45.233 millones, de los cuales Ps. 546 millones correspondían a préstamos a la Provincia, sus agencias y dependencias, y un total de activos por Ps. 157.719 millones.

Al 31 de diciembre de 2021, a valores de diciembre 2022, el BPN tenía depósitos totales de Ps. 133.877 millones, una cartera de préstamos de Ps. 51.599 millones, de los cuales Ps. 29 millones correspondían a préstamos a la Provincia, sus agencias y dependencias y un total de activos por Ps. 177.753 millones. Durante 2022, el ingreso neto del BPN acumuló un total de Ps. 5.645 millones.

Los siguientes cuadros presentan información financiera seleccionada procedente de los estados contables auditados del BPN para los períodos indicados a continuación. Las cifras se exponen en millones de pesos argentinos y todos los saldos han sido ajustados para que queden expresados en moneda de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2022.

Información del balance

	Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
Activo			
Disponibilidades	23.143	25.584	13.103
Títulos públicos y privados ⁽¹⁾	46.041	80.520	79.203
Préstamos	57.799	51.599	45.233
Sector Público no Financiero	270	150	121
Sector Financiero	-	-	-
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	57.529	51.449	45.112
Activos financieros entregados en garantía	3.966	5.005	6.128
Otros activos financieros	206	216	239
Propiedad, planta y equipo	13.602	13.154	12.514
Activos intangibles	241	249	173
Otros activos no financieros	1.067	1.426	1.126
Total Activo	146.065	177.753	157.719
Pasivo			
Depósitos	111.018	133.877	107.185
Sector Público no Financiero	37.362	61.091	38.462
Sector Financiero	429	438	445

Sector privado no financiero y residentes en el exterior	73.227	72.348	68.278
Otros pasivos financieros	2.723	5.228	4.825
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	3	4	3
Obligaciones negociables emitidas	-	-	355
Pasivos por impuestos a las ganancias corrientes	738	2.373	1.483
Provisiones	641	549	497
Pasivos por impuestos a las ganancias diferido	615	888	1.881
Otros pasivos no financieros	5.099	4.970	5.980
Total Pasivo	120.835	147.889	122.209
Patrimonio neto	25.230	29.864	35.510
Capital, Acciones y Reservas	31.452	25.230	29.789
Ganancias retenidas	-6.222	4.634	5.721
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	146.065	177.753	157.719

Estados de resultados

	2020	2021	2022
Ingresos por intereses	37.710	44.382	60.142
Egresos por intereses	-8.627	-8.922	-16.669
Ingresos por comisiones	4.975	4.755	4.988
Egresos por comisiones	-1.920	-1.747	-1.856
Resultado Neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable	3	-21	-19
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	244	95	-31
Otros ingresos operativos	1.864	1.728	2.400
Cargos por incobrabilidad	-2.111	-3.543	-1.995
Beneficios al personal	-13.693	-12.578	-14.517
Gastos de administración	-5.886	-5.293	-5.165
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-1.294	-1.311	-1.345
Otros gastos operativos	-2.041	-2.665	-2.797
Resultado por la posición monetaria neta	-3.046	-5.374	-12.706
Impuesto a las ganancias	-3.117	-4.872	-4.785
INGRESOS NETOS	3.061	4.634	5.645

Fuente: Balances Publicados por el BPN S.A.

Al 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021, estos títulos comprendían principalmente tenencia de Operaciones de pase con el Banco Central Ps. 28.551 y 64.798 millones, respectivamente, títulos del Banco Central (*Leliqs, Notaliqs*) Ps. 42.675 y 13.304 millones, respectivamente, y otros títulos públicos como los Bonos/Letras del Tesoro Nacional y Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén Ps. 7.933 y 2.355 millones, respectivamente).

Al 31 de diciembre de 2022, existían 21 entidades financieras que operaban en el territorio de la Provincia, con un total de 86 sucursales plenas, 17 sucursales de Op. Específica, 7 sucursales móviles, 2 dependencias automatizadas y 377 cajeros automáticos. Al 31 de diciembre de 2022, el BPN proporcionó el 40% del total de préstamos y mantuvo el 31% del total de depósitos de la Provincia del sector privado.

Al 31 de diciembre de 2021, existían 21 entidades financieras que operaban en el territorio de la Provincia, con un total de 87 sucursales plenas, 19 sucursales de Op. Específica, 7 sucursales móviles, 2 dependencias automatizadas y 376 cajeros automáticos. Al 31 de diciembre de 2021, el BPN proporcionó el 38% del total de préstamos y mantuvo el 29% del total de depósito de la Provincia del sector privado.

Al 31 de diciembre de 2020, existían 22 entidades financieras que operaban en el territorio de la Provincia, con un total de 86 sucursales plenas, 166 sucursales de Op. Específica, 7 sucursales móviles, 3 dependencias automatizadas y 373 cajeros automáticos. Al 31 de diciembre de 2020, el BPN proporcionó el 33% del total de préstamos y mantuvo el 30% del total de depósitos de la Provincia del sector privado.

La siguiente tabla muestra la composición del sistema financiero de la Provincia, incluidos los préstamos y depósitos totales, para los períodos que se indican abajo:

Sistema financiero en la provincia del Neuquén	Al 31 de Diciembre de								Para el período de seis meses finalizado el 30 de junio		Para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo	
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2021	2022	2021	2022
Préstamos (en millones de pesos)	11,178	12,501	25,819	33,540	50,311	57,587	66,994	104,695	55,441	79,459	60,569	70,497
Depósitos (en millones de pesos)	15,686	18,334	32,204	50,261	64,083	96,149	152,243	206,282	89,651	152,844	77,851	120,685
Préstamos per cápita (en pesos)*								153,799				
Depósitos per cápita (en pesos)*								303,032				

Fuente : BCRA e Indec

Gas y Petróleo del Neuquén S.A. (“GPN”)

Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima es una sociedad creada mediante el Decreto Provincial N° 770 del 16 de mayo de 2008 y mediante el Decreto Provincial N° 2.054 del 10 de noviembre de 2008, bajo las leyes de la República Argentina. La Sociedad se creó con miras a contar con una herramienta de participación estatal mayoritaria, para la promoción y desarrollo del sector energético de la Provincia y, principalmente, del sector hidrocarburífero.

A través del Decreto N° 436/09 de fecha 23 de marzo de 2009 (rectificado mediante Decreto N° 866/09 de fecha 26 de mayo de 2009) el Poder Ejecutivo Provincial (i) reservó a favor de GyP las áreas hidrocarburíferas que oportunamente habían sido reservadas a favor de Hidrocarburos del Neuquén S.A.; (ii) reservó a favor de GyP las áreas hidrocarburíferas permissionadas y/o concesionadas por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial que se reviertan en el futuro como así también aquellas que pudieran crearse en el futuro; (iii) reservó a favor de GyP las áreas hidrocarburíferas que se encontraran sin contrato y en poder de la Provincia del Neuquén.

La Sociedad es una empresa creada para llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, transformación, la comercialización e industrialización y conversión de estos productos y sus derivados directos e indirectos, en cuyo caso podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica, prestar el servicio de transporte y distribución de gas natural, el desarrollo e inversión en emprendimientos inmobiliarios, agrarios, forestales, ganaderos, o afines que resulten necesarios y/o convenientes para la consecución de las actividades antes descriptas, realizar en general actividades vinculadas con bienes energéticos y efectuar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial que resulte necesaria o conveniente para la consecución de su objeto.

Al 5 de diciembre de 2014, en ese entonces la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos (que fue posteriormente reemplazada por la Secretaría de Energía de la Provincia), GyP, YPF e YSUR Energía Argentina S.R.L. ("YSUR") firmaron un acuerdo de inversión por el cual reconviniere los joint ventures relacionados con las áreas de *La Amarga Chica* y *Bajada de Añelo* en acuerdos de concesión para la explotación no convencional de hidrocarburos a favor de YPF e YSUR. A partir de enero de 2015, GyP renuncia a su participación del 10% y 15% en las áreas de *La Amarga Chica* y *Bajada de Añelo*, respectivamente, a cambio de las participaciones de YPF e YSUR en los joint ventures relacionadas con *Puesto Cortadera*, *Loma Negra NI*, *Cutral Co Sur*, *Neuquén del Medio*, *Collón Cura Bloque I*, *Portezuelo Minas* y *Bajo Baguales*.

Las áreas de *Puesto Cortadera*, *Loma Negra Ni*, *Cutral Co Sur*, *Neuquén del Medio*, *Collón Cura Bloque I*, *Portezuelo Minas* y *Bajo Baguales*, bajo el denominado proyecto Dorsal, representaron durante el ejercicio 2021 para GyP un volumen de producción neta de 130.669 m³/d de gas a venta y 7 m³/d de petróleo. Durante los últimos cinco ejercicios, la empresa Oilstone Energía S.A., concesionaria de tales áreas, invirtió 11,6 millones de dólares en perforaciones, reformas e instalaciones. Dicho plan de inversiones permitió a GyP generar un resultado operativo acumulado de 14,2 millones de dólares. A partir del 01 de julio de 2020 el porcentaje de participación en la producción neta ha alcanzado la participación prevista en el artículo 6.1 del contrato de UT: 60% GyP y 40% Oilstone Energía S.A. Con fecha 4 de agosto de 2021, los Socios de la UT firmaron un convenio de cesión en el cual se establece que la Sociedad cede a Oilstone Energía S.A. el 100% de la titularidad de las áreas, a partir del 30 de septiembre de 2021. El monto de contraprestación de la cesión es de US\$ 2.500.000 más el IVA aplicable correspondiente a los bienes muebles incluidos en los activos cedidos. La contraprestación se pagará en cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas de US\$ 60.098 cada una más el IVA aplicable sobre los intereses, lo cual tiene una tasa implícita del 7,2%. Dicha cesión incluye la transferencia de la responsabilidad ambiental y abandonos de pozos.

Las partes acordaron que la contraprestación no incluye el saldo pendiente correspondiente al monto indemnizatorio acordado entre las partes con fecha 29 de julio de 2020 con relación al compromiso inicial de inversión establecido en cláusula contractual de la UT. El saldo pendiente al 30 de septiembre de 2021 fue pagado por Oilstone Energía S.A. a GyP en cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas contemplando una tasa anual del 10,41% más el IVA aplicable sobre los intereses.

El 17 de octubre de 2016, la Provincia, actuando a través del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, YPF, YSUR y GyP celebraron el Acuerdo Definitivo de Intercambio y Reconversión de Áreas Zona Oeste, en virtud del cual las partes pactaron la (i) restitución de ciertas áreas al estado previo en que se encontraban antes de la creación de las UTE (conforme se definen a continuación) que las explotaban, y (ii) la reconversión de ciertas UTE en permisos de exploración con objetivos no convencionales o concesiones de explotación no convencionales. GyP se reservó el derecho a percibir el 2,5% de la futura producción de *Pampa de las Yeguas II* y la posibilidad de llamar a nuevas licitaciones.

1. Producción y Resultados

GyP alcanzó durante el año 2022 un promedio de producción neta de 49.278 m³/d de gas a venta y 1.427 bbl/d de líquidos, lo que representó ingresos por venta de hidrocarburos por 5.697 millones de pesos ajustados por inflación al 31.12.2022. Estos ingresos se generaron fundamentalmente por el aporte de las áreas Cruz de Lorena, Coirón Amargo Sudoeste, Bajo del Choique, Coirón Amargo Sur Este y Aguada Cánepa, las que en su conjunto explican el 80% de los resultados operativos de la compañía.

Durante el ejercicio 2022 GyP obtuvo una ganancia antes de impuesto a las ganancias por Ps. 2.286 millones, lo que representa un incremento de Ps. 714 millones respecto al ejercicio anterior. La mayor producción de líquidos es la principal causa de este aumento en la utilidad de la Compañía.

Durante el ejercicio 2023, GyP continuará con el desarrollo del Plan Exploratorio Neuquén para la selección de empresas interesadas en la exploración, desarrollo y eventual explotación de áreas ubicadas en la Provincia del Neuquén y reservadas a su favor.

Para el ejercicio 2023 se espera un incremento significativo de la producción de líquidos, superando un promedio anual de 1.908 bbl/d por los aportes de las áreas que operan Shell, Exxon, Total y PAE, en las que GyP participa de la producción.

1. Proyectos Piloto en ejecución y pase a Fase de Desarrollo

Confirmando el gran potencial de la formación Vaca Muerta, GyP alcanzó 14 Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos en asociación con ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L. (“ExxonMobil”), Shell Argentina S.A. (“Shell”); Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina (“PAE”); Tecpetrol S.A. (“Tecpetrol”), Total Austral S.A. Sucursal Argentina (“Total”), Vista Oil & Gas Argentina S.A.U. (“Vista”) y Phoenix Global Resources (“Phoenix”). Durante el 2022 continuaron los planes de trabajo en los pilotos confirmándose el gran potencial de la formación Vaca Muerta.

Las inversiones comprometidas para la fase de Pilotos ascienden a 1.600 millones de dólares. GyP participa con un 10% en los respectivos contratos, concretando sus inversiones en casi todos los casos mediante el sistema de acarreo que consiste en la realización de los aportes mediante el repago con una parte de lo que le corresponde del producto que se extrae de los yacimientos. Este recuperado se ubica en un orden del 50% al 80% de su producción en la etapa de explotación.

En 4 de estas concesiones (a saber, Bajo del Choique - La Invernada, Coirón Amargo Sur Oeste, Cruz de Lorena y Sierras Blancas), se aprobó la decisión de pasar a fase de desarrollo masivo, marcándose así el inicio de la explotación a gran escala de gas y petróleo para GyP, con un potencial de producir más de 125.000 barriles diarios de petróleo equivalentes (bped) para mediados de esta década.

Desde su creación y a los fines asociativos, GyP ha puesto a disposición de diversas empresas tanto nacionales como extranjeras las áreas sin operación reservadas a su favor y ubicadas en la Provincia del Neuquén. Actualmente, GyP cuenta con 26 contratos en ejecución que reflejan la asociación con 19 compañías, los cuales son operados por 16 diferentes empresas.

Luego de 5 Rondas Licitatorias y con el Plan Exploratorio Neuquén (PEN) en curso, a la fecha GyP posee derechos respecto de 100 áreas hidrocarburíferas. De estas últimas, 27 están en actividad mientras que las 73 restantes están inactivas.

2. Desarrollo de Negocios

Durante el 2022 GyP ha confirmado su rol protagónico en el desarrollo de los hidrocarburos de la Provincia del Neuquén y en particular de Vaca Muerta, trabajando con empresas de renombre internacional como Shell, ExxonMobil, Total, Pampa Energía, PAE, Vista y Tecpetrol, entre otras.

Estos desafíos fueron alcanzados a partir de la Quinta Ronda que se realizó por medio de una Licitación Pública Nacional e Internacional llevada a cabo a mediados del año 2017, sumado al Plan Exploratorio Neuquén, el cual tuvo su primera presentación de ofertas en octubre del mismo año. Se registraron a partir de allí hasta la actualidad 13 aperturas para la presentación de ofertas con relación a las áreas disponibles, habiendo sido adjudicadas 10 áreas. Estos nuevos contratos implican un compromiso mínimo de inversión cercano a los 350 millones de dólares en las áreas. El innegable éxito de las mencionadas 5 rondas licitatorias, en conjunto con el Plan Exploratorio Neuquén que se encuentra en ejecución, no hace más que convalidar las intenciones de la Provincia del Neuquén cuando emitió el Decreto Provincial 770 en el año 2008, habiéndose puesto en valor una importante cantidad de recursos en la Provincia.

Al 31 de diciembre de 2022, los activos de GyP totalizaban Ps. 30.643 millones, y registraba una ganancia neta de Ps. 1.293 millones.

LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA EN ARGENTINA Y EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Introducción

La cuenca Neuquina cubre una superficie aproximada de 142.000 kilómetros cuadrados y se extiende a las provincias linderas de La Pampa, Mendoza y Río Negro. La superficie de la Provincia afectada por las actividades de explotación y exploración vinculadas con la industria hidrocarburífera es actualmente de 26.000 y 35.000 kilómetros cuadrados, respectivamente.

Las actividades de exploración, desarrollo y refinación de hidrocarburos han tenido lugar en forma continua en la Provincia desde 1918, cuando se descubrió el primer pozo productor de petróleo en la ciudad de Plaza Huinul. En 1940 se inició el desarrollo del área Challacó, seguido en 1950 por el desarrollo de las áreas Plaza Huinul y El Sauce con la producción de gas natural no licuado obtenida del yacimiento Sierra Barbosa. En 1960 comenzó el desarrollo del área cercana a la Provincia de Río Negro (entre otras, las áreas Entre Lomas y El Caracol). Para esa época, se construyó nueva infraestructura en la zona de Plaza Huinul. Asimismo, hacia fines de los años 60 se descubrieron nuevos yacimientos productores en el norte de la Provincia, cerca de la ciudad de Rincón de los Sauces, que comenzaron a ser explotados a comienzos de los años 70.

A fines de la década del 70 se descubrió el yacimiento Loma la Lata, y con él se inició en la Provincia un proyecto masivo de desarrollo gasífero.

La industria hidrocarburífera en Argentina ha sido históricamente una industria estatal, dominada por *Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado* (“**YPF S.E.**”), que era una empresa estatal. En 1989, el Gobierno Nacional comenzó a desregular el sector de hidrocarburos en respuesta tanto a la caída de la rentabilidad de la industria del petróleo y el gas en Argentina como a las reformas iniciadas en todos los ámbitos de la economía argentina. En 1993 el Gobierno Nacional ya había transformado YPF S.E. en YPF S.A., una sociedad anónima privada cuyos Certificados Americanos de Depósito de Acciones (American Depositary Shares) cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York.

La desregulación de la industria y la introducción de la competencia se iniciaron en el marco legal de la Ley de Hidrocarburos y otras leyes, decretos y reglamentaciones. Este nuevo marco legal eliminó las restricciones a las importaciones y exportaciones de crudo y desreguló el sector hidrocarburífero, lo cual supuso la eliminación del control de precios del petróleo y el gas y de los productos petrolíferos. Además, las nuevas regulaciones establecieron la subasta de derechos de operación y producción sobre ciertos yacimientos operados por YPF S.E. y la conversión de los contratos de riesgo y servicio mantenidos entre YPF S.E. y empresas privadas en permisos de exploración y concesiones de producción. Las Concesiones en todo el territorio argentino se vendieron en subastas competitivas durante 1991 y 1992. Los titulares de Concesiones de producción tienen derecho a producir petróleo y gas en el área o áreas especificadas en dichas concesiones de producción. La Ley N° 27.007 proporciona tres tipos de concesiones: producción convencional, producción no convencional y producción en mar territorial o en plataforma continental. Cada una de estas concesiones se otorga por períodos de 25, 35 y 30 años respectivamente, con la opción por parte de la concesionaria de realizar una extensión de 10 años. La desregulación de la industria hidrocarburífera en Argentina produjo un aumento de la competencia y de la inversión de capital en la década de 1990. La tecnología que era de uso habitual en otras áreas productoras de petróleo y gas en el mundo, como los estudios sísmicos tridimensionales, las técnicas de perforación horizontal y la recuperación secundaria avanzada se introdujeron en Argentina y dieron lugar a un aumento en la producción, mayor eficiencia en términos de costo y un incremento de las reservas. En los últimos años, las inversiones se han dirigido a las actividades de exploración de gas y petróleo no convencionales.

En 2012, el Congreso Federal sancionó la Ley No. 26.741 que establecía la expropiación del 51% de las acciones de YPF S.A., propiedad de Repsol S.A., y establecía los principios de la política nacional de hidrocarburos. Ver “*Marco Legal y Regulatorio de la Exploración y Producción de Hidrocarburos*”.

Según las estadísticas publicadas por SEN (las estadísticas con respecto a la producción de gas y petróleo se basan en información proporcionada por cada una de las provincias y las Concesionarias), la producción de petróleo de Argentina fue 34,35 millones de m³ (equivalente a 216,05 millones de barriles) en el año 2022, de 30,34 millones de m³ (equivalente a 190,85 millones de barriles), 28,54 millones de m³ (equivalente a 179,50 millones de barriles) en el año 2020, 29,98 millones de m³ (equivalente a 188,54 millones de barriles) en el año 2019, 28,91 millones de m³ (equivalente a 181,85 millones de barriles) en el año 2018, 28,33 millones de m³ (equivalente a 178,18 millones de barriles) en el año 2017, 30,17 millones de m³ (equivalente a 189,79 millones de barriles) en el año 2016. La producción de gas de Argentina fue de 48,42 mil millones de m³ en el año 2022, de 45,29 mil millones de m³ en el año 2021, de 45,10 mil millones de m³ en el año 2020, de 49,26 mil millones de m³ en el año 2019, de 47,02 mil millones de m³ en el año 2018, de 44,62 mil millones de m³ en el año 2017, 44,99 mil millones de m³ en el año 2016.

En el año 2021, Argentina fue el cuarto país productor de petróleo en Sudamérica, detrás de Brasil, Colombia y Venezuela, y el mayor productor de gas en Sudamérica, según la Reseña Estadística de Energía Mundial de BP (2022), el último dato disponible.

La producción de petróleo en la Provincia se incrementó/ durante el 2022, en comparación con el 2021.

La producción de petróleo en la Provincia incrementó un 37% en el año 2022, en comparación con el año 2021. La producción del petróleo aumentó un 30% en el año 2021 en comparación con el año 2020, y se incrementó en un 9 % en el año 2020, en comparación con el año 2019. La producción de petróleo en la Provincia totalizó 16,10 millones de m³ en el año 2022, 11,77 millones de m³ en el año 2021, y 9,08 millones de m³ en el año 2020.

La producción bruta de gas natural en la Provincia incrementó/ un 16% durante el año 2022, en comparación con el año 2021.

La producción bruta de gas natural en la Provincia incrementó/ un 16% en el año 2022 con respecto al 2021; aumentó un 7% en el año 2021 con respecto al 2020; y disminuyó un 8% en el 2020, en comparación con el año 2019. La producción bruta de gas natural totalizó 30,66 mil millones de m³ en el año 2022, 26,34 mil millones de m³ en el año 2021, 24,65 mil millones de m³ en el año 2020.

Durante el semestre el año 2022, la producción de petróleo y gas de la Provincia representó el 47% y el 63% de la producción total de petróleo y gas de la República Argentina, respectivamente. Durante el año 2021, la producción de petróleo y gas de la Provincia representó el 39% y el 58% de la producción total de petróleo y gas de la República Argentina, respectivamente. Durante el año 2020, la producción de petróleo y gas de la Provincia representó el 32% y el 55% de la producción total de petróleo y gas de la República Argentina, respectivamente.

Las reservas de petróleo probadas se incrementaron de 186,970 millones de m³ en el año 2021 y las reservas de gas natural probadas se incrementaron de 265,112 millones de m³ en el año 2021. Los datos del 2022 aún no están disponibles.

Producción y reservas

A la fecha del presente Prospecto, sólo se encuentra disponible para la Argentina la información oficial sobre las reservas de gas y petróleo hasta el año 2021. Como consecuencia de ello, toda información comparativa de las reservas de gas y petróleo de la Argentina es proporcionada al 31 de diciembre de 2021.

La siguiente tabla enumera las reservas de gas y petróleo de las cinco cuencas principales de exploración y producción de reserva de gas y petróleo en Argentina al 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con SEN:

Cuenca	Reservas de petróleo (Mm3)(1)	Reservas de gas (MMm3) (1)
Golfo San Jorge	251.699	46.748
Neuquina	294.371	330.041
Cuyana	9.955	258
Austral	9.816	118.461
Noroeste	3.017	11.857
Noreste		
Total	568.857	507.363

Fuente: SEN.

(1) Las reservas totales han sido calculadas teniendo en cuenta el 100% de las reservas probadas y el 50% de las reservas probables.

La Provincia es la provincia productora de gas más grande de Argentina. Las reservas probadas de gas que se encuentran en la Provincia representaban aproximadamente el 62% del total de reservas probadas de gas de la Argentina al 31 de diciembre de 2021; el 60% al 31 de diciembre de 2020 y el 57% al 31 de diciembre de 2019. La producción bruta de gas atribuible a la porción de la cuenca Neuquina que se encuentra dentro del territorio de la Provincia fue de 30,66 mil millones de m³ en el 2022; de 26,34 mil millones de m³ en 2021 y de 24,65 mil millones de m³ en el año 2020, que representan un 63%, un 58% y un 55% de la producción de gas de Argentina durante tales períodos, respectivamente.

La Provincia es la primera provincia productora de petróleo en Argentina. La producción de petróleo bruto atribuible a la porción de la cuenca Neuquina dentro de la Provincia fue de 16,10 en el año 2022; fue de 11,767 millones de m³ en el año 2021 y de 9,074 millones de m³ en el año 2020, que representan aproximadamente un 47, 38,8% y 31,8%, respectivamente, de la producción total de petróleo de Argentina durante los períodos mencionados, respectivamente. Las reservas probadas de la cuenca Neuquina atribuibles a la Provincia eran de 186,970 millones de m³ al 31 de diciembre de 2021, que representan un 41% del total de reservas probadas de petróleo de Argentina.

La siguiente tabla establece la producción neta de petróleo y gas en la Provincia para los períodos respectivos, según los registros provinciales:

Producción de Gas y Petróleo en la Provincia

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	Producción de gas (en mil millones m3)	Producción de petróleo (en millones de m3)
2020	24,65	9,08
2021	26,34	11,77
2022	30,66	16,10

Fuente: SEN. CAP IV

Como resultado del programa de privatización en la década de 1990, incluida la división y venta de concesiones, la exploración y explotación en Argentina aumentó, dando como resultado nuevas reservas y un aumento en la exploración en la década de 1990.

Entre 2018 y 2019, como resultado de un aumento en los proyectos no convencionales, las reservas de petróleo y gas de la provincia, entendiéndose como el 100% de las reservas probadas y el 50% de las reservas probables se incrementaron en aproximadamente 46% y 19 %, respectivamente.

Las reservas probadas son aquellas cantidades de hidrocarburos cuya recuperación comercial puede ser estimada con un grado de certeza razonable a partir del análisis de datos aportados por las disciplinas geo científicas y de ingeniería, que provendrían de reservorios conocidos, a partir de una fecha dada, con sujeción a condiciones económicas definidas, por aplicación de métodos operativos y dando cumplimiento a la normativa gubernamental. Las reservas probables son reservas de hidrocarburos adicionales cuya recuperación se considera, en función del análisis de datos aportados por las disciplinas geo científicas y de ingeniería, menos probable que en el caso de las reservas probadas, pero más probable que en el caso de las reservas posibles.

El cuadro que sigue presenta las reservas probadas de petróleo y gas de Argentina y la Provincia correspondientes a los ejercicios respectivos:

Reservas probadas de petróleo y gas de Argentina y la Provincia⁽¹⁾

Al 31 de diciembre de	Argentina		Provincia	
	Reservas de petróleo (Mm³)	Reservas de gas (MMm³)	Reservas de petróleo (Mm³)	Reservas de gas (MMm³)
2020	480,2	493,1	175,2	294,4
2021	568,9	507,4	253,5	315,5

Fuente: SEN.

⁽¹⁾ Las reservas totales han sido calculadas teniendo en cuenta el 100% de las reservas probadas y el 50% de las reservas probables.

El siguiente cuadro presenta la relación entre las reservas totales y la producción de la Provincia en relación con el gas y el petróleo:

Relación entre las reservas totales y la producción de la Provincia⁽¹⁾

Al 31 de diciembre de	Gas	Petróleo
2020	19,29	11,94
2021	21,54	11,98

Fuentes: SEN

⁽¹⁾ Las reservas totales se calcularon sobre la base del 100% de las reservas probadas y el 50% de las reservas probables.

Gas y Petróleo No Convencional

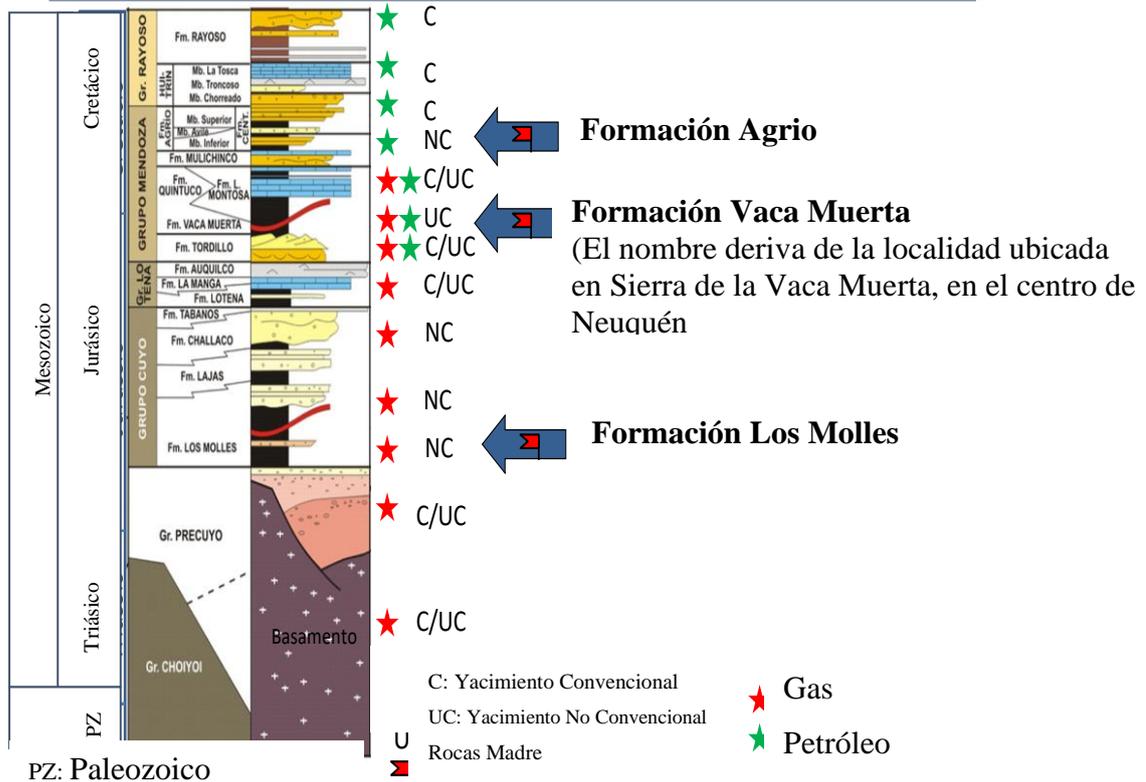
En 2008 comenzaron a realizarse estudios para establecer la presencia de petróleo y gas no convencionales en la Provincia. En 2010, comenzaron a realizarse tareas de desarrollo y exploración de petróleo y gas para establecer la existencia de petróleo y gas no convencional en el área de *Loma la Lata*. Estas actividades de exploración en el área de *Loma la Lata* implementaron una nueva metodología para producir gas de arenas compactas y gas pizarra, también llamado fracturación hidráulica (fracking) Desde 2010, varias empresas solicitaron permiso para hacer perforaciones con fin de establecer la presencia de petróleo y gas no convencionales en otras áreas, entre ellas *Aguada Pichana, Bajada de Añelo, Bandurria, Cruz de Lorena, La Amarga Chica, Lindero Atravesado, Loma Campana, El Orejano, Sierras Blancas*. En 2020, la producción de gas compacto y gas pizarra en la Provincia promedió aproximadamente 46,9 millones de m³ por día.

El último informe de la *Energy Information Administration* ("EIA") con fecha en 2013, indicó que Argentina es el segundo país con mayor cantidad de recursos técnicos recuperables de gas esquisto o pizarra (22,456 mil millones de m³). China ocupa el primer lugar (31,220 mil millones m³), Argelia el tercer lugar (19,796 mil millones de m³) y Estados Unidos el cuarto lugar (18,620 mil millones m³).

La cuenca Neuquina

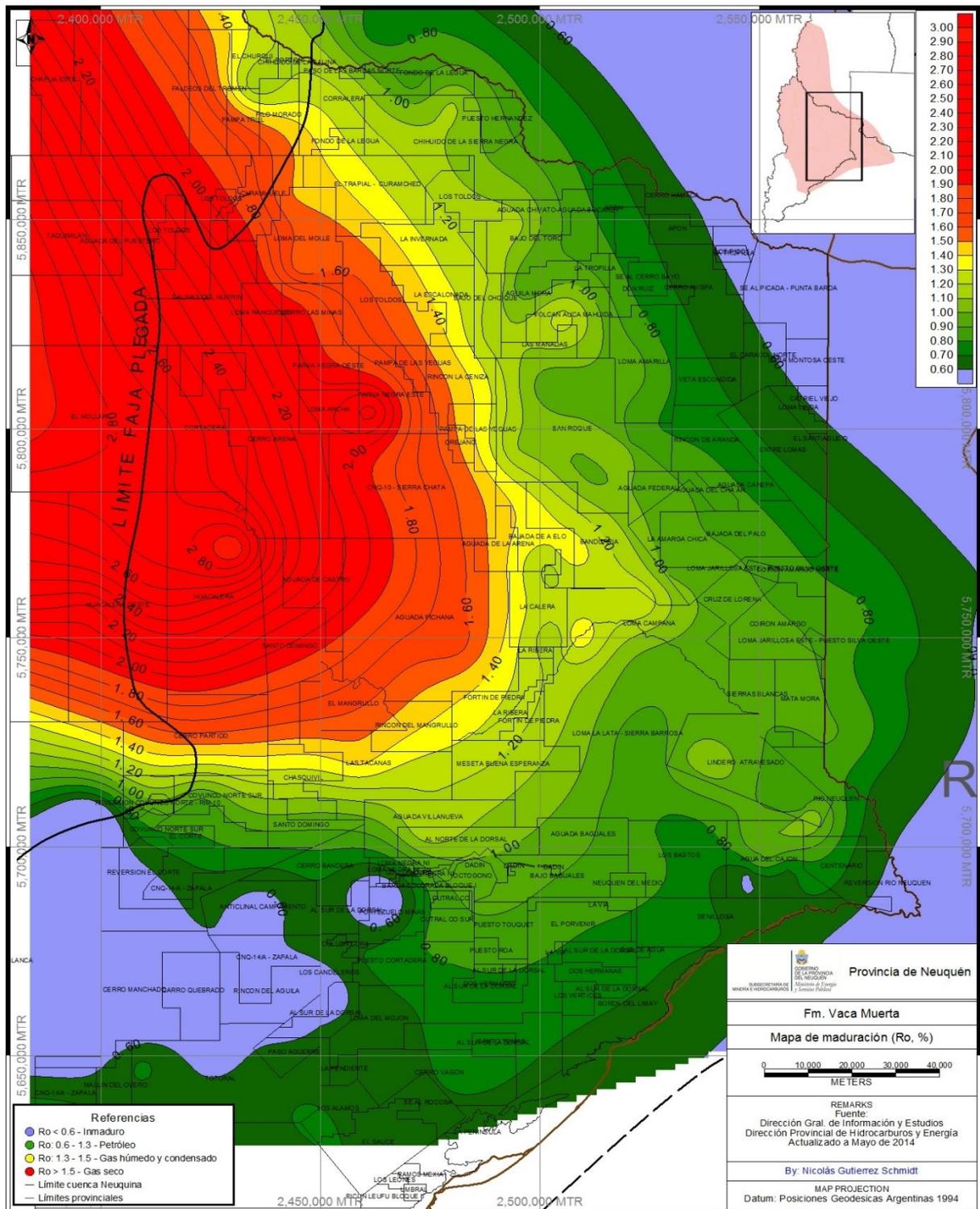
La Cuenca Neuquina es una de las cuencas más prometedoras para la explotación de petróleo y gas no convencional. Las características de esta cuenca son muy similares a las de Eagle Ford, una cuenca de gas no convencional ubicada en el sur de Texas. Esta área cubre más de 7.400.000 acres (2.994.673 hectáreas) en la cuenca Neuquina. La cuenca Neuquina contiene tres rocas de origen con poros poco conectados y baja permeabilidad, según se describe en el siguiente gráfico.

SISTEMAS DE PETRÓLEO Y TIPOS DE YACIMIENTOS



Los proyectos de exploración no convencional se centran en los lutitos de las formaciones de *Molles* (período Jurásico Medio) y *Vaca Muerta* (Jurásico-Cretáceo). Las secuencias marinas de aguas profundas y el espesor considerable de estas cuencas se consideran los principales desafíos para el desarrollo de yacimientos de petróleo no convencionales.

El siguiente mapa ilustra la formación *Vaca Muerta* como resultado de los estudios y perforaciones realizados en el área hasta la fecha de este Prospecto:



Las actividades de perforación y exploración en las reservas no convencionales de las formaciones de *Molles* y *Vaca Muerta* se realizan a través de un proceso que es más complicado que el que se usa en las reservas de gas convencionales de gas natural o de arenas compactas. El proceso de producción para el gas pizarra se realiza a través del fracking, que consiste en un proceso de perforación de la capa de la roca con una mezcla de agua a alta presión que se dirige a la roca para liberar el gas de su interior. Debido a la baja permeabilidad de la roca pizarra, el fracking en la roca pizarra requiere de más procedimientos para crear canales para que el gas fluya y un volumen de fluidos mucho mayor que en la producción de depósitos de gas de arenas compactas (que son mucho más porosas que la pizarra). Como resultado del fracking, las perforaciones inicialmente sacaron agua, conocida como *agua de retorno* y luego liberaron hidrocarburos.

Como resultado de los estudios y actividades de exploración realizadas hasta la fecha de este Prospecto, los recursos de petróleo y gas se han estimado en aproximadamente 68,6 millones de m³ y 243,4 miles de millones de m³, respectivamente en toda la formación Vaca Muerta. A la fecha de este Prospecto, se están implementando varios proyectos piloto de desarrollo y exploración. Existe un potencial de desarrollo de gas de arenas compactas en el centro de la Provincia, con recursos de aproximadamente 44,8 miles de millones de m³.

La Provincia ha otorgado las siguientes concesiones de explotación con objetivos no convencionales:

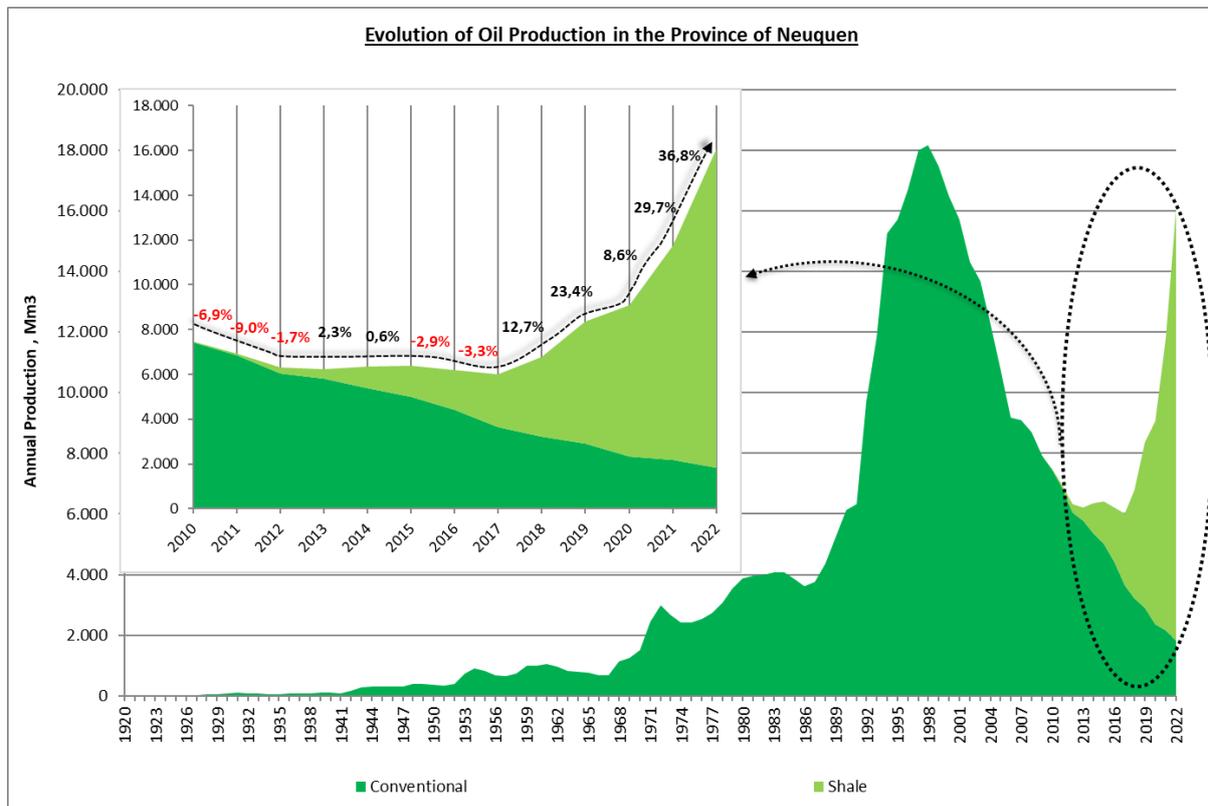
CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN CON OBJETIVOS NO CONVENCIONALES

1	AGUA DEL CAJÓN
2	AGUADA PICHANA ESTE
3	AGUADA CANEPA
4	AGUADA DE CASTRO
5	AGUADA DEL CHAÑAR
6	AGUADA FEDERAL
7	AGUADA PICHANA OESTE
8	ÁGUILA MORA
9	BAJADA DE AÑELO
10	BAJADA DEL PALO ESTE
11	BAJADA DEL PALO OESTE
12	BAJO DEL CHOIQUE - LA INVERNADA
13	BAJO DEL TORO NORTE
14	BANDURRIA CENTRO
15	BANDURRIA NORTE
16	BANDURRIA SUR
17	CENTENARIO CENTRO
18	COIRÓN AMARGO SUR ESTE
19	COIRÓN AMARGO SUR OESTE
20	CRUZ DE LORENA
21	EL MANGRULLO
22	EL OREJANO
23	EL TRAPIAL ESTE
24	FORTÍN DE PIEDRAS
25	LA AMARGA CHICA
26	LA CALERA
27	LA ESCALONADA
28	LA RIBERA I Y II
29	LINDERO ATRAVESADO
30	LOMA AMARILLA SUR
31	LOMA CAMPANA
32	LOMA JARILLOSA ESTE
33	LOS TOLDOS I NORTE
34	LOS TOLDOS I SUR
35	LOS TOLDOS II ESTE

36	LOS TOLDOS II OESTE
37	MATA MORA NORTE
38	PAMPA DE LAS YEGUAS I
39	PUESTO PARADA
40	PUESTO SILVA OESTE
41	PUNTA SENILLOSA
42	RINCÓN DEL MANGRULLO
43	RINCÓN LA CENIZA
44	RÍO NEUQUÉN
45	SIERRA CHATA
46	SIERRAS BLANCAS

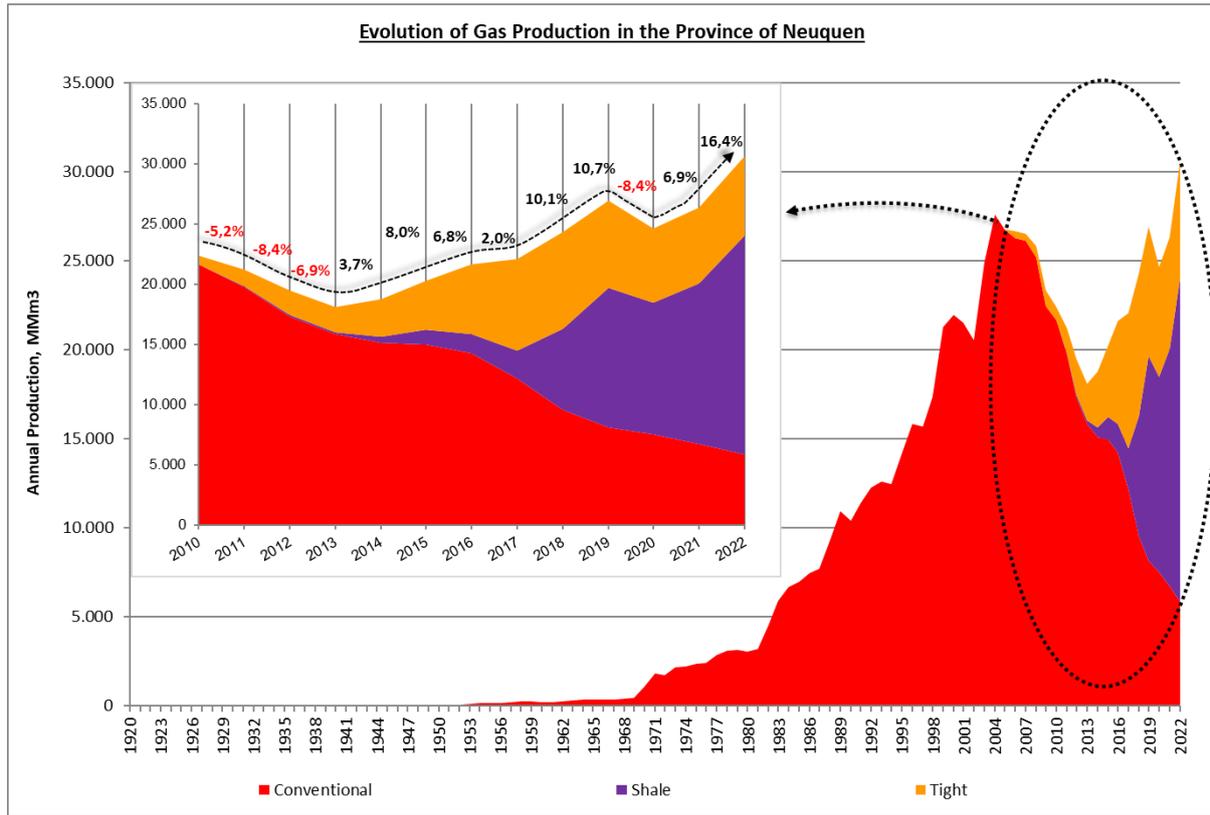
Estas tablas muestran el impacto de los recursos no convencionales en la producción de gas y petróleo en la Provincia en los períodos especificados.

Producción de Petróleo en la Provincia



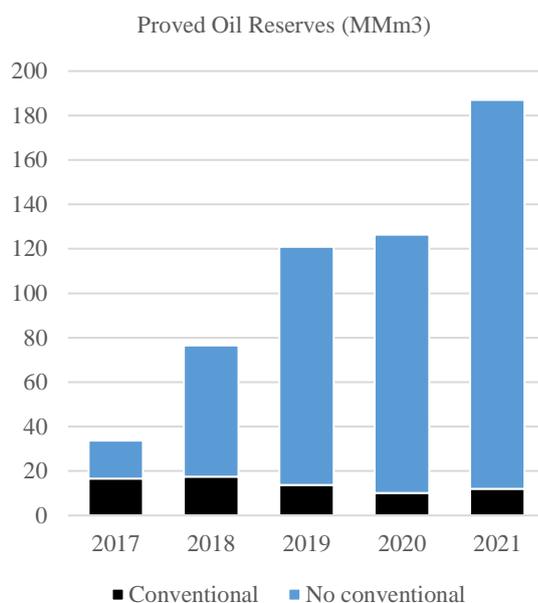
Fuente: Ministerio de Energía de la Provincia.

Producción de Gas en la Provincia

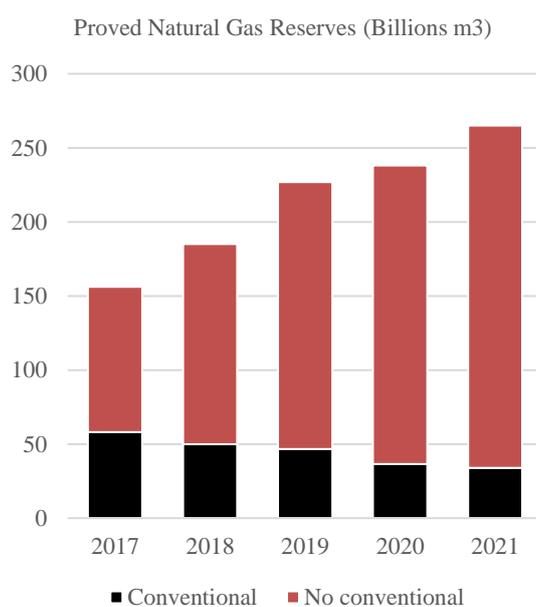


Fuente: Ministerio de Energía de la Provincia.

Las siguientes tablas muestran el impacto de los recursos no convencionales en las reservas de petróleo y gas de la provincia en los períodos especificados:



Fuente: Ministerio de Energía de la Provincia.



Fuente: Ministerio de Energía de la Provincia.

Proyectos no convencionales

A la fecha de este Prospecto, la Provincia ya aprobó 46 proyectos no convencionales. Algunos de estos proyectos ya están en etapa de desarrollo mientras que otros están todavía en una etapa piloto, que no podrá superar los 5 años de duración. Estos proyectos piloto tienen un compromiso de inversión inicial por un total de aproximadamente US\$ 8,95 Vmil millones.

Transporte y Producción

Petróleo

Las actividades de exploración llevadas a cabo en la Provincia llevaron al desarrollo de cuatro áreas de explotación junto a las ciudades de *Plaza Huincul*, *Neuquén*, *Añelo* y *Rincón de los Sauces*. En el año 2022, las refinerías ubicadas en la Provincia procesaron aproximadamente el 8,9% del petróleo producido en la Provincia.

Petróleo producido en las Refinerías de Neuquén

El petróleo producido en la Provincia se transporta fundamentalmente a través de tres oleoductos, dos de los cuales transportan petróleo hacia las ciudades de Buenos Aires, La Plata (capital de la Provincia de Buenos Aires) y otro hacia la Provincia de Mendoza. Desde 1994 hasta 2005, aproximadamente el 35% de la producción de petróleo, en promedio, se exportó a través del oleoducto *Puesto Hernández-Concepción* hasta refinerías ubicadas en Chile y hacia otros mercados a través del océano Pacífico. Las ventas de exportación de crudo a Chile a través del oleoducto *Puesto Hernández-Concepción* cesaron en 2006 como consecuencia de la normativa dictada por el Gobierno Nacional.

Cabe aclarar que la refinería Plaza Huincul consume 4000 m³/d de petróleo producido en la provincia.

El siguiente cuadro presenta la producción de petróleo y gas por cada productor en la Provincia, correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020:

Etiquetas de fila	Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre de			
	2021		2022	
	Petróleo	Gas	Petróleo	Gas
en miles de m ³				
CAPETROL ARGENTINA S.A.	2,92	1.249,00	22,78	12.096,93
CAPEX S.A.	31,26	329.104,59	23,19	311.717,63
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.	405,11	114.090,36	298,22	94.792,18
ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A.	6,34	474,50	3,06	127,52
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L.	251,29	336.147,31	438,73	307.481,06
GEOPARK ARGENTINA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)	70,50	57.147,15	4,62	4.299,89
INGENIERIA SIMA S.A.	0,16	-	0,05	-
KILWER S.A.	22,25	1.861,55	124,96	9.604,05
MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL	-	-	-	-
MEDANITO S.A.	34,15	33.029,31	0,24	11.042,82
OILSTONE ENERGIA S.A.	97,25	338.614,66	155,75	344.510,32
PAMPA ENERGIA S.A.	4,00	2.586.506,17	4,31	3.274.589,44
PAN AMERICAN ENERGY SL	568,24	1.490.134,13	946,45	2.561.586,93
PATAGONIA ENERGY S.A.	-	-	7,52	3.973,80
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.	4,38	528,38	5,23	505,53
PETROLERA EL TREBOL S.A.	-	-	-	-
PETROLERA PAMPA S.A.	-	-	-	-
PLUSPETROL S.A.	371,13	1.749.441,14	367,64	2.001.607,36
SAN JORGE PETROLEUM S.A.	-	-	-	-
SHELL ARGENTINA S.A.	888,02	206.108,44	1.678,64	285.631,57

TECPETROL S.A.	299,23	4.721.687,44	378,14	5.686.748,81
TOTAL AUSTRAL S.A.	167,55	4.001.626,11	122,31	4.309.512,00
VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU	1.327,78	311.819,30	2.069,56	357.125,13
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A	40,96	5.808,24	-	
YPF S.A.	7.174,98	10.050.485,60	9.445,63	11.085.762,77
Total general	11.767,51	26.335.863,40	16.097,03	30.662.715,72

Transporte de petróleo

La tabla a continuación indica el diámetro, extensión, destino y uso diario promedio al 31 de diciembre de 2022 correspondientes a los oleoductos que conectan la red de la Provincia con otras provincias o países:

Oleoductos Interprovinciales que abastecen a la Provincia

Oleoducto	Diámetro	Extensión	Destino	Uso (m³/d)
<i>Puesto Hernández- Luján de Cuyo</i>	16"	525 Km	<i>Refinería Luján de Cuyo (Mendoza)</i>	5.500
<i>Challacó-Plaza Huincul</i>	10 3/4"	22 Km	<i>Refinería Plaza Huincul</i>	4.000
<i>Allen (Río Negro)- Puerto Rosales</i>	14"	513 Km	<i>Puerto Rosales (Buenos Aires)</i>	31.000
<i>Puesto Hernández- Concepción (Chile)</i>	16"	424 Km	<i>Refinería Petrox - (Chile)</i>	-

Fuente: Ministerio de Energía de la Provincia

Gas

Los gasoductos que atraviesan el territorio argentino tienen una longitud total de 13 mil kilómetros aproximadamente. La Provincia es la única zona de cabecera de la Argentina y sus gasoductos tienen una capacidad total de 79,4 millones m³ diarios. Además de la tabla de abajo que muestra los gasoductos en servicio en la Provincia, el gasoducto Gas Pacífico tiene una capacidad total de 9,4 millones m³ diarios.

Gasoductos en servicio en la Provincia

<u>Gasoducto</u>	<u>Extensión</u>	<u>Destino</u>	<u>Operador</u>	<u>Uso (Mm³/d)</u>
Neuba (cabecera) I	643 km	Bahía Blanca (Buenos Aires)	TGS	12,6
Neuba (cabecera) II	1.411 km	Bahía Blanca/Buenos Aires (Buenos Aires)	TGS	30,75
Centro-Oeste (cabecera)	1.123 km	Área central del país y Buenos Aires	TGN	26,8
Gas Andes (desde Centro-Oeste)	620 km	Chile	TGN	5,93
Pacífico Hacia Chile	520 km	Chile	GAS PACIFICO	0,2
Coordillerano	244 Km	Río Negro	TGS	1,5

Fuente: Ministerio de Energía de la Provincia

Cabe destacar que la capacidad de uso de los gasoductos depende de la época del año ya que la demanda de gas presenta una importante estacionalidad de acuerdo con la temperatura.

Protección ambiental

Los asuntos ambientales están sujetos a la regulación de las leyes federales, provinciales y municipales. Como regla general, las provincias tienen facultades para regular y controlar asuntos ambientales, con fundamento en los artículos 121 y 124 de la Constitución, entre otros.

El Gobierno Nacional regula los presupuestos mínimos de protección ambiental a nivel nacional, y las provincias toman las medidas necesarias para fortalecerlos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

A la fecha de este Prospecto, el Congreso Nacional ha sancionado las siguientes leyes que establecen presupuestos mínimos de protección ambiental: (i) Ley N° 25.612 (Presupuestos mínimos de protección ambiental para residuos industriales y de actividades de servicios); (ii) Ley

No. 25.670 (Presupuestos mínimos de protección para la gestión de PCB); (iii) Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente); (iv) Ley N° 26.562 (Presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema); (v) Ley N° 26.331 (Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión sustentable de los bosques nativos); (vi) Ley N° 25.831 (Régimen de libre acceso a la información pública ambiental); (vii) Ley N° 25.688 (Presupuestos mínimos de protección ambiental para el uso racional del agua); (viii) Ley N° 26.639 (Presupuestos mínimos de protección ambiental para la preservación de glaciares y del ambiente periglacial); (ix) Ley N° 25.916 (Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de residuos domiciliarios); y (x) Ley N° 27.279 (Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de envases vacíos de fitosanitarios). Asimismo, la Ley N° 24.051 regula la gestión de residuos peligrosos.

La Constitución Provincial establece diversos principios y normas para la protección del medio ambiente. Por ejemplo, antes de que un proyecto se pueda iniciar, debe aprobarse un estudio de impacto ambiental. Asimismo, la Ley Provincial No. 1.875 (con las modificaciones introducidas por las Leyes Provinciales N° 2.267, 2.292 y 2.863) establece los objetivos, políticas e instrumentos para la preservación, conservación, defensa y mejora del medio ambiente y los procedimientos a seguir durante la explotación y exploración convencional y no convencional de petróleo y gas. La Ley provincial No. 2.183 establece la obligación de las Concesionarias de obtener una autorización antes de comenzar cualquier actividad. La Ley provincial No. 899 establece el régimen de protección de agua y las sanciones aplicables a quienes contaminan aguas provinciales. La Ley Provincial 2.205 crea el régimen para el tratamiento de desechos tóxicos o peligrosos aplicable a la industria del petróleo. La Ley Provincial No. 2.175 y el Decreto N° 29/01 establecen las sanciones para aquellas Concesionarias de la industria de los hidrocarburos que incumplen con la obligación de informar y limitan las emisiones de gas a la atmósfera. El Decreto Provincial No. 1.631/06 aprueba el procedimiento a seguir para proceder al abandono de pozos petroleros. Con el objetivo de fomentar la preservación del medio ambiente en los yacimientos petrolíferos y las actividades relacionadas para las compañías que trabajan en la Provincia, la Ley Provincial No. 2.600 y sus enmiendas impusieron a dichas compañías la obligación de obtener un Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera anualmente para continuar con sus operaciones. La Ley No. 2.615 rige la renegociación de concesiones de hidrocarburos y establece que, como condición para la renovación de una concesión, cada concesionaria debe identificar los peligros ambientales y los procedimientos para el oportuno tratamiento de dichos problemas.

El artículo 29 de la Ley Provincial No. 2.841 enumera las responsabilidades clave de la Secretaría de Estado Ambiental y Desarrollo Sustentable (la "Secretaría Provincial de Medio Ambiente), incluidas, entre otras, las siguientes:

- desarrollo y promoción de políticas ambientales alineadas con el marco regulatorio aplicable a la protección ambiental, incluida la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y la legislación Provincial.
- autoridad de aplicación de las Leyes Provinciales No. 1.875 y todas sus enmiendas, No. 2.183, No. 2.175, No. 2.205, No. 2.600, No. 2.615, No. 2.648 y No. 2.682; y
- monitoreo y control de procesos, actividades o componentes que causan o pueden causar degradación del ambiente.

Las Concesionarias deben realizar sus operaciones (i) de acuerdo con las mejores prácticas aceptadas por su industria y con la debida atención en términos de reservas; (ii) garantizando, al mismo tiempo, la producción máxima de hidrocarburos compatibles con el mejor resultado económico y la capacidad de producción adecuada del depósito, sin comprometer la preservación de las reservas; y (iii) aplicando un estándar de producción con consideración especial a la seguridad y a las regulaciones de protección ambiental durante el proceso de construcción de las instalaciones y, particularmente, durante las actividades de explotación.

De acuerdo con la Resolución No. 105/92 de la ex Secretaría de Energía de la Nación y la Disposición N° 226/11 de la Secretaría Provincial de Medio Ambiente, las empresas involucradas tienen la obligación de restaurar el paisaje afectado por cualquier impacto al medio ambiente. Todas las actividades relacionadas con los hidrocarburos se deben desarrollar de forma tal que se evite el daño al medio ambiente. Por tanto, se deben realizar estudios de impacto ambiental para dichas actividades y se debe cumplir con todas las regulaciones pertinentes emitidas por las autoridades competentes.

El uso de piletas abiertas al aire libre como lugar de almacenamiento temporal de petróleo crudo está estrictamente prohibido. Cualquier caso existente se debe reacondicionar y se debe restablecer el suelo. Las piletas usadas en la fase de perforación para la colocación de la inyección, las piletas de emergencia preparadas para contener derrames accidentales, las piletas de infiltración de agua o tratamiento también se deben eliminar y se debe reacondicionar el suelo, salvo cuando son comunes y necesarias, en cuyo caso se deben mantener limpias, vacías y sin hidrocarburos.

El abandono de pozos en áreas rurales puede ser temporal o permanente, según las condiciones de uso posterior de los pozos. El abandono de un pozo en un área urbana debe ser siempre permanente. Las cláusulas respectivas recomiendan técnicas para el abandono de pozos, y establecen períodos según un orden de prioridades relacionado con las diferentes formas en las que se afecta al medioambiente.

La ventilación de gas está prohibida en los pozos de gas natural, según lo definen las regulaciones apropiadas. En otros, se debe implementar una reducción de un percentil determinado de gas ventilado, según las cláusulas emitidas por la autoridad.

Asimismo, el Decreto Provincial No. 1.483/12 establece las Normas y Procedimientos para Exploración y Explotación de Reservorios No Convencionales. Todos los proyectos no convencionales deben respetar las siguientes reglas, entre otras:

- los proyectos de explotación y exploración no convencional deben obtener una licencia ambiental;
- la Secretaría Provincial de Medio Ambiente puede solicitar un análisis de riesgo ambiental;
- describir el proceso de tratamiento usado para el flujo de "agua de retorno" durante el proceso de fracking;
- proporcionar una declaración jurada de los químicos usados en el proceso de fracking;
- solicitar una autorización para usar agua a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos;
- el uso de agua subterránea para la perforación y fracking de reservas está prohibido debido a que dicha agua puede ser usada para ser suministrada a la población o para irrigación;
- está prohibido verter el agua de retorno en aguas superficiales; y
- el agua de retorno debe recibir tratamiento para poder ser reusada según las disposiciones emitidas por la Oficina Provincial de Recursos Hidráulicos, de la siguiente forma: (i) reutilización en la industria de los hidrocarburos), (ii) irrigación para restaurar el paisaje afectado o (iii) inyección en pozos de drenado.

La Oficina Provincial de Recursos Hidráulicos también controla y supervisa los usos del agua según las reglas y procedimientos establecidos por la Ley No. 899 (Código de Aguas), con las modificaciones introducidas por la Ley 2.613, regulada por el Decreto No. 790/99. Además, existen

varios programas que apuntan a controlar las reglas aplicables que se desarrollaron de forma conjunta con diferentes agencias provinciales, como el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro, el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado y el Departamento Provincial de Aguas.

LAS ÁREAS HIDROCARBURÍFERAS Y LAS CONCESIONARIAS DE HIDROCARBUROS

Introducción

Los yacimientos de gas y petróleo ubicados en la Provincia son explotados por corporaciones de conformidad con las concesiones de producción. Estas concesiones fueron otorgadas originalmente por el Gobierno Federal de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos sancionada el 3 de enero de 2007. Las concesiones fueron enmendadas por la Ley No. 26.197. Como resultado de dicha enmienda, desde 2007 las concesiones han sido otorgadas por la Provincia, si bien la Ley de Hidrocarburos permanece como el marco legal para la industria de los hidrocarburos. Ver “Marco Legal y Regulatorio de la Exploración y Producción de Hidrocarburos”.

Las concesionarias son integrantes de una Unión Transitoria de Empresas o UTE (*joint-venture*), partes de un convenio operativo conjunto o bien titulares individuales que también son operadores. En el caso de una UTE, cada miembro es individualmente responsable del pago de su cuota de las Regalías Hidrocarburíferas correspondientes y tiene derecho a disponer en forma independiente de su participación en la producción hidrocarburífera de la concesión. Las Concesionarias pueden ceder sus derechos de exploración o producción de yacimientos hidrocarburíferos derivados de una Concesión. Sin embargo, en tal caso la Concesionaria seguirá siendo responsable en la medida de su participación en dicha concesión y el cesionario será asimismo responsable con el alcance de su producción. Ver “Marco Legal y Regulatorio de la Exploración y Producción de Hidrocarburos”.

Existen actualmente aproximadamente 32 Concesionarias (incluyendo los 2 participantes) activas en la Provincia que producen gas en 81 áreas y petróleo en 81 áreas.

La Provincia cedió regalías pagadas por ciertas Concesionarias productoras de gas y petróleo en determinadas áreas (“**Áreas Cedidas**”) en garantía del capital e intereses adeudados.

Los porcentajes afectados a las garantías de los diferentes instrumentos se detallan en las siguientes tablas, desagregados en petróleo y gas.

Regalías cedidas de petróleo por área En porcentaje

CONCESIÓN	CREDIT SUISSE REGALIAS	TICADE REGALIAS
Loma Campana	15%	30%
Loma la lata- Sierra Barrosa	15%	
El Trapial – Curamched		30%
Centenario (Bloque I y Bloque II)		60%
Centenario Centro		60%
Agua del Cajón		100%
Aguada Pichana Este		100%
Lindero Atravesado		50%
Fortin de Piedra		50%

CONCESIÓN	CREDIT SUISSE		Gas	
	REGALIAS	CPE	REGALIAS	TICADE CPE
Loma Campana	60%		40%	
Agua del Cajon	60%	60% de la producción convencional.	40%	40% de la producción convencional.
Aguada Pichana Este	60%	60% de la producción convencional.	40%	40% de la producción convencional.
Aguada Pichana Oeste	60%		40%	
Loma la lata- Sierra Barrosa	60%			
Lindero Atravesado	60%	60% de la producción convencional.	40%	40% de la producción convencional.
El Porton	60%	60%		
Centenario (Bloque I y Bloque II)	60%	60% de la producción convencional.	40%	40% de la producción convencional.
Centenario Centro	60%	60% de la producción convencional.	40%	40% de la producción convencional.
San roque	60%	60%		
Sierra Chata	60%		40%	
Fortin de Piedra			100%	

**Regalías cedidas de gas por área
En porcentaje**

En el año 2022, la producción cedida representó el 57% y el 17% de la producción total de gas y la producción total de petróleo, respectivamente, en la Provincia.

En el año 2021, la producción cedida representó el 59% y el 19% de la producción de gas total y la producción de petróleo total de la Provincia, respectivamente. En el año 2021, las reservas probadas de las Áreas Cedidas representaron el 67% y el 18% del total de reservas probadas de gas y del total de reservas probadas de petróleo de la Provincia, respectivamente.

En el año 2020, la producción cedida representó el 64% y el 21% de la producción de gas total y la producción de petróleo total de la Provincia, respectivamente. En el año 2020, las reservas probadas de las Áreas Cedidas representaron el 75% y el 27% del total de reservas probadas de gas y del total de reservas probadas de petróleo de la Provincia, respectivamente.

En los cuadros que siguen se presentan las concesiones involucradas en la producción activa de petróleo y gas en 2021 y 2022. Muchas de las concesiones se encuentran incluidas en ambos cuadros, ya que producen petróleo y gas.

Prod. Gas Natural Mm3			
Área	2021	2022	Operadora
AGUA DEL CAJON	329.104,59	310.682,03	CAPEX S.A.
AGUADA BAGUALES		7.733,45	OILSTONE ENERGIA S.A.
AGUADA BAGUALES	8.375,62	531,00	GEPARK ARGENTINA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)
AGUADA CÁNEPA	2.672,05	7.921,08	PAN AMERICAN ENERGY SL
AGUADA DE CASTRO	154.451,10	329.835,69	PAN AMERICAN ENERGY SL
AGUADA DE LA ARENA	669.845,31	981.830,97	YPF S.A.
AGUADA DEL CHAÑAR	326,52	4.438,91	YPF S.A.
AGUADA DEL CHIVATO - AGUADA BOCAREY		3.973,80	PATAGONIA ENERGY S.A.
AGUADA DEL CHIVATO - AGUADA BOCAREY	1.249,00	12.096,93	CAPETROL ARGENTINA S.A.
AGUADA DEL CHIVATO - AGUADA BOCAREY	19.829,70		MEDANITO S.A.
AGUADA FEDERAL		1.355,81	VISTA ENERGY ARGENTINA SAU
AGUADA FEDERAL	5.808,24		WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A
AGUADA FEDERAL		14.257,60	VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU
AGUADA PICHANA ESTE	2.967.426,64	3.370.773,87	TOTAL AUSTRAL S.A.
AGUADA PICHANA OESTE	744.821,34	1.691.027,93	PAN AMERICAN ENERGY SL
AL NORTE DE LA DORSAL	103.275,82	97.192,28	YPF S.A.
AL SUR DE LA DORSAL	144.645,35	126.096,94	OILSTONE ENERGIA S.A.
ANTICLINAL CAMPAMENTO	60.580,45	57.530,61	OILSTONE ENERGIA S.A.
BAJADA DE AÑELO	127.920,67	137.946,63	SHELL ARGENTINA S.A.
BAJADA DEL PALO ESTE		8.081,97	VISTA ENERGY ARGENTINA SAU
BAJADA DEL PALO ESTE	29.259,73	23.024,59	VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU
BAJADA DEL PALO OESTE		64.945,67	VISTA ENERGY ARGENTINA SAU
BAJADA DEL PALO OESTE	243.864,88	213.849,55	VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU
BAJO BAGUALES	1.722,68	1.376,18	OILSTONE ENERGIA S.A.
BAJO DEL CHOIQUE - LA INVERNADA	99.650,97	171.529,09	EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L.
BAJO DEL TORO NORTE	2.266,70	13.055,56	YPF S.A.
BANDURRIA CENTRO	24.355,92	15.081,17	PAN AMERICAN ENERGY SL
BANDURRIA SUR	160.431,63	257.319,85	YPF S.A.
CENTENARIO CENTRO	546.155,46	490.259,02	PLUSPETROL S.A.
CERRO BANDERA	52.105,25	47.136,44	OILSTONE ENERGIA S.A.
CERRO HAMACA	5.155,32	3.594,69	YPF S.A.
CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA	110.565,17	74.942,68	YPF S.A.
COIRON AMARGO NORTE		811,35	VISTA ENERGY ARGENTINA SAU
COIRON AMARGO NORTE	2.684,07	2.110,26	VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU

COIRON AMARGO SUR ESTE	7.501,20	9.376,57	PAN AMERICAN ENERGY SL
COIRON AMARGO SUR OESTE	2.034,67	30.776,05	SHELL ARGENTINA S.A.
COLLON CURA	121,62	101,07	OILSTONE ENERGIA S.A.
CORRALERA NORESTE	60,69	273,10	KILWER S.A.
CORRALERA SUR	0,00	76,09	KILWER S.A.
CRUZ DE LORENA	54.308,35	83.508,47	SHELL ARGENTINA S.A.
CUTRAL CO NORTE	13.199,61	11.042,82	MEDANITO S.A.
CUTRAL CO SUR	10.769,40	10.276,13	OILSTONE ENERGIA S.A.
DADIN	17.551,61	15.940,52	YPF S.A.
EL MANGRULLO	2.012.053,3 2	2.596.213,1 5	PAMPA ENERGIA S.A.
EL OREJANO	976.730,11	1.157.723,4 4	YPF S.A.
EL PORTON	256.006,48	212.733,37	YPF S.A.
EL PORVENIR		10.416,49	OILSTONE ENERGIA S.A.
EL PORVENIR	16.186,72	1.255,07	GEOPARK ARGENTINA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)
EL SAUCE	474,50	127,52	ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A.
EL TRAPIAL - CURAMCHED	114.090,36	0,00	CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
EL TRAPIAL ESTE		94.792,18	CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
ENTRE LOMAS		7.494,55	VISTA ENERGY ARGENTINA SAU
ENTRE LOMAS	36.010,62	21.193,79	VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU
FILO MORADO	38.750,18	34.409,85	YPF S.A.
FORTIN DE PIEDRA	4.619.976,6 4	5.587.226,4 9	TECPETROL S.A.
LA AMARGA CHICA	219.786,06	279.663,02	YPF S.A.
LA CALERA	1.203.285,6 8	1.511.348,3 3	PLUSPETROL S.A.
LA ESCALONADA	2.442,47	1.615,64	TOTAL AUSTRAL S.A.
LA RIBERA BLOQUE I	288.485,82	233.402,64	YPF S.A.
LA RIBERA BLOQUE II	5.090,66	339,71	YPF S.A.
LAS MANADAS	8.830,10	2.792,34	YPF S.A.
LINDERO ATRAVESADO	556.332,52	508.344,50	PAN AMERICAN ENERGY SL
LOMA ANCHA	0,00	4.523,71	TECPETROL S.A.
LOMA CAMPANA	708.809,65	862.827,58	YPF S.A.
LOMA LA LATA - SIERRA BARROSA	3.337.860,0 8	2.776.184,0 8	YPF S.A.
LOMA MONTOSA OESTE	528,38	505,53	PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.
LOMA NEGRA NI	37.617,40	31.519,47	OILSTONE ENERGIA S.A.
LOS BASTOS	30.129,20	21.303,26	TECPETROL S.A.
LOS TOLDOS I SUR	105.888,10	43.916,30	EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L.
LOS TOLDOS II ESTE	0,00	2.080,10	TECPETROL S.A.
MATA MORA	1.800,86		KILWER S.A.
MATA MORA NORTE		9.254,87	KILWER S.A.
OCTOGONO	82.474,73	71.464,59	YPF S.A.
PAMPA DE LAS YEGUAS I	130.608,24	92.035,67	EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L.

PARVA NEGRA ESTE	5.005,30	3.876,48	PAMPA ENERGIA S.A.
PARVA NEGRA OESTE	0,00	1.035,60	CAPEX S.A.
PASO DE LAS BARDAS NORTE	51.006,63	42.979,86	YPF S.A.
PORTEZUELO MINAS	0,00	1.189,43	OILSTONE ENERGIA S.A.
PUESTO CORTADERA	31.052,51	25.682,17	OILSTONE ENERGIA S.A.
PUESTO HERNANDEZ	25.817,66	22.372,91	YPF S.A.
PUESTO PARADA		9.225,35	TECPETROL S.A.
PUESTO TOUQUET		25.451,94	OILSTONE ENERGIA S.A.
PUESTO TOUQUET	32.584,81	2.513,82	GEOPARK ARGENTINA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)
PUNTA SENILLOSA	71.581,60	62.389,89	TECPETROL S.A.
RINCON DEL MANGRULLO	1.568.550,38	2.259.729,50	YPF S.A.
RINCON LA CENIZA	106.629,56	78.267,07	TOTAL AUSTRAL S.A.
RIO NEUQUEN	1.346.279,32	1.615.697,91	YPF S.A.
SAN ROQUE	925.127,45	858.855,42	TOTAL AUSTRAL S.A.
SEÑAL CERRO BAYO	27.280,75	20.258,57	YPF S.A.
SEÑAL PICADA - PUNTA BARDA	13.217,25	17.754,46	YPF S.A.
SIERRA CHATA	569.447,55	674.499,81	PAMPA ENERGIA S.A.
SIERRAS BLANCAS	21.844,75	33.400,42	SHELL ARGENTINA S.A.
VOLCAN AUCA MAHUIDA	26.091,66	27.113,48	YPF S.A.
Total general	26.335.863,40	30.662.715,72	

Prod. Petróleo m3			
Área	2021	2022	Operadora
AGUA DEL CAJON	31.261,67	23.188,45	CAPEX S.A.
AGUADA BAGUALES		44.982,98	OILSTONE ENERGIA S.A.
AGUADA BAGUALES	50.827,66	3.454,34	GEOPARK ARGENTINA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)
AGUADA CÁNEPA	51.271,63	127.500,41	PAN AMERICAN ENERGY SL
AGUADA DE LA ARENA	29.904,48	31.931,37	YPF S.A.
AGUADA DEL CHAÑAR	8.322,23	92.093,54	YPF S.A.
AGUADA DEL CHIVATO - AGUADA BOCAREY		7.522,45	PATAGONIA ENERGY S.A.
AGUADA DEL CHIVATO - AGUADA BOCAREY	2.916,00	22.775,53	CAPETROL ARGENTINA S.A.
AGUADA DEL CHIVATO - AGUADA BOCAREY	33.821,67		MEDANITO S.A.
AGUADA FEDERAL		15.236,57	VISTA ENERGY ARGENTINA SAU
AGUADA FEDERAL	40.959,46		WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
AGUADA FEDERAL		127.560,12	VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU
AGUADA PICHANA ESTE	23.442,03	17.505,52	TOTAL AUSTRAL S.A.
AL NORTE DE LA DORSAL	39.932,59	37.735,63	YPF S.A.
AL SUR DE LA DORSAL	30.547,10	32.968,87	OILSTONE ENERGIA S.A.
ANTICLINAL CAMPAMENTO	4.302,16	3.256,82	OILSTONE ENERGIA S.A.

BAJADA DE AÑELO	102.688,36	137.742,47	SHELL ARGENTINA S.A.
BAJADA DEL PALO ESTE		46.685,07	VISTA ENERGY ARGENTINA SAU
BAJADA DEL PALO ESTE	24.238,59	98.628,44	VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU
BAJADA DEL PALO OESTE		387.992,62	VISTA ENERGY ARGENTINA SAU
BAJADA DEL PALO OESTE	1.229.163,70	1.325.464,87	VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU
BAJO BAGUALES	290,96	252,54	OILSTONE ENERGIA S.A.
BAJO DEL CHOIQUE - LA INVERNADA	215.907,68	419.672,63	EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L.
BAJO DEL TORO NORTE	7.449,93	67.550,33	YPF S.A.
BANDURRIA CENTRO	86.090,31	63.015,55	PAN AMERICAN ENERGY SL
BANDURRIA SUR	892.290,98	1.545.450,69	YPF S.A.
CENTENARIO CENTRO	48.297,17	36.249,23	PLUSPETROL S.A.
CERRO BANDERA	56.823,64	51.342,25	OILSTONE ENERGIA S.A.
CERRO HAMACA	44.417,21	30.629,46	YPF S.A.
CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA	473.523,77	375.350,15	YPF S.A.
COIRON AMARGO NORTE		3.708,67	VISTA ENERGY ARGENTINA SAU
COIRON AMARGO NORTE	15.644,56	8.957,79	VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU
COIRON AMARGO SUR ESTE	159.491,30	185.373,87	PAN AMERICAN ENERGY SL
COIRON AMARGO SUR OESTE	31.965,13	365.233,66	SHELL ARGENTINA S.A.
COLLON CURA	568,68	356,28	OILSTONE ENERGIA S.A.
CORRALERA NORESTE	18,76	199,48	KILWER S.A.
CORRALERA SUR	0,00	93,58	KILWER S.A.
CRUZ DE LORENA	523.229,05	845.868,41	SHELL ARGENTINA S.A.
CUTRAL CO NORTE	330,24	242,75	MEDANITO S.A.
CUTRAL CO SUR	106,72	88,09	OILSTONE ENERGIA S.A.
DADIN	9.000,32	6.516,33	YPF S.A.
DOS HERMANAS	1.331,11	1.390,11	OILSTONE ENERGIA S.A.
EL MANGRULLO	3.104,83	3.295,85	PAMPA ENERGIA S.A.
EL OREJANO	1.475,38	2.788,30	YPF S.A.
EL PORTON	22.665,59	15.435,05	YPF S.A.
EL PORVENIR		18.921,34	OILSTONE ENERGIA S.A.
EL PORVENIR	19.469,31	1.148,57	GEOPARK ARGENTINA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)
EL SAUCE	6.339,00	3.059,22	ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A.
EL TRAPIAL - CURAMCHED	405.107,72	0,00	CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
EL TRAPIAL ESTE		298.216,97	CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
ENTRE LOMAS		14.057,03	VISTA ENERGY ARGENTINA SAU
ENTRE LOMAS	58.728,48	41.272,10	VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU
FILO MORADO	9.162,24	11.179,80	YPF S.A.
FORTIN DE PIEDRA	262.170,65	317.868,89	TECPETROL S.A.
LA AMARGA CHICA	1.715.867,19	2.302.833,32	YPF S.A.
LA CALERA	319.636,10	327.952,62	PLUSPETROL S.A.

LA ESCALONADA	4.933,04	2.948,45	TOTAL AUSTRAL S.A.
LA PENDIENTE	158,12	53,83	INGENIERIA SIMA S.A.
LA RIBERA BLOQUE I	33.086,74	27.473,20	YPF S.A.
LA RIBERA BLOQUE II	39,87	0,00	YPF S.A.
LAS MANADAS	26.560,06	14.555,10	YPF S.A.
LINDERO ATRAVESADO	271.388,42	570.561,83	PAN AMERICAN ENERGY SL
LOMA CAMPANA	2.811.110,30	3.958.641,66	YPF S.A.
LOMA JARILLOSA ESTE		631,37	PLUSPETROL S.A.
LOMA JARILLOSA ESTE - PUESTO SILVA OESTE	3.198,74		PLUSPETROL S.A.
LOMA LA LATA - SIERRA BARROSA	523.321,38	418.006,28	YPF S.A.
LOMA MONTOSA OESTE	4.382,28	5.225,42	PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.
LOMA NEGRA NI	2.484,47	1.411,62	OILSTONE ENERGIA S.A.
LOS BASTOS	29.598,63	12.930,89	TECPETROL S.A.
LOS TOLDOS I SUR	34.732,64	18.572,82	EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L.
LOS TOLDOS II ESTE	0,00	12.015,89	TECPETROL S.A.
MATA MORA	22.231,53		KILWER S.A.
MATA MORA NORTE		124.671,79	KILWER S.A.
NEUQUEN DEL MEDIO	598,37	192,23	OILSTONE ENERGIA S.A.
OCTOGONO	51.817,69	43.761,14	YPF S.A.
PAMPA DE LAS YEGUAS I	652,77	483,41	EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L.
PASO DE LAS BARDAS NORTE	5.301,32	4.254,25	YPF S.A.
PORTEZUELO MINAS	0,00	221,48	OILSTONE ENERGIA S.A.
PUESTO CORTADERA	197,43	225,74	OILSTONE ENERGIA S.A.
PUESTO HERNANDEZ	213.896,82	183.957,48	YPF S.A.
PUESTO PARADA		29.235,68	TECPETROL S.A.
PUESTO SILVA OESTE		2.811,30	PLUSPETROL S.A.
PUESTO TOUQUET		137,24	OILSTONE ENERGIA S.A.
PUESTO TOUQUET	202,36	13,09	GEOPARK ARGENTINA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)
PUNTA SENILLOSA	7.462,51	6.089,93	TECPETROL S.A.
RINCON DEL MANGRULLO	16.380,54	22.088,21	YPF S.A.
RINCON LA CENIZA	88.697,50	56.498,18	TOTAL AUSTRAL S.A.
RIO NEUQUEN	95.370,91	118.627,41	YPF S.A.
SAN ROQUE	50.481,24	45.357,56	TOTAL AUSTRAL S.A.
SEÑAL CERRO BAYO	50.876,33	49.938,63	YPF S.A.
SIERRA CHATA	895,28	1.011,52	PAMPA ENERGIA S.A.
SIERRAS BLANCAS	230.140,04	329.794,50	SHELL ARGENTINA S.A.
VOLCAN AUCA MAHUIDA	93.208,08	84.837,31	YPF S.A.
Total general	11.767.508,76	16.097.033,41	

REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS

Las Concesionarias le pagan las Regalías Hidrocarburíferas a las provincias de acuerdo con la Ley Nacional de Hidrocarburos, la Ley Provincial de Hidrocarburos y los términos de las Concesiones. El porcentaje de producción hidrocarburífera pagadero por cada Concesionaria a la Provincia en concepto de Regalías por Hidrocarburos se establece en cada concesión. El monto de Regalías Hidrocarburíferas a pagar conforme a las concesiones fue fijado en 12% de la producción comercializada de gas y petróleo, valuada al precio de boca de pozo, cuyo porcentaje puede ser reducido a 5% teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos, de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley de Hidrocarburos. La producción comercializada no incluye los volúmenes consumidos en los yacimientos petrolíferos, volúmenes re-inyectados o quemados y pérdidas por fuerza mayor. El precio en boca de pozo se define como el precio promedio ponderado de venta final obtenido por la concesionaria menos ciertos gastos relacionados con el transporte, procesamiento, compresión (solo para el gas) y ajustes por calidad y contracción (solo para el petróleo). En el caso del petróleo, las concesionarias le pagan las regalías de petróleo a la Provincia en Pesos y se calculan como porcentaje de los precios en boca de pozo que están denominados en dólares estadounidenses. Las regalías de gas son pagadas a la Provincia por las concesionarias en Pesos y están denominadas algunas en dólares estadounidenses y otras en Pesos. Conforme a la ley 27.007, en casos de extensión de períodos, se agregará una regalía adicional del 3% por cada extensión, hasta un máximo de 18%. Además, en caso de dichas extensiones, la autoridad competente puede incluir el pago de un bono de extensión cuyo monto máximo debe ser igual a resultado de multiplicar las reservas probadas restantes al final del período de concesión por el 2% del precio promedio en la cuenca, por el período de dos años anterior al momento en el que se otorgó la extensión, según los hidrocarburos en cuestión.

Los precios de petróleo reales varían de un yacimiento a otro según la cantidad y calidad del petróleo producido. Hasta 2008, para todas las concesiones, el precio se basaba en los precios de WTI y oscilaban entre un descuento fijo hasta un porcentaje de WTI, según el yacimiento y el poder de negociación de las partes. Desde 2008 hasta el 2017, los precios del petróleo se establecieron en referencia a los precios de venta del combustible vendido a los usuarios finales autorizado por el gobierno. Desde el 2017 hasta la fecha, el precio del petróleo crudo tipo Medanita en el mercado local ha seguido como referencia el precio internacional del Brent; durante relativamente cortos períodos de tiempo ha estado regulado y el resto de tiempo mantuvo la paridad de un precio de exportación en referencia al mismo con un funcionamiento de libre mercado. Además, los descuentos aplicables a las Áreas Dedicadas están compuestos por, aranceles de exportación, gastos de tratamiento y gastos de transporte.

El 11 de Enero de 2017 a través del “Acuerdo para la Transición de Precios Internacionales de la Industria Hidrocarburífera Argentina”, suscripto por las empresas productoras y refinadora y refinadoras por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, se establecieron las bases para alcanzar la paridad con los mercados internacionales durante el transcurso del año 2017 mediante un sendero gradual de convergencia que permitiera preservar las fuentes de trabajo y los ingresos de las provincias productoras de petróleo. A tal fin, establecía como precio de referencia internacional el Brent.

Dentro de lo previsto en el Acuerdo, y considerando que el precio del petróleo crudo en el mercado interno desde el año 2015 se encontraba en un nivel superior al internacional (“**barril criollo**”), un aumento de los precios internacionales permitiría la liberación de los precios internos y de ese punto en adelante mantener la paridad con los mismos con un funcionamiento pleno de las reglas de mercado. El 13 de septiembre de 2017 se verificó esta condición, hubo un aumento en los precios internacionales de forma que los mismos alcanzaron la paridad de los precios locales, quedando en consecuencia a partir del 1 de octubre de 2017 suspendidos los compromisos del Acuerdo y liberalizado el precio del petróleo en el mercado interno dejándolo sujeto a las reglas del libre mercado.

A partir de dicho momento y hasta marzo de 2018 el precio del petróleo en el mercado local se ubicó en paridad con el precio internacional Brent; registrándose de ahí en más un significativo

incremento del precio internacional del petróleo crudo (Brent) y un abrupto incremento del tipo de cambio, ambos aumentos con impacto en el precio de los combustibles locales.

Desde el 16 de agosto al 13 de noviembre de 2019, mediante la sanción del DNU N° 566/19 y modificatorias al mismo, el Poder Ejecutivo Nacional fijó el precio y el tipo de cambio al que debían ser facturadas y pagadas las entregas de petróleo crudo entre empresas productoras y refinadoras. En tal sentido, las normas legales mencionadas al fijar tanto el precio de venta como el tipo de cambio, pesificaron el precio de venta en el mercado interno del petróleo crudo a los efectos del pago de las regalías.

A causa de la fuerte caída en la demanda global, como efecto de la pandemia por COVID19 y a fin de preservar los niveles de actividad y de producción de la industria hidrocarburífera en sus distintas etapas, con el propósito de mantener las pautas de inversión tendientes al logro del autoabastecimiento de hidrocarburos y asegurar las fuentes de trabajo del sector, el Decreto N° 488/2020 del Poder Ejecutivo Nacional publicado el 19 de mayo del año 2020, estableció que hasta el 31 de diciembre de 2020 las entregas de petróleo crudo en el mercado local deben ser facturadas por las empresas productoras y pagadas por las empresas refinadoras a un precio de 45 US\$/bbl para el crudo tipo Medanita, siendo dicho precio el de aplicación en todos los casos de entrega de crudo en el mercado local para la liquidación de regalías hidrocarburíferas establecidas en el Artículo 59 de la Ley Nacional 17.319. Ello siempre y cuando la cotización del Brent no supere los 45 US\$/bbl por diez días consecutivos. Disminuyéndose, además, las retenciones a la exportación a 0% mientras la cotización del Brent sea menor a 45 US\$/bbl y de 8% cuando sea superior a 60 US\$/bbl, asumiendo valores intermedios, de forma lineal, si la cotización se encuentra dentro de dicho intervalo.

Hasta el 28 de agosto de 2020 las ventas de petróleo crudo en el mercado local permanecieron reguladas por lo establecido en el Decreto Nacional N° 488/20. A partir de dicho momento y hasta el día de la fecha del presente Prospecto, el precio de venta del petróleo crudo en el mercado local se encuentra, siguiendo hasta marzo de 2021 inclusive el sendero de un precio de paridad de exportación. Sin embargo, de ahí en más y como consecuencia de un importante incremento en el precio internacional Brent, sumado a la imposibilidad de trasladar dichos incrementos a los precios de los combustibles locales, el precio del petróleo crudo en el mercado local se mantiene administrado, ampliándose de esta forma fuertemente la brecha respecto al precio internacional.

Antes de la crisis económica, financiera y social de 2001-2002 en Argentina, el precio del gas vendido en Argentina se determinaba por los principios del libre mercado, y los productores de gas negociaban los precios directamente con las empresas distribuidoras y los grandes consumidores, tales como servicios públicos y algunas empresas industriales. Sin embargo, ENARGAS, una autoridad regulatoria creada en 1994 controla los mercados de consumo de gas en Argentina y autoriza ciertos aspectos de los precios del gas. Como consecuencia de la emergencia declarada por la Ley No. 25.561 durante la crisis de 2001-2002, mediante el Decreto No. 181/2004 el Gobierno Federal habilitó a SEN a (i) establecer pautas de normalización de precio de gas natural no licuado hasta el 31 de diciembre de 2006 y (ii) llegar a un acuerdo con los productores de gas para ajustar el precio de gas natural no licuado. En consecuencia, la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 208/2004 aprobó un "Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de Precios del Gas Natural", que se aplicó solo a gas suministrado a (a) los distribuidores de gas; (b) los nuevos consumidores directos, es decir aquellos que compran gas natural no licuado directamente del productor; y (c) los generadores de electricidad, siempre que el gas se use para generar electricidad entregada al mercado nacional. El precio interno de los hidrocarburos (gas y petróleo) se vio afectado por la crisis de 2001-2002. Ver "*Marco Legal y Regulatorio de la Exploración y Producción de Hidrocarburos – Ventas y precios de los hidrocarburos*".

Los precios del gas natural, -al poseer este hidrocarburo el carácter de bien público- en ocasiones esta intervenido el valor a efectos de satisfacer prioritariamente la demanda residencial.

El mercado de gas de la Argentina está dividido en 3 grandes grupos, Distribuidoras, Industria y Generación Eléctrica. Para el segmento de distribución, se divide en residencial, servicios generales (no uso doméstico), grandes usuarios, GNC y entidades de bien público. Respecto a los volúmenes de gas para la generación eléctrica, la administración está a cargo de CAMMESA, quien determina prioridades y establece mecanismos para su valorización. Para el sector industrial se establecen acuerdos exclusivamente entre privados y es considerado con menor grado de prioridad su aprovisionamiento.

Las concesionarias le pagan las regalías de gas a la Provincia en Pesos. Las regalías de gas se calculan como porcentaje de los precios en boca de pozo, que, dependiendo del uso del gas vendido, se denominan en Pesos o en dólares estadounidenses, según decide el Gobierno Federal que es quien lleva adelante la política energética nacional. De conformidad con las regulaciones aplicables, una porción significativa de las regalías de gas, cuyo destino es el mercado residencial, se calcula en referencia a los precios en boca de pozo denominados en pesos (sin ajustes según las variaciones en la tasa de cambio de peso/dólares estadounidenses) y son también pagaderas en pesos.

Los precios del gas natural varían según su uso (residencial y comercial, industrial, consumo de GNC, producción de electricidad o mercado externo); lo que, a su vez, varía dependiendo de la estación del año. Dado que el precio en boca de pozo para el MBTU se utiliza para calcular las regalías de gas, los montos recibidos por la Provincia, en consecuencia, varían durante el año.

Desde finales del año 2018 a la fecha los precios de venta del gas natural con destino a generación eléctrica (CAMMESA) se han establecido a través de subastas públicas realizadas a través del Mercado Electrónico de Gas S.A. (MEGSA). De igual forma se procedió para el gas con destino a distribuidoras durante el año 2019, sin embargo, desde finales del año 2020 a la fecha, en el esquema de congelamiento de tarifas de gas a los usuarios finales dispuesto por el Gobierno Nacional, dichos precios se mantienen en las mismas condiciones sin sufrir actualizaciones.

En el caso del gas natural con destino a distribuidoras (residencial y comercial), a partir de febrero de 2019 y de la subasta realizada en el MEGSA para asegurar el abastecimiento de gas a los hogares durante un año, el precio promedio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) resultó para la Cuenca Neuquina en 4,62 US\$/MMbtu hasta el 31 de marzo de 2020, con un tipo de cambio de Ps. 41/US\$ que se tomó como referencia por 6 meses a partir del 1 de abril de 2019. La actualización del tipo de cambio debería de haberse realizado en octubre de 2019, no obstante ello el Gobierno Nacional en el esquema de congelamiento de tarifas de gas a los usuarios finales (se dejaron de actualizar las tarifas de gas mediante las diferencias diarias acumuladas, principalmente por el impacto que generaba sobre las mismas el incremento del tipo de cambio) y mediante las Resoluciones N° 571/19 y 751/19 de la SEN, postergó finalmente su actualización hasta el 1° de Febrero del 2020.

En igual sentido, la Ley Nacional 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública sancionada el 23 de diciembre de 2019, en su Artículo 5° facultó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal por 180 días y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las leyes 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de la ley y por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días (venciendo el mismo a finales de Junio 2020), propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020. El 19 de junio de 2020, se publicó el Decreto N° 543/2020, que proporciona una extensión para el congelamiento de las tarifas de electricidad y gas natural hasta diciembre de 2020.

Asimismo, el Decreto Nacional N°892/20 del 11 de noviembre de 2020 que declara de interés público nacional y como objetivo prioritario la promoción de la producción del gas natural argentino, y en consecuencia, aprueba el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL

GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, establece en su Artículo 6° que el Estado Nacional podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios, e instruye a la Secretaría de Energía a dictar una reglamentación relativa a la discusión y debate de las tarifas de gas natural.

Estos hechos han ido licuando con la devaluación los precios del gas natural en el PIST para este segmento del mercado al estar los mismos prácticamente pesificados, absorbiendo el impacto y el riesgo respecto al tipo de cambio los productores, y en menor medida la Provincia a través del cobro de las regalías.

Por su parte, las exportaciones de gas natural son determinadas mediante acuerdos entre privados, debiéndose asegurar el abastecimiento interno. El precio del mismo varía dependiendo del tipo de entrega, firme o interrumpible, los volúmenes comprometidos, la estacionalidad de la demanda y disponibilidad de gas natural. Habiéndose adoptado distintas metodologías en los diferentes contratos.

Desde enero de 2002, el Gobierno Federal impuso derechos a la exportación de hidrocarburos. Si bien el artículo 6 de la Ley No. 25.561 (“**Ley de Emergencia Pública**”) estableció que en ningún caso los derechos a las exportaciones de hidrocarburos podrían disminuir el precio de boca de pozo para el cálculo y pago de Regalías Hidrocarburíferas a las provincias productoras, las medidas de emergencia, incluidos los aranceles a la exportación, han tenido un impacto sustancial en el precio de los hidrocarburos y el subsiguiente pago de las Regalías Hidrocarburíferas. La Ley de Emergencia Pública fue extendida por última vez hasta el 31 de diciembre de 2017 por la ley N° 27.200.

A través del Decreto 793/18 publicado el 4 de septiembre de 2018 el Gobierno Nacional estableció, hasta el 31 de diciembre de 2020, un derecho de exportación del 12% a la exportación de petróleo crudo y gas natural, fijando un límite de Ps.4 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio FOB.

A partir del 14 de diciembre de 2019, mediante el Decreto Nacional N° 37/19, se dejó sin efecto el límite de Ps.4 por cada dólar estadounidense. Posteriormente la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva 27.541 sancionada el 23 de diciembre de 2019 estableció, en su artículo 52, que la alícuota de los derechos de exportación para los hidrocarburos no podría superar el 8% del valor imponible o del precio FOB. En ningún caso el derecho de exportación de hidrocarburos podría disminuir el valor Boca de Pozo para el cálculo y pago de regalías a las provincias productoras. Poder Ejecutivo Nacional podía ejercer estas facultades hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, el Decreto Nacional N° 58/19 estableció un veto parcial sobre el art 52 de la ley de Emergencia Económica 27.541, implicando así que el derecho de exportación necesariamente tiene como efecto la disminución del valor de Boca de Pozo que se utiliza para el cálculo de las regalías.

Posteriormente, el Decreto Nacional N° 488/20 publicado el 19 de mayo del 2020, estableció en su Artículo 7° un esquema diferente de derechos de exportación para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) incluidas bajo el código 27.07, encontrándose entre las mismas la exportación de petróleo crudo y de gas natural. Disminuyendo dicho arancel a 0% mientras la cotización del Brent sea menor a 45 US\$/bbl (precio de referencia para el petróleo crudo tipo Medanita para el mercado interno) y de 8% cuando sea superior a 60 US\$/bbl, asumiendo valores intermedios, de forma lineal, si la cotización se encuentra dentro de dicho intervalo

Ciertas regulaciones emitidas por el Gobierno Federal, incluida la imposición de derechos sobre exportaciones de hidrocarburos y controles sobre los precios, han causado distorsiones en el cálculo de las Regalías Hidrocarburíferas por parte de las Concesionarias.

Los gastos de transporte en la Provincia varían de un yacimiento a otro y reflejan los cargos incurridos por la concesionaria para transportar gas y petróleo de un yacimiento a un punto de

entrega de la transacción comercial. Dichos cargos varían por tramo según la distancia entre el yacimiento y el punto de entrega y oscilan entre US\$ 0,077 por m³ hasta US\$ 12,665 por m³ para el petróleo según lo establecen las Resoluciones N° 05/04, 972/05, 118/11, 926/13, 49/17, 158/17 y 122/19 de la SEN. De conformidad con la Resolución SEN N° 435/04, los productores de petróleo pueden obtener una deducción en las regalías a pagar mayor a la mencionada, siempre y cuando justifiquen el costo del transporte, en los casos en que el transporte de petróleo para uso comercial sea realizado por medios que no sean oleoductos, es decir, en camión. Además, las deducciones adicionales permitidas en relación con los costos asociados con el tratamiento del petróleo para el transporte se limitan al 1% del precio real del petróleo, según la Resolución No. 435/05 de SEN. Los gastos de contracción (merma), a los que se le atribuyen pérdidas incurridas en el proceso de almacenamiento y transporte, se limitan a 0,25% del volumen del petróleo transportado o almacenado, según la Resolución N° 435/05 de SEN.

En caso del gas, los precios han dejado de estar pesificados desde que dejó de estar vigente la Ley de Emergencia Pública. En consecuencia, las deducciones de gastos efectuadas sobre los precios de venta para determinar el precio en boca de pozo también se han dolarizado. La tarifa de transporte desde el lugar de tratamiento del gas natural hasta el punto de ingreso al sistema de transporte se fija en US\$ 0,012 por mil metros cúbicos de gas por cada kilómetro transportado según lo establece la Resolución N° 188/93 de SEN. En lo que respecta a los gastos de compresión, se pueden hacer deducciones sobre el precio de venta efectivo del gas comprimido (i) hasta US\$ 2,0175 por mil m³ para compresión en una etapa, (ii) hasta US\$ 4,0275 por mil m³ para dos etapas de compresión y (iii) hasta US\$ 8,055 para tres etapas de compresión. Los gastos adicionales de tratamiento y acondicionamiento para el gas se limitan a US\$ 0,32 por mil m³ de gas de acuerdo con la Resolución N° 73/94 de SEN.

Las Regalías Hidrocarburíferas se deben pagar a la Provincia a más tardar el día 15 (o el día hábil siguiente en Argentina) de cada mes respecto de la producción del mes calendario anterior. Las Regalías son pagadas en Pesos a al tipo de cambio divisa vendedor estipulado por el Banco de la Nación Argentina para el día hábil inmediatamente anterior al vencimiento de la fecha de pago. La Provincia no experimentó discrepancias significativas en el cálculo de montos adeudados con respecto a las Regalías de Hidrocarburos. Las Regalías Hidrocarburíferas recibidas por la Provincia fueron de US\$ 581,5 millones para el año 2018, US\$ 551,5 millones para el año 2019, US\$418,7 millones para el año 2020, US\$707,0 millones para el año 2021 y US\$885,6 para el año 2022. De los montos correspondientes a los años comprendidos hasta el período descrito, en promedio el 57% representó regalías de gas y el 43% regalías de petróleo.

Las Regalías Hidrocarburíferas son pagaderas en efectivo o, a elección de la Provincia, dentro de los 90 días, previo aviso a la concesionaria, en petróleo o gas ("**pago en especie**"). La decisión de aceptar el pago en especie es irrevocable por al menos un período de 6 meses. En el caso de pago en especie, la concesionaria debe almacenar los hidrocarburos sin cargo a la Provincia por un período de 30 días.

De acuerdo con ciertas resoluciones de SEN, cada concesionaria debe enviar, a la Provincia y a la SEN, una declaración jurada mensual, y en un plazo no mayor a dos meses después del final de dicho mes, establecer el monto final de producción, las transferencias y ventas de hidrocarburos y los costos de transporte y precios relacionados. La determinación inicial del monto de producción y el precio se realiza en base a información proporcionada por las concesionarias a la Provincia y a la SEN. La Provincia tiene un equipo dedicado de profesionales que auditan y controlan la producción y venta de gas y petróleo. Si la entrega de gas o petróleo tiene lugar en la Provincia, los profesionales de la Provincia, concesionaria y el comprador realizan controles de medición del petróleo y el gas vendidos. Estas declaraciones, que registran la cantidad de petróleo y gas vendido y el precio, son recibidas por la Provincia y se concilian con la declaración mensual del operador. De conformidad con la Ley N° 26.197, las funciones de la SEN serán ejercidas por la autoridad de aplicación de la Provincia.

En virtud de las regulaciones actuales, la Provincia o SEN, según corresponda, tienen derecho impugnar el precio de boca de pozo determinado por las concesionarias para su producción de hidrocarburos dentro de cierto período de tiempo. En dichos casos, se les solicita a las

concesionarias respaldar sus precios proporcionando pruebas suficientes. En caso de que las mismas se consideren insuficientes, la Provincia o SEN, según corresponda, pueden determinar un nuevo precio de boca de pozo a usar como base para calcular las Regalías Hidrocarburíferas. Las determinaciones realizadas por la Provincia pueden ser apeladas ante la SEN. La presentación de dicha apelación no da derecho a los concesionarios a suspender el pago de Regalías de Hidrocarburos ni a impedir que la Provincia cobre el pago de estas, incluso a través de medios judiciales.

Regalías de petróleo

El monto de las regalías pagadas a la Provincia por las concesionarias se ve afectado por el volumen de petróleo vendido y el precio que las concesionarias pueden cobrarles a sus clientes por el petróleo que venden. El precio del petróleo se determina por una variedad de factores, incluidas las condiciones de calidad, comercial, mercado y geográficas.

Sin perjuicio de lo anterior, el petróleo es un commodity, los precios internos en Argentina (especialmente desde 2002) no reflejaron los aumentos o disminuciones de los precios internacionales del petróleo. En realidad, a fin de aumentar la producción de petróleo, en el 2014 los concesionarios acordaron con el SEN establecer un precio local de US\$ 83 por barril, mientras que el precio por barril promedio internacional era de US\$ 93 en ese mismo año. En 2015, y principalmente debido a una reducción en los precios internacionales del petróleo, el precio local acordado con el gobierno y los concesionarios fue de US\$ 77 el barril, mientras que el precio internacional bajaba aproximadamente 45%. En enero de 2016, dada la depreciación del Peso frente al Dólar Estadounidense, los precios nacionales del petróleo acordados entre el Gobierno Nacional y los administradores fueron reducidos en US\$ 9,5 por barril, de US\$ 77 a US\$ 67,5 el barril. En enero 2017 el Gobierno Nacional acuerda con las firmas del sector un sendero de transición hacia los precios internacionales, que iniciaba en enero en un valor de US\$ 59,40 por barril variedad Medanita cayendo hasta los 55 US\$ por barril en julio 2017 y manteniéndose dicho valor hasta diciembre. Cumpliéndose las condiciones de convergencia en septiembre de 2017, cayendo por ello la validez del mismo en octubre 2017 y quedando los precios liberados.

En agosto de 2019 se congela el precio del petróleo en un valor en pesos, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 566/19, que lleva a que su valor en dólares ronde los US\$ 50 por barril. A causa de la fuerte caída en la demanda global, como efecto de la pandemia por la COVID19, en búsqueda de mantener el nivel de actividad el Gobierno Nacional estableció el precio del crudo facturado en el mercado interno hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante el Decreto 488/20, en 45 US\$ por barril de petróleo variedad Medanita. Siempre y cuando la cotización del BRENT no supere los 45 US\$ por barril diez días consecutivos. Disminuyéndose, además, las retenciones a la exportación a 0% mientras la cotización del BRENT sea menor a 45 US\$ por barril y de 8% cuando sea superior a 60 US\$ por barril, asumiendo valores intermedios, de forma lineal, si la cotización se encuentra dentro de dicho intervalo.

A partir del 28 de agosto de 2020 y hasta el día de la fecha del presente Prospecto, en virtud de que el precio internacional del Brent superó los 45 US\$/bbl durante diez días consecutivos, considerando para ello el promedio de las últimas cinco cotizaciones, el precio de venta del petróleo crudo en el mercado local fue liberado. Hasta marzo de 2021 inclusive dicho precio siguió el sendero del *export parity price*. A partir de ese momento y hasta la fecha del presente Prospecto, como consecuencia fundamentalmente de un importante incremento en el precio internacional Brent y en menor medida de la tasa de cambio del dólar estadounidense, sumado a la imposibilidad de trasladar dichos incrementos a los precios de los combustibles locales, el precio del petróleo crudo en el mercado local se encuentra administrado, ampliándose de esta forma fuertemente la brecha respecto al precio internacional. No obstante ello, las ventas de petróleo crudo al mercado externo han colaborado a los efectos de incrementar levemente el precio promedio ponderado de venta del petróleo crudo a los efectos del pago de las regalías.

La siguiente tabla muestra el precio promedio del petróleo en la Provincia para los períodos indicados:

Período	Precio promedio US\$/m3
2020	
Primer trimestre	329,43
Segundo trimestre	205,28
Tercer trimestre	265,90
Cuarto trimestre	247,81
2021	
Primer trimestre	300,9
Segundo trimestre	330,10
Tercer trimestre	350,70
Cuarto trimestre	365,16
2022	
Primer trimestre	381,77
Segundo trimestre	417,74
Tercer trimestre	446,76
Cuarto trimestre	437,97

Fuente: Ministerio de Energía de la Provincia.

Regalías de Gas

El monto de las regalías de gas pagadas a las Provincias por las Concesionarias se ve afectado por el volumen de gas vendido y el precio que las Concesionarias pueden cobrarle a sus clientes por el gas vendido. El suministro de gas disponible para que las Concesionarias vendan depende de una variedad de factores, incluida la demanda interna, que varía según la temporada, y la cantidad de gas que aporta cada concesionaria al sistema de gas nacional. Además, se fijaron prioridades de los precios del gas y los suministros según la Resolución N° 599/07 emitida por SEN, conforme fuera modificada mediante la Resolución N° 172/2011 emitida por SEN. Ver "*Marco Legal y Regulatorio de la Exploración y Producción de Hidrocarburos - Ventas y precios de los hidrocarburos*".

La distribución del gas producido en la Provincia está en la mayoría de los casos regulada por el Gobierno Federal. La siguiente lista incluye distribuciones autorizadas de gas:

Distribuidores para uso doméstico: hace referencia a las empresas de distribución encargadas de abastecer hogares, pequeñas empresas y oficinas gubernamentales. El precio está regulado, la prestación del servicio se realiza en base firme, solo es interrumpido en situaciones de emergencia o fuerza mayor. El precio fue entre US\$1,56 por MBTU y US\$ 2,09 por MBTU en el año 2022.

Gas Natural Comprimido ("GNC"): hace referencia al suministro para automóviles equipados para usar GNC. El precio está determinado por la negociación entre partes, y fue entre US\$3,12 por MBTU y US\$ 3,72 por MBTU en el año 2022.

Producción de electricidad: hace referencia al suministro de estaciones térmicas para producir electricidad. En cuanto al gas destinado a CAMMESA, su precio es determinado por subastas públicas realizadas a través del Mercado Electrónico de Gas (MEG S.A.), mediante la libre interacción de oferentes y demandantes, asegurando la transparencia y competitividad de los procedimientos y eficiencia en la formación de dichos precios. Estos valores fueron entre US\$ 2,78 por MBTU y US\$4,42 por MBTU en el año 2022.

Industrial: los productores pueden vender gas para uso industrial al precio de mercado sin intervención del Gobierno Federal. El precio se fija en dólares estadounidenses y fue entre US\$2,58 por MBTU y US\$4,56 por MBTU en el año 2022.

Exportación: hace referencia al gas vendido a Chile. El precio es en dólares estadounidenses y, el precio promedio para el año 2022, incluidos los impuestos aplicables, fue entre US\$ 3,32 y US\$ 8,51 por MBTU.

Separación de componentes por MEGA Corporation: Gas vendido a MEGA Corporation, ubicada en Loma la Lata, se separa en componentes de gas como el butano, etano, propano y otros. El precio se fija mediante un acuerdo entre la Provincia y MEGA Corporation en dólares estadounidenses, y el precio promedio fue de US\$3,44 por MBTU para el año 2022.

Dado que el uso interno de gas aumenta en el invierno y los distribuidores para uso interno cobran precios bajos a los consumidores residenciales, los ingresos de las concesionarias y las Regalías de Gas derivadas de ahí son inferiores durante el invierno en comparación con el verano.

En marzo y abril de 2016, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación emitió las Resoluciones Nos. 28/2016, 34/2016 y 41/2016, por las cuales se establecía un nuevo cuadro tarifario para el transporte de gas natural destinado a uso residencial, el consumo de GNC y la producción de energía eléctrica. En marzo de 2017, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación actualizó los precios de transporte para uso residencial y comercial. Como consecuencia del nuevo cuadro tarifario, el precio promedio del gas natural en boca de pozo en la Provincia era de aproximadamente US\$ 4,43 por MBTU, lo que representaba un incremento del 44% en comparación con el precio promedio del gas natural en boca de pozo en el año 2016. Los precios del gas natural varían de conformidad con el uso que se haga del mismo (residencial, consumo de GNC o producción de energía eléctrica) que, a su vez, oscila dependiendo de la estación del año. Dado que el precio por MBTU en boca de pozo se utiliza para calcular las regalías del gas, en consecuencia, los montos percibidos por la Provincia varían durante el año.

El 7 de octubre de 2016, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación dictó la Resolución No. 212/2016, que estableció el precio de boca de pozo aplicable al gas natural inyectado por los productores en el sistema de transporte para su suministro final por parte de las compañías de distribución de gas natural. El precio de boca de pozo será determinado en función de (i) la cuenca desde la cual se origina el gas, y (ii) el tipo de consumidor final, y (iii) la compañía de distribución de gas natural que entrega dicho gas al cliente final. De acuerdo con la Resolución No. 212/2016, el ENARGAS dictó distintas resoluciones que establecieron las tarifas aplicables a ser cobradas por las distintas compañías de distribución de gas natural a sus clientes.

La Resolución No. 212/2016 también establece que el precio de boca de pozo para cada semestre del año debe ser calculado por la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos y luego enviado al Ministerio de Energía y Minería de la Nación para su aprobación. De acuerdo con la Resolución No. 29/2017, el Ministerio de Energía y Minería llamó a una audiencia pública para debatir acerca de los nuevos precios de boca de pozo del gas natural a ser inyectado al sistema de transporte para su suministro final por parte de las compañías de distribución a ser aplicado a partir del 1° de abril de 2017. La audiencia pública tuvo lugar el 10 de marzo de 2017.

El 16 de marzo de 2021 se realizó la audiencia pública 101 y el 19 de enero de 2022 la número 102, ambas en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional 1020/20 respecto a renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal. En este contexto, bajo un esquema de adecuación tarifaria de transición, durante el año 2022 se establecieron los precios con vigencia desde el 1 de marzo y posteriormente desde el 1 de junio a

través de las Resoluciones ENARGAS N° 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 92/22 y 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, y 216/22, respectivamente.

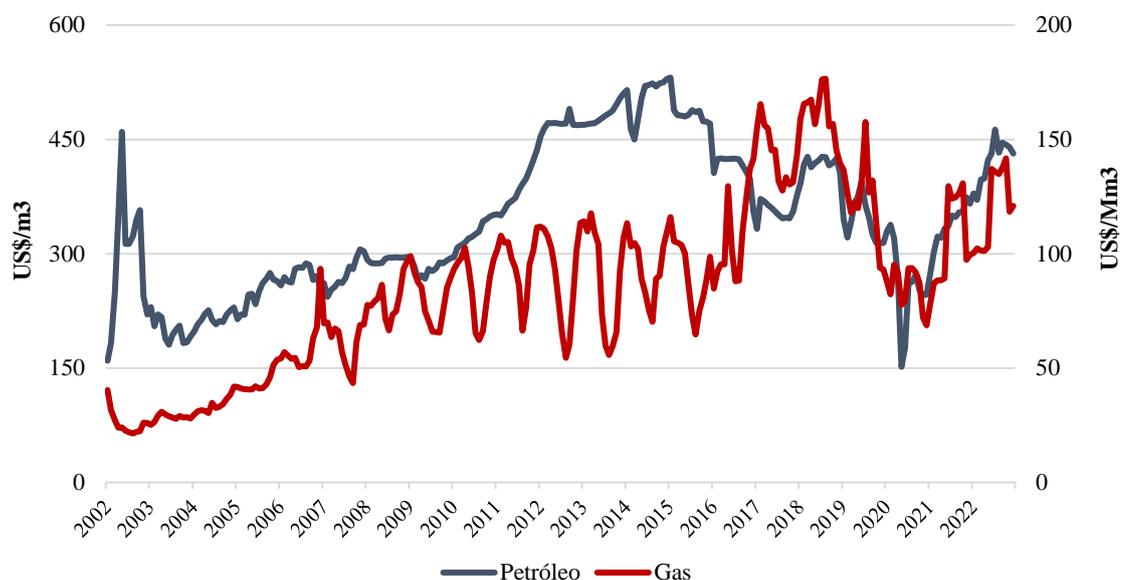
La Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación determinó la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/20, los que serán de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022.

La siguiente tabla muestra el precio promedio del gas en la Provincia para los períodos indicados:

Período	Precio promedio US\$/1.000 m3
2020	
Primer trimestre	88,19
Segundo trimestre	83,19
Tercer trimestre	93,04
Cuarto trimestre	76,22
2021	
Primer trimestre	84,54
Segundo trimestre	103,46
Tercer trimestre	125,05
Cuarto trimestre	109,58
2022	
Primer trimestre	101,31
Segundo trimestre	114,54
Tercer trimestre	136,10
Cuarto trimestre	127,28

Fuente: Ministerio de Energía de la Provincia

La siguiente tabla muestra el precio promedio del petróleo y el gas en la Provincia para los períodos indicados:



Fuente: Secretaría de Energía de la Provincia.

Las regalías de petróleo se fijan en dólares estadounidenses según la Resolución 435/04 del SEN y ciertas regalías de gas se fijan en dólares estadounidenses pero son pagaderas en pesos y ciertas Regalías de Gas se fijan y pagan en pesos. Los montos recibidos por la Provincia de las regalías de petróleo y gas son en Pesos y se obtienen de convertir los montos aplicables en dólares estadounidenses a pesos a las tasas de cambio publicadas por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior al pago.

MARCO LEGAL Y REGULATORIO DE LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS

Consideraciones Generales

Entre 1910 y 1950, el Gobierno Federal realizó actividades de exploración y producción de petróleo a través de organismos estatales. En 1950, se creó una empresa estatal, la Empresa Nacional de Energía, que estaría a cargo de llevar a cabo todas las actividades del Gobierno Nacional vinculadas con la energía. En 1955, *Yacimientos Petrolíferos Fiscales Empresa del Estado*, que posteriormente se transformó en *Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado*, asumió las actividades de exploración y producción de petróleo de la *Empresa Nacional de Energía*. En 1958, la Ley N° 14.773 estableció la propiedad del Gobierno Federal sobre las reservas de hidrocarburos. La Ley N° 17.319 (“**Ley de Hidrocarburos**”), sancionada en 1967, estableció el marco legal para la exploración y producción de hidrocarburos en Argentina. La Ley de Hidrocarburos consideró que el Gobierno Federal era el propietario de las reservas de petróleo y gas de Argentina, pero reconoció el derecho de las provincias en donde se encuentran localizados los hidrocarburos a participar en los beneficios de la producción recibiendo el pago de las Regalías Hidrocarburíferas que las Concesionarias debían pagar originalmente al Gobierno Federal. La Ley de Hidrocarburos, con sus enmiendas según la Ley N° 26.197 en 2007 y la Ley N° 27.007 en 2014, establece el marco legal general para la exploración y producción de hidrocarburos.

La Ley N° 24.145 (la “**Ley de Privatización**”) sancionada el 13 de octubre de 1992, transfirió la propiedad de las reservas de petróleo y gas a las provincias donde se hallan ubicadas dichas reservas, con sujeción a los derechos existentes de las Concesionarias en ese momento. Además, en 1992, se sancionó la Ley N° 24.076 (la “**Ley de Gas Natural**”). Esta ley establece la base para la desregulación de las industrias de transporte y distribución del gas natural. En 1994 se reformó la Constitución Argentina para establecer que las provincias son las propietarias originales de los recursos naturales ubicados dentro de sus límites territoriales, entre ellos los hidrocarburos. Consecuentemente, la Ley N° 26.197, sancionada el 3 de enero de 2007, reformó el Artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos reconociendo la titularidad de las provincias sobre las reservas de hidrocarburos que se hallen en sus respectivos territorios. Con arreglo a la Ley N° 26.197, el Gobierno Federal les transfirió a las provincias todas las Concesiones existentes en ese momento ubicadas en sus respectivos territorios y sostuvo que, a dicha fecha, las provincias deberían asumir en toda su plenitud la titularidad y los derechos para administrar las reservas de hidrocarburos que se encuentren ubicadas en sus respectivos territorios.

Además, la Ley N° 26.197 dispuso que el ejercicio de facultades por parte del Gobierno Federal y de las provincias en su carácter de concedentes procede en un todo de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos y dispuso asimismo que el diseño de las políticas energéticas a nivel nacional es una responsabilidad del Gobierno Federal.

Con posterioridad a la sanción de la Ley N° 26.197 y de acuerdo con sus disposiciones, la Provincia sancionó la Ley N° 2.615 que (i) aprobó el convenio de renegociación de las Concesiones adjudicadas a **YPF S.A.** y (ii) autorizó al poder ejecutivo de la Provincia a renegociar (por intermedio de la Secretaría de Recursos Naturales de la Provincia) las Concesiones conferidas a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas sentando qué condiciones deben cumplir dichos convenios de renegociación. La Ley N° 2.615 fue complementada por el Decreto N° 2.124/08.

Además, en 2004, la Provincia sancionó la Ley N° 2.453 de Hidrocarburos de la Provincia que se aplica a las Concesiones y las Concesionarias sujetas a la jurisdicción de la Provincia.

El Decreto Provincial N° 224/06 confió a HIDENESA la exploración, desarrollo y explotación de (i) ciertas áreas específicas de yacimientos petrolíferos provinciales; y (ii) las áreas de yacimientos petrolíferos otorgadas en concesión por el Gobierno Federal o el gobierno provincial que pueden revertirse a favor de dichos gobiernos en el futuro como consecuencia de la expiración o revocación de las Concesiones. De acuerdo con lo previsto en el Decreto Provincial N° 436/09,

las áreas hidrocarburíferas que habían sido confiadas a HIDENESA de conformidad con los Decretos Provinciales N° 2.587/03, 2.919/04 y 224/06 fueron transferidas a Gas y Petróleo de Neuquén (“GPN” o “GyP”, indistintamente) a partir del 1 de enero de 2009. GPN fue constituida por medio del Decreto N° 770/2008

En marzo de 2006, la Provincia dictó los Decretos provinciales N° 225/06 y 226/06, que disponían, respectivamente, que a partir del 1° de marzo de 2006 (i) se utilizaría el precio WTI para el cálculo de las regalías del petróleo correspondientes a los hidrocarburos líquidos (permitiendo deducciones sólo por calidad y transporte, si correspondieran); y (ii) se utilizaría el precio de importación del gas natural no licuado a la Argentina para el cálculo de las Regalías del Gas correspondientes al gas natural no licuado (permitiendo deducciones solamente por compresión, tratamiento y transporte, si correspondieran). La Provincia dictó estos decretos con el propósito de corregir ciertas distorsiones que afectaban el cálculo de las Regalías Hidrocarburíferas debido a la política del Gobierno Federal en relación con el sector hidrocarburífero, que había provocado una reducción del monto que se estaba pagando en concepto de Regalías Hidrocarburíferas, en particular como consecuencia del impacto de los derechos de exportación sobre el precio del petróleo crudo en el mercado local. Los Decretos referidos fueron derogados por el Decreto Provincial N° 2.200/07.

Por medio del Decreto N° 1342/2015, la Provincia creó el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas. Asimismo, estableció como inscriptas en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas, a las empresas que al 31 de diciembre de 2014 ya se encontraran inscriptas en el Registro de Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos creado por Decreto Nacional N° 5906/67 y modificatorias al mismo.

Por otro lado, el 31 de diciembre de 2020, la Provincia dictó el Decreto N° 1656/2020, fijando los valores máximos a pagar anualmente y por adelantado por los permisionarios de exploración al Estado Provincial en concepto de **Canon de Exploración**, conforme la siguiente escala:

a) Plazo Básico:

- 1° Período: el monto en pesos equivalente a cero coma cuarenta y seis (0,46) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.
- 2° Período: el monto en pesos equivalente a uno coma ochenta y cuatro (1,84) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.
- 3° Período: el monto en pesos equivalente a dos coma setenta y seis (2,76) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.

b) Prórroga: El monto en pesos equivalente a treinta y dos coma veintidós (32,22) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.

Asimismo, se fija el valor máximo a pagar anualmente y por adelantado por los concesionarios de explotación al Estado Provincial, en concepto de **Canon de Explotación**, el monto equivalente en pesos a ocho coma veintiocho (8,28) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.

El precio a considerar para determinar el valor del barril de petróleo a los efectos del cálculo de los cánones a pagar, serán los que surjan del promedio del precio de mercado interno de petróleo correspondiente al primer semestre del año anterior al de la liquidación. Dichos precios son publicados por la Secretaría de Energía de la Nación, tomando el valor correspondiente al mercado

interno más transferencias sin precio, total provincias, del informe de regalías de petróleo crudo o de la publicación que la reemplace en el futuro.

El coeficiente de conversión de metros cúbicos (m³) a barriles por kilómetro cuadrado será 6,2898. El tipo de cambio a utilizar para la liquidación del canon será el correspondiente a dólares estadounidenses divisa vendedora del Banco de la Nación Argentina vigente el día hábil anterior al del efectivo pago.

Los nuevos valores de los cánones arriba mencionados entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2021 y serán de aplicación a partir del período anual 2021.

El sector hidrocarburífero argentino antes de la desregulación

Exploración y producción

La Ley de Hidrocarburos faculta al Gobierno Federal a establecer una política nacional para el desarrollo de las reservas hidrocarburíferas argentinas, con el principal propósito de atender la demanda interna. Aunque la Ley de Hidrocarburos permitía al Gobierno Nacional otorgar permisos de exploración y concesiones de producción a personas privadas, antes de 1990 no se otorgó ningún permiso o concesión de este tipo en el marco de dicha ley y virtualmente la totalidad de la exploración y producción de hidrocarburos en Argentina estaba a cargo de “YPF S.E.”

Sin embargo, durante el período comprendido entre 1967 y 1990, existió una producción creciente de hidrocarburos por parte de algunas empresas privadas que operaban bajo contratos de servicio celebrados con YPF S.E. Estos contratos disponían que YPF S.E. pagaría los precios pactados por el petróleo y el gas que dichas empresas producían en su nombre. Asimismo, de acuerdo con varios planes adoptados por el Gobierno Federal a partir de 1978 (entre ellos el Plan Houston), YPF S.E. celebró contratos de exploración (o “**riesgo**”) con empresas privadas en virtud de los cuales estas empresas realizaban actividades de exploración y, en caso de descubrirse cantidades comercializables de petróleo o gas, producían estos hidrocarburos en representación de YPF S.E. En virtud de la Ley de Reforma del Estado (que se define más adelante) y sus decretos regulatorios, la mayoría de estos contratos (tanto de servicio como de riesgo) han sido convertidos en permisos o concesiones que se rigen por la Ley de Hidrocarburos, conforme a la cual las Concesionarias son propietarias de los hidrocarburos que producen y gozan del derecho a disponer libremente de ellos.

Desregulación y desmonopolización

La desregulación del sector hidrocarburífero en Argentina se inició en 1989, al eliminarse el sistema por el cual la totalidad de la producción local de petróleo se entregaba a YPF S.E. y era luego distribuida entre las refinerías de acuerdo con cuotas preestablecidas. La desregulación eliminó también la anterior fijación de precios por el Estado esquema. El mercado para los productos de petróleo y refinados se tornó enteramente libre.

En agosto de 1989, la Ley N° 23.696 y la Ley N° 23.697 (la “**Ley de Reforma del Estado**” y la “**Ley de Emergencia Económica**”, respectivamente) desregularon la economía y privatizaron las empresas estatales argentinas. La Ley de Reforma del Estado otorgó al Gobierno Nacional amplias facultades para reorganizar estas empresas y declarar sujetos a privatización ciertos activos de propiedad estatal (entre ellos algunos yacimientos de YPF S.E.) y la mayoría de las empresas estatales. Luego de la sanción de la Ley de Reforma del Estado y de la Ley de Emergencia Económica, el Poder Ejecutivo promulgó una serie de decretos relacionados con la desmonopolización y la desregulación de la industria petrolera: los Decretos N° 1055/89, 1212/89 y 1589/89 (los “**Decretos de Desregulación del Petróleo**”). Los Decretos de Desregulación del Petróleo eliminaron las restricciones a las importaciones y exportaciones de crudo (sujeto a la aprobación de la SEN, en el caso de las exportaciones) y, con vigencia al 1° de enero de 1991, desregularon la industria petrolera nacional, incluso los precios del petróleo y de los productos

petrolíferos, y les concedieron a los productores de hidrocarburos ciertos derechos, como el libre comercio de su producción

Decretos de Desregulación del Petróleo

Los Decretos de Desregulación del Petróleo también redujeron el porcentaje de la producción petrolera argentina controlada por YPF S.E. y estimularon la competencia en la industria petrolera del país. Los Decretos de Desregulación del Petróleo dispusieron la subasta de Concesiones sobre algunos de los yacimientos productivos de YPF S.E. y la conversión de los contratos de riesgo y servicio celebrados entre YPF S.E. y las empresas privadas en permisos de exploración y Concesiones (en virtud de las cuales las empresas privadas tendrían derecho a disponer libremente de su producción petrolera). De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 1.055/1989, YPF S.E. transfirió al Gobierno Federal los yacimientos de producción cedidos a ella en virtud de la Ley de Hidrocarburos que hubieran estado inactivos durante cinco o más años o en los cuales la producción diaria promedio durante 1988 hubiera sido inferior a 200 m³ de petróleo (las que se designaban como “**áreas marginales**”) y subastó derechos de asociación en cuatro áreas altamente productivas (designadas como las “**áreas centrales**”). Los permisos de exploración y las concesiones de producción que cubrían las áreas marginales fueron posteriormente subastados a empresas privadas por el Ministerio de Economía de la Nación.

En 1992, la Ley N° 24.076 y los Decretos nacionales N° 1.189/92 y 1.738/92 (conjuntamente, la “**Ley del Gas Natural**”) dispusieron la privatización de Gas del Estado. En virtud de la Ley del Gas Natural, se otorgó a cada empresa de gas privatizada licencia para operar los activos transferidos, se estableció un marco regulatorio para la industria privatizada basada en el acceso abierto y no discriminatorio y se creó el ENARGAS con el fin de regular el transporte, la distribución, la comercialización y el almacenamiento de gas natural no licuado en Argentina. El Decreto N° 2.731/93 dispuso la desregulación de los precios del gas natural a partir del 1° de enero de 1994.

Privatización y reconocimiento de los Derechos de las Provincias.

En enero de 1993, se formó una comisión para proponer enmiendas a la Ley de Hidrocarburos, con el fin de incorporar los efectos de la Ley de Privatización. En 1994, se enmendó la Constitución Nacional. El artículo 124 estableció el dominio original de las provincias sobre los recursos naturales ubicados en su territorio, que fue reiterado por la Ley N° 26.197, sancionada el 3 de enero de 2007.

La ley N° 26.197 reconoció la propiedad original y exclusiva de las provincias sobre los hidrocarburos ubicados en sus territorios y la autoridad de otorgar concesiones. También reconoció el derecho de las provincias a administrar los yacimientos de hidrocarburos ubicados en sus territorios, incluido el derecho a administrar los permisos de exploración, concesiones de minería y extensiones de términos.

La Ley N° 26.197 también dio instrucciones a la SEN de transferir a las provincias todos los documentos e información relacionados con las concesiones y los permisos vigentes, dentro de los 180 días posteriores a su sanción.

YPF S.E. se privatizó de acuerdo con la Ley de Privatización mediante una oferta de capital internacional realizada en julio de 1993. La Ley de Privatización otorgó a YPF S.A. permisos de exploración y Concesiones de conformidad con la Ley de Hidrocarburos respecto de las mismas áreas que se le habían otorgado a su predecesora en su carácter de empresa estatal.

Tras su proceso de privatización, YPF S.A. adquirió una posición dominante en los mercados argentinos del petróleo y el gas, tanto en los sectores de exploración como en los de explotación y comercialización (sectores upstream y downstream, respectivamente) en Argentina. En el año 2000, YPF se fusionó con REPSOL S.A. (designándose en adelante la empresa con el nombre de

REPSOL-YPF S.A.). En su carácter de Concesionaria, YPF S.A. se encuentra sujeta a las mismas normas que se aplican a las demás empresas.

Argentina atravesó un prolongado proceso de liberalización en su búsqueda de la privatización completa de sus activos energéticos. Este proceso incluyó esfuerzos orientados a forzar la competencia en los sectores de petróleo y gas natural. Antes de la fusión de REPSOL-YPF S.A., el Gobierno Federal aprobó un proyecto de ley de defensa de la competencia para regular las fusiones y adquisiciones al igual que las prácticas anticompetitivas. Como condición para la aprobación de la fusión, se ordenó a REPSOL S.A. reducir del 60% al 43,6% su participación en el mercado del gas natural, y asimismo desprenderse de algunas de sus estaciones de servicio. A tal fin, YPF S.A. aceptó un intercambio de activos con Petróleo Brasileiro S.A.

ENARSA

En octubre de 2004, el Congreso de Argentina sancionó la Ley N° 25.943 y creó una empresa de energía de propiedad del estado, Energía Argentina Sociedad Anónima (denominada como “Integración Energética Sociedad Anónima” entre 2017 y 2022) (“**ENARSA**”). El objetivo corporativo de ENARSA es la exploración y explotación de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización e industrialización de estos productos, así como el transporte y la distribución de gas natural, y la generación, transporte, distribución y venta de electricidad. Además, la Ley N° 25.943 le otorgó a ENARSA todas las concesiones de exploración relacionadas con áreas offshore ubicadas más allá de las 12 millas náuticas de la línea de costa hasta el límite externo de la plataforma continental que estaban vacantes al momento de la entrada en vigencia de esta ley (es decir, el 3 de noviembre de 2004). La Ley N° 25.943 fue modificada por la Ley N° 27.007, según se describe abajo, eliminando todos los permisos y concesiones de producción de hidrocarburos en los que no se firmaron acuerdos de asociación con ENARSA y revirtiéndolos a la Secretaría de Energía Argentina (excepto los permisos y concesiones otorgados antes de la Ley N° 25.943). Además, la Ley N° 27.007 brinda un período de negociación de seis meses para convertir los acuerdos de la asociación con ENARSA en permisos o concesiones. El Gobierno Federal retiene el 53% de los intereses de capital de ENARSA y la provincia conjuntamente retiene un 12% adicional del interés de capital de ENARSA. El 35% restante del interés de capital de ENARSA fue ofrecido al sector privado. Entre otras cosas, ENARSA es responsable de la importación, distribución y comercialización de gas de Bolivia y de gas natural licuado.

Además, en octubre de 2006, la Ley N° 26.154 creó un régimen de incentivos impositivos orientado a alentar la exploración de hidrocarburos y que se aplica a nuevos permisos de exploración entregados para las áreas offshore otorgadas a ENARSA y aquellas para las cuales no se habían otorgados permisos a terceros en virtud de la Ley de Hidrocarburos, siempre que las provincias en las que se encuentran las reservas de hidrocarburos adhieran al régimen.

En noviembre de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 882/2017, estableció la fusión de ENARSA y EBISA (Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.), siendo la primera empresa la fusionante. El objetivo corporativo de ENARSA continúa siendo la exploración y explotación de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización e industrialización de estos productos, así como el transporte y la distribución de gas natural, y la generación, transporte, distribución y venta de electricidad.

Ley de Expropiación.

El 3 de mayo de 2012, el Congreso Federal sancionó la Ley N° 26.741 (la "**Ley de Expropiación**") que ordenó la expropiación del 51% de los bienes de YPF S.A. representados por el mismo porcentaje de acciones Clase D de la empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A. y sus empresas controladoras o controladas, y la expropiación del 51% de los bienes de Repsol YPF Gas S.A. representados por el 60% de acciones Clase A de la compañía, pertenecientes a Repsol Butano SA y sus empresas controladoras o controladas. La expropiación se distribuye de la siguiente forma:

51% para el Gobierno Federal y el restante 49% se distribuyó entre las provincias miembro de la Organización Nacional de Estados Productores de Hidrocarburos, con la distribución de acciones según los niveles de producción y las reservas comprobadas de cada provincia.

La Ley de Expropiación declaró lograr autosuficiencia en el suministro de hidrocarburos, así como en la explotación, industrialización, transporte y venta de hidrocarburos, un interés público nacional y una prioridad para Argentina. Además, el objetivo fijado es garantizar el desarrollo económico socialmente equitativo, la creación de empleos, el aumento de la competitividad de varios sectores económicos y el crecimiento equitativo y sostenible de las provincias y regiones argentinas. La Ley de Expropiación también creó el Consejo Nacional de Hidrocarburos, a cargo de promover la acción coordinada del Gobierno Federal y las provincias para lograr el objetivo de la Ley N° 26.741, y para reglamentar asuntos relacionados.

El Artículo 3 de la Ley de Expropiación presenta los principios de la política de hidrocarburos nacional, como la promoción del uso del petróleo y sus derivados como factor de desarrollo y aumentar la competitividad de varios sectores económicos, provincias y regiones; la conversión de los recursos de hidrocarburo en reservas probadas, y su explotación y restitución de las reservas; la maximización de las inversiones y los recursos de empleo para lograr autosuficiencia respecto del petróleo a corto, mediano y largo plazo, entre otros.

Inversiones

El 27 de julio de 2012, el Gobierno Federal emitió el Decreto N° 1.277/12, reglamentario de la Ley N° 26.741, que derogó las principales cláusulas acerca de la libre disponibilidad de hidrocarburos específicamente contenidos en el artículo 5, inciso d) y en los artículos 13, 14 y 15 del Decreto N° 1.055/89, artículos 1, 6 y 9 del Decreto 1.212/89 y artículos 3 y 5 del Decreto N° 1.589/89. El Decreto N° 1.277/12 sancionó el "Reglamento del Régimen de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina" que regula la Ley de Expropiación.

El Decreto N° 1.277/12 creó el Plan Nacional para Inversiones en Hidrocarburos (el "**Plan**"). De acuerdo con el artículo 6 del Anexo 1, el Plan tomaría en consideración una evaluación completa e integral del sector de hidrocarburos de Argentina y establecería los criterios y objetivos deseados en materia de inversiones en exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos, a los fines de garantizar la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro de abastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo, asegurando el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Ley de Expropiación.

El Decreto Nro. 1.277/12 también creó la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Hidrocarburos (la "**Comisión**"), responsable del desarrollo del Plan. La Comisión fue disuelta mediante el Decreto N. ° 272/15 que, además, revocó algunos de sus deberes y transfirió los restantes deberes y responsabilidades al entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación (el "**Ministerio**"), actualmente la Secretaría de Energía de la Nación (en la órbita del Ministerio de Economía de la Nación), quien ejerce sus facultades.

El Plan exige que todas las compañías que realizan actividades de exploración, explotación, refinamiento, transporte y comercialización de hidrocarburos le brinden a la actual Secretaría de Energía toda la información técnica solicitada.

Adicionalmente, el Decreto N° 1277/2012 creó un Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas en el cual deberían inscribirse todas las personas humanas y jurídicas que realizaran actividades de exploración y explotación, refinación, comercialización y transporte de hidrocarburos, como requisito indispensable para el desarrollo de dicha actividad en todo el territorio nacional. Las empresas dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos deberán presentar antes del 30 de septiembre de cada año su Plan Anual de Inversiones, donde deberán incluir un detalle de sus metas cuantitativas en materia de exploración y explotación de

hidrocarburos. Asimismo, deberán informar sus planes en materia de mantenimiento y aumento de reservas, incluyendo: (a) su plan de inversiones en exploración; (b) su plan de inversiones en recuperación primaria de reservas; y (c) su plan de inversiones en recuperación secundaria de reservas.

Cabe aclarar que, a través de la Resolución N° 240/2017 de la Secretaría de Recursos Hidrocarbúferos, el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarbúferas se fusionó en el Registro de Empresas de Petroleras –creado por el Decreto N° 5906/67 y modificatorias al mismo-.

Para poder promover las inversiones en proyectos de hidrocarburos, el 11 de julio de 2013, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 929/13, mediante el cual se creó el "Régimen de Promoción para Inversiones en la Explotación Hidrocarbúfera" (El "**Régimen de Promoción**"). El Régimen de Promoción garantizó los siguientes términos para aquellos que participan en proyectos hidrocarbúferos con una duración de un período máximo de cinco años con una inversión directa de al menos US\$ 1.000 millones:

- el derecho a exportar hasta el 20% de la producción del proyecto con un impuesto de exportación del 0%;
- la libre disposición de todas las ganancias de dichas exportaciones;
- si existiera la necesidad de proveer al mercado local, y el gobierno hubiera restringido el derecho de los beneficiarios de sistema a exportar el 20% de su producción, pueden obtener, para la comercialización interna del 20% de los hidrocarburos exportables, un precio en pesos no inferior al precio de exportación de referencia, con derecho prioritario de convertir dichos pesos a otras monedas en el Mercado Único y Libre de Cambios; y
- los tenedores de los permisos de exploración o concesiones de explotación de hidrocarburos que fueron incluidos en el Régimen de Promoción tienen derecho a solicitarle al Gobierno Federal o a las provincias, según corresponda, una "Concesión de Explotación Hidrocarbúfera No Convencional" de 25 años de duración, que luego puede extenderse 10 años.

La Ley 27.007, que enmienda la Ley de Hidrocarburos

El 31 de octubre de 2014, la Ley N° 27.007, que enmienda la Ley de Hidrocarburos, se publicó en el boletín oficial.

La Ley N° 27.007 representa la reforma más amplia a la Ley de Hidrocarburos desde su promulgación en 1967. Siguiendo las principales líneas de la Ley de Hidrocarburos, la Ley N° 27.007 busca adaptarla a la realidad económica y geológica de los depósitos de hidrocarburos en Argentina. Si bien el motor de la Ley N° 27.007 fue la necesidad de desarrollar hidrocarburos no convencionales, particularmente la formación Vaca Muerta, también promueve la explotación convencional de yacimientos maduros y depósitos en alta mar.

La Ley N° 27.007 modifica las regulaciones de la Ley de Hidrocarburos para proporcionar herramientas para impulsar proyectos hidrocarbúferos alienados con la realidad geológica del país: yacimientos maduros, formaciones no convencionales o depósitos en alta mar, que requieren de ciertas condiciones contractuales y económicas que una ley de 50 años no contempló o al menos no lo hizo adecuadamente.

En particular, la Ley N° 27.007 introdujo cambios en los siguientes aspectos:

Permisos de exploración

Con respecto a los permisos de exploración, distingue entre aquellos con objetivos convencionales y no convencionales, y aquellos en los que la exploración se realiza en el mar territorial y en la plataforma continental. La Ley N° 27.007 modifica los períodos de tiempo básico que gobiernan dichas actividades, de tres a dos períodos y limita los dos períodos a (i) tres años cada uno para la exploración con objetivos convencionales, (ii) cuatro años cada uno para la exploración con objetivos no convencionales y (iii) hasta cuatro años cada uno para la exploración en mar territorial o en la plataforma continental. En cada uno de estos casos, el período de extensión de hasta cinco años (ya establecido en la Ley de Hidrocarburos) se mantiene, pero está sujeto a que el tenedor del permiso haya cumplido con sus inversiones y restantes obligaciones a su cargo. Al final del primer período básico y siempre que el tenedor del permiso haya cumplido con sus obligaciones en virtud del mismo, puede continuar reteniendo toda el área. Después de la finalización del segundo período, el tenedor del permiso puede entregar toda el área o, si decide solicitar el período de extensión, el 50% del área restante.

Concesiones de explotación

En relación con las concesiones, la Ley N° 27.007 proporciona tres tipos de concesiones: producción convencional, producción no convencional y producción en mar territorial o en plataforma continental. Cada una de estas concesiones durará 25, 35 y 30 años respectivamente. Además, los tenedores de permisos o concesionarias de producción pueden solicitar concesiones de producción no convencionales en base al desarrollo del plan piloto. Siempre que las concesionarias (i) hayan cumplido con sus obligaciones, (ii) produzcan hidrocarburos en las áreas en consideración y (iii) presenten un plan de inversión para el desarrollo de dichas áreas según lo solicitan las autoridades competentes hasta un año antes de la finalización de dicho término de la concesión, pueden solicitar un período de extensión de diez años cada una.

Tarifa de Superficie Anual

Los montos a pagar con respecto a la tarifa de superficie anual en virtud de las Secciones 57 y 58 de la Ley de Hidrocarburos para los períodos de exploración y producción han sido aumentados con el objetivo de incentivar la exploración y el desarrollo de estas áreas. Además, empezando por el segundo período de exploración básico, estas se pueden reducir parcialmente en función de las inversiones que se llevan a cabo realmente en las áreas pertinentes. Se eliminaron las restricciones sobre ciertos permisos de explotación o concesiones de producción que un individuo o entidad legal puede tener.

Cabe aclarar que a partir del Decreto N° 771/2020, publicado el 25 de septiembre de 2020, el gobierno estableció los valores actuales del Canon a pagar por quienes poseen permisos de exploración y los concesionarios de explotaciones:

- El titular de un **permiso de exploración** pagará anualmente y por adelantado un canon por cada kilómetro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente escala:
 - primer período: el monto equivalente en pesos de cero coma cuarenta y seis (0,46) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.
 - segundo período: El monto equivalente en pesos de uno coma ochenta y cuatro (1,84) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.
 - prórroga: El monto equivalente en pesos de treinta y dos coma veintidós (32,22) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.

- El titular de una **concesión de explotación** pagará anualmente y por adelantado el monto equivalente en pesos de ocho coma veintiocho (8,28) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción en concepto de canon.

El precio a considerar para determinar el valor del barril de petróleo a los efectos del cálculo del canon de exploración y el canon de explotación arriba expuestos, será el que surja del promedio del precio de mercado interno de petróleo correspondiente al primer semestre del año anterior al de la liquidación.

Dichos precios serán publicados por la Secretaría de Energía tomando el valor correspondiente al mercado interno más transferencias sin precio, total provincias, del informe de regalías de petróleo crudo o de la publicación que la reemplace en el futuro. El coeficiente de conversión de metros cúbicos (m³) a barriles por kilómetro cuadrado será 6,2898.

El tipo de cambio a utilizar para la liquidación del canon será el correspondiente a dólares estadounidenses divisa vendedor del Banco de La Nación Argentina vigente el día hábil anterior al de efectivo pago.

Adjudicación de áreas

Las nuevas áreas que no son concesiones derivadas de un permiso de exploración o de la subdivisión de una concesión preexistente se adjudicarán a través de un proceso de licitación pública y el monto de inversión comprometido se usará como criterio de selección. Las licitaciones pueden ser realizadas por empresas argentinas y extranjeras, con el objetivo de obtener la mayor cantidad de ofertas posibles. Además, los pliegos de condiciones deben ser preparados por autoridades competentes en base al "Pliego Modelo" elaborado en conjunto por las autoridades competentes de las provincias y la SEN. Este Pliego Modelo debe prepararse dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 27.007. Las licitaciones se entregarán a los oferentes que presenten la oferta más atractiva, en particular, al que proponga el monto mayor de inversiones o actividad exploratoria.

Sistema de remanente

La Ley N° 27.007 también estipula que el Gobierno Federal y las provincias no pueden establecer, en el futuro, nuevas áreas reservadas a favor de entidades estatales o empresas con participación estatal. Además, con respecto a las áreas reservadas existentes que no están asociadas a acuerdos de terceros en la fecha de esta nueva ley, se pueden llevar a cabo esquemas de asociación siempre y cuando, durante la fase de desarrollo, la participación de las entidades de propiedad del estado o las empresas con participación del estado sea proporcional a la inversión efectiva prometida y llevada a cabo por ellos.

Regalías

Se fijaron regalías máximas del 12% sobre los resultados de hidrocarburos líquidos o producción de gas natural. Las regalías se pueden reducir considerando la productividad del área y el tipo de producción. En casos de extensión de períodos, se agregará una regalía adicional del 3% por cada extensión, hasta un máximo de 18%. Además, en caso de dichas extensiones, la autoridad competente puede incluir el pago de un bono de extensión cuyo monto máximo debe ser igual al resultado de multiplicar las reservas probadas restantes al final del período de concesión por el 2% del precio promedio en la cuenca, por el período de dos años anterior al momento en el que se otorgó la extensión, según los hidrocarburos en cuestión. Las autoridades otorgantes pueden reducir las regalías al 5% teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos.

La producción terciaria, el petróleo extra pesado y los proyectos en alta mar pueden obtener una reducción de la regalía de hasta el 50%, con aprobación previa de la autoridad de licencias y el Ministerio. Las Concesionarias pueden obtener una reducción del 25% sobre las regalías aplicables

a hidrocarburos convencionales y no convencionales durante los 10 años posteriores a la finalización del "Plan Piloto", si estas requirieran una Concesión de Explotación de Hidrocarburos No Convencionales dentro de los tres años posteriores a la entrada en vigencia de la nueva Ley.

Para calcular las Regalías y ajustes, la producción comercializada no incluye las cantidades consumidas en los yacimientos petrolíferos, las cantidades reinyectadas o quemadas y las pérdidas por fuerza mayor. El precio en boca de pozo se define como el precio de venta final obtenido por la concesionaria menos ciertos gastos relacionados con el transporte, procesamiento, compresión (solo para el gas) y contracción (solo para el petróleo). Las regalías se expresan en dólares estadounidenses pero son pagaderas en pesos.

Acuerdos entre el Gobierno Federal y las provincias.

La Ley N° 27.007 también refleja el compromiso realizado por el Gobierno Federal y las provincias de implementar en el futuro: (i) estándares ambientales uniformes para proyectos de hidrocarburos (ii) uniformidad impositiva provincial para alentar la inversión en la industria hidrocarburífera.

El acuerdo sobre los impuestos locales será abordado por un acuerdo fiscal, en base a un acuerdo preliminar entre el Gobierno Federal y las provincias que puede incluir:

- Un tope del 3% en la tarifa de impuesto a los ingresos brutos.
- La congelación de la tarifa actual del impuesto sobre sellos y un compromiso de no gravar los "acuerdos financieros" con el impuesto al sello.
- Garantía de estabilidad fiscal local.

Ventas y precios de los hidrocarburos

La Ley de Hidrocarburos autoriza al Gobierno Federal a regular los mercados de petróleo y gas en Argentina para proteger el orden público y con el fin de estimular la exploración y la producción. Asimismo, está prohibida la exportación de crudo en períodos en los que el Gobierno Federal determina que la producción local es insuficiente para atender la demanda interna. De acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, si el Gobierno Federal fija precios internos para el crudo y los productos petroleros refinados durante dichos períodos, el precio interno del crudo no debe ser inferior al precio del petróleo importado comparable, salvo que el precio del petróleo importado suba significativamente debido a circunstancias excepcionales. En los períodos en que la exportación de hidrocarburos está permitida, el Gobierno Federal puede establecer lineamientos para el mercado interno con el fin de permitir que todos los productores argentinos participen en dicho mercado. Sin perjuicio de lo antedicho, desde 1967 hasta diciembre de 1990 el Gobierno Federal fijó precios oficiales para el crudo, el gas natural no licuado y los productos petrolíferos refinados en niveles que en general fueron más bajos que los precios de los productos importados comparables.

Hasta el 31 de diciembre de 1990, la producción de crudo de YPF S.E., ya fuera extraída por YPF S.E. o por terceros que operaban bajo contratos de servicio, se distribuía entre las refinerías argentinas de acuerdo con un sistema de cuotas. En virtud de este sistema, la SEN asignaba una cantidad de crudo a cada refinería según una "cuota de mercado" o su "capacidad de refinación". El sistema de cuotas se eliminó a partir del 1° de enero de 1991.

Desde el 1° de enero de 1993 el precio del gas vendido en Argentina ha sido determinado por los principios del libre mercado, y los productores de gas negocian los precios directamente con las empresas distribuidoras y los grandes consumidores, tales como servicios públicos y algunas empresas industriales. En 1992, sin embargo, se creó el ENARGAS cuyos objetos sociales incluyen regular el transporte, la distribución, la comercialización y el almacenamiento de gas natural no licuado. Por ejemplo, aunque las tarifas de distribución contienen un componente destinado a rembolsar a las empresas distribuidoras de gas por el costo del gas entregado a los clientes, una empresa distribuidora de gas no puede trasladar a los clientes ningún aumento del

costo del gas entregado sin la autorización previa del ENARGAS. El ENARGAS revisa el precio de todos los contratos de venta de gas dos veces al año y restablece el componente de la tarifa de distribución de cada productor de gas con el propósito de reembolsarle el costo efectivo del gas entregado. El ENARGAS puede negarse a autorizar a una empresa distribuidora de gas a trasladar a los clientes una parte del aumento del costo del gas entregado si resuelve que el aumento propuesto es desproporcionado respecto del precio de mercado del gas proveniente de otra cuenca productora. Si el ENARGAS objeta por ese motivo un aumento propuesto, debe informar a la empresa distribuidora de gas.

Más del 65% de la producción de gas natural obtenida de estos operadores se destina a las redes de mercado interno a través de transportes, mientras que el resto se consume en los yacimientos petrolíferos, se inyecta para almacenamiento en formaciones naturales, se entrega a industrias y otros productores, se guarda en plantas propias o de terceros o se exporta directamente.

Actualmente, la producción nacional de petróleo crudo es principalmente vendida en el mercado interno. Desde 2002 el Gobierno Nacional ha impuesto aranceles a la exportación de crudo, con lo cual se ha reducido el precio al que puede venderse el crudo en el mercado local. Por otra parte, en enero de 2003 los productores y refinerías de hidrocarburos celebraron un acuerdo provisorio en relación con la estabilidad del precio del crudo, la nafta y el diesel oíl en el mercado interno. Después de sucesivas renovaciones, la vigencia del acuerdo se prorrogó hasta abril de 2004. Este acuerdo disponía que las entregas locales de crudo debían ser facturadas por los productores y pagadas por las refinerías en función de un precio de referencia WTI que no debía ser mayor a US\$28,50 por barril. Toda diferencia positiva entre el precio WTI efectivo (no superior a US\$36 por barril) y el precio de referencia sería pagada con los saldos generados en los períodos en que el precio WTI efectivo fuera inferior a US\$28,50 por barril. En efecto, desde enero de 2003 hasta abril de 2004, una empresa no podía cobrar precios de mercado por el crudo vendido en el mercado interno si los precios de mercado superaban un precio de referencia WTI de US\$28,50 por barril. A su vez, las refinerías reflejaron el precio de referencia del crudo en los precios internos, manteniéndolos de ese modo por debajo del nivel que de otro modo habrían tenido, evitando así contribuir a generar inflación de precios, hasta la cancelación del saldo. Cuando el precio WTI subió por encima de dicho precio de referencia, el acuerdo se tornó irrazonable y fue dejado sin efecto.

La aprobación por el Congreso de la Nación de la Ley de Emergencia Pública el 6 de enero de 2002 otorgó al Gobierno Federal la facultad de imponer aranceles a la exportación de hidrocarburos durante un período inicial de cinco años. Los aranceles a la exportación de hidrocarburos y la facultad del Gobierno Nacional de imponer el arancel correspondiente fueron prorrogados hasta el 10 de enero de 2012 por la Ley N°26.217 y hasta el 10 de enero de 2017 por la Ley N°26.732. De acuerdo con el Decreto Nacional N° 310/02, con vigencia al 1° de marzo de 2002, se impuso un arancel del 20% a las exportaciones de crudo y del 5% a las exportaciones de ciertos subproductos del petróleo. El 13 de mayo de 2002, el Decreto Nacional N° 809/02 impuso un arancel del 20% a las exportaciones de GPL. En virtud de las Resoluciones N° 196/02 y N° 135/02 del Ministerio de Economía de la Nación, de fecha 15 de julio de 2002 y 1° de julio de 2002, respectivamente, el arancel de exportación impuesto al GPL se redujo al 5% y la nafta quedó exenta del arancel de exportación. Al 13 de mayo de 2004, el arancel aplicado a las exportaciones de crudo se incrementó al 25%, el aplicado a las exportaciones de GPL se incrementó al 20%, y se impuso un arancel de exportación del 5% a los demás subproductos del petróleo, por medio de las Resoluciones N° 337/04, 335/04 y 336/04, respectivamente, emitidas por el Ministerio de Economía de la Nación. La Ley de Emergencia Pública ha sido extendida hasta el 31 de diciembre de 2015 por la Ley N° 26.896 y hasta el 31 de diciembre por la Ley N° 27.200.

El 5 de agosto de 2004 el Ministerio de Economía de la Nación, por medio de la Resolución N° 532/04, aumentó el arancel aplicado a las exportaciones de crudo. La Resolución estableció un incremento progresivo de los aranceles de exportación, que se vinculó al precio de referencia WTI. Si el precio de referencia WTI superaba la suma de US\$ 32 por barril, se agregaban los siguientes aranceles a la tarifa del 25%:

Precio de referencia WTI por barril. Tarifa adicional: tarifa de exportación total

Entre US\$ 32,01 y US\$ 34,99	3,0% a 28,0%
Entre US\$ 35,00 y US\$ 36,99	6,0% a 31,0%
Entre US\$ 37,00 y US\$ 38,99	12,0% a 37,0%
Entre US\$ 39,00 y US\$ 40,99	9,0% a 34,0%
Entre US\$ 41,00 y US\$ 42,99	15,0% a 40,0%
Entre US\$ 43,00 y US\$ 44,99	18,0% a 43,0%
Igual o superior a US\$45,00	20,0% a 45,0%

El 16 de noviembre de 2007, el Ministerio de Economía de la Nación dictó su Resolución N° 394/2007 que vino a sustituir la Resolución N° 532/04 y dispuso una nueva suba del arancel aplicado a las exportaciones de hidrocarburos líquidos (crudo y sus derivados). De acuerdo con la Resolución N° 394/07 esta suba de los derechos de exportación se debió, entre otras razones, al significativo incremento del precio internacional del petróleo y otros productos derivados. La alícuota de exportación se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$d = \left(\frac{Pi - VC}{VC} \right) \times 100$$

Donde:

d: Derecho de Exportación

Pi: Precio Internacional

VC: Valor de Corte

El nuevo esquema de derechos de exportación fijó valores de referencia y de corte para cada uno de los productos. De conformidad con este mecanismo, si el precio internacional (Pi) del crudo superara o igualará el valor de referencia (fijado en US\$ 60,9) la alícuota de exportación se calculará con una fórmula que relaciona el Pi con el valor de corte fijado en US\$ 42. Cuando el precio internacional supere los US\$ 60,9, la ganancia neta del exportador seguirá siendo US\$ 42.

Si el precio internacional fuera inferior al valor de referencia (US\$ 60,9) se aplicará una alícuota del cuarenta y cinco por ciento (45%), y si el precio internacional del petróleo fuese inferior a US\$ 45 por barril, el Gobierno procederá a determinar los porcentajes a aplicar en un plazo de 90 días hábiles.

Esos mismos criterios serán de aplicación a los productos derivados tales como naftas, fuel oil y lubricantes con respecto a los cuales, los valores de referencia y de corte difieren de los aplicados al crudo. En lo atinente a otros aceites de petróleo, vaselinas, parafinas, coque, betunes y asfaltos, se aplicará un derecho de exportación en porcentaje igual a la que resulte para el petróleo crudo.

La Resolución N°. 803/14 del Ministerio de Economía Nacional, publicada en el Boletín Oficial el 22 de octubre de 2014, enmendó las tarifas de los aranceles de exportación sobre el crudo por si acaso el precio internacional cae por debajo del valor de referencia, según se muestra abajo:

Precio internacional (US\$ por barril)	Tasa
Menor que 80	13,00%
Menor que 75	11,50%
Menor que 70	10,00%

El 31 de diciembre de 2014, después de la caída del precio del crudo, el Ministerio de Economía Nacional realizó una nueva enmienda de los aranceles de exportación de crudo y algunos derivados,

según la Resolución N°. 1.077/2014. Por tanto, el esquema existente para exportaciones de crudo es el siguiente:

Precio internacional (US\$ por barril)	Tasa
Menor que 71	1%
Mayor o igual que 71	$(P_i - 70) / 70 \times 100$

La Resolución N°. 1.077/14 establece un nuevo programa de retención basado en los precios internacionales del crudo (el "Precio Internacional"). El Precio Internacional se calcula en base al valor Brent para el mes aplicable menos US\$ 8 por barril. El nuevo programa establece una retención nominal general del 1% aplicable a todos los productos cubiertos por la resolución, incluido el crudo, el diesel, la gasolina y lubricantes, así como otros productos derivados del petróleo, en la medida que el Precio Internacional esté por debajo de los US\$ 71 por barril. La resolución también estipula un aumento variable de la tasa de retención para exportaciones de crudo en la medida en que el Precio Internacional supere los US\$ 71 por barril. Como resultado, el máximo que un productor puede cobrar es aproximadamente US\$ 70 por barril exportado, según la calidad del crudo vendido. La resolución también establece tasas de retención crecientes para exportaciones de diesel, nafta, lubricantes y otros derivados del petróleo cuando los Precios Internacionales superan los US\$ 71 por barril para recibir una porción del precio elevado.

Sin perjuicio de lo antedicho, y como consecuencia de la situación extraordinaria del mercado internacional de crudo y de conformidad con las reglamentaciones vigentes en el mercado argentino, las refinerías y los productores de petróleo firmaron acuerdos comerciales con el Gobierno Federal declarando que no aplicarían precios internacionales en el mercado interno.

A partir del 10 de enero de 2017, se suspendió la aplicación de tarifas a la exportación de hidrocarburos. El 11 de enero de 2017, los productores y las refinerías de petróleo celebraron un acuerdo privado mediante el cual las refinerías se comprometen a comprar en el mercado local los mismos volúmenes de petróleo crudo que los adquiridos durante 2014. Por tales volúmenes, el acuerdo referido establece un esquema de precios decreciente para el barril de crudo, aplicable durante 2017, que establece una transición hacia los precios de mercado internacionales.

El 13 de septiembre de 2017 se verificó la condición de paridad de los precios nacionales e internacionales de petróleo crudo, quedando en consecuencia a partir del 1 de octubre de 2017 suspendidos los compromisos del Acuerdo y liberalizado, al pleno funcionamiento de las reglas de libre mercado, el precio del petróleo en el mercado interno.

A partir de dicho momento y hasta marzo de 2018 el precio del petróleo en el mercado local se ubicó en paridad con el precio internacional Brent; registrándose de ahí en más un significativo incremento del precio internacional del petróleo crudo (Brent) y un abrupto incremento del tipo de cambio, ambos aumentos con impacto en el precio de los combustibles locales.

A través del Decreto 793/18 publicado el 4 de septiembre de 2018 el Gobierno Nacional estableció, hasta el 31 de diciembre de 2020, el cobro de un derecho de exportación del 12% a la exportación de petróleo crudo y gas natural, fijando un límite de \$4 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio FOB. En el caso del petróleo, este hecho modificó la forma en que se comenzaron a determinar los precios de venta de dicho hidrocarburo en el mercado local, esto es como "*export parity price*".

Desde el 16 de agosto al 13 de noviembre de 2019, mediante la sanción del DNU N° 566/19 y modificatorias al mismo, el Poder Ejecutivo Nacional fijó el precio y el tipo de cambio al que debían ser facturadas y pagadas las entregas de petróleo crudo entre empresas productoras y refinadoras. En tal sentido, las normas legales mencionadas al fijar tanto el precio de venta como el tipo de cambio, pesificaron el precio de venta en el mercado interno del petróleo crudo a los efectos del pago de las regalías. Las medidas relativas a los precios aplicadas mediante el Decreto

566/2019 (según sea modificado) ya no se encuentran vigentes, ya que tenía un plazo de vigencia fijado hasta el 13 de noviembre de 2019, que no fue prorrogado.

A causa de la fuerte caída en la demanda global, como efecto de la pandemia por COVID19 y a fin de preservar los niveles de actividad y de producción de la industria hidrocarburífera en sus distintas etapas, con el propósito de mantener las pautas de inversión tendientes al logro del autoabastecimiento de hidrocarburos y asegurar las fuentes de trabajo del sector, el Decreto N° 488/2020 del Poder Ejecutivo Nacional publicado el 19 de mayo de 2020, estableció que hasta el 31 de diciembre de 2020 las entregas de petróleo crudo en el mercado local deben ser facturadas por las empresas productoras y pagadas por las empresas refinadoras a un precio de 45 US\$/bbl para el crudo tipo Medanita, siendo dicho precio el de aplicación en todos los casos de entrega de crudo en el mercado local para la liquidación de regalías hidrocarburíferas establecidas en el Artículo 59 de la Ley Nacional 17.319. Ello siempre y cuando la cotización del Brent no supere los 45 US\$/bbl por diez días consecutivos. Disminuyéndose, además, las retenciones a la exportación a 0% mientras la cotización del Brent sea menor a 45 US\$/bbl y de 8% cuando sea superior a 60 US\$/bbl, asumiendo valores intermedios, de forma lineal, si la cotización se encuentra dentro de dicho intervalo.

Cabe aclarar que, a fines de agosto de 2020, el precio de 45 USD/bbl establecido en el Decreto N° 488/2020 dejó de estar en vigencia, dado que la condición establecida en el decreto se cumplió (i.e., el "Ice Brent Primera Línea" superó los 45 USD/bbl por diez días consecutivos, considerando para ello el promedio de las últimas cinco (5) cotizaciones publicadas por el "*Platts Crude Marketwire*" bajo el encabezado "*Futures*"). Consecuentemente, los precios de petróleo crudo fueron liberados nuevamente.

El Gobierno Nacional adoptó asimismo medidas orientadas a limitar el volumen de las exportaciones con el objeto de asegurar la disponibilidad de una cantidad suficiente de hidrocarburos para el mercado interno. El 23 de mayo de 2002 el Gobierno Federal sancionó el Decreto N° 867/02, por el que declaró el estado de emergencia respecto del abastecimiento de hidrocarburos en el país hasta el 30 de setiembre de 2002 y facultó a la SEN a determinar el volumen de crudo y de GPL producido en Argentina que debe ser vendido en el mercado interno. Asimismo, de conformidad con la Resolución N° 140/02 de la SEN, se establecieron limitaciones provisorias a las exportaciones de hidrocarburos durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2002. No obstante, esta Resolución fue derogada el 26 de julio de 2002 por la Resolución N° 341/02 de la SEN y, en consecuencia, ya no se encuentran vigentes las limitaciones provisorias. Asimismo, se creó un registro para las operaciones de exportación de crudo en virtud del Decreto N° 645/02 y las Resoluciones N° 202/02 y 1.679/04 de la SEN.

La Resolución 127/08 del Ministerio de Economía establece que la anterior fórmula también regula el precio del gas aumentando la tasa del impuesto a las exportaciones aplicables a exportaciones permanentes, del 45% al 100%, y modificando los valores de referencia anteriormente aplicables establecido en el acuerdo marco entre Argentina y Bolivia, y fijará el precio máximo al que se hace referencia en cualquier contrato de importación de gas natural a la Argentina como valor de referencia para el cálculo de los impuestos sobre la exportación de gas natural.

Además, la Resolución SEN N° 599/2007, ampliada por la Resolución N° 172/2011, obliga a los productores a suministrar una demanda nacional de gas natural. Además, la Resolución de la SEN N° 1.410/2010 determina un mecanismo para la distribución de gas de acuerdo con un sistema de prioridad según el cual se prioriza a los usuarios residenciales. Una vez que se completa la demanda, los productores pueden vender gas a los compradores de GNC o líquido (*por ejemplo*, estaciones de servicio), consumidores que compran directamente de productores, grandes consumidores, plantas de tratamiento, productores de electricidad y clientes de exportación, en ese orden.

La Resolución N° 1/2013 estableció un nuevo sistema de acuerdo de precios con productores de gas natural, según el cual los productores reciben un precio de US\$ 7,5/millones de unidades térmicas británicas ("MMBTU") para inyecciones de gas excedentes a la inyección de base para

el mercado nacional. La fecha límite para que los productores de gas que participen de este programa presenten programas de gas venció el 4 de octubre de 2013. La duración de los proyectos de gas enviados según este programa no debe superar los cinco años.

Estos acuerdos de precios tienen las siguientes características: (i) se le garantiza al productor un precio mínimo de US\$ 7,5 por MMBTU por el volumen de gas suministrado para el mercado nacional que supere una cantidad de suministro base ajustada; (ii) el productor recibirá, de forma mensual, una compensación económica igual a (a) la diferencia entre el precio de las inyecciones de volumen de gas excedido y el precio real obtenido para los las inyecciones de volúmenes de gas excedido, más (b) la diferencia entre el precio de base y el precio obtenido realmente por la venta de la cantidad de suministro base ajustada. En cualquier mes pertinente, las cantidades de suministro para el mercado nacional están por debajo del suministro comprometido por productores para ese período, el productor está sujeto a penalidades que pueden estar compuestas por una entrada de volumen de gas igual a volúmenes no suministrados o al pago de una compensación económica. Además, la Comisión puede dar fin a cualquier proyecto si sucede cualquiera de estas cosas si tiene lugar cualquiera de las regulaciones de eventos en la sección VI 2) del anexo de la Resolución N° 1/2013.

En noviembre de 2013, la Comisión emitió la Resolución N° 60/2013 (complementada por la Resolución N° 83/2013) que inició un nuevo esquema de "Acuerdos de Precios Garantizados" aplicable a productores de gas con un suministro de gas natural bajo para el mercado nacional.

Las principales diferencias entre este sistema y el aprobado por la Resolución N° 1/2013 son las siguientes:

- Está disponible solo para empresas con una inyección promedio de gas natural inferior a 3.5 millones de m³ por día durante los seis meses anteriores a la emisión de la Resolución N° 60/2013, incluidas las empresas sin inyección de gas.
- Este nuevo programa estableció un rango de precios garantizados que depende del rendimiento de la inyección de gas natural de los productores por mes. Las oscilaciones de precio son las siguientes:
 - Para cualquier inyección de gas natural por encima de la "cantidad de suministro base" (que es igual a la inyección promedio diaria durante seis meses antes de la emisión de la Resolución N° 60/2013), los productores recibirán un precio de US\$ 7,50 por MMBTU.
 - Para cualquier inyección de gas natural dentro del rango del 95% hasta el 100% de la cantidad base de suministro, el precio será de US\$ 6,00 por MMBTU.
 - Para cualquier inyección de gas natural dentro del rango del 90% hasta el 95% de la cantidad base de suministro, el precio será de US\$ 5,00 por MMBTU.
 - Para cualquier inyección de gas natural dentro del rango del 85% hasta el 90% de la cantidad base de suministro, el precio será de US\$ 4,00 por MMBTU.
 - En el caso de una empresa sin inyecciones durante los 6 meses anteriores a la emisión de la Resolución N° 60/2013, el precio será determinado según las características geológicas y técnicas desarrolladas en los proyectos.
 - Los proyectos dentro del nuevo esquema tendrán una extensión máxima de cuatro años, que el Ministerio de Energía y Minería de la Nación podrá extender por un año más.

En relación con los impuestos de exportación, la Resolución N° 1/2013 del Ministerio de Economía elevó el corte de petróleo y los valores de referencia establecidos por la Resolución N° 394/2007 emitida por SEN a US\$ 70 por barril y US\$ 80 por barril respectivamente.

En 2015, el Ministerio Nacional de Economía emitió la Resolución N°. 123/2015, que enmendó la Resolución N°. 1/2013 y proporcionó reglas que rigen las adquisiciones, ventas y cesiones de áreas, derechos e intereses en el programa de "Acuerdos de Precios Garantizados" aplicables a productores de gas que tienen un suministro de gas natural bajo para el mercado interno ("Reglamento de Adquisiciones, Ventas y Cesiones de Áreas, Derechos y Participación en el marco del Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural y del Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida").

Desde finales del año 2018 a la fecha los precios de venta del gas natural con destino a generación eléctrica (CAMMESA) se han establecido a través de subastas públicas realizadas a través del Mercado Electrónico de Gas S.A. (MEGSA). De igual forma se procedió para el gas con destino a distribuidoras durante el año 2019, sin embargo, desde finales de ese año a la fecha, en el esquema de congelamiento de tarifas de gas a los usuarios finales dispuesto por el Gobierno Nacional, dichos precios se mantienen en las mismas condiciones sin sufrir actualizaciones.

En el caso del gas natural con destino a distribuidoras (residencial y comercial), a partir de febrero de 2019 y de la subasta realizada en el MEGSA para asegurar el abastecimiento de gas a los hogares durante un año, el precio promedio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) resultó para la Cuenca Neuquina en 4,62 US\$/MMbtu hasta el 31 de marzo de 2020, con un tipo de cambio de 41 \$/US\$ que se tomó como referencia por 6 meses a partir del 1 de abril de 2019. La actualización del tipo de cambio debería de haberse realizado en octubre de 2019, no obstante ello el Gobierno Nacional en el esquema de congelamiento de tarifas de gas a los usuarios finales (se dejaron de actualizar las tarifas de gas mediante las diferencias diarias acumuladas, principalmente por el impacto que generaba sobre las mismas el incremento del tipo de cambio) y mediante las Resoluciones N° 571/19 y 751/19 de la SEN, postergó finalmente su actualización hasta el 1° de Febrero del 2020.

En igual sentido, la Ley Nacional N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva (la "**Ley de Solidaridad**") en el marco de la Emergencia Pública sancionada el 23 de diciembre de 2019, en su Artículo 5° facultó al Poder Ejecutivo Nacional a

- (i) **Mantener las tarifas de electricidad y gas natural** que estén bajo jurisdicción federal por un plazo máximo de 180 días a partir de la vigencia de la ley (desde el 23 de diciembre de 2019);

En tal sentido, mediante el Decreto N° 543/2020 publicado el 19 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso congelar desde su vencimiento y por ciento ochenta (180) días adicionales, es decir, hasta fin del año 2020, los aumentos para la tarifa de los servicios de energía eléctrica y de gas natural. Todo ello, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

A través del Decreto N° 1020/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, el congelamiento de tarifas impuesto por la Ley de Solidaridad es extendido por un plazo adicional de noventa (90) días desde la finalización del plazo establecido por el Decreto N° 543/2020, o hasta que los nuevos cuadros tarifarios transitorios entren en vigencia, lo que ocurra primero.

- (ii) **Iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario**, en los términos de las leyes 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de la ley y

por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días (venciendo el mismo a finales de junio 2020). Las provincias también fueron invitadas a adherirse a las políticas de los puntos (i) y (ii).

En este sentido, el Decreto N° 1020/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, determinó el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Solidaridad. El término de la renegociación no podrá exceder los dos (2) años desde la emisión del mencionado Decreto.

- (iii) **Intervenir administrativamente el ENARGAS y el ENRE** por el término de un año.

A través del Decreto N° 278/2020, el Poder Ejecutivo Nacional intervino el ENARGAS hasta el 31 de diciembre de 2020, nombrando un interventor y definiendo sus respectivos poderes y autoridades. Además, de forma efectiva desde la entrada en vigor del decreto, los miembros vigentes del Directorio de ENARGAS fueron suspendidos de sus funciones hasta tanto finalice la intervención en el ENARGAS.

A través del Decreto N° 1020/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, la intervención del ENARGAS fue extendida por el período de un año desde la fecha de vencimiento (es decir, desde el 31 de diciembre de 2020) o hasta que se complete la renegociación de la revisión de tarifas establecida por el mencionado Decreto, aquello que suceda primero.

Como fue mencionado anteriormente, el 16 de diciembre de 2020, a través del Decreto N° 1020/2020, el Poder Ejecutivo:

- (i) Determinó el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Solidaridad.

El término de la renegociación no podrá exceder los dos (2) años desde la emisión del mencionado Decreto, debiendo suspenderse hasta entonces, los Acuerdos correspondientes a las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público. El proceso de renegociación culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la Revisión Tarifaria Integral, la cual abrirá un nuevo período tarifario según los marcos regulatorios.

- (ii) Prorrogó el plazo de mantenimiento de las tarifas impuesto por la Ley de Solidaridad por un plazo adicional de 90 (noventa) días desde la finalización del plazo establecido por el Decreto N° 543/2020, o hasta que los nuevos cuadros tarifarios transitorios entren en vigencia, lo que ocurra primero.

- (iii) Prorrogó la intervención del ENARGAS y del ENRE por el plazo de un año desde su vencimiento (es decir, desde el 31 de diciembre de 2020).

El 22 de febrero de 2021, el ENARGAS emitió la Resolución N° 47/2021, estableciendo una audiencia pública con el propósito de tratar el Régimen Tarifario de Transición, de acuerdo al Decreto N° 1020/2020. La audiencia pública (N° 101) tuvo lugar el 16 de marzo de 2021.

El 31 de mayo de 2021, fueron publicados en el Boletín Oficial los Decretos N° 353/2021 y 354/2021:

- El Decreto N° 353/2021 ratificó las Resoluciones Conjuntas N° 1 y 2 del ENARGAS y el Ministerio de Economía, las cuales a su vez habían aprobado el proceso de renegociación, como se explicará debajo (ambas Resoluciones Conjuntas son de fecha 21 de mayo de 2021, aunque fueron publicadas en el Boletín Oficial el 2 de junio de 2021).
- Por su parte, el Decreto N° 354/2021 ratificó el “ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL”, celebrado entre el ENARGAS y el Ministerio de Economía individualmente con cada una de las siguientes distribuidoras: Camuzzi Gas del Sur S.A., Gasnor S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Gas del Centro S.A., Litoral Gas S.A., Camuzzi Gas Pampeana, Metrogas S.A., Naturgy Ban S.A., y Gasnea S.A.

Posteriormente, el 2 de junio de 2021, fueron publicadas en el Boletín Oficial las Resoluciones del ENARGAS N° 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160, a través de las cuales el ENARGAS:

- (i) Declaró la validez de la audiencia pública N° 101;
- (ii) Aprobó los cuadros tarifarios de transición a ser aplicados por: Transportadora de Gas del Sur S.A.; Transportadora de Gas del Norte S.A.; Metrogas S.A.; Litoral Gas S.A.; Naturgy Ban S.A.; Distribuidora Gas Cuyana S.A.; Camuzzi Gas Pampeana S.A.; Gasnor S.A.; Camuzzi Gas del Sur S.A.; Distribuidora Gas del Centro S.A.; Gasnea S.A.; Redengas S.A., respectivamente;

En la misma fecha, fueron publicadas en el Boletín Oficial las Resoluciones Conjuntas N° 1 y 2 del Ministerio de Economía y el ENARGAS, a través de las cuales se resolvió:

- (i) Aprobar lo actuado en el proceso de renegociación desarrollado por el ENARGAS en los términos del Decreto N° 1020/2020; y
- (ii) Atento a no haber sido factible arribar a un acuerdo sobre una adecuación tarifaria de transición, se pone en vigencia el Régimen Tarifario de Transición aplicable a Transportadora de Gas Del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A., respectivamente.
- (iii) Estas medidas fueron emitidas “ad-referéndum” del Poder Ejecutivo Nacional.

De igual forma, bajo un esquema de adecuación tarifaria de transición, a través de las Resoluciones ENARGAS N° 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 92/22 se aprobaron los cuadros tarifarios vigentes a partir del 1 de marzo de 2022.

El 19 de enero de 2022 se celebró la Audiencia Pública N° 102 en el marco de lo establecido en el Decreto N° 1020/20, con el objeto de poner en consideración la adecuación transitoria de la tarifa de servicio público de transporte y distribución de gas natural. La misma fue convocada por la Secretaría de Energía de la Nación mediante la Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC que resolvió precisamente convocar a Audiencia Pública con el objeto “del tratamiento de los

nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022”.

El 1 de junio de 2022, fueron publicadas en el Boletín Oficial las Resoluciones del ENARGAS N° 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215 y 216 a través de las cuales el ENARGAS aprobó los cuadros tarifarios de transición a ser aplicados por: Camuzzi Gas del Sur S.A., Redengas S.A., Litoral Gas S.A., Distribuidora Gas del Centro S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Gas Nor S.A., Naturgy Ban S.A., Metrogas S.A., GasNea S.A. y Distribuidra Gas Cuyana S.A., respectivamente.

Mediante el Decreto Nacional N° 815/22 se prorrogó, a partir del 1° de enero de 2023, y por el término de un (1) año el plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1020/20 a los efectos de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal.

Tal como se mencionó anteriormente, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N°1020/20 la Autoridad Regulatoria aprobó cuadros tarifarios de transición, donde se contemplaron adecuaciones transitorias para los segmentos regulados de transporte y distribución de gas por redes; sin considerar para ello modificaciones del precio del gas en el PIST por no resultar correspondientes en esa instancia ni en las anteriores.

Mediante el Decreto N° 892/20 (modificado posteriormente por el Decreto N° 730/22), se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”, también denominado “Plan Gas.Ar.”.

El Artículo 4° del citado Decreto, instruyó a la Secretaría de Energía a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley N° 24.076.

Conforme lo determina el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y su modificatorio, el Estado Nacional podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios, de conformidad con el Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes, aprobado por Decreto N° 2.255/92. Asimismo, se instruyó a la Secretaría de Energía a dictar la reglamentación relativa a la discusión y debate sobre los valores del gas natural, incluyendo, de corresponder, instancias de participación ciudadana, a los efectos de determinar el monto que el Estado Nacional podría tomar a su cargo sin alterar las facultades regulatorias que en materia de transporte y distribución de gas natural competen al ENARGAS.

Por su parte, mediante el Decreto N° 332/22 se estableció un régimen de segmentación de subsidios a usuarios residenciales de los servicios públicos de gas natural por redes, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva; compuesto por tres niveles: Nivel 1 (Mayores Ingresos); Nivel 2 (Menores Ingresos); y Nivel 3 (Ingresos Medios).

Mediante Resolución N° RESOL-2022-771-APN-SE#MEC la Secretaría de Enegría convocó a Audiencia Pública, la que fue celebrada el 6 de diciembre de 2022 con el objeto de evaluar y dar tratamiento a los precios del gas natural respecto de la porción del precio que el Estado Nacional podría tomar a su cargo en los términos del Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y su modificatorio,

sin alterar las facultades regulatorias que en materia de transporte y distribución de gas natural competen al ENARGAS.

Como resultado de ello, la Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC determinó una nueva adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar), en los términos del Decreto N° 892/20 (modificado por el Decreto N° 730/22), y la Resoluciones que detalla, los cuales serán de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del 1° de marzo de 2023 y 1° de mayo de 2023, respectivamente.

El 7 de diciembre de 2022, Mediante Resolución N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se convocó la Audiencia Pública N° 103 a fin de poner a consideración, entre otros puntos, el traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) y consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes.

Como resultado de la misma se emitieron las Resoluciones del ENARGAS N° 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 que aprueban los nuevos cuadros tarifarios a aplicar por las distribuidoras para los consumos de los usuarios de gas natural por redes, vigentes a partir del 1 de mayo de 2023, que contemplan las variaciones del precio del gas natural en el PIST en virtud de la Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC.

Estos hechos han sido licuando con la devaluación los precios del gas natural en el PIST para este segmento del mercado al estar los mismos prácticamente pesificados, absorbiendo el impacto y el riesgo respecto al tipo de cambio los productores, y en menor medida la Provincia a través del cobro de las regalías.

Por su parte, a través de la Resolución N° 360/2021, publicada en el Boletín Oficial el 27 de abril de 2021, la Secretaría de Energía aprobó el nuevo “Procedimiento para la Autorización de Exportaciones de Gas Natural”, a cargo de la Subsecretaría de Hidrocarburos. Dichos procedimientos fueron modificados posteriormente mediante la Resolución N° 774/22, la cual se encuentra vigente desde el 17 de Noviembre de 2022.

Desde enero de 2002, el Gobierno Federal impuso derechos a la exportación de hidrocarburos. Si bien el artículo 6 de la Ley No. 25.561 (“Ley de Emergencia Pública”) estableció que en ningún caso los derechos a las exportaciones de hidrocarburos podrían disminuir el precio de boca de pozo para el cálculo y pago de Regalías Hidrocarburíferas a las provincias productoras, las medidas de emergencia, incluidos los aranceles a la exportación, han tenido un impacto sustancial en el precio de los hidrocarburos y el subsiguiente pago de las Regalías Hidrocarburíferas. La Ley de Emergencia Pública fue extendida por última vez hasta el 31 de diciembre de 2017 por la ley N° 27.200 (sólo la emergencia social fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2019, por el art. 1° de la Ley N° 27.345).

Como se mencionó anteriormente, a través del Decreto 793/18 publicado el 4 de septiembre de 2018 el Gobierno Nacional estableció, hasta el 31 de diciembre de 2020, un derecho de exportación del 12% a la exportación de petróleo crudo y gas natural, fijando un límite de \$4 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio FOB. A partir del 14 de diciembre de 2019, mediante el Decreto Nacional N° 37/19, se dejó sin efecto el límite de \$4 por cada dólar estadounidense. Posteriormente la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 sancionada el 23 de diciembre de 2019 estableció que la alícuota de los derechos de exportación para los hidrocarburos no podrá superar el 8% del valor imponible o del precio FOB.

Asimismo, y como fue mencionado anteriormente, mediante el Decreto N° 488/2020 (modificado por los Decretos N° 783/2020, 965/2020, 35/2021, 229/2021 y 245/2021), se establecieron, entre otras cuestiones, derechos de exportación para ciertos productos de hidrocarburos, con el siguiente esquema: 0% de alícuota para los derechos de exportación en el caso de que el precio internacional sea igual o menor al “valor base” (45 USD/bbl), y un 8% de alícuota para los derechos de exportación en el caso de que el precio internacional sea igual o superior al “valor de referencia” (60 USD /bbl). En aquellos casos en que el precio internacional fuera superior al “valor base” (45 USD/bbl) e inferior al “valor de referencia” (60 USD /bbl), la alícuota del tributo se determina con una fórmula.

Ciertas regulaciones emitidas por el Gobierno Federal, incluida la imposición de derechos sobre exportaciones de hidrocarburos y controles sobre los precios del gas, han causado distorsiones en el cálculo de las Regalías Hidrocarburíferas por parte de las Concesionarias.

Planes de Estímulo para la Producción de Crudo

En febrero de 2015, el Gobierno Federal adoptó otras medidas para mitigar el impacto de la caída de los precios internacionales de crudo en la actividad hidrocarburífera del país. El 4 de febrero de 2015, la Comisión emitió la Resolución No. 14/2015 que creó el Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo, con validez desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, y prorrogable por 12 meses (el Gobierno Nacional no prorrogó el Programa). Este programa permitía el pago en pesos a empresas beneficiarias, en un monto de hasta US\$ 3 por barril cuando la producción trimestral de crudo de dicha empresa sea igual o mayor que el nivel de producción base del Programa de Petróleo, además de cumplir con ciertos otros requisitos establecidos en la Resolución N° 33/2015. El nivel de producción base del programa era la producción total del petróleo crudo de la empresa beneficiaria para el cuarto período de 2014. Esas empresas beneficiarias que pudieron satisfacer la demanda de todas las refinerías nacionales que operan en Argentina pueden dirigir una porción de su producción al mercado internacional y recibir un pago adicional de US\$ 2 o US\$ 3 por barril de crudo exportado, según el volumen de la exportación.

Las empresas que se registraron en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas podrían solicitar que la Comisión las incluya en el Programa de Petróleo hasta el 30 de abril de 2015, proporcionando cierta información sobre la producción y las exportaciones de 2014. Si la Comisión aceptó estas empresas como beneficiarias, pueden recibir el estímulo de producción/exportación descrita arriba. Los pagos se realizan en pesos usando la Tasa de Cambio de Referencia de la Comunicación “A” 3500 del BCRA del último día hábil anterior a la presentación de la información del trimestre correspondiente a la Comisión.

Programa de estímulo para el gas natural

El 18 de mayo de 2016, en virtud de la Resolución No. 74/2016, el ex Ministerio de Energía y Minería creó el Programa de Estímulo a los Nuevos Proyectos de Gas Natural (el “Nuevo Programa de Gas”) con el objetivo de estimular el desarrollo de nuevos proyectos de producción de gas natural mediante la provisión de incentivos para aumentar la producción de gas en el corto plazo, reducir las importaciones de gas y estimular las inversiones en exploración y explotación de reservorios de gas. Este programa estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Únicamente aquellas empresas que no fueran beneficiarias de los programas de estímulo a la producción de gas creados por las Resoluciones N° 1/2013 y 60/2013 podían acogerse al Nuevo Programa de Gas.

Para participar del Nuevo Programa de Gas, las empresas debían (i) inscribirse en el Registro Nacional de Empresas Petroleras, (ii) ser concesionarias de explotación de hidrocarburos o ser productoras asociadas al concesionario con derecho a la producción de gas natural, (iii) presentar un proyecto de producción de gas (la fecha límite para esto era el 30 de junio de 2017). El volumen de gas natural para el cual se solicita el beneficio establecido en el programa debía (i) provenir de

una concesión de explotación otorgada como resultado de un descubrimiento informado con posterioridad a enero de 2013, o (ii) provenir de una concesión de explotación de gas compacto o gas pizarra, o (iii) pertenecer a empresas sin antecedentes de inyección de gas natural que adquieran una participación en áreas hidrocarburíferas pertenecientes a empresas beneficiarias de los programas establecidos por las Resoluciones Nos. 1/2013 y 60/2013 de la Comisión en tanto la inyección total de dichas áreas sea igual a 0.

El Nuevo Programa de Gas establecía un beneficio económico (pagado en Pesos en forma mensual) igual a la diferencia entre el precio de referencia del gas natural fijado por la Resolución No. 74/2016 (US\$7.50/MMBTU) y el precio de venta real en los mercados locales (producido por los proyectos aprobados de acuerdo con la Resolución No. 74/2016). El beneficio se pagaba únicamente si el precio efectivamente obtenido por el productor es inferior al precio de referencia antedicho.

Programa de estímulo para el gas no convencional

De acuerdo con la Resolución No. 46/2017, dictada por el ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación el 2 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial el 6 de marzo de 2017, el Gobierno Nacional creó el Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales (el “Programa de Gas de Reservorios No Convencionales”) destinado a promover las inversiones en la producción de gas proveniente de reservorios no convencionales. De acuerdo con dicha resolución, el Programa de Gas de Reservorios No Convencionales estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Únicamente las empresas que cumplan con los siguientes requisitos pueden participar: (i) estar inscriptas en el Registro Nacional de Empresas Petroleras creado por la Resolución 407/2007 de la ex Secretaría de Energía, (ii) ser concesionarias de explotación de hidrocarburos no convencionales (gas compacto o gas pizarra) situado en la Cuenta Neuquina, y (iii) presentar un plan de inversiones, específico para dicho programa, ante la autoridad provincial y obtener la aprobación de dicha autoridad y de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería.

El beneficio otorgado por el Programa de Gas de Reservorios No Convencionales creado por la Resolución No. 46/2017 consiste en el pago (a las empresas que cumplan con los planes de inversión presentados y a las provincias donde estén situadas las concesiones de explotación de hidrocarburos correspondientes) de una suma de dinero igual a la diferencia entre el precio mínimo del gas no convencional fijado por dicha resolución para cada año dentro del período 2017-2021 (para el año 2017, la resolución establece que el precio a aplicar es el correspondiente a 2018) y el precio obtenido por la venta en el mercado local de los volúmenes de gas no convencional producidos y comprometidos bajo el Programa de Gas de Reservorios No Convencionales (calculado en base a los términos establecidos en la Resolución 46/2017). Los precios mínimos para cada uno de tales años son los siguientes: (i) 2018: US\$ 7,50 /MMBTU; (ii) 2019: US\$ 7,00/MMBTU; (iii) 2020: US\$ 6,50/MMBTU; (iv) 2021: US\$ 6,00 /MMBTU. El beneficio, que se paga mensualmente, resulta pagadero cuando la diferencia es mayor a 0.

88% del beneficio se paga a la empresa, mientras que el 12% restante se paga a la provincia en la cual está ubicada la concesión (incluida en el Programa de Gas de Reservorios No Convencionales y desde la cual proviene el gas no convencional producido).

El beneficio se paga en Pesos, aplicando a tal fin el tipo de cambio cotizado por el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes al que corresponden los volúmenes de gas producidos y sujeto a compensación.

Nuevo Esquema de Precios de Gas Natural.

En marzo y abril de 2016, el ex Ministerio de Energía y Minería emitió las Resoluciones N.º 28/2016, 34/2016 y 41/2016, estableciendo un nuevo esquema de precios para el transporte de gas natural para uso residencial, el consumo de GNC y la producción de electricidad. Como resultado de este nuevo esquema de precios, el precio promedio en boca de pozo para el gas natural en la Provincia oscilaba entre US\$5,2 y US\$5,6 por MBTU; lo que representó un incremento del 127% si se lo compara con el precio promedio del gas natural en boca de pozo en 2015. Asimismo, los precios del gas natural varían según su uso (residencial, consumo de GNC o producción de electricidad); lo que, a su vez, varía dependiendo de la estación del año. Dado que el precio en boca de pozo para el MBTU se utiliza para calcular las regalías de gas, los montos recibidos por la Provincia, en consecuencia, varían durante el año.

El 7 de octubre de 2016, el ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación dictó la Resolución No. 212/2016, que estableció el precio de boca de pozo aplicable al gas natural inyectado por los productores en el sistema de transporte para su suministro final por parte de las compañías de distribución de gas natural. El precio de boca de pozo sería determinado en función de (i) la cuenca desde la cual se origina el gas, y (ii) el tipo de consumidor final, y (iii) la compañía de distribución de gas natural que entrega dicho gas al cliente final. De acuerdo con la Resolución No. 212/2016, el ENARGAS dictó distintas resoluciones que establecieron las tarifas aplicables a ser cobradas por las distintas compañías de distribución de gas natural a sus clientes.

La Resolución No. 212/2016 también establece que el precio de boca de pozo para cada semestre del año debe ser calculado por la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos y luego enviado al ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación para su aprobación. De acuerdo con la Resolución No. 29/2017, el ex Ministerio de Energía y Minería llamó a una audiencia pública para debatir acerca de los nuevos precios de boca de pozo del gas natural a ser inyectado al sistema de transporte para su suministro final por parte de las compañías de distribución a ser aplicado a partir del 1º de abril de 2017. En virtud de ello, el ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación estableció, mediante la Resolución N 74/2017 dictada el 30 de marzo de 2017, los nuevos precios de boca de pozo aplicables al 1º de abril de 2017.

El 31 de marzo de 2017, el ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación dictó la Resolución N° 74/2017 que estableció el nuevo precio de boca de pozo aplicable al gas natural inyectado por los productores de hidrocarburos en el sistema de transporte para su suministro final por parte de las compañías de distribución de gas natural a ser aplicado a partir del 1º de abril de 2017. Mediante la Resolución N 74/2017, se le instruyó al ENARGAS que publique las nuevas tarifas aplicables por parte de las distribuidoras de gas natural. El incremento de tarifas se aplicará en forma gradual (30% desde el 1º de abril de 2017, 40% desde el 1º de diciembre de 2017 y el último 30% a partir del 1º de abril de 2018).

El 31 de marzo de 2017, el ENARGAS dictó las Resoluciones N° 4353/17, 4354/17, 4355/17, 4356/17, 4357/17, 4358/17, 4359/17, 4360/17 y 4361/17, que fijaron las tarifas aplicables por parte de las compañías distribuidoras de gas natural a sus clientes.

El 30 de noviembre de 2017, el ENARGAS dictó la Resolución N° 474-E/2017, determinando, entre otras cuestiones, los nuevos Precios en el PIST para el gas natural.

Como se mencionó anteriormente, a fines del año 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad que, entre otras cuestiones, facultó al Poder Ejecutivo Nacional a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N° 24.065, 24.076.

En este sentido, el 16 de diciembre de 2020, a través del Decreto N° 1020/2020, el Poder Ejecutivo Nacional determinó el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía

eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Solidaridad.

Contratos en vigencia.

Actualmente existe una variedad de acuerdos contractuales permitidos en la Argentina, entre ellos: (i) acuerdos de participación en la producción resultantes de la renegociación de contratos de servicios de producción, en virtud de los cuales empresas del sector privado adquieren el título a una participación acordada en la producción, en lugar de una compensación pecuniaria, siendo YPF S.A. el propietario que recibe el saldo de la producción; (ii) Concesiones de explotación en virtud de la Ley de Hidrocarburos (a) que fueron resultado de la renegociación de anteriores contratos de servicios de producción o servicios de exploración en relación con áreas que actualmente se encuentran en producción, (b) que han sido adjudicados sobre bloques de producción marginal ofrecidos por YPF S.A., o (c) que fueron resultado de una declaración de reservas comercialmente recuperables de ciertas superficies comprendidas en permisos de exploración; (iii) consorcios o acuerdos de asociación entre YPF S.A. y empresas del sector privado para la exploración, desarrollo y explotación de algunas de las principales áreas productoras de YPF S.A. en las que estas empresas adquieren una participación económica directa mayoritaria y que conllevan el derecho a una participación equivalente en la producción; (iv) contratos de exploración que son básicamente contratos de servicio de riesgo, la mayoría de los cuales han sido transformados en permisos de exploración o Concesiones, dependiendo esto de la fase del contrato pertinente; (v) permisos de exploración otorgados en respuesta a ofertas públicas internacionales en virtud del nuevo programa de exploración (Plan Argentina) lanzado por el Gobierno Federal en 1992; y (vi) contratos de servicio con las provincias para la exploración, desarrollo y explotación de áreas marginales que fueron transferidos por YPF S.A. a los gobiernos provinciales mediante el Decreto N° 1.055/89.

Durante 2008 y 2009, la Provincia celebró varios contratos con YPF S.A. de conformidad con los cuales se prorrogaron los plazos de varias Concesiones ubicadas dentro de la provincia por un período de 10 años, los cuales vencen entre 2026 y 2027. Como condición para la prórroga de las Concesiones, YPF S.A. se comprometió a: (i) realizar pagos iniciales a la Provincia por un monto total de aproximadamente US\$ 204 millones; (ii) abonar a la Provincia un canon extraordinario por producción del 3% de la producción de las áreas afectadas por la prórroga (asimismo, las partes acordaron realizar ajustes adicionales de hasta un 3% adicional en el caso de que se generen ingresos extraordinarios, según se definen en cada contrato); (iii) llevar a cabo actividades de exploración en las restantes áreas de exploración y realizar determinadas inversiones y erogaciones hasta el vencimiento de las Concesiones por un monto total de aproximadamente US\$ 3.500 millones; y (iv) realizar aportes a la Provincia de conformidad con las pautas de responsabilidad social empresaria por un monto total de aproximadamente US\$ 23 millones.

En 2013, YPF S.A. y Chevron firmaron un acuerdo para desarrollar el proyecto de Loma Campana, que representa el primer proyecto de hidrocarburos no convencional de Argentina. En 2014, a los proyectos La Amarga Chica y Bajada de Añelo se les otorgó una concesión de producción de hidrocarburos no convencional según la Ley N° 27.007. Además, durante 2015 se otorgaron varias concesiones de producción no convencional según la Ley N° 27.007, en particular en relación con las áreas de Bandurria Norte, Bandurria Centro, Bandurria Sur, Cruz de Lorena, Sierras Blancas y Lindero Atravesado. La mayoría de estas áreas está ubicada dentro de la formación Vaca Muerta y desarrolla shale gas, excepto Lindero Atravesado, que se centra en la explotación de gas compacto. Ver "La Industria Hidrocarburífera en la Argentina y en la Provincia del Neuquén - Petróleo y Gas no convencionales."

Desde que iniciaron los esfuerzos a nivel Provincia por desarrollar técnicas de extracción de hidrocarburos con estimulación no convencional y hasta la fecha, han sido otorgadas 41 concesiones de explotación orientadas al desarrollo de hidrocarburos con objetivos no convencionales. En virtud de ello, se han generado compromisos de inversión por parte de las empresas que están contemplados para la etapa inicial de los proyectos (Piloto), la cual se extiende

hasta un plazo máximo de 5 años desde el inicio, dependiendo del alcance o magnitud del propio proyecto.

La Provincia ha otorgado las siguientes concesiones de explotación con objetivos no convencionales:

CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN CON OBJETIVOS NO CONVENCIONALES

1	AGUA DEL CAJÓN
2	AGUADA PICHANA ESTE
3	AGUADA CANEPA
4	AGUADA DE CASTRO
5	AGUADA DEL CHAÑAR
6	AGUADA FEDERAL
7	AGUADA PICHANA OESTE
8	ÁGUILA MORA
9	BAJADA DE AÑELO
10	BAJADA DEL PALO ESTE
11	BAJADA DEL PALO OESTE
12	BAJO DEL CHOIQUE - LA INVERNADA
13	BAJO DEL TORO NORTE
14	BANDURRIA CENTRO
15	BANDURRIA NORTE
16	BANDURRIA SUR
17	CENTENARIO CENTRO
18	COIRÓN AMARGO SUR ESTE
19	COIRÓN AMARGO SUR OESTE
20	CRUZ DE LORENA
21	EL MANGRULLO
22	EL OREJANO
23	EL TRAPIAL ESTE
24	FORTÍN DE PIEDRAS
25	LA AMARGA CHICA
26	LA CALERA
27	LA ESCALONADA
28	LA RIBERA I Y II
29	LINDERO ATRAVESADO
30	LOMA AMARILLA SUR
31	LOMA CAMPANA
32	LOMA JARILLOSA ESTE
33	LOS TOLDOS I NORTE
34	LOS TOLDOS I SUR
35	LOS TOLDOS II ESTE
36	LOS TOLDOS II OESTE

37	MATA MORA NORTE
38	PAMPA DE LAS YEGUAS I
39	PUESTO PARADA
40	PUESTO SILVA OESTE
41	PUNTA SENILLOSA
42	RINCÓN DEL MANGRULLO
43	RINCÓN LA CENIZA
44	RÍO NEUQUÉN
45	SIERRA CHATA
46	SIERRAS BLANCAS

Protección ambiental

La Provincia establece una prioridad alta respecto de salvaguardar el medio ambiente y, en este sentido, administra los mecanismos pertinentes para evitar los incumplimientos materiales de las leyes ambientales internacionales, provinciales o nacionales de las Concesionarias respecto de la producción de gas y petróleo y de las actividades de exploración en la Provincia. Ver "La Industria de los Hidrocarburos en Argentina y en la Provincia del Neuquén - Protección Ambiental". No se puede garantizar que no haya ocurrido o vaya a ocurrir un incumplimiento material por parte de una concesionaria, o que ante dicho incumplimiento, la capacidad de una concesionaria de vender petróleo y gas y que la cantidad de Regalías Hidrocarbúricas recibidas por la Provincia no serán adversamente afectadas.

Programas Gas Plus y Petróleo Plus

Desde el año 2006, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas destinadas a promover nuevas inversiones en actividades de exploración.

En 2006, Argentina y Bolivia celebraron un contrato de suministro a largo plazo por el cual se estableció la venta de gas por parte de Bolivia a Argentina a dos veces y media el precio del gas local en Argentina. Asimismo, en octubre de 2006, los dos países firmaron un contrato de integración energética que contempló la construcción de un nuevo gasoducto, el Gasoducto del Noroeste, el cual, a la fecha de este Prospecto, está en construcción. Dicho Gasoducto del Noroeste estuvo destinado a facilitar el transporte de gas natural boliviano contemplado en virtud del contrato de suministro a largo plazo. No obstante, la intervención del gobierno boliviano y la nacionalización de las empresas privadas de petróleo y gas impactaron en la producción de gas natural y los volúmenes respectivos de gas natural comprometidos en virtud del contrato celebrado con Bolivia. Como consecuencia de ello y debido a la alta demanda durante la temporada invernal de 2008 y 2009, ENARSA contrató los servicios de varios buques a los fines de importar Gas Natural Líquido que posteriormente fue licuado en una planta móvil para su inyección en el sistema de transporte a fin de satisfacer la demanda aumentada de gas en Argentina.

En el contexto anteriormente descrito, el gobierno nacional adoptó una nueva medida por la cual se creó el Programa Gas Plus, destinado a servir como incentivo para aumentar la exploración de gas natural y las reservas respectivas, otorgándoles a quienes cumplan ciertos requisitos previstos en el Programa Gas Plus el beneficio de comercializar libremente el "Gas Plus" a precios de mercado en un escenario dominado por precios regidos por el Gobierno Nacional. El Programa Gas Plus está dirigido a suministrar gas al mercado interno y el precio no estará sujeto a precios regulados. El Programa Gas Plus estableció las condiciones relativas al gas a ser producido. Las condiciones técnicas y la propuesta del productor deben ser presentadas ante la SEN para su aprobación previa. Se han aprobado numerosos proyectos de Gas Plus desde la creación de dicho programa, y la mayoría de ellos, en la Provincia. Sin embargo, de acuerdo con la Resolución No.

74/2016, el ex Ministerio de Energía y Minería determinó que no podían presentarse nuevos proyectos bajo el Programa Gas Plus, no obstante lo cual, los proyectos aprobados antes de la sanción de la Resolución No. 74/2016 podían continuar en plena vigencia de acuerdo con los términos de sus correspondientes aprobaciones.

A través del Decreto N° 2014/2008, el Gobierno Federal creó los Programas denominados “Programa Petróleo Plus” y “Programa Refinación Plus” destinados a promover la producción e incorporación de reservas de petróleo (mediante la exploración de áreas nuevas, la recuperación de áreas explotadas mediante tecnologías avanzadas, y otras) y destinados a promover la producción de combustible (a través de la construcción de nuevas refinerías de petróleo y/o la expansión de la capacidad de refinación en las plantas existentes), respectivamente. Las empresas cubiertas por el Programa Petróleo Plus tienen derecho a recibir ciertos incentivos y reintegros impositivos concebidos para compensar la pérdida a la que están expuestas estas empresas a causa de la reglamentación del precio del petróleo crudo en el mercado local y la imposición de derechos de exportación.

El contenido, términos y alcance de dichos programas fueron posteriormente definidos mediante una resolución dictada por la SEN en diciembre de 2008. De igual manera que respecto del Programa Gas Plus, la SEN ha regulado los requisitos que deben ser satisfechos por las empresas productoras y/o empresas de refinación a fin de recibir los incentivos, sujeto a la intervención previa de la Secretaría de Finanzas de la Nación, mediante la emisión de Certificados de Crédito Fiscal transferibles aplicables al pago de aranceles de exportación correspondientes a Hidrocarburos Líquidos (petróleo crudo y derivados), gas natural y gas líquido de petróleo. Las solicitudes para participar en tales Programas deberán presentarse ante la SEN, que aprobará dichas solicitudes ad referendum de la aprobación del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MINPLAN).

A los fines de la obtención de dicho incentivo (certificados de crédito fiscal correspondientes al 12% de la diferencia entre el precio local y el precio internacional aplicable a dicha exportación), la parte que recibe el incentivo debe proporcionar las siguientes pruebas: i) productores: prueba de que poseen producción de petróleo disponible en forma adicional a su producción promedio, además de haber incrementado su índice de reposición de reservas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en virtud de las normas aplicables; y ii) refinerías: prueba de que poseen producción de combustible disponible en forma adicional a su producción promedio, obtenida a través de la construcción de nuevas refinerías de petróleo y/o la expansión de la capacidad de refinación en las plantas existentes, de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en virtud de las normas aplicables.

El beneficio principal de esta norma se relaciona con las denominadas obras de infraestructura crítica. Las obras de infraestructura crítica son cualesquiera obras que las empresas productoras lleven a cabo para la exploración y explotación de nuevos yacimientos petrolíferos y/o para el aumento de la capacidad de producción y la incorporación de nuevas tecnologías para la explotación y desarrollo de yacimientos existentes, incrementando su capacidad actual de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 7, inciso b) de la Ley N° 26.360. Las obras de infraestructura crítica se encuentran sujetas al tratamiento impositivo establecido específicamente por dicha Ley.

El programa Petróleo Plus dejó de estar vigente en julio de 2015 por el Decreto N° 1.330/2015. Debido a cambios constantes en el mercado internacional, el Gobierno Federal implementó medidas de adaptación. Esta situación modificó las condiciones iniciales en las que se creó el Programa Petróleo Plus, y en este contexto, la decisión del Gobierno fue cancelar el programa referido.

Programa Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural provenientes de Reservorios No Convencionales

Ante la necesidad de precisar un horizonte de precios previsible a los efectos de promover el incremento de las inversiones y la producción de hidrocarburos provenientes de reservorios no convencionales, en marzo del año 2017 mediante Resolución 46-E/2017 el entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación crea el *Programa Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural provenientes de Reservorios No Convencionales* (el Programa), destinado a incentivar las inversiones para la producción de gas natural proveniente de reservorios no convencionales de la Cuenca Neuquina, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

El Programa tiene en miras:

- Incentivar el pasaje de la etapa piloto a la etapa de desarrollo de las concesiones de explotación.
- El incremento de la producción de aquellas concesiones de explotación de hidrocarburos provenientes de reservorios no convencionales que ya se encuentren en la etapa de desarrollo.

Podrán adherir al Programa aquellas empresas titulares de concesiones de explotación ubicadas en la Cuenca Neuquina, que cuenten con un plan de inversión específico para su participación en el mismo, aprobado por la Autoridad de Aplicación Provincial y que cuente con la conformidad del ex Ministerio de Energía y Minería, a través de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos.

Entre los beneficios del Programa, se encuentra el pago de una compensación (suma de dinero) para cada Concesión Incluida, el cual corresponde en un 88% a las empresas incluidas en el Programa y en un 12% a la Provincia correspondiente a cada Concesión Incluida en el Programa. Los pagos se realizan mensualmente en pesos, sobre la base de la Producción Incluida declarada por las empresas. El tipo de cambio a considerar para la conversión de la compensación a pesos es tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del último día hábil del mes al que corresponden los volúmenes de Producción Incluida sujetas a compensación.

A los efectos del cálculo de la compensación se establece:

- i) Un sendero de precios mínimos para cada año de vigencia del Programa equivalente a:
 - (i) 2018: US\$ 7,50 /MMBTU;
3. (ii) 2019: US\$ 7,00/MMBTU;
4. (iii) 2020: US\$ 6,50/MMBTU;
 - (iv) 2021: US\$ 6,00 /MMBTU.

ii) Precio Efectivo: precio promedio mensual ponderado por volumen del total de ventas de gas natural en la República Argentina que será publicado por la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos.

iii) Compensación Unitaria: la que resulta de restar el Precio Efectivo del Precio Mínimo, cuando dicha diferencia sea mayor a cero; o en su defecto será cero.

iv) Compensación: es el producto entre la Producción Incluida y la Compensación Unitaria.

A su vez, el Programa define como parámetros lo que deberá considerarse como Producción Inicial y Producción Incluida, todo ello para distinguir las concesiones que se hallan en etapa piloto al momento de su adhesión al Programa y pasan a etapa de desarrollo, de aquellas que están en etapa de desarrollo al momento de su adhesión al Programa. Asimismo, se define el concepto de "Concesión Incluida" el cual contempla que, a solicitud de las empresas, se podrá considerar como una única Concesión Incluida a aquellas concesiones que cumplan determinadas condiciones.

De la totalidad de los proyectos de inversión específicos aprobados por la Provincia del Neuquén en el marco del Programa Estímulo creado a través de la Resolución 46-E/2017, sólo seis (6) de ellos obtuvieron la conformidad final por parte de Nación, quien aprueba la adhesión de cada empresa en concreto en relación con la Concesión Incluida de la cual fuera concesionaria. Los planes de inversión vigentes corresponden a las siguientes Concesiones Incluidas:

- 1) Fortín de Piedra.
- 2) Agua del Cajón.
- 3) Rincón la Ceniza.
- 4) Aguada Pichana Este.
- 5) La Ribera I y II.
- 6) Aguada Pichana Oeste-Aguada de Castro. C

Plan Gas 2020-2024 (Plan Gas.Ar).

A través del Decreto N°. 892/2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, el Gobierno implementó el *Plan de Promoción de la Producción de Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024 (el “Plan Gas” o el “Plan”, indistintamente)*.

El Plan Gas posee los siguientes objetivos:

- i. Viabilizar inversiones en producción de gas natural, con el objetivo de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus propios yacimientos.
- ii. Proteger los derechos de los usuarios actuales y futuros del servicio de gas natural.
- iii. Promover el desarrollo de agregado nacional en la cadena de valor de toda la industria gasífera.
- iv. Mantener los puestos de trabajo en la cadena de producción de gas natural.
- v. Sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y el consumo de combustibles líquidos por parte del sistema eléctrico nacional.
- vi. Coadyuvar con una balanza energética superavitaria y con el desarrollo de los objetivos fiscales del Gobierno.
- vii. Generar certidumbre de largo plazo en los sectores de producción y distribución de hidrocarburos.
- viii. Otorgar previsibilidad en el abastecimiento a la demanda prioritaria y al segmento de generación eléctrica de fuente térmica.
- ix. Establecer un sistema transparente, abierto y competitivo para la formación del precio del gas natural compatible con los objetivos de política energética establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

La Secretaría de Energía será la autoridad encargada de la implementación del Plan Gas. Se faculta a la Secretaría a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley N° 24.076.

Las principales pautas y criterios del Plan son las siguientes:

- i. El Plan Gas 2020-2024 será implementado a través de la ejecución de acuerdos directos entre los productores de gas, por un lado, y los distribuidores y subdistribuidores de gas (para satisfacer la demanda prioritaria) y CAMMESA (para satisfacer la demanda de las centrales térmicas) por el otro. Estos contratos serán adjudicados y negociados,

- y el precio PIST será determinado a través de una subasta, licitación o procedimiento similar, a ser diseñado por la Secretaría de Energía.
- ii. Una duración inicial de cuatro (4) años, que podrá ser ampliada por la Secretaría de Energía en función de su evaluación de la situación en el mercado de gas. Para los proyectos costa afuera, un plazo mayor de ocho (8) años podrá contemplarse.
 - iii. Un volumen base total de 70.000.000 m³ por día para los trescientos sesenta y cinco (365) días de cada año calendario bajo el esquema (distribuido de la siguiente forma: (i) Cuenca Sur 20MMm³/d, (ii) Cuenca Neuquina 47.2MMm³/d, y (iii) Cuenca Noroeste 2.8MMm³/d), y ciertos volúmenes adicionales para el período de inviernos de cada uno de los cuatro (4) años.
 - iv. Los productores deben presentar un plan de inversiones para alcanzar los volúmenes de inyección comprometidos, y comprometerse a alcanzar una curva de producción por cuenca que asegure la sustentabilidad y aumente los niveles actuales.
 - v. Puede ofrecérseles a los productores condiciones preferenciales de exportación – en condición firme- por hasta un total de 11.000.000 m³ por día a ser comprometidos exclusivamente durante el período no invernal.
 - vi. El Gobierno Federal podrá asumir el pago mensual de una porción del precio del gas natural al PIST, para administrar el impacto del costo del gas natural que es transferido a los usuarios finales:
 - vii. El Banco Central de la República Argentina deberá establecer mecanismos para asegurar la repatriación de inversiones directas y sus ganancias y/o la atención de servicios de renta o principal de endeudamientos financieros del exterior cuando los fondos hayan sido ingresados por el MLC y sean operaciones genuinas a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan Gas 2020-2024;
 - viii. Las Resoluciones N° 80/17 y 175/19 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía fueron derogadas. La Secretaría de Energía está facultada para dictar todos los actos administrativos que fueren necesarios a efectos de establecer un mecanismo de transición para los usuarios comprendidos en las derogadas normas.

El 20 de noviembre de 2020, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 317/2020, en la cual aprobó el Pliego de Bases y Condiciones “*Concurso Público Nacional – Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema Oferta y Demanda 2020-2024*”, para adjudicar un volumen de gas natural de 70.000.000 m³ por día, los trescientos sesenta y cinco (365) días de cada año calendario del Plan Gas, y un volumen adicional para cada período invernal desde el 2021 al 2024 inclusive.

El 1 de diciembre de 2020, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 354/2020, estableciendo los parámetros para la actuación de CAMMES dentro del Plan Gas.

- (a) Define cuáles serán los volúmenes “firmes” de gas para CAMMESA;
- (b) Instruye a CAMMESA a realizar la asignación de los cupos de gas natural para su consumo en generación térmica de acuerdo a cierto orden de prioridad de despacho.

Esta resolución estableció también los nuevos precios máximos de PIST, para cada cuenca, para la producción de gas natural no incluida en el Plan Gas, **con destino a la generación de electricidad a ser comercializada en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) o, en general, destinada a la provisión del servicio público de distribución de electricidad.**

El 15 de diciembre de 2020, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 391/2020 (modificada por la Resolución No. 447/2020, de fecha 29 de diciembre de 2020), adjudicando los volúmenes de gas natural en el marco del Plan Gas y aprobando los precios de gas natural en PIST.

El 29 de diciembre de 2020, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 447/2020, modificando ciertos aspectos de la Resolución N° 391/2020. Entre otros aspectos, esta resolución estableció que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago bajo los contratos a ser ejecutados, la Secretaría de Energía, los distribuidores y los subdistribuidores deberán depositar en una cuenta bancaria las sumas que perciban, mensualmente, en concepto de gas en el PIST. Estos fondos deberán ser utilizados exclusivamente para abonar el gas natural adquirido en el marco de los contratos ejecutados dentro del Plan Gas.

El 16 de febrero de 2021, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 117/2020, llamando a una audiencia pública para tratar la porción del precio del gas natural en PIST cuyo pago el Gobierno Federal tendrá a su cargo bajo el Plan Gas. La audiencia se llevó a cabo el 15 de marzo de 2021.

El 21 de febrero de 2021, dado que los volúmenes de gas adjudicados bajo el primer concurso del Plan Gas resultaron insuficientes para cubrir las proyecciones de demanda interna para los periodos invernales de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, la Secretaría de Energía dictó la Resolución N° 129/2021, llamando a una ronda 2 de Concurso Público Nacional para el Plan Gas (el procedimiento realizado bajo esta Resolución fue aprobado mediante la Resolución N° 169/2021 de la Secretaría de Energía).

En el mismo día, por medio de la Resolución N° 125/2021, la Secretaría de Energía instrumentó los certificados de créditos fiscales como garantías bajo el Plan Gas, para respaldar el pago de las compensaciones/incentivos en a cargo del Gobierno Federal, a ser abonados a los productores. La Resolución General N° 4939/2021 de AFIP, de fecha 3 de marzo de 2021, aprobó el procedimiento para la registración, aplicación y designación de dichos certificados.

Por medio de la Resolución N° 144/2021 emitida por la Secretaría de Energía, una serie de guías fueron establecidas para evitar prácticas desleales contra el Plan Gas en temas relacionados con empleados y la provisión directa de bienes y servicios en nombre de los pequeños y medianos negocios y empresas regionales.

Con fecha 3 de mayo de 2021, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 375/2021 (complementada por la Resolución N° 130/2021 del ENARGAS), la cual:

- i. Establece que los usuarios de la categoría Servicio General P (usuarios residenciales-domésticos y las usuarias residenciales-domésticas y de aquellos usuarios no domésticos o aquellas usuarias no domésticas sin cantidades contractuales mínimas, o sin contratos) que adquieren el gas natural directamente a productores y comercializadores, podrán optar hasta el vencimiento de la emergencia sanitaria, ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, por la contratación de su abastecimiento de gas natural a través de un productor o comercializador, así como de la distribuidora zonal bajo la modalidad de servicio completo;
- ii. Encomienda al ENARGAS que implemente los procedimientos necesarios para llevar a cabo lo anterior;
- iii. Instruye a Integración Energética Sociedad Anónima (actualmente conocida como Energía Argentina Sociedad Anónima) a celebrar contratos con las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes respecto de los volúmenes que resulten bajo la modalidad de servicio completo.

El 8 de junio de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 507/2021 de la Secretaría de Energía, que aprobó una erogación con carácter de asistencia económica transitoria a las subdistribuidoras listadas en el Anexo de la Resolución.

La asistencia económica transitoria consistirá en el reconocimiento del 25% de la facturación que en concepto de compra de gas natural –neto de impuestos- abonen mensualmente las subdistribuidoras alcanzadas por la Resolución, durante el período mayo a noviembre de 2021; multiplicado por el volumen de gas natural subdistribuido en cada mes estimando un monto total de \$ 950.000.000 (Pesos novecientos cincuenta millones).

Para acceder a estos beneficios, las subdistribuidoras alcanzadas deberán presentar la documentación respaldatoria suficiente que acredite el precio y el volumen pagado a la distribuidora zonal en cada uno de los periodos que abarca la medida.

Posteriormente, y con el objetivo de dar previsibilidad a largo plazo y permitir viabilizar las inversiones necesarias en producción de gas natural, el poder ejecutivo nacional dicta el decreto de necesidad y urgencia 730/2022, el 3 de marzo de 2022.

El mismo se fundaba en la necesidad de garantizar el abastecimiento de la demanda base de gas natural, y mantener el crecimiento de la producción en las diferentes cuencas del país. Por otra parte, y debido a la construcción del “GASODUCTO PRESIDENTE NESTOR KIRCHNER”, resultaba necesario un incremento de la producción destinada a completar el aumento en la capacidad de transporte, permitiendo también reducir las importaciones de GNL, el consumo de combustibles líquidos por parte del sistema eléctrico nacional, y mejorar el abastecimiento interno.

Este esquema extendió el programa creado mediante el decreto 892/20.

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO

Fuentes Principales de Ingresos

Los ingresos de la Provincia correspondientes al año 2022 fueron de Ps. 465 mil millones, incrementándose en un 88% de Ps. 247 mil millones registrados en 2021. Dicho aumento se debió principalmente a un incremento de las regalías hidrocarburíferas (115%), los impuestos de origen provincial (84%) y los impuestos de origen nacional (82%). El IPC INDEC NACIONAL registró un aumento del 94,8% durante el período 2022.

Los ingresos de la Provincia para 2021 totalizaron Ps. 247 mil millones, aumentando en 72,8% de Ps. 143 mil millones en 2020. Estimamos que dicho aumento se debió principalmente a un aumento del 64,1% en las transferencias de impuestos federales y un aumento del 79,6% en la recaudación de impuestos provinciales y a un incremento del 104,6% del ingreso por regalías.

Los ingresos de la Provincia para 2020 totalizaron Ps. 142,8 mil millones, aumentando en 21,6% de Ps. 117,4 mil millones en 2019. Estimamos que dicho aumento se debió principalmente a un aumento del 39,2% en las transferencias de impuestos federales y un aumento del 22,8% en la recaudación de recursos no tributarios. La recaudación de regalías registró una caída al 25% de los ingresos totales para 2020 en comparación con 28,4% en 2019.

En promedio, durante el período de 2020 a 2022, las transferencias de impuestos federales representaron el 24% de los ingresos totales, mientras que los impuestos provinciales representaron el 27% de los ingresos totales. El 49% restante de los ingresos totales durante el período de 2020 a 2022 estaba compuesto por: regalías 29%; ingresos provinciales 18% (distintos de impuestos); ingresos de capital 2%.

El siguiente cuadro presenta la composición de los ingresos de la Provincia correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022:

Para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de									
	2020			2021			2022		
	En millones de Ps. y como porcentaje del total de ingresos	(en Millones de US\$) (1)	(en Millones de US\$) (1)	En millones de Ps. y como porcentaje del total de ingresos	(en Millones de US\$) (1)	(en Millones de US\$) (1)	En millones de Ps. y como porcentaje del total de ingresos	(en millones de US\$) (1)	(en millones de US\$) (1)
Ingresos corrientes	140.510,3	98,4%	1.699,9	241.331,5	97,8%	2.348,7	455.233,3	98,0%	2.570,1
Regalías	35.681,7	25,0%	424,1	73.014,0	29,6%	710,6	157.267,5	33,8%	887,9
De petróleo	19.967,1	14,0%	237,3	44.082,2	17,9%	429,0	104.821,7	22,6%	591,8
Gasíficas	15.265,9	10,7%	181,4	28.560,2	11,6%	278,0	52.047,9	11,2%	293,8
Hidroeléctricas	448,8	0,3%	5,3	371,6	0,2%	3,6	397,9	0,1%	2,2
Transferencia de impuestos nacionales	35.741,5	25,0%	424,8	58.647,2	23,8%	570,8	106.937,3	23,0%	603,7
Impuestos provinciales	38.004,6	26,6%	451,7	68.238,4	27,7%	664,1	125.401,0	27,0%	708,0
Otros ingresos corrientes	31.082,5	21,8%	369,4	41.431,9	16,8%	403,2	65.627,5	14,1%	370,5
Ingresos de capital	2.297,8	1,6%	27,3	5.411,9	2,2%	52,7	9.520,7	2,0%	53,8
Venta de activos	136,5	0,1%	1,6	203,5	0,1%	2,0	375,7	0,1%	2,1
Transferencia de capital y Reducción de	2.161,3	1,5%	25,7	5.208,4	2,1%	50,7	9.145,0	2,0%	51,6
Total de ingresos	142.808,1	100,0%	1.697,2	246.743,4	100,0%	2.401,4	464.754,0	100,0%	2.623,8

Fuente: Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia.

(1) Convertido a US\$ a los siguientes tipos de cambio promedio publicados por el Banco Central (Comunicación A 3.500): Ps.85,145 por U.S. \$ 1.00 para año terminado el 31 de diciembre de 2020, Ps. 102,75 por US \$ 1.00 para el año terminado el 31 de diciembre de 2021, Ps. 177,1283 para el año terminado el 31 de diciembre de 2022.

Impuestos Provinciales Provincia

Los recursos tributarios de origen provincial han sido históricamente importantes dentro de la estructura de recursos. Dicha participación se ha acentuado en los últimos años, ubicando a los impuestos provinciales como principal fuente de ingresos tributarios de la provincia por sobre los impuestos nacionales. A su vez, con el crecimiento de la producción hidrocarburífera, las regalías se convirtieron en la principal fuente de ingresos (considerando tributarios y no tributarios) por sobre la recaudación impositiva sea nacional o provincial.

A continuación, se aprecia la evolución creciente de la participación de los principales recursos sobre los recursos totales, durante el periodo 2020-2022.



El cuadro anterior es reflejo del dinamismo de la actividad económica provincial, que impacta en los niveles crecientes de recaudación por encima del ritmo de incremento de otros recursos de la provincia, garantizando mayores grados de libertad al fisco provincial con relación a su dependencia de los recursos de origen nacional. Sin duda es una fortaleza con la cual no todas las jurisdicciones cuentan. Neuquén es la tercera jurisdicción después de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, donde los impuestos provinciales son la principal fuente de ingresos. El cambio en la composición de los recursos en el año 2020 no se debe a una razón estructural, sino a la crisis producto de la Pandemia COVID-19 y los efectos de esta en la economía en general, y en el sector hidrocarburífero en particular.

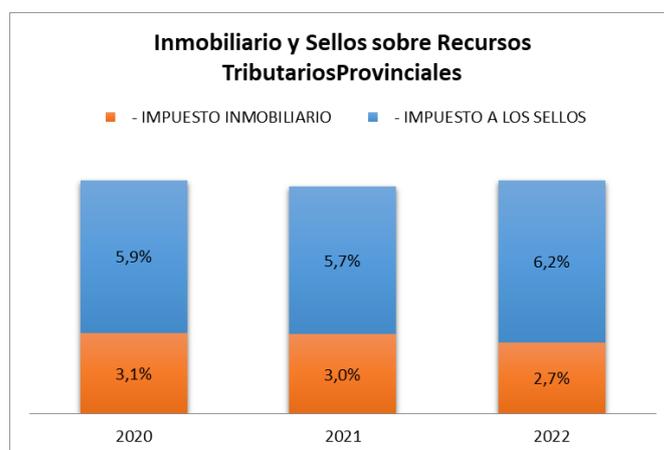
Dentro de los impuestos provinciales, el impuesto sobre los ingresos brutos representa en promedio en los últimos 3 años el 91%. Una activa política tributaria provincial ha orientado la carga de este impuesto sobre las estructuras de mayor facturación por sobre los pequeños contribuyentes, incluso reduciendo la carga a agentes económicos regionales y estratégicos para el desarrollo.

No solo el papel preponderante de la industria del petróleo y el gas posibilitan que la recaudación de los impuestos provinciales mantenga los niveles de crecimiento evidenciados, sino también el derrame que genera la actividad hidrocarburífera sobre el resto de los sectores de la economía provincial a través de la demanda de actividades de servicios, el comercio, la construcción e industria.

En los últimos años se han realizado revisiones al régimen tributario de la Provincia, incrementando la carga a los contribuyentes de actividades que presentan alícuotas relativamente atrasadas con relación a otras jurisdicciones (telefonía, servicios financieros, intermediación, etc.) y aplicando mayores alícuotas a empresas que cuentan con niveles de facturación relativamente superiores. Al respecto, cabe destacar que (desde el año 2017) la Provincia se adecuó a las alícuotas acordadas en el Consenso Fiscal 2017 al que se hará referencia más adelante

Con respecto al Impuesto de Sellos, también evidencia un crecimiento sostenido en los últimos años, explicado no solo por el volumen de negocios y contratos firmados por la actividad en general sino también por ingresos extraordinarios asociados a la firma de contratos del sector hidrocarburífero en torno al desarrollo de Vaca Muerta. En los últimos tres ejercicios este impuesto representó, en promedio, el 6% de los tributos totales de la provincia.

Por último, el Impuesto Inmobiliario, un tributo del tipo directo que grava el patrimonio, cuenta con una participación promedio de 3% sobre los tributos provinciales para el período analizado. El crecimiento en la recaudación del Impuesto Inmobiliario es resultado no solo del crecimiento de parcelas sino también del dinamismo de la construcción en la provincia, adicionalmente el revalúo fiscal continuo, así como mejoras implementadas en la fiscalización de la base imponible y catastrales.



A futuro es de esperar que este dinamismo de los impuestos provinciales en Neuquén se vea fortalecido por la concesión y desarrollo de las inversiones hidrocarburíferas como consecuencia de las políticas nacionales y provinciales en materia de energía.

Recaudaciones Impositivas Provinciales

La recaudación de impuestos provinciales fue la segunda fuente de ingresos de la Provincia, la primera fueron las regalías hidrocarburíferas, en términos de importancia durante 2022. La Provincia actualmente cobra los siguientes impuestos principales:

- *Impuesto a los Ingresos Brutos.* El impuesto a los ingresos brutos es el impuesto individual más importante de la recaudación impositiva provincial, representando un

91% de todos los ingresos tributarios provinciales. De los ingresos derivados de los impuestos a los ingresos brutos, se estima que el 50% corresponde a los ingresos derivados de los impuestos a los ingresos brutos recaudados en el sector de los hidrocarburos. Los ingresos brutos de la mayoría de las actividades comerciales o negocios desarrollados en el territorio de la Provincia se gravan a una alícuota fija que oscila entre el 2% para pequeños contribuyentes y el 5% para actividades de prestación de servicios. Las actividades económicas primarias (como, por ejemplo, la agricultura) se encuentran exentas de este impuesto. En 2022, el impuesto sobre los ingresos brutos representó el 24,6% de los ingresos totales de la Provincia, o Ps. 114 mil millones. En 2021, el impuesto sobre los ingresos brutos representó el 25% de los ingresos totales de la Provincia, o Ps. 62,3 mil millones. En 2020, el impuesto sobre los ingresos brutos representó el 24% de los ingresos totales de la Provincia, o Ps. 34,6 mil millones.

- *Impuesto Inmobiliario.* El impuesto inmobiliario se determina aplicando alícuotas que oscilan entre el 0,5% y el 2,8% (1,94% para inmuebles urbanos 2,8% para terrenos baldíos) sobre el valor tasado (como porcentaje del valor de mercado) de los inmuebles urbanos y rurales ubicados en la Provincia. Todo bien inmueble de propiedad del Gobierno Nacional, provincial y municipal, templos religiosos, organizaciones sin fines de lucro, universidades, monumentos históricos, bibliotecas públicas, organizaciones para el cuidado de la salud y asistencia social gratuita, así como servicios de extinción de incendios, entre otros, están exentos del impuesto inmobiliario. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la Provincia y convenios firmados entre el Gobierno Provincial y las municipalidades de la Provincia, los fondos provenientes de la recaudación del impuesto inmobiliario son coparticipados entre el gobierno provincial y las municipalidades de la Provincia a fin de incrementar la eficiencia en la administración y recaudación de este impuesto. En 2022, los ingresos provinciales del impuesto inmobiliario representaron 0,7%, o Ps. 3 mil millones. En 2021, los ingresos provinciales del impuesto inmobiliario representaron 0,8%, o Ps. 2.072 millones de los ingresos totales de la Provincia. En 2021 los ingresos provinciales del impuesto inmobiliario aumentaron un 76%, o Ps. 896 millones, en comparación con 2020.
- *Impuesto de Sellos.* La Provincia grava un impuesto de sellos sobre determinadas categorías de contratos y operaciones celebradas en su territorio que tengan efectos en la Provincia y que se documenten en instrumentos privados o públicos. La alícuota de este impuesto oscila entre el 0,01% y el 3% del valor del contrato u operación subyacente, según el objeto de la operación. En 2022, el impuesto de sellos representó el 1,7% de los ingresos totales de la Provincia, o Ps. 8mil millones. En 2021, el impuesto de sellos representó 1,6%, o Ps. 3.865 millones, de los ingresos totales de la Provincia. En 2020, el impuesto de sellos representó 1,6%, o Ps. 2.230 millones, de los ingresos totales de la Provincia.

Regalías de Hidrocarburos

La Provincia cobra regalías relacionadas con la producción de petróleo y gas, así como la generación de energía hidroeléctrica.

Las empresas permisionarias y concesionarias le pagan las regalías por hidrocarburos a la Provincia de acuerdo con la Ley Nacional de Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos de la Provincia y los términos de las Concesiones. El porcentaje de producción hidrocarburífera pagadero por cada Concesionaria a la Provincia en concepto de Regalías por Hidrocarburos se establece en cada contrato de concesión, y en caso de que ello no sea así aplica en tal caso lo establecido por las leyes de hidrocarburos. El monto de Regalías por Hidrocarburos pagaderas en virtud de las Concesiones se fija al comienzo de cada Concesión entre el 5% y el 18% de la producción vendida de petróleo y gas, valuada al precio de boca de pozo (actualmente todas las concesiones tienen una regalía del

12% que, de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley de Hidrocarburos, en función de las condiciones específicas de las Concesiones solamente puede ser reducida por la Provincia ante prueba de que la producción efectiva no es económicamente viable).

La siguiente tabla muestra la producción de petróleo, el precio promedio y las regalías recibidas por la Provincia durante los períodos indicados:

	Para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
Producción de petróleo (en millones de m ³)	9,2	11,5	16,0
Precio promedio (en Pesos por m ³)..	18.416,8	32.465,7	55.972,7
Regalías (en millones de Pesos).....	19.967,1	44.082,2	104.821,8
Regalías (en millones de US\$) ⁽¹⁾	237,3	429,0	591,8

Fuente: Ministerio de Energía de la Provincia.

⁽¹⁾ Convertido de Dólares Estadounidenses según el siguiente tipo de cambio del Banco Central de la República Argentina (Comunicación A 3500): Ps. 84,145 por US\$ 1,00 el 31 de diciembre de 2020, Ps. 102,75 por US\$ 1,00 el 31 de diciembre de 2021, Ps. 177,1283 por US\$ 1,00 el 31 de diciembre de 2022. Las regalías del petróleo son pagaderas a la Provincia por los concesionarios en pesos y se calculan como porcentaje de los precios de boca de pozo, que están denominados en dólares estadounidenses.

La siguiente tabla muestra la producción de gas, el precio promedio y las regalías recibidas por la Provincia durante los períodos indicados:

Fuente: Ministerio de Energía de la Provincia.

	Para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
Producción de gas (en millones de Mm ³).....	22,8	23,7	28,0
Precio promedio (en Pesos por Mm ³).....	5.979,5	10,288,0	15.936,5
Regalías (en millones de Pesos) ..	15.265,9	28.560,2	52.047,9
Regalías (en millones de US\$) ⁽¹⁾ .	181,4	371,6	293,8

⁽¹⁾ Convertido de Dólares Estadounidenses según el siguiente tipo de cambio del Banco Central de la República Argentina (Comunicación A 3500): Ps. 84,145 por US\$ 1,00 el 31 de diciembre de 2020, Ps. 102,75 por US\$ 1,00 el 31 de diciembre de 2021, Ps. 177,1283 por US\$ 1,00 el 31 de diciembre de 2022.

Las regalías pagadas a la Provincia aumentaron el equivalente de US\$ 887,9 millones en 2022 en comparación a 2021, lo que representa un aumento en términos reales del 25%. Este aumento se debió principalmente a al incremento en las regalías de petróleo que representaron un 38% en términos reales.

Una vez que se hayan superado los efectos de la pandemia de COVID-19, la Provincia continuará desarrollando gradualmente la producción de petróleo y gas. La capacidad de transporte de petróleo de la Provincia no restringirá un aumento futuro en los volúmenes de petróleo. Además, se espera

que la producción de gas satisfaga la demanda interna y externa. La Provincia espera desarrollar infraestructura para mejorar su capacidad de transporte de gas para superar las restricciones actuales.

Las Concesionarias le pagan las regalías de petróleo a la Provincia en Pesos y se calculan como porcentaje de los precios en boca de pozo, que se denominan en dólares estadounidenses. Las regalías de petróleo correspondientes a 2022 pagadas a la Provincia aumentaron en un 138% hasta alcanzar los Ps. 104,82 mil millones, respecto de la suma de Ps. 44,08 mil millones correspondiente a 2021, debido principalmente a la depreciación del Peso con respecto al dólar estadounidense y al incremento de la producción y precio promedio del petróleo.

Desde 2020 hasta 2022, las regalías de petróleo anuales pagadas a la Provincia aumentaron en un 425% respecto de la suma de Ps. 19,97 mil millones registrada en 2020, hasta alcanzar los Ps. 104,82 mil millones en 2022, debido a principalmente la depreciación de peso con respecto al dólar estadounidense así como también al incremento en la producción y precios promedio del petróleo.

Las Concesionarias le pagan las regalías de gas a la Provincia en Pesos y se calculan como porcentaje de los precios en boca de pozo, que, según el uso del gas vendido, se denominan en Pesos o en dólares estadounidenses, según decide el Gobierno Federal. De conformidad con las regulaciones aplicables, una porción significativa de las regalías de gas se calcula sobre la base de los precios de boca de pozo denominados en pesos (sin ajuste a la variación entre la tasa de cambio del peso y el dólar) y son también pagaderas en Pesos.

Asimismo, los precios del gas natural varían según su uso (residencial y comercial, industrial, consumo de GNC, producción de electricidad o mercado externo); lo que, a su vez, varía dependiendo de la estación del año. Dado que el precio en boca de pozo para el MBTU se utiliza para calcular las regalías de gas, los montos recibidos por la Provincia, en consecuencia, varían durante el año.

En el período 2020-2022, las regalías anuales provenientes del gas natural pagadas a la Provincia se incrementaron un 241% (de Ps. 15,27 mil millones en 2020 a Ps. 52,05 mil millones en 2022), fundamentalmente debido a la depreciación del Peso respecto del dólar, que afectó positivamente a la porción de las regalías de gas que se calculan en base a los precios en boca de pozo denominados en dólares estadounidenses, así como también al aumento en la producción y precios de gas natural. Ver "*Regalías Hidrocarbúrferas, Regalías de Gas*" de este Prospecto.

En 2022, las regalías de petróleo, las regalías de gas y las regalías hidroeléctricas representaron el 67% (Ps. 104,82 mil millones), 33% (Ps. 52,05 mil millones) y 0,3% (Ps. 397,88 millones) respectivamente, de las regalías totales percibidas por la Provincia.

En 2021, las regalías de petróleo, las regalías de gas y las regalías hidroeléctricas representaron el 60% (Ps. 44,09 mil millones), 39% (Ps. 28,56 mil millones) y 0,5% (Ps. 371,6 millones), respectivamente, de las regalías totales percibidas por la Provincia.

En 2020, las regalías de petróleo, las regalías de gas y las regalías hidroeléctricas representaron el 56% (Ps. 19,97 mil millones), 43% (Ps. 15,26 mil millones) y 1,3% (Ps. 448,78 millones), respectivamente, de las regalías totales percibidas por la Provincia.

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos

Conforme a la Constitución Nacional, tanto el Gobierno Nacional como el Gobierno de la Provincia están autorizados a gravar impuestos. En 1935 ambos gobiernos celebraron un acuerdo coordinado en materia de impuestos, la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales (también el "**Régimen de Coparticipación Federal**") de conformidad con el cual el Gobierno Nacional acordó

recaudar determinados impuestos en forma exclusiva y distribuir una parte de estas recaudaciones impositivas entre las provincias. A cambio, los gobiernos provinciales convinieron limitar el tipo de impuestos que recaudarían en forma directa.

La ley de coparticipación federal de impuestos N° 23.548, sancionada en 1988 (con sus reformas) (la “**Ley de Coparticipación**”) rige el sistema de coparticipación de impuestos a nivel federal. Las reformas a la Constitución Nacional de 1994 confirieron reconocimiento constitucional al Régimen de Coparticipación Federal y asignaron las facultades impositivas entre las provincias y el Gobierno Nacional de la siguiente manera:

- tanto el Gobierno Nacional como los provinciales están autorizados a gravar impuestos sobre el consumo y otros impuestos indirectos;
- el Gobierno Nacional también puede gravar con impuestos directos (como por ejemplo el impuesto a las ganancias en ciertos casos específicos);
- los impuestos establecidos por el Gobierno Nacional (con excepción de los recaudados para fines específicos) deben repartirse entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales;
- el Gobierno Nacional tiene el derecho exclusivo de gravar impuestos sobre el comercio exterior, que quedan excluidos del Régimen de Coparticipación Federal; y
- las provincias retienen la totalidad de las facultades de gravar impuestos y demás facultades que no se deleguen expresamente al Gobierno Nacional en la Constitución Nacional.

Además, las reformas a la Constitución Nacional de 1994 establecieron que el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos debía revisarse a fines de 1996 a efectos de establecer la distribución de fondos entre el Gobierno Nacional y las provincias sobre la base de un criterio de distribución objetivo. Las diferencias que se suscitaron entre el Gobierno Nacional y las provincias y entre las provincias acerca de cuál era el criterio apropiado han impedido que se llegue a un acuerdo hasta la fecha del presente.

La Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, sancionada en 1988, actualmente rige el régimen de coparticipación federal. En virtud de esta ley, el gobierno federal actualmente debe transferir para conformar la Masa Coparticipable Bruta, previa detracción del 1,9% para financiar los gastos de recaudación impositiva de la AFIP, los siguientes recursos: el 89% de los ingresos por impuesto al valor agregado, el 100% de los ingresos por impuesto a las ganancias, ingresos por impuestos sobre apuestas en efectivo, ingresos por impuestos sobre el consumo gravado sobre diversos productos no básicos salvo sobre seguros (tales como cigarrillos y alcohol), ingresos por impuesto a la ganancia mínima presunta, ingresos por impuesto a la transferencia de bienes, ingresos por impuestos sobre intereses pagados e ingresos por impuestos al dióxido de carbono incisos j) k) l); y el 50% de los ingresos por el impuesto cooperativo, el 80,645% del ingreso por impuesto a los premios. Por último -luego de la detracción del 1,9% para financiar los gastos de recaudación impositiva de la AFIP- el 30% de lo recaudado por el Monotributo y el 57,36% de bienes personales luego de la detracción del 1,9% de AFIP, \$3 millones anuales para INCUCAI, y el 6,27% para financiar las cajas previsionales. La modificación del régimen de coparticipación federal requiere el consentimiento de todas las provincias de Argentina, la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Federal.

Esta recaudación impositiva anual a ser coparticipada, se distribuye de la siguiente manera: a) el 42,34% de dichos fondos queda en poder del Gobierno Nacional para cubrir sus necesidades propias y para las transferencias a la Ciudad de Buenos Aires (que hasta el año 1996 se encontraba sujeta a la administración del Gobierno Nacional) y la Provincia de Tierra del Fuego; b) el 1% se retiene en un fondo especial de reserva para situaciones de emergencia y dificultades financieras de las provincias; c) el 2% se destina al recupero del nivel relativo de algunas provincias distribuido de la siguiente forma: Buenos Aires 1,5701%, Chubut 0,1433%, Neuquén 0,1433% y Santa Cruz 0,1433); y d) el 54,66% restante de dichos fondos se asigna a las provincias para ser distribuidos

de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales que se establecieron luego de las negociaciones entre el Gobierno Nacional y las provincias (de lo cual a la Provincia le corresponde 1,54%). En síntesis, en virtud de dicha ley, la Provincia tiene derecho a un total del 1,7% de los fondos asignados a las provincias, sujeto a ciertas deducciones o asignaciones especiales. La Provincia debe transferir el 18% al Poder Judicial, el 7.5% al Poder Legislativo y el 15% resultante a los municipios. Después de las transferencias a los municipios, la Provincia puede utilizar el saldo restante de los pagos de fondos del Régimen de Coparticipación Federal a su discreción.

Cabe mencionar que hasta el año 2016, de la masa coparticipable (antes de ser distribuida entre las provincias) se transfería un 15% al ANSeS. A ese respecto, la Provincia, en junto con varias provincias y CABA, celebró un convenio el día 18 de mayo de 2016, con el Gobierno Nacional a fin de reducir gradualmente la detracción mencionada. La gradualidad del esquema trazado preveía una reducción anual de dicho porcentaje en un 3% desde 2016 hasta 2020 (año en el que dicha detracción quedaría eliminada). Las provincias, CABA y el Gobierno Nacional firmaron el acuerdo, ad referendum de la aprobación del Congreso y de las legislaturas provinciales. El acuerdo fue aprobado por la Legislatura Provincial con fecha 5 de julio de 2016. Considerando lo anterior, desde el año 2020, la transferencia ha sido eliminada.

Adicionalmente, desde marzo de 2009, el Gobierno Nacional asignó el 30% de los derechos de exportación que gravaban las exportaciones de soja a las provincias argentinas, mediante transferencias a un fondo llamado "Fondo Federal Solidario" ("FFS") destinado a la ejecución de obras públicas en las provincias. Los montos transferidos a dicho fondo se compartían entre las provincias según los porcentajes contemplados en el Régimen de Coparticipación Federal establecido de conformidad con la Ley N° 23.548. A su vez, las provincias tenían la obligación de transferir el 30,0% de su participación en estos ingresos a sus respectivas municipalidades.

En agosto de 2018, se eliminó el FFS mediante el dictado del Decreto N° 756/18. Sin embargo, para garantizar la continuidad de la ejecución de las obras financiadas por ese fondo, el Gobierno Nacional creó el "Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios" ("PAF PyM") mediante el Decreto N° 836/18 a fin de brindar asistencia financiera a las provincias que aprobaron el "Consenso Fiscal 2017" (al que se hará referencia en el título siguiente) y para la ejecución de obras de infraestructura durante el período financiero 2018.

Los montos recibidos por la Provincia bajo este régimen por los ejercicios 2020, 2021 y 2022 fueron de Ps. 29.876,6 millones, Ps 48.482 millones y Ps. 91.960 millones, respectivamente.

El Consenso Fiscal 2017 firmado entre el Gobierno Nacional, la Ciudad de Buenos Aires y las provincias.

El 16 de noviembre de 2017, las provincias (a excepción de la provincia de San Luis), la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Nacional firmaron un acuerdo fiscal (el "**Consenso Fiscal 2017**"). El Consenso Fiscal 2017 busca lograr una solución integral a las disputas judiciales entre el gobierno federal y las otras jurisdicciones vinculadas al régimen de coparticipación y asignación de ingresos específicos. El Consenso Fiscal 2017 fue aprobado por la Ley Nacional N° 27.429 y por la Ley Provincial N° 3090.

El Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires acordaron tomar medidas, en el marco de sus competencias, para: (i) modificar la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Ley del Impuesto a las Ganancias y la Ley Revalúo Impositivo, (ii) extender la validez del impuesto sobre créditos y débitos bancarios que asignan el 100% de los ingresos a ANSeS, y (iii) aprobar reformas de prestaciones del régimen previsional público al tiempo que promueven la eliminación de los regímenes de privilegios de jubilaciones. Las partes en el Consenso Fiscal 2017 también acordaron

negociar una nueva ley de Coparticipación Federal de Impuestos basada en criterios objetivos de reparto; entre otros.

A cambio, el Gobierno Nacional se comprometió a:

- compensar a las provincias adheridas al acuerdo por la eliminación de ingresos específicos y por el actual régimen de distribución del impuesto a las ganancias.
- emitir un bono a 11 años que genere pagos de cupones de Ps. 5.000 millones en 2018 y Ps. 12.000 millones de 2019 en adelante. Dichos bonos se distribuyeron a todas las provincias (a excepción de la Provincia de Buenos Aires) y a la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con los coeficientes de coparticipación.
- distribuir el Fondo Federal Solidario entre las jurisdicciones que se adhirieron al acuerdo, excluyendo al Gobierno Nacional, de acuerdo con la distribución establecida en el régimen de coparticipación.
- acordar no hacer ninguna deducción de los ingresos coparticipados de las provincias que obtuvieron sentencias favorables ante la Corte Suprema de Justicia de Argentina con el propósito de financiar ANSeS.
- financiar programas de jubilación y/o jubilación anticipada para empleados públicos provinciales y municipales.
- entre otros compromisos.

Por otro lado, las provincias y la ciudad de Buenos Aires se comprometieron a:

- con respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, eliminar los tratamientos diferenciales con respecto a la residencia o lugar de empleo de los contribuyentes; desgravar ingresos de la exportación de bienes y servicios y mantener las tarifas máximas establecidas en el acuerdo.
- en relación con el impuesto inmobiliario, adoptar procedimientos de valoración uniformes y fijar tasas entre 0,5% y 2%.
- con respecto al impuesto a los sellos, eliminar los tratamientos diferenciales y mantener las tasas máximas establecidas en el acuerdo.
- acordar no iniciar procedimientos legales relacionados con el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y las asignaciones específicas de ingresos por parte del Gobierno Nacional y desistir de los procesos judiciales pendientes.
- entre otros compromisos.

En diciembre de 2019, el Gobierno Nacional y las provincias celebraron un nuevo acuerdo para posponer, hasta el 31 de diciembre de 2020, ciertos compromisos fiscales asumidos en virtud del Consenso Fiscal de 2017 y el acuerdo celebrado por el Gobierno Nacional y las provincias el 13 de septiembre de 2018, por el plazo de un año. Además, las demandas presentadas contra el Gobierno Nacional con respecto a la reducción del impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado sobre la canasta básica de alimentos también se suspendieron por un año. Dicho acuerdo fue aprobado por la Ley Nacional N° 27.542 y por la Ley Provincial N° 3.228.

Otras Transferencias Federales de Impuestos

El Gobierno Nacional también distribuye otros ingresos por impuestos a la Provincia que no se incluyen en el Régimen de Coparticipación Federal que se describe más arriba. Entre las principales transferencias de impuestos, se incluyen las siguientes:

- **Transferencias para las Escuelas.** El Gobierno Nacional debe transferir una suma fija anual a la Provincia como compensación parcial para los gastos provinciales incurridos en la administración de las escuelas públicas ubicadas en el territorio provincial luego de la delegación de estas responsabilidades administrativas a la Provincia en 1992. Las transferencias de este fondo se reciben de conformidad con la Ley N° 26.075 que expiró en 2010, motivo por el cual durante 2011 no hubo transferencias de este fondo. En 2012, se restableció la Ley N° 26.075 y para los años 2019, 2020 y 2021, las transferencias de este fondo totalizaron Ps. 3,3 mil millones, Ps. 4 mil millones y Ps. 6,8 mil millones, respectivamente. El aumento de las transferencias de este fondo durante el año 2019 correspondió principalmente a la actualización del PIB, que se utiliza para el cálculo de las transferencias escolares. En 2022, las transferencias de este fondo totalizaron Ps. 11 mil millones en comparación con Ps. 6,8 mil millones en 2021. El aumento de las transferencias se debió principalmente a que las transferencias de este fondo se actualizan con una fórmula asociada al PIB nominal, al actualizar este se actualizan los monto a recibir.
- **Fondo para la Vivienda.** El Gobierno Nacional debe transferir el 15% de los ingresos provenientes del impuesto nacional a los combustibles al Fondo Nacional de la Vivienda (o FONAVI) a los efectos de financiar la construcción de viviendas para personas de bajos ingresos de todo el país. En 2022, las transferencias de este fondo totalizaron Ps. 2,4 mil millones. Durante 2021, la Provincia recibió Ps. 2.103 millones que representaron 4,3% del monto total distribuido por FONAVI. Las transferencias de este fondo crecieron 23,4% en 2020 a Ps. 1.163, 80,8% durante 2021 a Ps. 2.203 millones y a 15,2% a Ps. 2,4 mil millones durante 2022, en cada caso contra el año anterior.
- **Fondo de Vialidad.** El Gobierno Federal debe transferir el 60% del 10,4% de los ingresos provenientes del impuesto federal sobre los combustibles que destina a las provincias al Fondo de Vialidad (el "**Fondo de Vialidad**"). El Fondo de Vialidad distribuye estos fondos a las provincias en función de los gastos de construcción y mantenimiento de rutas de cada provincia, así como otros factores que incluyen el tamaño de la población y el consumo de combustible. En 2022, las transferencias de este fondo totalizaron Ps. 736 millones. Durante 2021, la Provincia recibió Ps. 616 millones del Fondo de Vialidad. Las transferencias de este fondo crecieron un 19,2% durante 2020 a Ps. 316 millones, un 94,9% en 2021 a Ps. 616 millones y un 19,5% en 2022, en cada caso, respecto del año anterior.
- **Fondo para Desequilibrios Fiscales.** El Fondo para los Desequilibrios Fiscales se compone de una cantidad fija anual de Ps. 550 millones. Los activos del fondo se extraen de los ingresos brutos compartidos (Masa Bruta Coparticipable) antes de la distribución secundaria. Estos montos se distribuyen dentro de las provincias en forma discrecional. Las transferencias de este fondo ascendieron a Ps. 30 millones por año de 2020 a 2022. En 2022, esto representó el 5,5% del monto total distribuido por el fondo.

Aportes Nacionales

Además de las transferencias de impuestos recibidas por la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal, la Provincia registra otros pagos o transferencias del Gobierno Nacional

como aportes federales, a fin de financiar determinados gastos corrientes e inversiones en bienes de capital realizadas por la Provincia.

Transferencia para gastos corrientes. El Gobierno Nacional realiza transferencias en virtud de determinados programas sociales a cargo de diferentes ministerios nacionales, incluyendo el “Fondo Incentivo Docente” a cargo del Ministerio de Educación, “Plan de Seguridad Alimentaria” a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, y el “Plan Nacer” a cargo del Ministerio de Salud.

En 2022, la Provincia recibió aproximadamente Ps. 2.788 millones bajo el Fondo Incentivo Docente, no recibió fondos relacionados con el Plan de Seguridad Alimentaria y Ps. 99 millones de transferencias relacionadas con el Plan Nacer. Durante 2021, la Provincia recibió aproximadamente Ps. 1.258 millones bajo el Fondo Incentivo Docente, Ps. 317 millones relacionados con el Plan de Seguridad Alimentaria y Ps. 192 millones relacionados con el Plan Nacer. Durante 2020, la Provincia recibió aproximadamente Ps. 919 millones bajo el Fondo Incentivo Docente, Ps. 168 millones relacionados con el Plan de Seguridad Alimentaria y Ps. 132 millones relacionados con el Plan Nacer.

Transferencias para inversiones en bienes de capital. La Provincia recibe en concepto de subsidio, pagos no reembolsables del Gobierno Nacional que se emplean para financiar obras públicas e inversiones inmobiliarias directas. La mayoría de esas transferencias federales son administradas por el Ministerio de Planificación Federal y la Dirección Nacional de Vialidad. Los programas primarios del Ministerio de Planificación se relacionan con el desarrollo urbano, modernización de barrios y mejoras en materia de educación, con el objetivo de mejorar las viviendas de personas de bajos recursos, escuelas y caminos. En 2022, las transferencias relacionadas con el financiamiento de obras públicas e inversiones directas reales totalizaron Ps. 5.048 millones. Durante 2021, las transferencias de capital por parte del estado nacional totalizaron Ps. 3.398 millones. Durante 2020, las transferencias relacionadas con capital del Gobierno Federal totalizaron Ps. 1.544 millones.

Transferencias del Tesoro Nacional. Desde 1988, el Gobierno Nacional otorga transferencias discrecionales a las provincias a través de Aportes del Tesoro Nacional para la satisfacción de necesidades especiales o de emergencia o para la financiación de ciertos gastos de interés nacional, tales como los ya mencionados. En 2022, las transferencias del Tesoro Federal totalizaron Ps. 534 millones.

Otras Transferencias Federales. La Provincia recibe fondos que se emplean para otorgar subsidios a los consumidores locales de gas (el Fondo Fiduciario para el Subsidio de Consumidores de Gas).

Ingresos Provinciales No Vinculados con Impuestos

En 2008, la Provincia del Neuquén, en el marco de la Ley Provincial No. 2615, extendió por un período de 10 años la concesión para la explotación de áreas de hidrocarburos convencionales cuyos contratos de explotación otorgados por el Gobierno Nacional estaban a punto de expirar. Dentro de este marco, los concesionarios debían pagar una tarifa de producción extraordinaria mensual hasta la fecha de vencimiento de las extensiones. Esta regalía representa el 3% de la producción de petróleo crudo y gas natural de cada una de las concesiones operativas otorgadas dentro de este marco, valoradas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 56, párrafo c), sección I de la Ley Nacional 17.319, y con las deducciones y los ajustes previstos en las Resoluciones Nos. 155/92, 435/04, 188/93, 73/94, en su versión modificada periódicamente. El canon de producción extraordinario del 3% generó ingresos para la Provincia por un total de Ps. 1.914 millones, Ps. 3.260 millones y Ps. 5.017 millones para 2020, 2021 y 2022, respectivamente. Los concesionarios

generalmente se han comprometido a realizar inversiones en relación con la extensión de las concesiones.

Ingresos provenientes de las Ventas de Activos y Recupero de Préstamos

La Provincia registra ingresos de los reembolsos de préstamos por las municipalidades y el producido de la venta de activos. Estos ingresos han representado históricamente una parte pequeña del total de ingresos de la Provincia, aunque el producido de la venta ocasional de un activo financiero o físico significativo ha incrementado esta fracción en determinados años. La Provincia no ha vendido ni activos ni bienes significativos en el transcurso de los últimos 5 años. Sus ingresos se relacionan con la cobranza de los montos por cancelación de préstamos otorgados por el *Instituto Provincial de la Vivienda* para financiar unidades habitacionales y ventas menores de terrenos fiscales.

El siguiente cuadro presenta la composición de los ingresos por impuestos y por regalías de la Provincia (incluyendo las transferencias de impuestos nacionales) por los períodos indicados:

CONCEPTO	Años terminados el 31 de diciembre de					
	2020	2021	2022 ⁽¹⁾	2020	2021	2022 ⁽¹⁾
	(en millones de Ps.)			(en millones de US\$) ⁽²⁾		
Transferencias de Impuestos Nacionales						
Coparticipación federal	29.876,6	48.481,8	91.960,0	355,1	471,8	519,2
Otra coparticipación federal	5.864,9	10.165,5	14.977,3	69,7	98,9	84,6
Transferencias para las Escuelas	4.003,8	6.819,0	11.006,2	47,6	66,4	62,1
FONAVI	1.162,5	2.102,6	2.422,9	13,8	20,5	13,7
Fondo de Vialidad	316,2	616,2	736,1	3,8	6,0	4,2
<i>Fondo Desequilibrios Fiscales</i>	30,0	30,0	30,0	0,4	0,3	0,2
Otros	352,3	597,6	782,1	4,2	5,8	4,4
Transferencias totales de impuestos federales	35.741,5	58.647,2	106.937,3	424,8	570,8	603,7
Impuestos Provinciales						
Impuesto a los Ingresos Brutos	34.598,2	62.301,2	114.190,1	411,2	606,3	644,7
Impuesto Inmobiliario	1.175,9	2.072,4	3.411,2	14,0	20,2	19,3
Impuesto de Sellos	2.230,4	3.864,8	7.799,4	26,5	37,6	44,0
Impuestos provinciales totales	38.004,6	68.238,4	125.401,0	451,7	664,1	708,0
Regalías						
Petróleo	19.967,1	44.082,2	104.821,7	237,3	429,0	591,8
Gas	15.265,9	28.560,2	52.047,9	181,4	278,0	293,8
Hidroeléctricas	448,8	371,6	397,9	5,3	3,6	2,2
Regalías totales	35.681,7	73.014,0	157.267,5	424,1	710,6	887,9
Total de Ingresos	142.808,1	246.743,4	464.754,0	1.697,2	2.401,4	2.623,8

⁽¹⁾ Los datos correspondientes a 2022 son preliminares.

⁽²⁾ Convertido a dólares estadounidenses a la tasa de cambio publicada por el Banco Central en efecto desde el 31 de diciembre de 2022: \$ 1,00 estadounidense a Ps. 177,1283; desde el 31 de diciembre de 2021: \$ 1,00 estadounidense a Ps. 102,75; desde el 31 de diciembre de 2020: \$ 1,00 estadounidense a Ps. 84,145

Fuente: Ministerio de Economía e Infraestructura

Fuente: Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia.

5. (1) Convertido a dólares estadounidenses a la tasa de cambio publicada por el Banco Central en efecto desde el 31 de diciembre de 2022: \$ 1,00 estadounidense a Ps. 177,1238; desde el 31 de diciembre de 2021: \$ 1,00 estadounidense a Ps. 102,75; desde el 31 de diciembre de 2020: \$ 1,00 estadounidense a Ps.84,145.

Composición de los Gastos

Los gastos de la Provincia se clasifican como gastos corrientes e inversiones en bienes de capital. Los gastos corrientes consisten en costos de personal, bienes y servicios, y transferencias corrientes, que son las realizadas por la Provincia a sus municipalidades de acuerdo con un régimen de coparticipación provincial de impuestos y a agencias y empresas provinciales no consolidadas, así como transferencias al sector privado para gastos corrientes. Las inversiones en bienes de capital incluyen inversiones inmobiliarias directas, préstamos y aportes de capital a las empresas provinciales, préstamos y transferencias a municipalidades para obras públicas y transferencias al

sector privado para inversiones en bienes de capital, para inversiones en el desarrollo de viviendas de bajos ingresos de entidades sin fines de lucro, actividades culturales y sociales, entre otros.

Los siguientes cuadros presentan la composición de los gastos de la Provincia correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022.

		Gobierno de la Provincia del Neuquén		Ministerio de Economía e Infraestructura		Neuquén Provincia	
		COMPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES GASTOS					
		Para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de					
		2020		2021		2022 ⁽¹⁾	
		(en millones de Ps. y como porcentaje total de gastos)					
		(en millones de U\$S)					
Gastos Corrientes		139,300.2	91.2%	212,575.2	90.3%	418,261.7	89.8%
Personal		92,445.1	60.5%	135,151.9	57.4%	264,860.2	56.9%
Bienes y Servicios		16,205.2	10.6%	26,042.2	11.1%	55,107.5	11.8%
Transferencias Corrientes		22,890.7	15.0%	43,841.5	18.6%	83,149.6	17.8%
Otros Gastos		182.5	0.1%	23.4	0.0%	735.2	0.2%
Intereses de Deuda		7,576.6	5.0%	7,516.2	3.2%	14,409.1	3.1%
Gastos de Capital		13,508.1	8.8%	22,893.7	9.7%	47,575.1	10.2%
Inversiones inmobiliarias directas		8,343.1	5.5%	14,260.2	6.1%	30,585.9	6.6%
Inversiones Financieras		4,770.9	3.1%	6,833.7	2.9%	13,087.5	2.8%
Transferencias de capital		394.1	0.3%	1,799.9	0.8%	3,901.8	0.8%
Gastos Totales		152,808.2	100%	235,469.0	100%	465,836.7	100%

(1) Los datos expuestos a Diciembre 2022 provienen de un cierre provisorio.

(2) Convertido a dólares estadounidenses a la tasa de cambio Vendedor Billeto del Banco de la Nación Argentina vigente al 30 de Diciembre 2022: U\$S1,00 estadounidense a Ps 183.25.-

Fuente: Ministerio de Economía e Infraestructura

Gastos Corrientes

(i) *Personal*. Los gastos de personal, que consisten principalmente en salarios y otros beneficios pagados a los empleados de la administración general de la Provincia, constituyen el componente más importante del total de gastos de la Provincia, representativo de aproximadamente el 60,5%, 57,4% y 56,9% de los gastos totales en 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

La tabla que sigue muestra la planta de personal ocupada en el Sector Público no Financiero de la Provincia, por servicio administrativo, para los periodos indicados.

 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN				MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA		NEUQUÉN PROVINCIA	
Evolución - Planta de Personal Ocupada para el Sector Público no Financiero de la Provincia							
Sector	Para los Ejercicios finalizados al 31 de Diciembre de						
	2020	2021	2022 ^(*)	(en cantidad)			
Educación	25,034	29,342	29,935				
Introducción	20,854	22,076	23,325				
Salud	10,752	11,005	11,126				
Seguridad	6,948	7,162	7,639				
Poder Judicial	2,233	2,227	2,567				
EPAS (agua)	689	676	663				
Vialidad	525	602	616				
EPEN	728	804	918				
Poder Legislativo	703	738	798				
EPROTEN (Ente Provincial de Termas)	689	679	671				
Total	69,155	75,311	78,259				
(*) Los datos expuestos a Diciembre 2022 provienen de un cierre provisorio.							
A partir de Diciembre 2017, por el cambio metodológico establecido por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, se consideran cargos con liquidación de haberes y atendidos por Suplentes. Asimismo, se incorporan cargos del Instituto de Seguridad Social, Empresas del Estado y Fondos Fiduciarios.							
Fuente: Ministerio de Economía e Infraestructura							

(ii) *Bienes y Servicios*. La Provincia adquiere una amplia variedad de bienes y servicios del sector privado en relación con la prestación de servicios de educación, salud, seguridad y otros servicios públicos y la administración y mantenimiento general del Gobierno Provincial. En 2022, los bienes y servicios representaron el 11,8% de los gastos totales. En 2021, estos gastos representaron el 11,1% del gasto total de la Provincia, en comparación con el 10,6% del 2020.

(iii) *Transferencias Corrientes*. En 2022, las transferencias corrientes representaron el 17,8% de los gastos total de la Provincia. Según nuestras estimaciones, el 82,8% de estas transferencias se realizó al sector público municipal, y el 17,2% restante se destinó al sector privado. En 2021, la Provincia realizó transferencias corrientes por Ps. 43,8 mil millones, que representaron el 18,6% de los gastos totales de la Provincia. Según nuestras estimaciones, el 82,3% de estas transferencias

se realizó al sector público municipal, y el 17,7% restante se destinó al sector privado. En 2020, la Provincia realizó transferencias corrientes por Ps. 22,9 mil millones, que representaron el 15,0% de los gastos totales de la Provincia. Según nuestras estimaciones, el 79,9% de estas transferencias se realizó al sector público municipal, y el 20,1% restante se destinó al sector privado.

De conformidad con la Ley Provincial N° 2.148, las municipalidades de la Provincia tienen derecho a recibir, en su conjunto, el 15% de los fondos recibidos por la Provincia en concepto de (i) impuestos recaudados por la Provincia (impuesto inmobiliario, impuesto a los ingresos brutos e impuesto de sellos), (ii) pagos por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y (iii) regalías. En 2022, las transferencias realizadas al sector público ascendieron a Ps. 68.9 mil millones y las transferencias efectuadas al sector privado ascendieron a Ps.14.3 mil millones, que representaron el 82,8% y el 17,2% respectivamente, y consistieron en planes de asistencia social, asistencia a comedores escolares, subsidios a escuelas privadas y entidades sin fines de lucro, el Fondo de Incentivo Docente (empleado para incrementar los salarios de los docentes), subsidios al servicio de gas, compensaciones al transporte público de pasajeros, entre otros. Estas transferencias ascendieron a Ps. 18.3 mil millones en 2020 y a Ps. 36.1 mil millones en 2021; lo que equivale al 79,9% y 82,3%, respectivamente, del total de transferencias corrientes realizadas por la Provincia durante esos ejercicios. Dentro de las transferencias corrientes al sector público encontramos subsidios a municipalidades, que ascendieron a Ps. 2.6 mil millones en 2020, a Ps. 4.0 mil millones en 2021 y a Ps. 7,9 mil millones en 2022 equivalentes al 11,4%, al 9,3% y 9,5%, respectivamente, del total de transferencias corrientes realizadas por la Provincia durante esos ejercicios.

Las transferencias al sector privado ascendieron a Ps. 4.6 mil millones en 2020, a Ps. 7.7 mil millones en 2021 y a Ps. 14,3 mil millones en 2022; que representaron el 20,1%, 17,7% y 17,2%, respectivamente, del total de transferencias efectuadas por la Provincia durante esos ejercicios, y consistieron en planes de asistencia social, asistencia a comedores escolares, subsidios a escuelas privadas y entidades sin fines de lucro, el Fondo Nacional de Incentivo Docente (empleado para aumentar los sueldos de los docentes) y subsidios de gas, entre otros.

(iv) *Servicio de Deuda.* La Provincia paga intereses y otros servicios de deuda pública. En 2022, los gastos por servicio de la deuda ascendieron a Ps. 14,4mil millones, lo que representa el 3,1% de los gastos totales de la Provincia. En 2021, los gastos de servicio de la deuda representaron el 3,2 % de los gastos totales de la Provincia. En 2020, los gastos de servicio de la deuda representaron el 5,0% de los gastos totales de la Provincia.

Gastos de Capital.

Los gastos de capital incluyen los siguientes:

(i) *Inversión real directa.* Incluyen, fundamentalmente, financiación de obras públicas, como planes hidráulicos y obras hídricas, planes de vivienda, construcción de caminos y edificios. Otras inversiones directas incluyen la compra de nuevos bienes de capital tales como equipamiento para hospitales, automóviles y computadoras. En 2022, las inversiones directas reales alcanzaron los Ps. 30.6 mil millones, que representan el 6,6% de los gastos totales de la Provincia para el período. Para abordar los efectos adversos de la pandemia de COVID-19, la Provincia decidió reducir los gastos relacionados con la inversión directa real al priorizar las obras públicas que ya estaban en construcción a partir de marzo de 2020 y establecer que la Provincia no iniciará construcciones durante 2020. Al 2021, las inversiones directas reales alcanzaron los Ps. 14.3 mil millones, que representan el 6,1% de los gastos totales de la Provincia para el período. Al 2020, las inversiones directas reales alcanzaron los Ps. 8.3 mil millones, que representan el 5,5% de los gastos totales de la Provincia para el período.

(ii) *Inversiones Financieras.* Incluyen préstamos a las municipalidades, principalmente para obras públicas municipales y planes de vivienda de bajo costo, así como aportes de capital a las empresas provinciales. Las inversiones financieras fluctúan de conformidad con las condiciones económicas

y restricciones presupuestarias de la Provincia. En 2022, las inversiones financieras totalizaron Ps. 13.1 mil millones, lo que representa el 2,8% de los gastos totales de la Provincia para el período. En 2021, las inversiones financieras totalizaron Ps. 6.8 mil millones, lo que representa el 2,9% de los gastos totales de la Provincia para el período. En 2020, las inversiones financieras totalizaron Ps. 4.8 mil millones, lo que representa el 3,1% de los gastos totales de la Provincia para el período.

(iii) *Transferencias de capital*. En 2022, las transferencias de capital ascendieron a Ps. 3,9 mil millones, lo que representa el 0,8% del gasto total de la Provincia para el período.

En 2021, las transferencias de capital ascendieron a un total de Ps. 1.8 mil millones, equivalentes al 0,8% del total de gastos de la Provincia para el período, principalmente a sector público (que ocupa el 61%,7). En 2020, las transferencias de capital ascendieron a un total de Ps. 394 millones, equivalentes al 0,3% del total de gastos de la Provincia para el período, principalmente a sector público. Del total de transferencias de capital durante 2022, aproximadamente el 33,5% se transfirió al sector privado y el 66,5% al sector público. Del total de transferencias de capital durante 2021, aproximadamente el 38,3% se transfirió al sector privado y el 38,3% al sector público. Del total de transferencias de capital durante 2020, aproximadamente el 61,7% se transfirió al sector privado y el 64,3% se transfirió al sector público, principalmente a las instituciones de seguridad social de la Provincia, IADEP, así como en concepto de subsidios a las municipalidades.

Los siguientes cuadros establecen la composición de los gastos principales de la Provincia por función para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022:

		2020		2021		2022 ⁽¹⁾	
		Valor	%	Valor	%	Valor	%
COMPOSICIÓN DE GASTOS POR FINALIDAD							
Para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de							
(en millones de Ps. y como porcentaje total de gastos)							
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	41,838.2	27.4%	65,200.7	27.7%	129,998.8	27.9%	
Administración Gubernamental	38,020.5	24.9%	60,732.6	25.8%	121,193.7	26.0%	
Desarrollo Económico	14,537.6	9.5%	18,658.5	7.9%	51,599.7	11.1%	
Bienestar social	203.7	0.1%	3,613.8	1.5%	5,146.0	1.1%	
Seguridad	11,471.6	7.5%	16,695.7	7.1%	31,701.3	6.8%	
Salud	26,080.9	17.1%	40,784.7	17.3%	71,217.3	15.3%	
Intereses de Deuda	7,162.4	4.7%	7,320.6	3.1%	14,006.4	3.0%	
Otros	13,493.3	8.8%	22,462.5	9.5%	40,973.7	8.8%	
Gastos Totales	152,808.2	100%	235,469.0	100%	465,836.7	100%	
(1) Los datos expuestos a Diciembre 2022 provienen de un cierre provisorio.							
<i>Fuente: Ministerio de Economía e Infraestructura</i>							

En 2022, los gastos de la provincia totalizaron Ps. 466 mil millones, ello incluye gastos en (i) educación, cultura, ciencia y tecnología (27,9% del gasto total o Ps. 130 mil millones), (ii)

administración del gobierno (26,0% del gasto total o Ps. 121,2 mil millones), (iii) salud (15,3% del gasto total o Ps. 71,2 mil millones), (iv) desarrollo económico (11,1% del gasto total o Ps. 51,6 mil millones), (v) seguridad (6,8% del gasto total o Ps. 31,7 mil millones), (vi) intereses pagaderos sobre la deuda (3% de los gastos totales, o Ps. 14 mil millones).

Con relación al gasto corriente para el período de 2022, los gastos de consumo (excepto el personal) y las transferencias corrientes aumentaron 111,6% y 89,7%, respectivamente, en comparación al período de 2021.

En 2021, los gastos totales de la Provincia ascendieron a Ps. 236 mil millones, entre los que se incluyen gastos en (i) educación, cultura, ciencia y tecnología (27,7% del gasto total o Ps. 65,2 mil millones), (ii) administración del gobierno (25,8% del gasto total o Ps. 60,7 mil millones), (iii) salud (17,3% del gasto total o Ps. 40,8 mil millones), (iv) desarrollo económico (7,9% del gasto total o Ps. 18,6 mil millones), (v) seguridad (7,1% del gasto total o Ps. 16,7 mil millones), (vi) intereses pagaderos sobre la deuda (3,1% de los gastos totales, o Ps. 7,3 mil millones) y (vii) bienestar social (1,5% del gasto total, o Ps. 3,6 millones), entre otros.

En 2020, los gastos totales de la Provincia ascendieron a Ps. 152 mil millones, entre los que se incluyen gastos en (i) educación, cultura, ciencia y tecnología (27,4 % del gasto total o Ps. 41,8 mil millones), (ii) administración del gobierno (24,9 % del gasto total o Ps. 38,0 mil millones), (iii) salud (17,1% del gasto total o Ps. 26,1 mil millones), (iv) desarrollo económico (9,5% del gasto total o Ps. 14,5 mil millones), (v) seguridad (7,5 % del gasto total o Ps. 11,5 mil millones), (vi) intereses pagaderos sobre la deuda (4,7 % de los gastos totales, o Ps. 7,2 mil millones) y (vii) bienestar social (0,1 % del gasto total, o Ps. 200 millones), entre otros.

En 2022 los gastos para programas de asistencia alimentaria ascendieron a Ps. 294 millones, los gastos para programas para solucionar el desempleo ascendieron a Ps. 2.465 millones y los gastos en otros programas de política pública para el cuidado de niños, adolescentes y personas mayores y para abordar la problemática de la violencia familiar, entre otros, ascendieron a Ps. 1.029 millones. Los gastos designados a iniciativas relacionadas con derechos humanos, niños, adolescentes y personas mayores, defensa civil y protección de los ciudadanos, discapacidades, y protección y asistencia a mujeres ascendieron a Ps. 1.138 millones.

Los gastos asignados a salud y educación fueron de Ps. 66.116 millones y Ps. 129.132 millones, respectivamente. Los gastos en seguridad ascendieron a Ps. 30.666 millones. Los gastos en desarrollo de viviendas ascendieron a Ps. 6.595 millones, mientras que los gastos en servicios de infraestructura social básica, como, por ejemplo, agua potable y sistema de alcantarillas, ascendieron a Ps. 5.774 millones.

Por otra parte, los gastos relacionados con programas para fomentar el deporte y la cultura, el desarrollo juvenil y el desarrollo social ascendieron a Ps. 1.075 millones.

El siguiente cuadro establece los ingresos y egresos de la Provincia para los períodos indicados:



Resultados Fiscales

(en millones de pesos)

	Anual			
	2020	2021	2022 ⁽²⁾	2022 ⁽³⁾ (en millones de US\$)
Ingresos Corrientes	140,510.3	241,331.5	455,233.3	1,317.0
Coparticipación Federal de Impuestos	29,876.6	48,481.8	91,960.0	264.6
Otras Transferencias de Impuestos Nacionales Coparticipados	5,864.9	10,165.5	14,977.3	55.5
Transferencias Federales Corrientes	4,048.2	4,974.4	7,693.9	27.1
Total Transferencias Federales	39,789.7	63,621.6	114,631.1	347.2
Impuestos Provinciales	38,004.6	68,238.4	125,401.0	372.4
Regalías	35,681.7	73,014.0	157,267.5	398.4
Ingresos de la Provincia no vinculados con impuestos	27,034.3	36,457.5	57,933.7	198.9
Total Ingresos Provinciales	100,720.6	177,709.9	340,602.1	969.8
Total Ingresos Corrientes	140,510.3	241,331.5	455,233.3	1,317.0
Egresos Corrientes	139,300.2	212,575.2	418,261.7	1,160.0
Personal	92,445.1	135,151.9	264,860.2	737.5
Bienes y servicios	16,205.2	26,042.2	55,107.5	142.1
Transferencias Corrientes ⁽¹⁾	22,890.7	43,841.5	83,149.6	239.2
Otros Gastos	182.5	23.4	735.2	0.1
Intereses de la Deuda	7,576.6	7,516.2	14,409.1	41.0
Total Egresos Corrientes	139,300.2	212,575.2	418,261.7	1,160.0
Saldo en Cuenta Corriente	1,210.2	28,756.3	36,971.6	156.9
Ingresos de Capital	2,297.8	5,411.9	9,520.7	29.5
Ingresos por Ventas de Activos y Recupero de Préstamos	294.4	1,695.3	4,449.0	9.3
Transferencias de capital	2,003.4	3,716.6	5,071.7	20.3
Total de Ingresos de Capital	2,297.8	5,411.9	9,520.7	29.5
Inversiones en Bienes de Capital	13,508.1	22,893.7	47,575.1	124.9
Inversiones reales Directas	8,343.1	14,260.2	30,585.9	77.8
Préstamos y Aportes de Capital	4,770.9	6,833.7	13,087.5	37.3
Transferencias de Capital	394.1	1,799.9	3,901.8	9.8
Total Inversiones en Bienes de Capital	13,508.1	22,893.7	47,575.1	124.9
Total Ingresos	142,808.1	246,743.4	464,754.0	1,346.5
Total Egresos (sin intereses)	145,231.6	227,952.7	451,427.6	1,243.9
Saldo Primario (sin intereses)	-2,423.5	18,790.7	13,326.3	102.5
Intereses de la Deuda	7,576.6	7,516.2	14,409.1	41.0
Total Egresos (incluyendo intereses)	152,808.2	235,469.0	465,836.7	1,285.0
Resultado Financiero (total ingresos menos egresos)	-10,000.1	11,274.5	-1,082.8	61.5
Préstamos (Reembolsos) Netos.....	10,000.1	-11,274.5	1,082.8	-61.5
Préstamos y Disminución de Inversión Financiera	23,775.8	18,923.3	72,492.0	103.3
Reembolsos y Aumento de Inversión Financiera	13,775.7	30,197.8	71,409.3	164.8
Total Neto (préstamos menos reembolsos)	10,000.1	-11,274.5	1,082.8	-61.5
Resultado Financiero Global (Total Superávit más Total Neto)	0	0	0	0

(1) Incluye la contribución a ISSN por \$52.2 millones y la contribución a veteranos de guerra por \$87 millones a Diciembre 2017; la contribución a ISSN por \$98.5 millones y la contribución a veteranos de guerra por \$7.3 millones a Diciembre de 2018 ;la contribución a ISSN por 0,6 millones y la contribución de \$149 millones a veteranos de guerra al cierre de 2019; la contribución por \$196 millones a veteranos de guerra a Diciembre de 2020; la contribución a ISSN por 3,332 millones y la contribución de \$273 millones a veteranos de guerra al cierre de 2021; la contribución a ISSN por \$4,522 millones y la contribución a veteranos de guerra por \$611 millones a Diciembre de 2022.

(2) Los datos expuestos a Diciembre 2022 provienen de un cierre provisorio.

(3) Convertido a dólares estadounidenses a la tasa de cambio Vendedor Billeto del Banco de la Nación Argentina vigente al 30 de Diciembre 2022: U\$S1,00 estadounidense a Ps 183.25.-

Resultados Fiscales preliminares de 2022, comparados con los Resultados Fiscales de 2021.

Saldo Primario. Según datos preliminares, en 2022 la Provincia generó un superávit primario de Ps. 13,3 mil millones (excluidos los pagos de intereses), comparado con los Ps. 18,8 mil millones (excluidos los pagos en concepto de intereses) en 2021. Esta disminución en el resultado primario de la Provincia se debe principalmente a un incremento de los Ingresos de 88,4% inferior al incremento de los Gastos (excluido los pagos de intereses) que fue del 98%.

Ingresos Totales. En 2022, los ingresos totales de la Provincia tuvieron un incremento del 88%, comparado con Ps. 247 mil millones en 2021, principalmente como resultado de un aumento en los recursos fiscales provinciales, impuestos nacionales y regalías en 84%, 82% y 115%, respectivamente.

Los pagos correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal aumentaron en un 90%, las regalías aumentaron en un 115% y los ingresos por impuestos provinciales se incrementaron en aproximadamente un 84%, principalmente con motivo de una mejora en la actividad de hidrocarburos, mejores niveles de actividad económica general, y un aumento en el IPC.

El incremento en la recaudación de regalías obedeció principalmente a un aumento del 138% en las regalías del petróleo (en pesos) debido al aumento de la producción y precios de petróleo y al impacto de la depreciación del peso frente al dólar estadounidense.

El incremento en la recaudación de impuestos provinciales se debe principalmente a un aumento en los precios como resultado de la inflación (según el IPC publicado por la Provincia, la inflación fue de aproximadamente 99,6% en 2022). El aumento en las transferencias de impuestos federales se debió principalmente a un aumento del índice de precios y a los mayores niveles de actividad económica en general.

Los ingresos de las tasas recaudadas por la Provincia representaron el 1,7% de los ingresos no tributarios totales y aumentaron en un 70% a partir de 2022.

En 2022, los ingresos de capital crecieron un 76%, principalmente debido a una disminución del 173% en la inversión financiera, que representaron el 43% de los ingresos de capital.

Total de Gastos. En 2022, el total de erogaciones principales (excluidos los gastos de intereses) tuvo un incremento del 98%, a Ps. 451,4 mil millones de Ps. 228 mil millones en 2021. Este incremento obedeció principalmente a los siguientes factores:

- Un aumento del 96% de los gastos de personal, de Ps. 135,1 mil millones en 2021 a Ps. 264,9 mil millones en 2022, principalmente debido a la implementación de convenios colectivos laborales y la aplicación de pautas derivadas de negociaciones salariales acordadas con sindicatos que preveían ajustes trimestrales asociados con la inflación; y
- Un aumento del 89,7% en las transferencias corrientes, de Ps. 43,8 mil millones en 2021 a Ps. 83,1 mil millones en 2022, principalmente debido a un aumento en las transferencias al sector público (principalmente municipal) que ascendió a Ps. 68,9 mil millones, mientras que las transferencias al sector privado ascendieron a Ps. 14,3 millones.

Resultados Financieros. El déficit financiero de la Provincia ascendió a Ps. 1,1 mil millones en 2022, lo que representó una disminución de 109,6% de un superávit de Ps. 11,3 mil millones en 2021. Esta disminución del déficit se debió principalmente al hecho de que los gastos totales en

2022 aumentaron en un 97,8% en comparación con 2021, mientras que los ingresos totales en 2022 aumentaron en un 88,4% en comparación con 2021.

Préstamos Netos (Reembolso). En 2022, la Provincia tomó préstamos por Ps. 17,7 mil millones, canceló Ps. 26,7 mil millones de su deuda y pagó reclamos judiciales por Ps. 574 millones. La variación neta de la inversión financiera y otros conceptos representó Ps. 10,6 mil millones. La mayoría de los pagos de la deuda de la Provincia en 2021 se realizaron bajo el Préstamo Credit Suisse.

Resultados Fiscales del 2021, comparados con los Resultados Fiscales de 2020

Saldo Primario. En 2021 la Provincia generó un superávit primario de Ps. 18,8 mil millones (excluidos los pagos de intereses), comparado con el déficit primario de Ps. 2,4 mil millones (excluidos los pagos en concepto de intereses) en 2020. Esta mejora en el resultado primario de la Provincia se debe principalmente a un incremento de los Ingresos de 72,8% superior al incremento de los Gastos (excluido los pagos de intereses) que fue del 57,0%.

Ingresos Totales. En 2021, los ingresos totales de la Provincia tuvieron un incremento del 73%, comparado con Ps. 143 mil millones en 2020, principalmente como resultado de un aumento en los recursos fiscales provinciales, impuestos nacionales y regalías en 80%, 64% y 105%, respectivamente.

Los pagos correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal aumentaron en un 62%, las regalías aumentaron en un 105% y los ingresos por impuestos provinciales se incrementaron en aproximadamente un 80%, principalmente con motivo de una mejora en la actividad de hidrocarburos, mejores niveles de actividad económica general, y un aumento en el IPC.

El incremento en la recaudación de regalías obedeció principalmente a un aumento del 121% en las regalías del petróleo (en pesos) debido al aumento de la producción y precios de petróleo y al impacto de la depreciación del peso frente al dólar estadounidense.

El incremento en la recaudación de impuestos provinciales se debe principalmente a un aumento en los precios como resultado de la inflación (según el IPC publicado por la Provincia, la inflación fue de aproximadamente 46,1% en 2021). El aumento en las transferencias de impuestos federales se debió principalmente a un aumento del índice de precios y a los mayores niveles de actividad económica en general.

Los ingresos de las tasas recaudadas por la Provincia representaron el 2% de los ingresos no tributarios totales y aumentaron en un 50% a partir de 2022.

En 2021, los ingresos de capital crecieron un 136%, principalmente debido a un aumento del 86% en las transferencias de capital, que representaron el 69% de los ingresos de capital.

Total de Gastos. En 2021, el total de erogaciones principales (excluidos los gastos de intereses) tuvo un incremento del 57,0%, de Ps. 145,2 millones a Ps. 227,9 millones en 2020. Este incremento obedeció principalmente a los siguientes factores:

Un aumento del del 46,2% de los gastos de personal, de Ps. 92,4 mil millones en 2020 a Ps. 135,1 mil millones en 2021, principalmente debido a la implementación de convenios colectivos laborales y la aplicación de pautas derivadas de negociaciones salariales acordadas con sindicatos que preveían ajustes trimestrales asociados con la inflación; y Un aumento del 91,5% en las transferencias corrientes, de Ps. 22,9 mil millones en 2020 a Ps. 43,8 mil millones en 2021, principalmente debido a un aumento en las transferencias al sector público (principalmente municipal) que ascendió a Ps. 36,1 mil millones, mientras que las transferencias al sector privado ascendieron a 7,7 mil millones

Resultados Financieros. El superávit financiero de la Provincia ascendió a Ps. 11,3 mil millones en 2021, lo que representó una disminución de 212,7% del déficit de Ps. 10 mil millones en 2020. Esta disminución del déficit se debió principalmente al hecho de que los gastos totales en 2021 aumentaron en un 54,1% en comparación con 2020, mientras que los ingresos totales en 2021 aumentaron en un 72,8% en comparación con 2020.

Préstamos Netos (Reembolso). En 2021, la Provincia tomó préstamos por Ps. 13,2 mil millones, canceló Ps. 11,6 mil millones de su deuda, y pagó reclamos judiciales por Ps. 208 millones. La variación neta de la inversión financiera y otros conceptos representó Ps. (12,6) mil millones. La mayoría de los pagos de la deuda de la Provincia en 2021 se realizaron bajo el Préstamo Credit Suisse.

Resultados Fiscales de 2020, comparados con los Resultados Fiscales de 2019.

Saldo Primario. En 2020 la Provincia generó un déficit primario de Ps. 2,4 mil millones (excluidos los pagos de intereses), comparado con el superávit, primario de Ps. 752 millones (excluidos los pagos en concepto de intereses) en 2019. Esta baja en el resultado primario de la Provincia se originó principalmente por un incremento del 24,4% en los gastos totales (sin intereses), que fueron parcialmente compensados por un aumento de 21,6% en los ingresos totales.

Ingresos Totales. En 2020, los ingresos totales de la Provincia tuvieron un incremento del 21,6% comparado con Ps. 117,5 mil millones en 2019, principalmente como resultado de un aumento en los recursos fiscales provinciales, impuestos nacionales y regalías en 2,4%, 39,2% y 7%, respectivamente.

Los pagos correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal aumentaron en un 43,8%, las regalías aumentaron en un 7% y los ingresos por impuestos provinciales se incrementaron en aproximadamente un 2,4%, principalmente por el aumento en el IPC.

El incremento en la recaudación de regalías obedeció principalmente a un aumento del 25,8% en las regalías del petróleo (en pesos) principalmente debido al impacto de la depreciación del peso frente al dólar estadounidense.

El incremento en la recaudación de impuestos provinciales se debe principalmente a un aumento en los precios como resultado de la inflación (según el IPC publicado por la Provincia, la inflación fue de aproximadamente 35,7% en 2020). El aumento en las transferencias de impuestos federales se debió principalmente a un aumento de los niveles de precios, siendo este 36,1% según el IPC publicado por INDEC.

Los ingresos de las tasas recaudadas por la Provincia representaron el 2,5% de los ingresos no tributarios totales y aumentaron en un 16,5% a partir de 2019.

En 2020, los ingresos de capital aumentaron un 22,4%, principalmente debido a un crecimiento del 25,4% en las transferencias de capital, que representaron el 87,2% de los ingresos de capital.

Total de Gastos. En 2020, el total de erogaciones incluyendo intereses tuvo un incremento del 23,8%, de Ps. 152,8 mil millones con relación a los Ps. 123,4 mil millones en 2019. Este incremento obedeció principalmente a los siguientes factores:

- Un aumento del 31,8% de los gastos de personal, de Ps. 70,1 mil millones en 2019 a Ps. 92,4 mil millones en 2020, principalmente debido a la implementación de convenios colectivos laborales y la aplicación de pautas derivadas de negociaciones salariales acordadas con sindicatos que preveían ajustes trimestrales asociados con la inflación; y
- Un aumento del 15,6% en las transferencias corrientes, de Ps. 19,8 mil millones en 2019 a Ps. 22,9 mil millones en 2020, principalmente debido a un aumento en las transferencias al

sector público (principalmente municipal) que ascendió a Ps. 18,3 mil millones, mientras que las transferencias al sector privado ascendieron a Ps. 4,6 mil millones.

Resultados Financieros. El déficit financiero de la Provincia ascendió a Ps 10 mil millones en 2020, lo que representó un aumento de 68,6% de un déficit de Ps. 5,9 mil millones en 2019. Esta disminución (del resultado financiero o aumento del déficit) se debió principalmente a al hecho de que los gastos totales en 2020 aumentaron en un 23,8% en comparación con el 2019, mientras que los ingresos totales en 2020 aumentaron en un 21,6% en comparación con el 2019.

Préstamos Netos (Reembolso). En 2020, la Provincia tomó préstamos por Ps. 16,8 mil millones, recuperó inversiones financieras por un total de Ps. 1,6 mil millones, canceló Ps. 9,4 mil millones de su deuda, pagó reclamos judiciales por Ps 53 millones y realizó inversiones financieras por un total de Ps. 4,3 mil millones. La mayoría de los pagos de la deuda de la Provincia en 2020 se realizaron bajo el Préstamo Credit Suisse.

Presupuesto

Resumen del proceso presupuestario

De conformidad con la Constitución Provincial, el poder ejecutivo debe presentar un proyecto de ley de presupuesto para su aprobación a la Cámara de Diputados antes del 31 de octubre de cada año calendario para el año siguiente; sin embargo, en la práctica, el proyecto de presupuesto generalmente se presenta al final del año. El presupuesto representa una estimación de los ingresos futuros durante el período cubierto por el presupuesto basado en proyecciones y estimaciones con respecto a la economía de Argentina y la Provincia, los ingresos, los gastos y la inflación. El presupuesto también constituye una autorización y un límite para los gastos y el endeudamiento de la Provincia durante ese período. La Cámara de Diputados tiene amplios poderes para enmendar o rechazar el proyecto de ley de presupuesto presentado por el Gobernador.

Presupuesto 2023

El poder ejecutivo de la Provincia presentó una propuesta de presupuesto para el año fiscal que finaliza el 31 de diciembre de 2023 a la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 2022, la cual fue promulgada por dicha Cámara el 07 de diciembre de 2022.

Los supuestos macroeconómicos del Gobierno Federal contenidos en la propuesta de presupuesto nacional para 2023, proyectaban un crecimiento del 2% en el PIB nacional real, una tasa de inflación a diciembre 2023 de 60% y una tasa de cambio a diciembre 2023 estimada de Ps. 269,9 por US\$1.00. El Congreso Federal aprobó el proyecto de ley de presupuesto para 2023.

La siguiente tabla establece los ingresos y gastos reales de la Provincia para 2022 y los ingresos y gastos según lo reflejado en el Presupuesto 2023:



Actual Presupuesto de Recursos y Gastos 2022-2023

(en millones de pesos, excepto por porcentajes)

	2023 Presupuesto	2022 ⁽¹⁾	Variación Actual 2022/ Presupuesto 2023	
	(en millones)		(en %)	
Ingresos Corrientes				
Coparticipación Federal de Impuestos	153,545.5	91,960.0	61,585.5	67.0%
Otras Transferencias de Impuestos Nacionales Coparticipados	34,810.2	14,977.3	19,832.9	132.4%
Transferencias Federales Corrientes	11,453.8	7,693.9	3,759.9	48.9%
Total Transferencias Federales	199,809.5	114,631.1	85,178.4	74.3%
Impuestos Provinciales	229,312.7	125,401.0	103,911.7	82.9%
Regalías	288,088.7	157,267.5	130,821.2	83.2%
Ingresos de la Provincia no vinculados con impuestos	68,295.3	57,933.7	10,361.6	17.9%
Total Ingresos Provinciales	585,696.7	340,602.1	245,094.6	72.0%
Total Ingresos Corrientes	785,506.2	455,233.3	330,272.9	72.6%
Egresos Corrientes (excluyendo intereses)				
Personal	401,352.4	264,860.2	136,492.2	51.5%
Bienes y servicios	73,140.0	55,107.5	18,032.5	32.7%
Transferencias Corrientes ⁽²⁾	129,800.1	83,149.6	46,650.5	56.1%
Otros Gastos	0.0	735.2	-735.2	-100.0%
Egresos Corrientes (excluyendo intereses)	604,292.5	403,852.5	200,440.0	49.6%
Ingresos de Capital				
Ingresos por Ventas de Activos y Recupero de Préstamos	1,473.4	4,449.0	-2,975.6	-66.9%
Transferencias de capital	12,673.1	5,071.7	7,601.4	149.9%
Total de Ingresos de Capital	14,146.5	9,520.7	4,625.8	48.6%
Inversiones en Bienes de Capital				
Inversiones reales Directas	105,262.7	30,585.9	74,676.8	244.2%
Préstamos y Aportes de Capital	19,163.5	13,087.5	6,076.0	46.4%
Transferencias de Capital	9,903.3	3,901.8	6,001.5	153.8%
Total Inversiones en Bienes de Capital	134,329.5	47,575.1	86,754.4	182.4%
Total Ingresos	799,652.7	464,754.0	334,898.7	72.1%
Total Egresos (sin intereses)	738,622.0	451,427.6	287,194.4	63.6%
Saldo Primario (sin intereses)	61,030.7	13,326.3	47,704.4	358.0%
Intereses de la Deuda	22,839.6	14,409.1	8,430.5	58.5%
Total Egresos (incluyendo intereses)	761,461.6	465,836.7	295,624.9	63.5%
Resultado Financiero (total ingresos menos egresos)	38,191.1	-1,082.8	39,273.9	-3627.1%
Préstamos (Reembolsos) Netos.....	-36,806.6	1,082.8	-37,889.4	-3499.3%
Préstamos y Disminución de Inversión Financiera	54,225.1	72,492.0	-18,266.9	-25.2%
Reembolsos y Aumento de Inversión Financiera	91,031.7	71,409.3	19,622.4	27.5%
Total Neto (préstamos menos reembolsos)	-36,806.6	1,082.8	-37,889.4	-3499.3%
Resultado Financiero Global (Total Superávit más Total Neto)	0	0	0	0

(1) Los datos expuestos a Diciembre 2022 provienen de un cierre provisorio.

(2) Incluye la contribución prevista a ISSN por \$416.8 millones y la contribución a veteranos de guerra por \$967.9 millones en el Presupuesto 2023; y la contribución a ISSN por \$4,522 millones y la contribución a veteranos de guerra por \$611 millones a Diciembre de 2022.

DEUDA PÚBLICA DEL SECTOR PÚBLICO

Evolución de la Deuda

El 26 de abril de 2011, la Provincia emitió los Títulos 2021 por un total de US\$ 260 millones, con vencimiento en 2021, garantizados con regalías de petróleo de ciertas áreas cedidas (“TICAP”).

En mayo de 2016, se llevó a cabo la emisión de la Serie 1 Clase 1 de Títulos de Cancelación de Deuda Pública (“TICADE”), por un total de US\$ 235 millones con vencimiento el 12 de mayo de 2028 y garantizados con regalías y canon extraordinario de producción de gas de ciertas áreas cedidas. Asimismo, concurrentemente se llevó a cabo el Canje de TICAP por TICADE, por un monto total de capital de aproximadamente US\$ 113,69 millones, adicionándose a las garantías ya otorgadas, las regalías de petróleo que se liberaron de los TICAP.

El 23 de febrero de 2017, la Provincia emitió las Letras Clase 1 Serie 1 bajo el Programa de Letras del Tesoro con Vto. 2018-2021 por un monto de Ps. 1.912 millones, que vencieron el 23 de febrero de 2021, y fueron garantizadas por Recursos Propios de la Provincia provenientes de ciertos impuestos provinciales.

El 27 de abril de 2017 la Provincia emitió un monto total de capital de U.S.\$ 366 millones en Títulos de Deuda con vencimiento en 2025, denominados TIDENEU, cuyo vencimiento final operaba el 27 de abril de 2025 y no se encuentran garantizados.

Con fecha 17 de noviembre de 2017, se suscribió una “Adenda a los Convenios de Asistencia Financiera – Programa de Convergencia Fiscal” con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, cuyo objeto es modificar las condiciones de los Préstamos de corto plazo celebrados en fecha 19 de septiembre de 2017 y 18 de octubre de 2017, por un monto total de Ps. 900 millones, cuyo vencimiento operaba en septiembre 2022. Con fecha 06 de diciembre 2019, se firmó una nueva Adenda en el marco del “Convenio Programa de Convergencia Fiscal – Línea de Reperfilamiento de Deudas Provinciales” por cual se modifican las condiciones financieras, extendiendo el plazo de vencimiento a octubre del 2023.

Con fecha 21 de noviembre de 2018, se suscribió una “Adenda a los Convenios de Asistencia Financiera – Programa de Convergencia Fiscal” con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, cuyo objeto es modificar las condiciones de los Préstamos de corto plazo celebrados en fecha 26 de abril de 2018, por un monto total de Ps.1.000 millones, cuyo vencimiento operaba en diciembre 2021. Con fecha 06 de diciembre 2019, se firmó una nueva Adenda en el marco del “Convenio Programa de Convergencia Fiscal – Línea de Reperfilamiento de Deudas Provinciales” por lo cual se modificaron las condiciones financieras, extendiendo el plazo de vencimiento a octubre del 2023.

El 17 de diciembre de 2018, el Contrato de Préstamo (conforme se define a continuación) se modificó y actualizó de conformidad con la Primera Enmienda y Reordenamiento al Contrato de Préstamo, celebrada entre la Provincia, las prestamistas a las que se hace referencia en dicho documento y *Credit Suisse AG, London Branch*, como agente administrativo. De conformidad con la Primera Enmienda y Reordenamiento al Contrato de Préstamo, las prestamistas pusieron a disposición de la Provincia préstamos por un monto total de capital de U.S.\$ 100 millones, que devenga intereses a una tasa equivalente a la tasa LIBOR con más un margen aplicable del 7,00 % y con vencimiento final el 20 de diciembre de 2025.

El 23 de julio de 2019 el Contrato de Préstamo (según se define a continuación) fue modificado y reordenado de conformidad con la Segunda Enmienda y Reordenamiento al Contrato de Préstamo,

celebrada entre la Provincia, las prestamistas mencionadas en dicho instrumento y *Credit Suisse AG, London Branch*, como agente administrativo. De conformidad con la Primera Enmienda y Reordenamiento al Contrato de Préstamo, las prestamistas pusieron a disposición de la Provincia préstamos por un monto total de capital de US\$ 50 millones, que devenga intereses a una tasa equivalente a la tasa LIBOR con más un margen aplicable del 8,25 % y con vencimiento final el 28 de julio de 2024.

Con fecha 26 de mayo de 2020, se aprobó en el marco de la Ley provincial 3230 de Emergencia Sanitaria y su Decreto Reglamentario 414/20, el “Programa de Financiamiento del Tesoro provincial Ley 3230”, por un importe en circulación de V/N Ps. 4.000 millones.

Con fecha 01 de junio de 2020 y 07 de octubre de 2020, se suscribieron los Convenios de Asistencia Financiera entre la Provincia, el Ministerio de Economía de la Nación y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, aprobados por los respectivos decretos: DECTO-2020-600-E-NEU-GPN y DECTO-2020-1178-E-NEU-GPN, bajo el “Programa para la Emergencia Financiera Provincial, creado por el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, y reglamentado por la Resolución N° 223/2020 del Ministerio de Economía de la Nación, por un monto de Ps. 5.000 y Ps. 3.000 millones respectivamente, para ser aplicados a la cancelación de los requerimientos financieros que se han visto potenciadas por las consecuencias de la pandemia declarada por la OMS con relación al coronavirus “Covid-19”. El vencimiento de estos préstamos opera en diciembre del 2023.

El 16 de junio de 2020, en virtud de un anticipo de regalías y canon extraordinario de producción por un importe de US\$ 8 millones de fecha 17 de diciembre de 2019, la Provincia celebró con Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina una Carta Oferta a fin de diferir el saldo restante de US\$ 5,6 millones por once meses. El importe más sus intereses se descontarán en 7 (siete) cuotas iguales mensuales y consecutivas pagaderas a partir de mayo 2021 del monto de las regalías y/o canon extraordinario de producción que Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina deba abonar a la Provincia. La Carta Oferta se encuentra ratificada mediante el Art. 1° del Dto. DECTO-2020-754-E-NEU-GPN.

El 07 de julio de 2020, la Provincia emitió bajo el Programa de las Letras del Tesoro Vto. 2021/2024 creado por el Decreto 568/20, las Letras Serie I Clase 1, 2 y 3 bajo las Resoluciones 134/20 y 137/20 por un monto total de Ps. 4.967,3 millones, siendo la Clase 1 y 2 garantizadas con recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos y la Clase 3 garantizada con recursos de Regalías Hidrocarburíferas de petróleo y Canon Extraordinario de Petróleo.

La Provincia, luego de un proceso de negociación con los acreedores modificó en noviembre de 2020 las condiciones financieras originales de los Títulos TICADE, TIDENEU y el Préstamo Credit Suisse (véase “*Deuda en Monedas Extranjeras*” de este Prospecto).

El 15 de diciembre de 2020, mediante la Resolución 255/20 se aprobó la emisión de la Serie III Clase 1 bajo el Programa de las Letras del Tesoro Vto. 2021/2024 por US\$ 6,1 millones con vencimiento a los 18 meses desde su fecha de emisión y liquidación.

En el marco del DECTO-2021-370-E-NEU-GPN de fecha 9 de marzo 2021, en cuyo Art. 1° se creó el “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021”, durante dicho año se emitieron distintas Series y Clases de Letras, las cuales se detallan más adelante. En el mes de diciembre 2021 todas las Letras de G&P que vencían en dicho mes se consolidaron en una sola letra. En el marco de la RESOL-2021-267-E-NEU-MEI de fecha 09 de diciembre de 2021, se emitió una Letra del Tesoro suscripta por G&P del Neuquén por un total de US\$ 13,52 millones bullet a 12 meses.

El 15 de marzo del 2022 se emitió el Bono de Conversión por la suma de Ps 2.077,50 millones de los cuales Ps. 1.280,41 millones se encuentran en circulación, en poder del Fondo de

Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES. Este bono fue emitido en el marco de la Ley 3322, el DECTO-2022-329-E-NEU-GPN y la RESOL-2022-107-NEU-MEI como conversión de la deuda de los préstamos que mantenía la Provincia con el FGS – ANSES. Con fecha 17 de enero 2023 se integró el préstamo ANSES desembolso 2019 en el Bono de Conversión de acuerdo al valor técnico de Ps. 750,11 millones determinado por el FGS, por lo que el importe total en poder del FGS asciende a Ps. 2.030,52 millones.

En el marco del DECTO-2022-211-NEU-MEI cuyo Artículo 1° creó el “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022” por hasta la suma de \$ 10.000 millones, se emitieron mediante RESOL-2022-166-E-NEU-MEI las Letras del Tesoro Serie I Clase 1 Tramo A de corto plazo con vencimiento el 11 de octubre de 2022 por la suma de Ps 1.471,68 millones, y Serie I Clase 1 Tramo B por un monto de Ps 4.528,32 millones con vencimiento el 07 de abril 2023.

Asimismo, con fecha 30 de marzo 2022, se emitió la Serie II de las Letras del Tesoro en el marco del Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022 mediante la RESOL-2022-155-E-NEU-MEI por un importe de Ps 12,47 millones la Clase 1 y Ps 59,72 millones la Clase 2.

Con fecha 22 de abril 2022 también se aprobó por medio de la RESOL-2022-183-E-NEU-MEI, la emisión de la Serie III de las Letras del Tesoro 2022 en el marco del mencionado Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022 la Clase 1 por un monto de Ps. 36,52 millones y la Clase 2 por un monto de Ps. 20,12 millones.

Con fecha 5 de septiembre de 2022 también se aprobó por medio de la RESOL-2022-322-E-NEU-MEI, la emisión de la Serie IV de las Letras del Tesoro 2022 en el en el marco del mencionado Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022. La Clase 1 por un monto de Ps. 939,67 millones y la Clase 2 Tramo A por un monto de US\$22,70 millones y la Clase 2 Tramo B por un monto de US\$42,61 millones.

Como los saldos de los préstamos que conforman el Stock de la Deuda Pública en moneda de origen, están expresados en diferentes tipos de moneda, no es posible consolidar dicho Stock por acreedor, por lo que resulta necesario expresar el mismo a valores corrientes, manteniendo la categorización por moneda. Es por ello que en este apartado se expone el Stock de la Deuda Pública a valores corrientes, el cual surge de aplicar a las deudas pesificadas el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) en cada período. Para aquellas deudas que en moneda de origen se encuentran denominadas en dólares estadounidenses, se multiplican por el tipo de cambio nominal Ps./US\$ vigente a cada fecha, y para las deudas en pesos que se ajustan por el ICC Nivel General, la variación correspondiente. En el caso de las deudas denominadas en pesos, los valores en moneda de origen y a valores corrientes son equivalentes.

El siguiente cuadro establece, por acreedor, la deuda pública total de la Provincia pendiente de pago a las fechas indicadas.

**Al 31 de diciembre de
(en millones de Ps.)⁽¹⁾**

Deuda Pública en Situación Regular	2020	2021	2022⁽²⁾
Gobierno Nacional	14.444,8	16.896,3	13.764,4
Programa Federal de Desendeudamiento	1.139,5	1.027,0	914,4
Asistencia Financiera 2010	96,4	86,9	77,4
Asistencia Financiera 2012	50,4	45,4	40,4
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional	634,1	851,9	2.102,8
Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial	9.090,4	10.809,8	8.722,2
Préstamo nacional - ANSES – Fondo de Garantía de Sustentabilidad 2016, 2017, 2018 y 2019	2.053,0	2.077,5	797,1
Convenios de Asistencia Financiera – Programa de Convergencia Fiscal	1.378,5	1.997,3	1.109,6
Otros	2,5	0,5	0,5
Préstamos multilaterales	7.401,0	9.076,8	16.093,9
Organismos Multilaterales ADFD - ADI NQN S.E.P. - CAF	218,5	2.305,3	6.258,1
Bonos y Letras del Tesoro	73.645,1	91.078,9	150.407,4
Bonos denominados en Pesos	0,2	0,2	0,2
Bonos Pesificados	12,0	18,2	34,5
Bonos TICAP	493,6	0,0	0,0
Títulos con garantía TICADE	28.319,9	33.836,9	53.510,3
Letras del Tesoro con vencimiento en 2018-2021 Clase 1 Serie I - Pesos	100,4	0,0	0,0
TIDENEU	33.661,9	40.639,5	69.115,4
Prog. de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230 - LETES	2.262,6	1.605,1	0,0
Programa de Letras del Tesoro 2021-2024 Series I, II y III	7.020,2	3.920,7	1.607,7
Letras del Tesoro Pcial Series I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII - PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO 2021	0,0	9.452,0	4.711,2
Letras del Tesoro Pcial Series I, II, III, IV y V - PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO 2022	0,0	0,0	17.589,5
Bono de Conversión de la Provincia del Neuquén	0,0	0,0	1.280,4
Otros bonos y letras del Tesoro	1.774,3	1.606,3	2.558,2
Credit Suisse	14.923,7	17.873,0	28.709,3
Prestamo PAN AMERICAN ENERGY LLC (PAE) - U\$S 5,6 MM	499,8	0,0	0,0
Contratos Leasing Liquidados año 2022	0,0	0,0	506,4
Otras Deudas	0,5	0,9	1,5
DEUDA TOTAL	111.133,4	137.231,2	215.741,0

Fuente: Dirección Provincial de Crédito Público de la Provincia

(1) Convertido de Dólares Estadounidenses según el siguiente tipo de cambio vendedor billete del Banco de la Nación Argentina: Ps. 89,25 por US\$ 1,00 el 30 de diciembre de 2020, Ps. 107,75 por US\$ 1,00 el 30 de diciembre de 2021, Ps. 183,25 por US\$ 1,00 el 30 de diciembre de 2022.

(2) Datos provisorios

A continuación, se detalla la deuda pública total de la Provincia pendiente de pago en situación regular, por tipo de moneda, a las fechas indicadas:

Al 31 de Diciembre de

(en millones de Ps.)⁽¹⁾

	2020		2021		2022 ⁽²⁾	
Deuda en Pesos	8.823,6	7,9%	10.962,7	8,0%	10.347,9	4,8%
Deuda en Pesos ajustada por CER	9.102,9	8,2%	13.952,1	10,2%	11.835,3	5,4%
Deuda en Pesos actualizada por Tipo de Cambio	0,0	0,0%	2.207,1	1,6%	1.634,1	0,8%
Deuda en Dólares	92.572,8	83,3%	109.257,3	79,6%	189.820,9	88,0%
Deuda en Pesos ajustada por ICC ⁽³⁾	634,1	0,6%	851,9	0,6%	2.102,8	1,0%
TOTAL DEUDA PÚBLICA	111.133,4	100,0%	137.231,1	100,0%	215.741,0	100,0%
TIPO DE CAMBIO	89,25		107,75		183,25	
CER	25,49		38,61		73,38	

Fuente: Dirección Provincial de Crédito Público

⁽¹⁾ Convertido de Dólares Estadounidenses según el siguiente tipo de cambio vendedor billete del Banco de la Nación Argentina: Ps. 89,25 por US\$ 1,00 el 30 de diciembre de 2020, Ps. 107,75 por US\$ 1,00 el 30 de diciembre de 2021, Ps. 183,25 por US\$ 1,00 el 30 de diciembre de 2022.

⁽²⁾ Datos provisorios

⁽³⁾ ICC: Índice de Costo de la Construcción publicado por INDEC.

Fuente: Dirección Provincial de Crédito Público.

La siguiente tabla establece, por tipo de tasa de interés, la deuda pública total de la Provincia pendiente de pago, a las fechas indicadas:

Al 31 de diciembre de

(en millones de Ps. y como porcentaje de la deuda total)⁽¹⁾

	2020		2021		2022 ⁽²⁾	
Tasa Fija	74.772,3	67,3%	85.287,7	62,1%	144.131,6	66,8%
Tasa Fija + CER	9.102,9	8,2%	13.952,1	10,2%	11.835,3	5,4%
Tasa Fija + ajuste por Tipo de Cambio	0,0	0,0%	2.207,1	1,6%	1.634,1	0,8%
Tasa Variable	26.622,1	24,0%	34.932,4	25,5%	56.037,2	26,0%
Tasa Mixta (Fija+variable)	2,0	0,0%	0,0	0,0%	0,0	0,0%
Deuda denominada en pesos ajustada por ICC ⁽³⁾	634,1	0,5%	851,9	0,6%	2.102,8	1,0%
DEUDA PÚBLICA TOTAL	111.133,4	100,0%	137.231,2	100,0%	215.741,0	100,0%

Fuente: Dirección Provincial de Crédito Público

⁽¹⁾ Convertido de Dólares Estadounidenses según el siguiente tipo de cambio vendedor billete del Banco de la Nación Argentina: Ps. 89,25 por US\$ 1,00 el 30 de diciembre de 2020, Ps. 107,75 por US\$ 1,00 el 30 de diciembre de 2021, Ps. 183,25 por US\$ 1,00 el 30 de diciembre de 2022.

⁽²⁾ Datos provisorios

⁽³⁾ ICC: Índice de Costo de la Construcción (construction cost index as published by INDEC).

Fuente: Dirección Provincial de Crédito Público.

Deuda denominada en pesos ajustada por el CER

Deudas de Obras Públicas

La Provincia ha firmado diversos pagarés con contratistas por la mejora de determinados hospitales ubicados en Cutral-Có, Plaza Huincul, Junín de los Andes y Centenario. Estos pagarés fueron originalmente emitidos en dólares estadounidenses y, en 2002, fueron pesificados a un tipo de cambio de US\$1 = Ps. 1,40 ajustados por el CER y devengan una tasa de interés anual del 4%. Al 31 de diciembre de 2022, el monto total pendiente de cancelación respecto de dichos pagarés ascendía a Ps. 1,5 millones en relación con la construcción del hospital Cutral-Có - Plaza Huincul. Estos pagarés tenían vencimientos originales de cuatro a cinco años y, en consecuencia, fueron exigibles en junio de 2007 y agosto de 2008 aunque una porción de éstos no ha sido presentada al pago y permanece impaga. La Provincia garantizó estos pagarés con un porcentaje de hasta 3% de

los ingresos recibidos por la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Convenios de Asistencia Financiera – Programa para la Emergencia Financiera Provincial

Este convenio fue aprobado por DECTO-2020-600-E-NEU-GPN, en el marco de la ley 3216 del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2020, suscripto entre la Provincia, el Ministerio de Economía de la Nación y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con fecha 01 de junio del 2020, bajo el “Programa para la Emergencia Financiera Provincial” creado por el Decreto N° 352, reglamentado por la Resolución N° 223/2020 del Ministerio de Economía de la Nación.

El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial se comprometió a entregar a la Provincia en calidad de préstamo la suma máxima Ps. 5.000 millones, para ser aplicados a la cancelación de los requerimientos financieros que se han visto potenciadas por las consecuencias de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus “Covid-19”, mediante dos desembolsos de Ps. 2.500 millones, en los meses de junio y julio 2020.

Con fecha 07 de octubre 2020, se suscribió un nuevo Convenio de Asistencia Financiera bajo el Programa para la Emergencia Financiera Provincial”, aprobado por DECTO-2020-1178-E-NEU-GPN, por la suma de Ps. 3.000 millones.

El reembolso de estos préstamos con el FFDP por Ps. 5.000 y Ps. 3.000 millones es en 36 cuotas mensuales y consecutivas, siendo su primer vencimiento en el mes de enero de 2021 devengándose intereses a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) con intereses capitalizados hasta el 31 de diciembre de 2020 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de enero de 2021, a una tasa de interés: 0,10 % T.N.A., y el pago del servicio se realiza mediante la retención de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos.

Al 31 de diciembre de 2022 el capital adeudado de los Préstamos con el FFDP en el marco del Programa de Emergencia Provincial ascendía a Ps.8.722,2 millones.

Letras del Tesoro Provincial Serie IV Clase 3 Tramos A y B – Programa Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021

En el marco del Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021, creado por DECTO-2021-370-E-NEU-GPN, se emitió la Serie IV de las Letras del Tesoro Clase 3 Tramos A y B ajustables por CER bajo las Resoluciones N° 123/21, N° 157/21 y N° 160/21. Las mismas fueron integradas en pesos y en especie, mediante la entrega de LETES 3230 por un valor nominal de \$ 116,15 millones y Letras del Tesoro Vto. 2021/2024 Clase 2 Serie I por un valor nominal de US\$ 14,20 millones. Esta Serie fue garantizada con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. La fecha de vencimiento del Tramo A operó el 28 de enero de 2023.

- **Letras del Tesoro Provincial Clase 3 Tramo A Serie IV:** Este Tramo se emitió por Ps 1.694,36 millones, siendo su capital ajustable por la variación del CER en cada Fecha de Pago, a una tasa de interés nominal anual fija del 5,00 %, con pagos trimestrales de interés y 4 cuotas de amortización del 25,00 % a pagarse en los meses 9, 12, 15 y 18, con vencimiento final el 28/01/2023.
- **Letras del Tesoro Provincial Clase 3 Tramo B Serie IV:** Estas Letras se emitieron por Ps 944,12 millones, siendo su capital ajustable por la variación del CER en cada Fecha de

Pago, a una tasa de interés nominal anual del 6,00 %, con intereses trimestrales y el pago de amortización bullet, operando su vencimiento el 28/07/2023.

Al 31 de diciembre de 2022 el capital adeudado de las Letras Clase 3 Tramos A y B Serie IV ascendía a Ps. 3.077,1 millones.

Deuda denominada en pesos ajustables por tipo de cambio

Letras del Tesoro Provincial Serie IV Clase 2 – Programa Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021

En el marco del Programa de Financiamiento Provincial para el año 2021 se emitió la Serie IV Clase 2 de las Letras del Tesoro ajustables por tipo de cambio por medio de las Resoluciones N° 123/21, N° 157/21 y N° 160/21, las mismas fueron integradas en pesos y en especie, mediante la entrega de LETES 3230 por un valor nominal de Ps 116,15 millones y Letras del Tesoro Vto. 2021/2024 Clase 2 Serie I por un valor nominal de US\$ 14,20 millones. Esta Letra está denominada en Pesos, pero el pago del servicio de la deuda será calculado considerando el Tipo de Cambio Aplicable sobre el Monto Equivalente en Dólares Estadounidenses. El monto emitido fue Ps 1.297,26 millones siendo el Monto Equivalente de US\$ 13,45 millones, a una tasa de interés nominal anual fija del 4,00 %, con pagos trimestrales de interés y 3 cuotas de amortización en los meses 15, 18 y 21, con vencimiento final el 28/04/2023.

Al 31 de diciembre 2022 el capital adeudado de estas Letras ascendía a Ps. 1.596,8 millones.

Letras del Tesoro Provincial Serie V Clase 1 – Programa Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021

Por medio de las Resoluciones N° 152/2021, N° 131/21 y N° 235/21, se fijaron los términos y condiciones particulares de la Letra del Tesoro suscripta por YPF S.A. emitida el día 11 de noviembre de 2021 por un monto de \$ 1.055,24 millones, denominada en pesos, ajustables por la variación del tipo de cambio (“**Letras YPF Vto. Abril 23**”). El pago del capital será efectuado por la Provincia a la Empresa en 18 cuotas mensuales y consecutivas, cuya amortización se distribuirá en un 95,00 % para los primeros 8 meses y un 5,00 % para los restantes 10 meses. La tasa de interés nominal anual fija es de 5,75 %, el primer vencimiento operó el 15/11/2021 y la última cuota vencerá en abril 2023.

Bajo las Letras YPF Vto. Abril 23, la Provincia se comprometió a no realizar nuevas transmisiones, ventas, cesiones, transferencias, constitución de gravámenes o cualquier otra forma de disposición respecto de las regalías y/o canon extraordinario de producción de petróleo y gas devengados y/o a devengarse que la Provincia recibe de YPF, sobre las letras emitidas, hasta uno coma treinta y cinco (1,35) veces la suma necesaria para el pago de los servicios de capital e interés de cada una de las cuotas adeudadas. A la fecha del presente Prospecto, la Provincia se encuentra en cumplimiento con el compromiso aquí descripto.

Al 31 de diciembre 2022 el capital adeudado de estas Letras YPF Vto. Abril 23 ascendía a Ps. 37,3 millones.

Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas

El 24 de noviembre de 2010, la Provincia suscribió un Convenio Bilateral con el Gobierno Nacional, en el marco del “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas” creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 660/10 cuyo objetivo fue reducir y reprogramar las deudas que las provincias mantenían con el Gobierno Nacional al 31 de mayo de 2010, como asimismo dejar sin efecto la aplicación del CER.

Mediante el dictado del Decreto Provincial N° 2.305/10 y Ley Provincial N° 2.752, la Provincia formalizó su adhesión al Programa Federal de Desendeudamiento, accediendo de este modo a la posibilidad de refinanciar seis préstamos contraídos originariamente con el Estado Nacional, cuyos saldos totalizaban al 31 de mayo de 2010 la suma de aproximadamente Ps.1.900 millones.

A este saldo se les descontaron los pagos efectuados entre junio y noviembre de 2010, hasta la concreción de esta conversión, y Ps.281 millones por la aplicación de los recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) existentes al 31 de diciembre de 2009, que se distribuyeron entre las provincias que adhirieron, de acuerdo con la participación relativa de cada una de ellas en el total del stock de deudas a refinanciar. El saldo al 31 de diciembre de 2010 del Programa Federal de Desendeudamiento, totalizó un importe de Ps.1.494,5 millones.

El total adeudado con los intereses capitalizados al 31 de diciembre de 2011 ascendió a Ps. 1.632,7 millones que serían reembolsados de acuerdo con las siguientes condiciones:

(a) el capital se amortiza en 227 cuotas mensuales iguales a partir de enero de 2012, representativas del 0,439% del monto total original de capital de la deuda y una última cuota al vencimiento, representativas del 0,347% del monto total original de capital de la deuda; y

(b) los intereses se devengan a una tasa de interés fija del 6% anual, se capitalizarían mensualmente hasta el 31 de diciembre de 2011 inclusive y se abonarán en efectivo mensualmente a partir de enero de 2012.

A fin de continuar apoyando el esfuerzo fiscal que realizan las jurisdicciones provinciales para mantener la aplicación de políticas públicas que contribuyan a sostener los niveles de empleo, preservar las actividades productivas y financiar la asistencia requerida por los sectores sociales desprotegidos, el Gobierno Nacional decidió modificar las condiciones de reembolso previstas originariamente, las cuales quedaron plasmadas en el primer convenio de prórroga suscripto entre la Provincia y el Estado Nacional de fecha 28 de diciembre de 2011, aprobado por Decreto Provincial N° 20 de fecha 9 de enero de 2012.

El plazo de gracia para el pago de intereses y amortizaciones que vencía el día 31 de diciembre de 2011, se extendió por un plazo de dos años, hasta el 31 de diciembre de 2013, se mantuvo la tasa de interés aplicable en un seis por ciento (6%) nominal anual y se redujo la cantidad de cuotas destinadas al pago de intereses y amortización de capital a 204, de modo tal que la última cuota vencerá en el mes de diciembre de 2030, como estaba previsto en las condiciones originales de dicho préstamo.

Con fecha 26 de diciembre de 2013, el Gobierno Nacional y la Provincia, suscribieron el segundo convenio de prórroga, aprobado por Decreto N° 2549/13, por el cual se extendió el plazo de gracia para el pago de amortizaciones e intereses del mencionado Programa y los Convenios de Asistencia Financiera 2010 y 2012 hasta el 31 de marzo de 2014, manteniéndose vigentes las restantes condiciones financieras; de acuerdo a lo previsto en este convenio, el Gobierno Nacional otorgó en el mes de enero de 2014 un aporte proveniente del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) por la suma de Ps.272,07 millones, y la Provincia aceptó aplicar el mismo a la cancelación parcial del capital adeudado al 31 de diciembre de 2013.

En el año 2014, el Gobierno Nacional continuó prorrogando el plazo de gracia para el pago de intereses y amortizaciones por periodos trimestrales hasta el 31/12/14, para lo cual se suscribieron tres nuevos convenios de fecha 28 de abril, 25 y 30 de septiembre, aprobados por los Decretos N° 747/14, 2107/14 y 2136/14 respectivamente, modificándose la cantidad de cuotas a pagar, conservándose la tasa de interés y la fecha de vencimiento de esta operación de crédito público.

Posteriormente, en el año 2015 la Provincia continuó firmando nuevos Convenios de Prórroga con el Gobierno Nacional, con fechas de 30 de enero, 12 de mayo, 20 de agosto y 25 de noviembre de

2015, aprobados por los Decretos 537/15, 1223/15, 1945/15 y 168/15 que extendieron el período de gracia para el pago de intereses y amortización de capital durante ese año, y según el último Acuerdo firmado, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2016 bajo las siguientes condiciones financieras:

- ✓ El pago de la amortización de capital e intereses se efectuará en 168 cuotas, venciendo la última en el mes de diciembre de 2030, mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.
- ✓ Los intereses se capitalizarán hasta el 31/12/16 y serán pagaderos mensualmente a una tasa de interés del 6% nominal anual.
- ✓ El primer vencimiento de intereses y capital opera el 31/01/17.

A partir de enero 2018 hasta su vencimiento, este préstamo se viene pagó mensualmente de acuerdo con lo establecido en los Convenios suscriptos oportunamente.

Al 31 de diciembre de 2022, en concepto de capital se adeuda Ps. 914,4 millones.

Convenio de Asistencia Financiera 2010 (Decreto N° 2.691/2010)

En el transcurso del ejercicio 2010, la Provincia recibió Ps.212,5 millones del Gobierno Nacional para atender atrasos de la Tesorería Provincial y/o para pagar servicios de deuda. Una parte de estos fondos fue cancelada mediante la aplicación de Ps.82,4 millones provenientes de los fondos de Aportes del Tesoro Nacional, en tanto los montos restantes se cancelarán en cuotas hasta el año 2030, las que devengaron intereses a una tasa del 6% anual, con un período de gracia para el pago del capital y los intereses hasta diciembre de 2011.

Mediante la suscripción del convenio con el Gobierno Nacional, de fecha 28 de diciembre de 2011, aprobado por Decreto Provincial N° 20 de fecha 9 de enero de 2012, se modificaron las condiciones de reembolso previstas originariamente señaladas en el párrafo anterior.

El plazo de gracia para el pago de intereses y amortizaciones que vencía el día 31 de diciembre de 2011, se extendió por un plazo de dos años, hasta el 31 de diciembre de 2013, se mantuvo la tasa de interés aplicable en un seis por ciento (6%) nominal anual y se redujeron la cantidad de cuotas destinadas al pago de intereses y amortización de capital, de modo tal que la última cuota vencerá en el mes de diciembre de 2030, como estaba previsto en las condiciones originales de dicho préstamo.

Como fue mencionado anteriormente, el Convenio de Asistencia Financiera 2010 formó parte de los Convenios Nación - Provincia celebrados el 27 de diciembre de 2013, el 28 de abril, y el 25 y 30 de septiembre de 2014, el 30 de enero, 12 de mayo, 20 de agosto y 25 de noviembre de 2015, mediante los cuales se prorrogó el plazo de gracia para el pago de intereses y amortización hasta el 31/12/16.

A partir de enero 2018 hasta su vencimiento, este préstamo se pagó mensualmente de acuerdo con lo establecido en los Convenios suscriptos oportunamente.

Al 31 de diciembre de 2022, en concepto de capital se adeuda Ps 77,4 millones.

Convenio de Asistencia Financiera 2012 (Decreto N° 2.404/2012)

Durante el Ejercicio 2012 la Provincia suscribió un convenio con el Gobierno Nacional el día 27 de diciembre de 2012, por el cual este último entregó en calidad de préstamo a la Provincia la suma de Ps. 80,0 millones, para ser aplicados a atender desequilibrios fiscales y/o atrasos de tesorería y servicios de la deuda. Dicho convenio será cancelado de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

(a) el capital se amortiza en 83 cuotas mensuales iguales a partir de enero de 2014, representativas del 1,19% del monto total original de capital de la deuda y una última cuota al vencimiento, representativas del 1,23% del monto total original de capital de la deuda; y

(b) los intereses se devengan a partir de la fecha de suscripción del mencionado convenio y son pagaderos mensualmente siendo el primer vencimiento el 31 de enero de 2013 y una tasa aplicable de interés fija del 6% anual;

(c) plazo de gracia para la amortización del capital: hasta el 31 de diciembre de 2013.

Este préstamo también se incluyó en los Convenios Nación - Provincias celebrados el 27 de diciembre 2013, el 28 de abril y el 25 y 30 de septiembre de 2014, el 30 de enero, 12 de mayo, 20 de agosto y 25 de noviembre de 2015, mediante los cuales se prorrogó el plazo de gracia para el pago de intereses y amortización hasta el 31/12/16.

A partir de enero 2018 hasta su vencimiento, este préstamo se pagó mensualmente de acuerdo con los establecido en los Convenios suscriptos oportunamente.

Al 31 de diciembre de 2022, en concepto de capital se adeuda Ps. 40,4 millones.

Letras del Tesoro Fondos Fiduciarios Provinciales

Este endeudamiento corresponde a la renovación de las Letras del Tesoro emitidas en el marco de las Resoluciones N° 153/12 y 236/12, del Ministerio de Economía y Obras Públicas (actualmente Ministerio de Economía e Infraestructura), por un plazo de 18 meses desde su vencimiento que operó el 28 de diciembre de 2012, por un monto total de Ps. 284,20 millones, equivalente al capital suscripto originalmente, con más los intereses devengados hasta esa fecha. Durante el transcurso del ejercicio 2013, se dispuso el rescate anticipado parcial de las Letras del Tesoro suscriptas por los Fondos Fiduciarios por Ps. 24 millones, cuya fecha de vencimiento operaba el 27 de junio de 2014.

El Directorio de Fiduciaria Neuquina S.A. autorizó la renovación hasta el 25/09/15 de las Letras suscriptas oportunamente por el Fondo Fiduciario del Neuquén (Dec. 2.357/08) y del Fondo Fiduciario Específico “Programa para el Desarrollo – Art. 6° Ley 2.615” (Dec. 355/09), por un monto de Ps. 184,00 millones, equivalente al capital adeudado a dichos Fondos.

El 16 de septiembre de 2015, el Directorio de Fiduciaria Neuquina S.A. aprobó una extensión de las Letras del Tesoro emitidas por el Fondo Fiduciario de Neuquén y el Programa de Desarrollo del Fondo Fiduciario Especial, Art. 6 de la Ley 2614, hasta el 26/09/16, por un monto restante total de Ps. 121,8 millones, el que equivale al monto de capital original con más los intereses devengados al 25/09/15.

Con fecha 22 de septiembre de 2016, el Directorio de Fiduciaria Neuquina S.A. aprobó una nueva extensión de las Letras del Tesoro emitidas por los Fondos Fiduciarios Provinciales antes mencionados hasta el 26/09/17, por un total de Ps. 90,27 millones, equivalente solo al capital adeudado a dichos Fondos, ya que debieron cancelarse los intereses devengados al 25/09/2016 por la suma de Ps.6,35 millones.

En septiembre de 2017, el Directorio de Fiduciaria Neuquina S.A. aprobó una nueva extensión de las Letras del Tesoro emitidas por los Fondos Fiduciarios Provinciales antes mencionados hasta el 26/09/2018, por un monto total Ps. 58,27 millones, equivalente solo al capital adeudado a dichos Fondos, ya que los intereses devengados hasta el 25 de septiembre de 2016 (Ps. 6,35 millones) ya habían sido pagados.

En noviembre de 2017, la Provincia rescató un monto total de Ps. 6 millones de las Letras del Tesoro antes mencionadas.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2017, la Provincia reestructuró el capital en circulación de las Letras del Tesoro de corto plazo oportunamente suscriptas con los fondos que administra Fiduciaria Neuquina S.A., de acuerdo con las Resoluciones Nros. 02/17, 405/17 y 438/17 del Ministerio de Economía e Infraestructura, por un monto de Ps. 162 millones.

Durante el año 2019, el Directorio de Fiduciaria Neuquina S.A autorizó las siguientes prórrogas de las Letras suscriptas oportunamente:

- i. En el mes de marzo, se prorrogaron las “Letras del Tesoro, Fdo. Fid. Ley 2615 - Dto. 2071/17 Ps. 47,00 MM”; “Letras Tesoro - Fdo. Fid. FOPRODES - Dto. 2071/17 Ps. 11,75 MM” y “Letras Tesoro - Fdo. Fid. Dto. 2357/08 - Dto. 2071/17 Ps. 4,00 MM” hasta el 29/03/20, por un monto de Ps. 50 millones, equivalente solo al capital adeudado, ya que se cancelaron los intereses devengados al 30/03/19 por Ps. 5,98 millones.
- ii. En el mes de septiembre se reestructuraron las “Letras del Tesoro Fdo. Fid. Dec. 2357/08 Res. 311/12” y “Letras del Tesoro Fdo. Fid. Dec. 355/09 Res. 311/12”, por un monto de Ps. 50,40 millones, equivalente al capital adeudado más los intereses devengados al 26/09/19.
- iii. En el mes de octubre, se prorrogaron las “Letras del Tesoro - Fdo. Fid. Ley 2615 - Dto 2071/17 Ps.83,50 MM”; “Letras del Tesoro - Fdo. Fid. FOPRODES - Dto 2071/17 Ps. 11,75 MM” y “Letras Tesoro - Fdo. Fid. Dto. 2357/08 - Dto. 2071/17 Ps. 4,00 MM”, hasta el 22/04/2020 por un monto de Ps. 52,74 millones que equivale al capital adeudado más los intereses devengados al 25/10/19.

Durante el año 2020, el Directorio de Fiduciaria Neuquina S.A autorizó las siguientes prórrogas de las Letras suscriptas oportunamente:

- i) En el mes de marzo, se prorrogaron las “Letras del Tesoro - Fdo. Fid. Ley 2615 - Dto. 2071/17 Ps. 47,00 MM”; “Letras Tesoro - Fdo. Fid. FOPRODES - Dto. 2071/17 Ps.11,75 MM” y “Letras Tesoro - Fdo. Fid. Dto. 2357/08 - Dto. 2071/17 Ps.4,00 MM” hasta el 29/03/20 capital más los intereses devengados hasta el 29/03/21 por un monto de Ps.56,0 millones.
- ii) En el mes de abril, se prorrogaron las “Letras del Tesoro - Fdo. Fid. Ley 2615 - Dto 2071/17 Ps. 83,50 MM”; “Letras del Tesoro - Fdo. Fid. FOPRODES - Dto 2071/17 Ps. 11,75 MM” y “Letras Tesoro - Fdo. Fid. Dto. 2357/08 - Dto. 2071/17 Ps. 4,00 MM”, hasta el 22/04/2021 por un monto de Ps. 55,9 millones que equivale al capital adeudado más los intereses devengados al 22/04/2020.
- iii) En septiembre de 2020, las “Letras del Tesoro Fdo. Fid. Dec. 2357/08 Res. 311/12” y “Letras del Tesoro Fdo. Fid. Dec. 355/09 Res. 311/12”, fueron nuevamente reestructuradas por un monto total de Ps. 56,4 millones, equivalente al capital

adeudado más los intereses devengados hasta el 26 de septiembre de 2020, en el marco de la Resolución 198/20. El nuevo vencimiento operaría el 26 de septiembre de 2021.

Posteriormente, durante el año 2021 las Letras que la Provincia mantenía con Fiduciaria Neuquina SA fueron entregadas en especie por nuevos instrumentos emitidos en el marco del “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021”:

- **Letras del Tesoro Provincial Clase 1 y 2 Serie II**, mediante Resolución N° 54/2021, el 30/03/2021 se emitió la Serie II de las Letras del Tesoro a una tasa fija del 28,60 % Bullet para amortización e intereses a 12 meses con vencimiento el 30/03/2022. A través de la emisión de estos instrumentos se integraron en especie dos de las Letras del Tesoro con Fiduciaria Neuquina, que vencían el 30/03/2021. La Clase 1 Serie II se emitió por Ps 46,44 millones y la Clase 2 Serie II por Ps. 10,98 millones.
- **Letras del Tesoro Provincial Clase 1 y 2 Serie III**, por medio de la Resolución N° 73/2021 se aprobaron los términos y condiciones definitivos de estas Letras, con condiciones financieras análogas a la Serie II mencionada en el párrafo anterior, y se integraron en especie las Letras que vencían el 22/04/2021, cuyo nuevo vencimiento operará el próximo 22/04/2022. La Clase 1 Serie III se emitió por Ps 38,07 millones y la Clase 2 Serie III por Ps 15,65 millones.
- **Letras del Tesoro Provincial Clase 1 Serie VII y Clase 1 Serie I Vto 2021**: En el marco de la Resolución N° 197/21, se emitió la Clase 1 Serie VII de las Letras por un monto de Ps 37,63 millones con amortización e intereses Bullet y a una tasa nominal anual fija del 28,60 %, cuyo vencimiento opera el 26/09/2022. Asimismo, se emitió una Letra de corto plazo, la Clase 1 Serie I, por un importe de Ps. 21,07 millones con vencimiento el 15/12/2021. Para la emisión de las mismas se integraron en especie las Letras que vencían el 26/09/2021.
- **Letra del Tesoro Provincial Clase 1 Serie VIII**: Se emitió por un monto de Ps 21,07 millones la Clase 1 Serie VIII de las Letras el 15 de diciembre de 2021, en el marco de la Resolución N° 271/21, entregándose en especie las Letras de corto plazo que vencían el 15/12/2021 mencionadas en el punto anterior. El pago de capital e intereses será íntegro al vencimiento y a una tasa nominal anual fija del 28,60 %, con vencimiento el 15/12/2022.

Finalmente, hasta el mes de diciembre 2022 las Letras que la Provincia mantenía con Fiduciaria Neuquina S.A. cuyos vencimientos operaban en los meses de marzo, abril y septiembre 2022 fueron entregadas en especie por nuevos instrumentos emitidos en el marco del “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022” creado por *DECTO-2022-211-E-NEU-GPN*:

- **Letras del Tesoro Provincial Clase 1 y 2 Serie II**: mediante Resolución N° 155/2022, el 30/03/2022 se emitió la Serie II de las Letras del Tesoro a una tasa fija del 30,09 % a pagarse en 5 cuotas a 12 meses con vencimiento final el 30/03/2023. Para la emisión de estos instrumentos se integraron en especie dos de las Letras del Tesoro con Fiduciaria Neuquina, que vencían el 30/03/2022. La Clase 1 Serie II se emitió por Ps 12,47 millones y la Clase 2 Serie II por Ps 59,72 millones.
- **Letras del Tesoro Provincial Clase 1 y 2 Serie III**, por medio de la Resolución N° 183/2022 se aprobaron los términos y condiciones definitivos de estas Letras, con idénticas condiciones financieras que la Serie II, con vencimiento el 22/04/2023. La Clase 1 Serie III se emitió por Ps 36,52 millones y la Clase 2 Serie III por Ps 20,12 millones. La integración

de estas Letras fue en especie mediante la entrega de las dos Letras con Fiduciaria Neuquina S.A que vencían el 22/04/2022.

- **Letra del Tesoro Provincial Clase I Serie V**, por medio de la Resolución 347/2022 se aprobaron los términos y condiciones definitivos de esta Letra, a una tasa fija del 38 % Bullet para amortización e intereses a 12 meses con vencimiento el 26/09/2023. El monto de emisión fue de Ps. 37,6 millones. La integración de esta Letras fue en especie mediante la entrega de la Letra con Fiduciaria Neuquina S.A que vencía el 26/09/2022.

Al 31 de diciembre de 2022, en concepto de capital total de éstas Letras ascendía a Ps. 152,2 millones.

Préstamo con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA):

El 2 de agosto de 2016, se suscribió el Acuerdo entre la Provincia del Neuquén y la ANSES, por el cual este último Organismo, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), otorgó un préstamo de libre disponibilidad a favor de la Provincia, cuyo primer desembolso ingresado en el año 2016, fue de Ps. 491 millones.

Este préstamo se enmarca en la autorización otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante Ley 3007, la cual autoriza a contraer uno o más préstamos con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, por hasta los montos que surjan según la metodología de cálculo prevista para los desembolsos correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

El desembolso correspondiente al año 2016 devengará intereses a una tasa del 15% anual con vencimientos semestrales y el capital se cancelará en su totalidad en un único pago a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del desembolso.

El 25 de enero de 2017, la Provincia recibió el segundo desembolso correspondiente al año 2017 por la suma de Ps. 326,71 millones, bajo las mismas condiciones financieras que el desembolso del año 2016 antes mencionado.

Durante los años 2018 y 2019, la Provincia recibió Ps. 394,4 millones y Ps.797,1 millones respecto a los desembolsos respectivos de cada año, los que devengarán intereses a una tasa del 12% anual con vencimientos semestrales y el capital se cancelará en su totalidad en un único pago a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del desembolso.

Con respecto al préstamo ANSES 2016, cabe mencionar que el mismo, tenía un vencimiento original el 24 de agosto de 2020 y por Resolución RESOL-2020-3-ANSES-SEOFGS#ANSES, se prorrogó el mismo por 45 días hasta el 08 de Octubre de 2020. Posteriormente la ANSES dictó la Resolución RESOL-2020-8-ANSES-SEOFGS#ANSES, extendiendo dicho plazo en 60 días corridos adicionales venciendo finalmente el 09 de diciembre de 2020.

Por medio del DCTO-2020-1645-E-NEU-GPN, se ratifica el Acuerdo de Refinanciación suscripto entre la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), en su carácter de Administrador del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino y la Provincia, por medio del cual se establece la refinanciación hasta el 01 de agosto de 2021 de la suma de las amortizaciones de principal de los años 2020 y 2021 más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales de los préstamos oportunamente celebrados en el marco del Acuerdo Nación - Provincias ratificado por Ley 3007 y sus normas complementarias, detallados en el Anexo I del mencionado Acuerdo.

El Art. 8 de la Ley 27.574 autorizó al Gobierno Nacional a suscribir acuerdos de refinanciación por intermedio de ANSES y el Dto. N° 458/21 prorrogó estos Acuerdos de Refinanciación fijando como fecha de vencimiento el 15/03/2022 con la posibilidad de ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo a una tasa de interés BADLAR.

En el art. 3° del Decreto N° 458/21, se prevé la prórroga del préstamo ANSES 2018 hasta el 15/03/2022, para luego sumarlo al Bono de Conversión mencionado en el párrafo anterior.

Para poder avanzar en esta operación de crédito público durante el 2021, se sancionó la Ley 3322, en donde en su artículo 1° se autoriza al Poder Ejecutivo a reestructurar los préstamos contraídos en virtud de las disposiciones del Acuerdo Nación-Provincias suscripto el 18 de mayo de 2016, ratificado mediante Ley 3007 y sus acuerdos complementarios, mediante la emisión de un Bono de Conversión.

Finalmente, mediante el DECTO-2022-329-E-NEU-GPN y la RESOL-2022-107-E-NEU-GPN se aprobó **la emisión del Bono de Conversión con fecha 15/03/2022**, por un monto de Ps. 2.077,50 millones, con vencimiento el 15 de marzo de 2031, a 9 años, con 3 años de gracia para el pago de capital, a cancelar en 12 cuotas iguales semestrales y consecutivas a pagar desde el 15 de septiembre de 2025. La tasa de interés nominal anual de este Bono es un promedio de BADLAR para bandos privados, con garantía de cesión de Coparticipación Federal de Impuestos.

Si bien el monto emitido del bono equivale a toda la deuda que la Provincia mantenía con ANSES, el préstamo desembolsado en el año 2019 por un importe de \$797,09 millones se convirtió en Bono efectivamente a la fecha de vencimiento de este préstamo el 17 de enero 2023, por lo que, al 31 de diciembre de 2022, el capital pendiente de pago de estos préstamos asciende a Ps 797,1 millones para el ANSES 2019 y Ps 1.280,1 millones para el Bono de Conversión.

Tal como está expresado en el párrafo anterior, el 17 de enero 2023 se produjo la novación del préstamo ANSES desembolso 2019 en el Bono de Conversión a su valor técnico de Ps. 750,1 millones, por lo que el importe final al que arribó dicho Bono es de Ps. 2.030,5 millones.

Adenda al Convenio de Asistencia Financiera Ps. 900 millones - Programa de Convergencia Fiscal

En el marco del Dto. N° 1866/17 se firmó la “Adenda a los Convenios de Asistencia Financiera – Programa de Convergencia Fiscal”, suscripta entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2017, cuyo objeto fue modificar las condiciones de los Préstamos de corto plazo celebrados en fecha 19 de septiembre de 2017 y 18 de octubre de 2017, por un monto total de Ps. 900 millones, aprobados por las Resoluciones N° 353/2017 y 395/2017 respectivamente.

Las condiciones financieras para el reembolso de este préstamo por un total de Ps.900 millones, en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a una tasa de interés: BADLAR Bancos Privados, con vencimiento en diciembre 2022 y cuyo pago fue mediante la retención de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos.

Con fecha 06 de diciembre de 2019, la Provincia y el Fondo para el Desarrollo Provincial suscribieron el “Convenio Programa de Convergencia Fiscal – LÍNEA DE REPERFILAMIENTO DE DEUDAS PROVINCIALES”, aprobada por Decreto N° 2606/19, por el cual se modificaron las condiciones financieras del saldo de capital adeudado al 31 de octubre de 2019, de las “Adendas a los Convenios de Asistencia Financiera – Programa de Convergencia Fiscal”, aprobadas por Decreto N° 1866/17 y por Decreto N° 2068/18. Este convenio prevé capitalización de intereses desde noviembre 2019 hasta abril 2021 y establece que el saldo de capital adeudado al 30/10/2019 se pagará en 18 cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir del 31/05/22, devengando intereses

a una tasa de interés fija nominal anual del 25%, y el vencimiento de dichas Adendas se efectuará el 31/10/23.

El importe capitalizado en concepto de los intereses devengados desde noviembre 2019 a abril 2021 es de Ps. 294,6 millones. A partir de mayo 2021 comenzaron a pagarse los intereses de esta deuda mediante retención de la Coparticipación Federal de Impuestos y en mayo 2022 se pagó la primera cuota mensual de amortización de capital.

Al 31 de diciembre de 2022, el saldo adeudado de este préstamo ascendía a Ps. 528,3 millones.

Adenda al Convenio de Asistencia Financiera Ps.1.000 millones - Programa de Convergencia Fiscal

El 21 de noviembre de 2018 se firmó entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia la “Adenda al Convenio de Asistencia Financiera – Programa de Convergencia Fiscal”, cuyo modelo fue aprobado por Decreto N° 2068/18 con el objeto de modificar, al igual que en los préstamos anteriores, las condiciones del Préstamo de corto plazo celebrado el 26 de abril de 2018, por un monto total de Ps.1.000 millones, aprobado oportunamente por la Resolución N° 141/2018.

Las condiciones financieras para el reembolso de este préstamo por un total de Ps.1.000 millones, en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a una tasa de interés: BADLAR Bancos Privados, con vencimiento en diciembre 2022 y cuyo pago es mediante la retención de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos.

Con fecha 06 de diciembre de 2019, la Provincia y el Fondo para el Desarrollo Provincial suscribieron el “Convenio Programa de Convergencia Fiscal – LÍNEA DE REPERFILAMIENTO DE DEUDAS PROVINCIALES”, aprobada por Decreto N° 2606/19, por el cual se modificaron las condiciones financieras del saldo de capital adeudado al 31 de octubre de 2019, de las “Adendas a los Convenios de Asistencia Financiera – Programa de Convergencia Fiscal”, aprobadas por Decreto N° 1866/17 y por Decreto N° 2068/18. Este convenio prevé capitalización de intereses desde noviembre 2019 hasta abril 2021 y establece que el saldo de capital adeudado (que asciende a Ps.1.378,5 millones) se pagará en 18 cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir del 31/05/22, devengando intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 25%, y el vencimiento de dichas Adendas se efectuará el 31/10/23.

El importe capitalizado en concepto de los intereses devengados desde noviembre 2019 a abril 2021 es de Ps. 324,2 millones. A partir de mayo 2021 comenzaron a pagarse los intereses de esta deuda mediante retención de la Coparticipación Federal de Impuestos y en mayo 2022 se pagó la primera cuota mensual de amortización de capital.

Al 31 de diciembre de 2022, el saldo adeudado de este préstamo ascendía a Ps. 581,3 millones.

Letras del Tesoro Provincial bajo el “Programa Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021”

En el marco de la Ley Provincial 3275 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial” para el ejercicio 2021, y el DECTO-2021-370-E-NEU-GPN, se creó el “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021”.

Con fecha 30 de marzo de 2021, mediante la RESOL-2021-54-E-NEU-ME se aprobó la emisión de las Letras del Tesoro Clase 1 Serie II y Clase 2 Serie II bajo el “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021” (Ver apartado “*Letras del Tesoro Fondos Fiduciarios Provinciales*”).

Con fecha 22 de abril de 2021, mediante la RESOL-2021-73-E-NEU-ME se aprobó la emisión de las Letras del Tesoro Clase 1 y 2 Serie III, bajo el mismo “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021” (Ver apartado “*Letras del Tesoro Fondos Fiduciarios Provinciales*”).

Con fecha 15 de junio de 2021, mediante la RESOL-2021-123-E-NEU-MEI se aprobaron los términos y condiciones de la Serie IV de las Letras del Tesoro en el marco de este Programa. Posteriormente con fecha 27 de julio de 2021 mediante la RESOL-2021-160-E-NEU-MEI se aprobó la emisión y se fijaron los términos y condiciones definitivos de las Letras por un monto total de Ps. 4.622.77 millones, siendo la Clase 1 Serie IV denominadas en pesos, emitidas por un importe de Ps. 687,02 millones con vencimiento el 28 de febrero de 2022, devengando intereses a una tasa variable Badlar bancos privados más un margen de 8,5%, y con pago de capital e intereses íntegro al vencimiento.

En las Resoluciones antes mencionadas se emitieron las Letras Clase 2 Serie IV (Ver apartado “*Deuda denominada en pesos ajustables por tipo de cambio*”) y Letras Clase 3 Tramos A y B Serie IV (Ver apartado “*Deuda denominada en pesos ajustada por CER*”).

Por medio de las Resoluciones N° 152/2021, N° 131/21 y N° 235/21, se fijaron los términos y condiciones particulares de la Letra del Tesoro suscripta por YPF S.A. emitida el día 11 de noviembre de 2021 por un monto de \$ 1.055,24 millones (Ver apartado “*Deuda denominada en pesos ajustables por tipo de cambio*”).

El 14 de septiembre de 2021 se emitió la Serie VI de las Letras por un monto total en circulación de Ps. 1.500 millones a 12 meses. Con pagos de intereses y capital en los meses 6, 9 y 12, utilizando una tasa variable Badlar bancos privados, venciendo la misma el 14/09/2022. Esta Serie de las Letras fue en el marco de las RESOL-2021-158-E-NEU-MEI y RESOL-2021-187-E-NEU-MEI

Mediante la RESOL-2021-197-E-NEU-MEI de fecha 24 de septiembre de 2021 se emitió la Clase 1 Serie VII y Clase 1 Serie I vto 2021 de las Letras suscriptas por Fiduciaria Neuquina SA (Ver apartado “*Letras del Tesoro Fondos Fiduciarios Provinciales*”)

Finalmente, con fecha 15 de diciembre de 2021, mediante RESOL-2021-271-E-NEU-MEI, se emitió la Clase 1 Serie VIII suscripta por Fiduciaria Neuquina SA (Ver apartado “*Letras del Tesoro Fondos Fiduciarios Provinciales*”).

Letras del Tesoro Provincial bajo el “Programa Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022”

En el marco del DECTO-2022-211-NEU-MEI cuyo Artículo 1° creó el “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022” por hasta la suma de \$ 10.000,00 millones, se emitieron siguientes letras:

Mediante la RESOL-2022-117-E-NEU-MEI, RESOL-2022-160-E-NEU-MEI y RESOL-2022-166-E-NEU-MEI, se aprobaron la Serie I Clase 1 Tramo A de corto plazo con vencimiento el 07 de abril de 2022 por la suma de Ps 1.471,68 millones y la Serie I Clase 1 Tramo B por un monto de Ps 4.528,32 millones a una tasa nominal anual variable que resulta de la suma de la Tasa de Referencia más un margen de corte del 7,00 %, con cuatro pagos de interes el 7/07/2022, el 11/10/22, 07/01/23 y el 07/04/23 y el pago de amortización bullet, con vencimiento el 07 de abril 2023. Al 31 de diciembre 2022 el monto adeudado ascendía a Ps. 4.528,3 millones.

Asimismo, se emitieron en los meses de marzo y abril de 2022 las Series II y III de las Letras del Tesoro en el marco del Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022 ambas suscriptas por Fiduciaria Neuquina (Ver apartado “*Letras del Tesoro Fondos Fiduciarios Provinciales*”).

En el mes de septiembre de 2022, mediante RESOL-2022-155-APN-SH#MEC y RESOL-2022-322-E-NEU-MEI se emitió la Serie IV Clase 1 por un V/N \$939.7 millones con vencimiento el 6 de septiembre de 2023 , a una tasa nominal anual variable que resulta de la suma de la Tasa de Referencia más un margen de corte del 7,00 % con pagos de interés trimestral, y amortización íntegra al vencimiento. Al 31 de diciembre 2022 el total del capital adeudado de ésta Letra ascendía a Ps. 939.7 millones.

Asimismo se emitieron las Letras denominadas en dólares estadounidenses Clase 2 Tramo A por un V/N: US\$ 22,7 millones con vencimiento 6 de marzo 2024 y la Clase 2 Tramo B por un V/N US\$ 42,6 millones con vencimiento el 6 de marzo de 2025 (Ver apartado “*Deuda en Monedas Extranjeras*”).

Finalmente, mediante RESOL-2022-347-E-NEU-MEI de fecha 26 de septiembre de 2022 se emitió la Clase 1 Serie V de la Letra suscriptas por Fiduciaria Neuquina SA (Ver apartado “*Letras del Tesoro Fondos Fiduciarios Provinciales*”)

Bono de Conversión – Provincia del Neuquén

La Ley 3322, autorizó al Poder Ejecutivo a reestructurar los préstamos contraídos en virtud de las disposiciones del Acuerdo Nación-Provincias suscripto el 18 de mayo de 2016, ratificado mediante Ley 3007 y sus acuerdos complementarios, mediante la emisión de un Bono de Conversión, por un Valor Nominal (VN) de Ps 2.077,50 millones.

Con fecha 30 de marzo de 2022, la Secretaría de Hacienda de Nación mediante la RESOL-2022-53-APN-SH#MEC, autorizó a la Provincia del Neuquén a emitir Títulos de Deuda Pública Provincial denominados “Bonos de Conversión - Provincia del Neuquén” con destino a realizar la conversión de la deuda pública derivada de los contratos de préstamo antes mencionados. (Ver apartado “Préstamo con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (“SIPA”)”).

De esta manera mediante RESOL-2022-107-E-NEU-MEI de fecha 10 de marzo 2022 se aprobó la emisión el Bono de Conversión previsto en el Art. 2º del DECTO-2022-329-E-NEU-GPN, con vencimiento el 15 de marzo de 2031, a 9 años, con 3 años de gracia para el pago de capital, a cancelar en 12 cuotas iguales semestrales y consecutivas a pagar desde el 15 de septiembre de 2025. La tasa de interés nominal anual de este Bono es un promedio de BADLAR para bandos privados, con garantía de cesión de Coparticipación Federal de Impuestos.

Tal como está expresado en el apartado “Préstamo con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)”, al 31 de diciembre de 2022, el saldo adeudado del Bono de Conversión ascendía a Ps. 1. .280,4 millones, y al 17 de enero 2023 luego de la novación del préstamo ANSES desembolso 2019 a un valor técnico de Ps. 750,1 millones, el saldo de dicho Bono ascendió a Ps. 2.030,5 millones.

Contratos de Leasing con el Banco Provincia del Neuquén (BPN) celebrados en el año 2022

Por Decreto DECTO-2021-1547-E-NEU-GPN se autorizó al Ministerio de Economía e Infraestructura a llevar adelante operaciones de Leasing con el BPN para la adquisición de vehículos destinados al Ministerio de Gobierno y Seguridad, al Ministerio de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente. Luego por medio de la RESOL-2021-227-E-NEU-MEI se fijaron los términos y condiciones generales por hasta la suma de \$ 750,00 millones y un plazo máximo de cada operación de 36 meses desde la suscripción de cada contrato. Posteriormente el 24 de Noviembre de 2021 se firmó el Compromiso Irrevocable sobre estas operaciones de Leasing

por medio del cual la Provincia se comprometió de manera expresa e irrevocable a: (1) suscribir en los momentos en los que el Banco lo requiera, (i) los contratos de leasing que resulten necesarios; (ii) los formularios 24 del Ministerio de Justicia de la Nación – Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y (iii) demás documentación que a los fines de instrumentar la operación resulte necesaria conforme la normativa aplicable; y (2) a constituir las garantías que en los contratos de leasing se requieran; en el marco de la normativa precitada. Dicha firma y el modelo de contrato de leasing a ser utilizado para celebrar las operaciones bajo los cuales el BPN actúa como Dador y la Provincia del Neuquén como Tomador, fue ratificada y aprobado, respectivamente, mediante RESOL-2022-42-E-NEU-MEI.

En este marco, durante el año 2022 se celebraron 159 contratos de Leasing con el BPN totalizando un importe de \$ 559,42 millones cuyo vencimiento es a los 36 meses de celebrados cada uno de ellos, con pagos mensuales de amortización e intereses utilizando una tasa Badlar más un margen fijo del 3,5 % como así también pagos mensuales de comisiones y otros gastos.

Al 31 de diciembre 2022 el monto adeudado total de estos préstamos ascendía a Ps 506,4 millones.

Deuda en Monedas Extranjeras

Préstamos Multilaterales

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“**Banco Mundial**”), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (“**FIDA**”) y el Banco Interamericano de Desarrollo (“**BID**”) han otorgado varias líneas de crédito para financiar diversos proyectos en la Provincia, tales como la construcción de caminos, infraestructura hídrica y cloacal y reformas en la administración pública, educación y salud. El último vencimiento bajo estas líneas de crédito se produce en 2050.

Al 31 de diciembre de 2022, la Provincia era beneficiaria de doce líneas de crédito provenientes de Organismos Multilaterales, instrumentados a través de préstamos subsidiarios Nación-Provincia, en el marco de facilidades de créditos otorgadas al Gobierno Nacional. En virtud de dichos préstamos subsidiarios, el Gobierno Nacional es el obligado directo y la Provincia tiene una obligación subsidiaria de reembolsar a éste, los pagos efectuados bajo estas facilidades, siendo garantizada por la Coparticipación Federal de Impuestos, a la que la Provincia tiene derecho.

Asimismo, los fondos de dos facilidades de crédito otorgadas por el BID y el Banco Mundial han sido puestos a disposición de las municipalidades a través de otros acuerdos de sub- préstamos. Dichos préstamos corresponden al “Programa de Servicios Básicos Municipales BIRF 7385/AR” y el “Programa de Mejora de la Gestión de Municipios BID 1855 OC/AR”.

La Provincia ha garantizado el pago de estos préstamos mediante la cesión de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, incluyendo capital e intereses, comisiones por inmovilización de fondos e intereses por períodos de gracia, con un derecho prioritario de pago a favor del Gobierno Nacional.

Al 31 de diciembre de 2022, el monto de capital pendiente de pago adeudado al Banco Mundial, FIDA y el BID ascendía a un total de Ps. 16.093,9 millones (US\$ 87,8 millones).

Proyecto Multipropósito Nahueve

En febrero de 2016, la Provincia y el Fondo de Abu Dhabi para el Desarrollo celebraron, un contrato de préstamo por US\$ 15 millones, garantizado por el Estado Nacional, que devenga intereses a una tasa equivalente al 2% anual. El producido de dicho contrato de préstamo se destinará para el desarrollo del Proyecto Multipropósito Nahueve, una planta hidroeléctrica.

Al 31 de diciembre de 2022, el monto de capital pendiente de pago adeudado a Fondo de Abu Dhabi para el Desarrollo ascendía a un total de Ps 1.927,7 millones (US\$ 10,5 millones).

Contrato de Préstamo con Garantía Credit Suisse

El 1 de diciembre de 2015, la Provincia celebró un contrato de préstamo con garantías por US\$ 115 millones con varios prestamistas y Credit Suisse AG, Sucursal Londres, en carácter de Agente Administrativo, con último plazo de vencimiento el 28 de noviembre de 2022, acumulando intereses a una tasa igual a la tasa LIBO más un margen aplicable del 7,25% (el “**Contrato de Préstamo**”). El Contrato de Préstamo fue aprobado por Ley Provincial 2.952, la que autorizó al poder ejecutivo de la Provincia a contraer deuda por un monto total máximo de US\$ 350 millones. La Provincia utilizó los restantes US\$235 millones, autorizados de conformidad con la Ley Provincial 2.952, para contraer deuda bajo los Títulos de Deuda 2028.

El Contrato de Préstamo está garantizado por el 28,75% de las regalías del gas y por regalías por producción extraordinaria pagaderas a la Provincia por las Concesionarias de las áreas Agua del Cajón, Aguada Pichana, Centenario, El Portón, Lindero Atravesado y San Roque y por el 28,75% de las regalías del gas pagaderas a la Provincia por las Concesionarias de las áreas Loma Campana, Loma La Lata-Sierra Barrosa y Sierra Chata. El Contrato de Préstamo ofrece reducciones en el porcentaje de las regalías del gas asignadas a los préstamos tomados en virtud del presente si ciertos porcentajes de la suma principal de esos préstamos han sido cancelados, y si ciertos índices y otras condiciones han sido cumplidos.

El monto principal de los demás préstamos tomados en virtud del Contrato de Préstamo está programado para ser cancelados en 67 cuotas mensuales consecutivas comenzando en el mes de mayo de 2017. Todo capital de los préstamos que permanezca impago será repagado en la fecha de vencimiento.

El 17 de diciembre de 2018 se enmendó y reordenó el Contrato de Préstamo de conformidad con la Primera Enmienda y Reordenamiento al Contrato de Préstamo, celebrada entre la Provincia, las prestamistas mencionadas en dicho documento y Credit Suisse AG, London Branch, como agente administrativo. En virtud de la Primera Enmienda y Reordenamiento al Contrato de Préstamo las prestamistas pusieron a disposición de la Provincia préstamos por un monto total de capital de U.S.\$ 100 millones, que devengan intereses a una tasa equivalente a la tasa LIBOR con más un margen aplicable del 7,00 % y con vencimiento final el 20 de diciembre de 2025. La Primera Enmienda y Reordenamiento al Contrato de Préstamo se aprobó mediante Ley Provincial N.º 3.103, que autorizó al poder ejecutivo de la Provincia a incurrir en una deuda por un monto máximo total de U.S.\$ 364.630.811,30 garantizada con el producido de (i) la coparticipación federal de impuestos de Neuquén de conformidad con el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos, conforme fuera ratificado por Ley Nacional N.º 25.570 o el régimen que se encontrara oportunamente vigente, (ii) las regalías del sector hidroeléctrico, de petróleo y de gas, (iii) los cánones extraordinarios de producción, y/o (iv) los recursos propios de libre disponibilidad.

El 23 de julio de 2019 el Contrato de Préstamo se enmendó y reordenó de conformidad con la Segunda Enmienda y Reordenamiento al Contrato de Préstamo, celebrada entre la Provincia, las prestamistas mencionadas en dicho documento y Credit Suisse AG, London Branch, como agente administrativo. En virtud de la Primera Enmienda y Reordenamiento al Contrato de Préstamo las prestamistas pusieron a disposición de la Provincia préstamos por un monto total de capital de U.S.\$ 50 millones, que devengan intereses a una tasa equivalente a la tasa LIBO con más un margen aplicable del 8,25 % y con vencimiento final el 28 de julio de 2024. La Segunda Enmienda y Reordenamiento al Contrato de Préstamo se aprobó mediante Ley Provincial N.º 3.103, que autorizó al poder ejecutivo de la Provincia a incurrir en una deuda por un monto máximo total de U.S.\$ 364.630.811,30 garantizada con el producido de (i) la coparticipación federal de impuestos de Neuquén de conformidad con el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases

de un Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos, conforme fuera ratificado por Ley Nacional N.º 25.570 o el régimen que se encontrara oportunamente vigente, (ii) las regalías del sector hidroeléctrico, de petróleo y de gas, (iii) los cánones extraordinarios de producción, y/o (iv) los recursos propios de libre disponibilidad.

El Contrato de Crédito (tramo A, B, C y D) está garantizado por: (i) el 60% de las regalías de gas y canon de producción extraordinaria, pagables a la Provincia por los Concesionarios de las áreas de Agua del Cajón, Aguada Pichana, Centenario, El Portón, Lindero Atravesado y San Roque, (ii) el 60% de las regalías de gas pagaderas a la Provincia por los Concesionarios de las áreas de Loma Campana, Loma La Lata-Sierra Barrosa y Sierra Chata, y (iii) en un 15% de las regalías de petróleo pagables a la Provincia por las Concesionarias de las áreas Loma Campana y Loma La Lata – Sierra Barrosa. El Contrato de Crédito prevé reducciones en el porcentaje de regalías de gas asignadas a los préstamos otorgados a continuación si se han reembolsado ciertos porcentajes del monto principal de dichos préstamos y si ciertas proporciones y otras condiciones se han cumplido.

Durante el ejercicio 2020, la Provincia negoció con Credit Suisse la reestructuración de las condiciones financieras de este préstamo, en el marco del Artículo 42º de la Ley 2141, del Artículo 23º de la Ley 3216 y el Decreto N° 779/20. Como resultado de esta negociación, con fecha 30 de noviembre de 2020, se aprobó por medio de la **Resolución N° 242/20**, la modificación de los términos y condiciones del Préstamo (Tramos A, B, C y D) acordado con Credit Suisse Group AG, que se detallan en la Oferta Irrevocable de Enmienda del Contrato de Préstamo Nro. 1/2020, suscripta el día 26 de noviembre de 2020, como puede observarse a continuación:

i) posponer la Fecha de Vencimiento del Préstamo de la siguiente manera: los tramos A y B a mayo de 2027 y tramos C y D a noviembre de 2027.

ii) una mejora en el cupón de interés promedio, comenzando a devengar intereses desde noviembre de 2020 a noviembre de 2021 a una tasa igual a LIBOR más un margen de 4,42% y a partir del mes de noviembre 2021 a una tasa LIBOR más un margen de 7,30% hasta la Fecha de Vencimiento;

iii) Modificar el esquema de Amortizaciones del Préstamo de la siguiente manera:

a. 2021: 4 cuotas trimestrales en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre equivalentes a 0,19% del capital pendiente de pago;

b. 2022: 3 cuotas trimestrales en los meses de febrero, mayo y agosto equivalentes a 0,72% del capital pendiente de pago.

c. Tramo A/B: 55 cuotas mensuales a partir de noviembre 2022 a mayo 2027 y Tramo C/D: 61 cuotas mensuales a partir de noviembre 2022 a noviembre 2027.

iv) la realización de un prepago de capital y el pago del amendment consideration con fondos provenientes de las Cuentas de Reservas del exterior de los diferentes Tramos.

Como contraprestación al consentimiento otorgado por los acreedores se realizó un pago en efectivo con fondos provenientes de las Cuentas de Reservas del exterior de los diferentes TRAMOS de un importe de US\$ 4.815.718,92 y la suma de US\$ 6.547.816,78, en concepto de Prepago Parcial de Capital de acuerdo con lo previsto en la Oferta Irrevocable de Enmienda del Contrato de Préstamo Nro. 1/2020, cuya entrada en vigor operó el 4 de diciembre de 2020.

Al 31 de diciembre de 2022, el capital total pendiente en virtud del Contrato de Préstamo ascendía a un total de Ps 28.709,3 millones (US\$ 156,7 millones).

Programa de Títulos de Cancelación de Deuda Pública – Títulos de Deuda 2028 y Oferta de Canje - TICADE

Con fecha 12 de mayo de 2016, la Provincia emitió los TICADE por un monto total de US\$ 235 millones con vencimiento en 2028, aprobado por Ley Provincial N° 2.952, Decreto 1.500/15 y Resoluciones 212/16, 217/16 y 229/16 del Ministerio de Economía e Infraestructura. Asimismo, el 17 de mayo, mediante las Resoluciones 214/16 y 233/16 se llevó a cabo el Canje de TICAP por TICADE, por un monto total de capital de US\$ 110,4 millones, que sumado al ratio del canje de 1,03 por cada dólar de valor nominal canjeado, el total emitido de TICADE ascendió a US\$ 113,7. El capital e intereses de TICADE están garantizados con regalías y canon extraordinario de producción de gas, y regalías de petróleo de ciertas áreas cedidas.

El 13 de marzo de 2020, se agregaron las siguientes regalías como garantía: (i) 33.5% de las regalías petroleras que la Provincia tiene derecho a recibir de la concesión de Centenario (Bloque I y II) y Centenario Centro Áreas, (ii) 3.5 % de regalías petroleras que la Provincia tiene derecho a recibir por las Concesionarias del área de Loma Campana, Chihuido de la Sierra Negra, Loma de la Lata - Sierra Barrosa, Puesto Hernández, El Trapial - Curamched y San Roque, y (iii) 35 % de las regalías de gas pagaderas a la Provincia por los Concesionarios de Fortín de Piedra.

Los Títulos de Deuda con Vto. 2028 vencían el 12 de mayo de 2028 y los pagos de amortización se realizan trimestralmente, junto con los pagos de intereses.

En el marco del Artículo 42° de la Ley 2141 y del Artículo 23° de la Ley 3216 del Presupuesto para la Administración Central para el Ejercicio 2020, el Poder Ejecutivo emitió el DCTO-2020-779-E-NEU-GPN que encomendó al Ministerio de Economía la ejecución de las operaciones de refinanciación y/o renegociación y/o modificación de términos y condiciones (mediante ejercicios de solicitud de consentimiento de acreedores) y/o reestructuración y/o canje total o parcial sobre los Títulos de Deuda emitidos en el mercado internacional de capitales bajo ley extranjera a fin de garantizar los niveles de sostenibilidad de la deuda pública provincial.

Como resultado de esta negociación, con fecha 24 de noviembre de 2020, venció el período de oferta a los tenedores de los Títulos, y se obtuvo consentimientos del 87,12% de los tenedores de TICADE en circulación, se logró modificar los términos y condiciones definitivos de estos Títulos, de conformidad con la Solicitud de Consentimiento aprobada mediante el artículo 1° de la Resolución N° 238/20, entre las cuales principalmente se destacan las que se detallan a continuación:

1. Posponer la Fecha de Vencimiento hasta el 12 de mayo de 2030;
2. Reducir la tasa aplicable, de la siguiente manera:
 - a. para los períodos que se extienden desde el 12 de noviembre de 2020, incluida dicha fecha, hasta el 12 de noviembre de 2021, excluida dicha fecha, el 5,170% anual; y
 - b. para los períodos que se extienden desde el 12 de noviembre de 2021, incluida dicha fecha, hasta la Fecha de Vencimiento, el 8,625% anual;
3. Modificar el cronograma de amortización a 38 pagos trimestrales, que se calcularán de la siguiente manera:
 - a. las cuotas pagaderas el 12 de febrero de 2021, el 12 de mayo de 2021, el 12 de agosto de 2021 y el 12 de noviembre de 2021 serán iguales al 0,25% del capital pendiente de pago al 12 de noviembre de 2020 con anterioridad al pago efectivo de la cuota pagadera en dicha fecha;

- b. las cuotas pagaderas el 12 de febrero de 2022, el 12 de mayo de 2022 y el 12 de agosto de 2022 serán iguales al 1,25% del capital pendiente de pago al 12 de noviembre de 2020 con anterioridad al pago efectivo de la cuota pagadera en dicha fecha; y
 - c. las cuotas pagaderas desde el 12 de noviembre de 2022, inclusive, hasta el 12 de mayo de 2030, inclusive, serán iguales al capital pendiente de pago en la fecha correspondiente dividido por la cantidad de cuotas de capital pendientes desde dicha fecha de pago, inclusive, hasta la Fecha de Vencimiento, inclusive. La primera cuota de capital pagadera tras la Fecha de Liquidación se tornará exigible el 12 de febrero de 2021;
4. Realizar el pago de la Contraprestación del Consentimiento (Consent Consideration) con los fondos provenientes de la Cuenta de Reserva de los TICADE radicada en el exterior, en los términos dispuestos en la Solicitud de Consentimiento de los TICADE aprobada mediante el artículo 2° de la Resolución N° 230/20 que ascendió a US\$ 9.550.586,36
 5. Realizar los cambios en las regalías hidrocarburíferas y canon extraordinario de producción cedidos en garantía de los TICADE, en los términos dispuestos en la Solicitud de Consentimiento de los TICADE aprobada mediante el artículo 2° de la Resolución N° 230/20.

Al 31 de diciembre de 2022, el monto de capital pendiente de pago bajo estos títulos es de Ps. 53.510,3 millones (US\$ 292 millones).

Títulos de Deuda 2025 TIDENEU

El 27 de abril de 2017 la Provincia emitió U.S.\$ 366 millones de sus Títulos de Deuda al 7,500 % con vencimiento en 2025 (los "**Títulos de Deuda 2025**") en virtud del Programa de Títulos de Deuda del Neuquén ("**TIDENEU**") creado de conformidad con las Leyes Provinciales 3.037 y 3.054 y con el Decreto N.º 444/2017.

Los TIDENEU vencían el 27 de abril de 2025. El interés se abona de manera semestral cada 27 de abril y 27 de octubre y los pagos en concepto de amortización se efectúan en tres cuotas: el 33,33 % el 27 de abril de 2023, el 33,33 % el 27 de abril de 2024 y el 33,34 % el 27 de abril de 2025.

En el marco del Artículo 42° de la Ley 2141 y del Artículo 23° de la Ley 3216 del Presupuesto para la Administración Central para el Ejercicio 2020, el Poder Ejecutivo emitió el DCTO-2020-779-E-NEU-GPN que encomendó al Ministerio de Economía la ejecución de las operaciones de refinanciación y/o renegociación y/o modificación de términos y condiciones (mediante ejercicios de solicitud de consentimiento de acreedores) y/o reestructuración y/o canje total o parcial sobre los Títulos de Deuda emitidos en el mercado internacional de capitales bajo ley extranjera a fin de garantizar los niveles de sostenibilidad de la deuda pública provincial.

Como resultado de esta negociación, con una aceptación del 93% de los tenedores, el 24 de noviembre de 2020 se modificaron los términos y condiciones definitivos de los TIDENEU de la Solicitud de Consentimiento aprobada mediante el artículo 2° de la Resolución N° 238/20, entre las cuales principalmente se destacan las que se detallan a continuación:

1. Posponer la fecha de vencimiento hasta el 27 de abril de 2030;
2. Reducir de la tasa de interés aplicable, de la siguiente manera:

- a. para el período que se extiende desde el 27 de noviembre de 2020, incluida dicha fecha, hasta el 27 de octubre de 2021, excluida dicha fecha, el 2,500% anual;
 - b. para el período que se extiende desde el 27 de octubre de 2021, incluida dicha fecha, hasta el 27 de octubre de 2022, excluida dicha fecha, el 4,625% anual;
 - c. para el período que se extiende desde el 27 de octubre de 2022, incluida dicha fecha, hasta el 27 de octubre de 2023, excluida dicha fecha, el 6,625% anual;
 - d. para el período que se extiende desde el 27 de octubre de 2023, incluida dicha fecha, hasta el 27 de octubre de 2024, excluida dicha fecha, el 6,750% anual;
y
 - e. para los períodos que se extienden desde el 27 de octubre de 2024, incluida dicha fecha, hasta la Fecha de Vencimiento, el 6,875% anual;
3. El capital será amortizado en 13 cuotas iguales y semestrales, a partir del 27 de abril de 2024; y
 4. Realizar el pago de la Contraprestación del Consentimiento (Consent Consideration) en los términos dispuestos en la Solicitud de Consentimiento de los TIDENEU aprobada mediante el artículo 2° de la Resolución N° 232/20.

La aceptación de la solicitud de consentimiento fue del 93,00% de los tenedores de TIDENEU en circulación. Como resultado de las negociaciones mantenidas en el proceso de reestructura, la Provincia ofreció pagar a cada Tenedor Elegible que presente de forma válida su consentimiento para enmendar sus TIDENEU un monto total equivalente al 100% de los intereses devengados e impagos en virtud de los Títulos TIDENEU desde (i) el 27 de abril de 2020 hasta el 27 de octubre de 2020, exclusive (el “**Período de Pago del Último Cupón de Intereses**”), y (ii) el 27 de octubre de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020, exclusive (el “**Período de Pago del Cupón de Intereses Actual**”), sujeto a la deducción de determinados gastos.

De acuerdo con el texto de la Primera Enmienda a la Solicitud de Consentimientos aprobada por la Resolución 232/20, el pago de la Consideración por Consentimiento se conforma de acuerdo con el siguiente detalle:

(i) un monto total equivalente al 70,8% de los intereses devengados e impagos de los TIDENEU respecto de los cuales se hayan otorgado y aceptado Consentimientos durante el Período de Pago del Último Cupón de Intereses se pagará mediante la emisión y la entrega de Títulos TIDENEU adicionales (el “**PIK del Período de Pago del Último Cupón de Intereses**”),

(ii) un monto total equivalente al 29,2% de los intereses devengados e impagos en virtud de los TIDENEU respecto de los cuales se haya otorgado y aceptado Consentimientos durante el Período de Pago del Último Cupón de Intereses se pagará en efectivo (el “**Pago en Efectivo de Intereses Reducidos**”) y un monto total equivalente al 100% de los intereses devengados e impagos correspondientes a los TIDENEU respecto de los cuales se haya otorgado y aceptado tal Consentimiento durante el Período de Pago del Cupón de Intereses Actual se pagará mediante la emisión y la entrega de TIDENEU adicionales que totalizaron US\$ 11.164.454. equivalente a los incisos i y iii precedentes), y el Artículo 4° de la misma norma aprobó el pago en efectivo de US\$ 3.727.161 (equivalente al inciso ii precedente).

Al 31 de diciembre de 2022, el monto de capital pendiente de pago en virtud de los TIDENEU ascendía a Ps. 69.115,4 millones (US\$ 377,2 millones).

Letra del Tesoro suscripta por Gas & Petróleo del Neuquén S.A. (US\$ 13,52 millones)

Con fecha 28 de diciembre de 2021, se consolidaron 4 Letras del Tesoro suscriptas por Gas & Petróleo del Neuquén S.A. en una única Letra del Tesoro Provincial bajo el “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial 2021”, emitida en el marco de la Resolución N° 267/21 del Ministerio de Economía e Infraestructura, que originariamente vencían el 28 y 31 de diciembre de 2021, renovándolas hasta el 28 de diciembre de 2022, por un monto total de US\$ 13,52 millones.

En virtud de lo establecido, en el Artículo 1° de la Resolución N° 267/21 la Letra del Tesoro se emitió de acuerdo con 12 meses con vencimiento el 28 de diciembre de 2022, con una tasa de interés nominal anual del 3,206% que es la tasa promedio ponderada de las 4 Letras originales consolidadas.

Posteriormente mediante RESOL-2022-458-E-NEU-MEI de fecha 12 de diciembre 2022 se dispuso la reestructuración del capital con más los intereses devengados al 28/12/22 de ésta Letra en idénticas condiciones financieras.

Al 31 de diciembre de 2022 el monto de capital pendiente de pago de esta Letra del Tesoro asciende a Ps.2.557 millones (US\$ 14 millones).

Letras del Tesoro Vto. 2021/2024 Clase 2 y Clase 3 Serie I y Clase I Serie III

Mediante la Resolución N° 134/20, de fecha 02 de julio del 2020 se aprobaron los términos y condiciones específicos de este Programa de Letras del Tesoro Vto. 2021/2024 en 3 clases: Serie I Clase 1, Serie I Clase 2 y Serie I Clase 3 y posteriormente la Resolución N° 137/20, de fecha 03 de julio, aprobó la emisión de las mismas por un monto total de Ps. 4.967,27 millones.

La Clase 2 Serie I de este Programa de Letras 2021/2024 se emitió por US\$ 17,8 millones, con vencimiento a los 15 meses, bullet para el pago de capital y pagos de interés trimestrales con una tasa de interés fija del 3% nominal anual, garantizadas con recusos del Régimen de Coparticipación de Impuestos.

Esta Clase de Letras se terminó de cancelar totalmente a su vencimiento en el mes de octubre 2021.

La Clase 3 Serie I fue de US\$ 30,3 millones con una tasa de interés fija nominal anual del 4% con vencimiento a los 30 meses. El capital de estas Letras se cancelará en 3 cuotas iguales en los meses de julio y octubre 2022 y enero 2023. Las mismas están garantizadas con regalías de petróleo y/o canon extraordinario de producción. Al 31 de diciembre de 2022, el monto de capital pendiente de pago de dichas Letras es de Ps. 1.607,7 millones (US\$ 8,8 millones). Estas Letras se cancelaron el pasado 9 enero 2023.

La Clase 1 Serie III se emitió el 15 de diciembre de 2020 por US\$ 6,1 millones por un plazo de 18 meses bullet para el pago de capital y pagos semestrales de interés a una tasa fija del 5%. Estas Letras fueron canceladas en su totalidad el 15 de junio de 2022.

Letras del Tesoro Provincial Serie IV. Clase 2 Tramos A y B- Programa Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022

En el marco del Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022, creado por DECTO-2022-211-E-NEU-GPN, por medio de la Resolución 322/22 de fecha 05 de septiembre del 2022 se aprobó la Serie IV de las Letras del Tesoro del Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022 conforme el siguiente detalle:

- **Letras del Tesoro Provincial Clase 2 Tramo A Serie IV:** Estas Letras se emitieron por US\$ 22,7 millones a una tasa nominal anual fija del 3,96 % por un plazo de 18 meses, con pagos de interes trimestrales y el pago de amortización bullet, operando su vencimiento el 06/03/2024. Las mismas están garantizadas con recursos de Coparticipación Federal de Impuestos.
- **Letras del Tesoro Provincial Clase 2 Tramo B Serie IV:** Estas Letras se emitieron por US\$ 42,6 millones a una tasa nominal anual fija del 5,48%, por un plazo total de 30 meses, con pagos de interes treimestral y el pago de amortización sera realizado en cuatro cuotas a pagar el 6 e junio de 2024, 6 de septiembre de 2024, 6 de diciembre de 2024 y a su vencimiento el 06 de Marzo del 2025. Las mismas están garantizadas con regalías de petróleo y/o canon extraordinario de producción.

Al 31 de diciembre de 2022, el monto de capital pendiente de pago de dichas Letras es de Ps. 11.969,3 millones (US\$ 65,3 millones).

CAF – Programa de Mejoramiento Conectividad Vial Territorial del Neuquén Ley 3209

Con fecha 21 de abril de 2021, se suscribió el Contrato de Préstamo entre la Provincia y la Corporación Andina de Fomento, por un monto de hasta US\$ 75 millones, con destino a financiar el “Programa de Mejoramiento de la Conectividad Vial Territorial del Neuquén”.

Al 31 de diciembre de 2022, el monto de capital pendiente de pago es de Ps. 4.330,4 millones (US\$23,6 millones).

TIPOS DE CAMBIO Y CONTROLES CAMBIARIOS

La Provincia publica la mayoría de sus indicadores económicos y otras estadísticas en pesos.

Desde febrero de 2002, se permitió la flotación del peso respecto de otras monedas. Luego de muchos años de relativa estabilidad en el tipo de cambio nominal, en 2012 se registró una devaluación aproximadamente del 14% (catorce por ciento) del peso en comparación con el dólar estadounidense. A pesar de la creciente intervención del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y las medidas para restringir el acceso por parte de los residentes argentinos a la moneda extranjera. En 2022 el peso sufrió una devaluación del 70% (setenta por ciento) y frente al dólar estadounidense. En 2020, el tipo de cambio varió entre un máximo de P\$ 84,145 (Pesos ochenta y cuatro coma ciento cuarenta y cinco) por cada US\$ 1,00 (dólares estadounidenses uno) en diciembre y un mínimo de P\$ 59,815 (pesos cincuenta u nueve coma ochocientos quince) por US\$ 1,00 (dólares estadounidenses uno) en enero. En 2021 el tipo de cambio varió entre un máximo de P\$ 102,750 (pesos ciento dos coma setecientos cincuenta) por cada US\$ 1,00 (dólares estadounidenses uno) en diciembre y un mínimo de P\$ 84,703 (pesos ochenta y cuatro coma setecientos tres) por US\$ 1,00 (dólares estadounidenses uno) en enero. En 2022 el tipo de cambio varió entre un máximo de P\$ 177,1283 (pesos ciento setenta y siete coma mil doscientos ochenta y tres) por cada US\$ 1,00 (dólares estadounidenses uno) en diciembre y un mínimo de P\$ 103,04 por US\$ 1,00 (dólares estadounidenses uno) en enero. En lo que va del 2023 el tipo de cambio vario entre un máximo de P\$191,89 (pesos ciento noventa y uno coma ochenta y nueve) por US\$ 1,00 (dólares estadounidenses uno) en febrero y un mínimo de Ps. 182, 24 (pesos ciento ochenta y dos coma veinticuatro) por US\$ 1,00 (dólares estadounidenses uno) en enero.

El siguiente cuadro establece los tipos de cambio de “referencia” anuales máximos, mínimos, promedio y de cierre del período, para los períodos indicados, expresados en pesos por dólar estadounidense, y no ajustados por la inflación. No puede garantizarse que el peso no se depreciará o se revalorizará nuevamente en el futuro. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa el tipo de cambio comprador al mediodía para los pesos.

El siguiente cuadro detalla los tipos de cambio nominales:

Tipos de Cambio Nominales (pesos por dólar estadounidense)

	Tipos de cambio ⁽¹⁾			
	Máximo	Mínimo	Promedio ⁽²⁾	Cierre del período
Ejercicios finalizados al 31 de diciembre de,				
2020	84,145	59,815	70,594	84,145
2021	102,750	84,703	95,161	102,750
2022	177,1283	103,04	172,9032	177,1283

Notas:

(1) *Tipos de cambio de referencia del Banco Central (Comunicación “A” 3500 del Banco Central).*

(2) *Promedio de las cotizaciones diarias al cierre.*

Fuente: Banco Central.

Las conversiones monetarias, incluidas las conversiones de pesos a dólares estadounidenses, se incluyen para conveniencia del lector únicamente, no debiendo ser interpretadas como una declaración de que los montos en cuestión han sido, podrían haber sido o podrían ser convertidos a cualquier denominación en particular, a cualquier tipo de cambio en particular, o en absoluto. Salvo indicación en contrario, los montos en dólares han sido convertidos

de montos en pesos al tipo de cambio de P\$. 177,12 (pesos ciento setenta y siete coma doce) por US\$ 1,00 (dólares estadounidenses uno), sobre la base del tipo de cambio diario comprador publicado por el BCRA el 31 de diciembre de 2022.

Controles cambiarios

En septiembre de 2019, el Estado Nacional emitió el Decreto N° 609/2019 para establecer medidas extraordinarias y transitorias relacionadas con la exportación de bienes y servicios, las transferencias al exterior de Argentina, y el acceso al mercado cambiario, delegando en el BCRA las facultades para que dicte las reglamentaciones correspondientes. En consecuencia, el BCRA restableció normativas respecto de la operatoria en moneda extranjera, mediante las cuales se exige a las entidades financieras que obtengan la previa autorización del BCRA para poder comprar moneda extranjera en el mercado cambiario (exceptuado el comercio exterior), entre otras. Luego de las elecciones presidenciales llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, el BCRA intensificó las normativas cambiarias impuestas en septiembre de 2019 (las cuales fueron posteriormente enmendadas, modificadas y reformuladas) e introdujo nuevas normativas respecto del acceso por parte de personas humanas y jurídicas al mercado de cambios, estableciendo restricciones mensuales de hasta US\$200 (dólares estadounidenses doscientos) para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas que residan en Argentina a la fecha del presente Prospecto.

El 5 de diciembre de 2019, el BCRA emitió un texto ordenado de las normativas cambiarias vigentes en una misma publicación, la Comunicación “A” 6844, que fue actualizado mediante la Comunicación “A” 7422 del 16 de diciembre de 2021 (el “Texto Ordenado”). En dicho Texto Ordenado se establecen entre otras, las siguientes restricciones: (i) Las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir del 1 de septiembre de 2019 deben ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios en pesos como requisito para que el deudor pueda acceder posteriormente a éste a los efectos de los pagos de capital e intereses (con algunas excepciones limitadas); (ii) Los deudores residentes tendrán acceso a fin de pagar capital e intereses correspondientes a emisiones de residentes de títulos de deuda con oferta pública en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que dichas emisiones fueran integradas en moneda extranjera e ingresadas y liquidadas a través del mercado de cambios; (iii) El acceso al mercado de cambios para la cancelación de deudas de carácter financiero con el exterior y otras operaciones determinadas también dependen del cumplimiento por parte del deudor del Régimen Informativo de Activos y Pasivos Externos; (iv) Se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de obligaciones en moneda extranjera entre residentes argentinos concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019 (con algunas excepciones); (v) El producido de las exportaciones que cuentan con registro de ingreso aduanero al 2 de septiembre de 2019 debe ser ingresado y liquidado por los exportadores en el mercado de cambios en pesos (sujeto a ciertas excepciones); (vi) Los montos percibidos en moneda extranjera en relación con reclamos de seguros respecto de bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en pesos, hasta el monto que corresponda a los bienes exportados asegurados; (vii) El cobro de las exportaciones de bienes se encuentra sujeto a un sistema de monitoreo en virtud del cual el exportador deberá seleccionar una entidad financiera como responsable de su seguimiento. La entidad de seguimiento debe emitir una certificación de cumplimiento para aquellas destinaciones de exportación a consumo que acumularon imputaciones admitidas hasta alcanzar el total del monto a ingresar y liquidar; (viii) Los cobros de exportaciones de servicios deben ser ingresados y liquidados por los exportadores de servicios en el mercado de cambios en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha (x) de su percepción en el exterior o en Argentina o (y) de su acreditación en cuentas del exterior a nombre del exportador, lo que ocurra primero; (ix) Se deben ingresar y liquidar los cobros correspondientes a la enajenación de activos no financieros no producidos; (x) Los residentes están autorizados a acceder al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes en la medida que cumplan con estrictos requisitos (que varían según se trate del pago de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero o del pago

de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente). Estos requisitos incluyen la obligación de declarar y registrar las importaciones y los pagos de importaciones a través del Sistema de Seguimiento de Pagos de Importaciones (SEPAIMPO), con sujeción a ciertas restricciones. Los importadores deberán designar a una entidad financiera encargada de monitorear el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas (con inclusión, a mero título enunciativo, de la liquidación de la financiación de importaciones y el ingreso de bienes importados); (xi) Los residentes podrán acceder al mercado de cambios para cursar cancelaciones de servicios prestados por no residentes (siempre que se trate de entidades no vinculadas, salvo que se indicara expresamente) en la medida que se verifique que dicha operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, de conformidad con el Régimen Informativo de Activos y Pasivos Externos, y se cumplan ciertos requisitos. Se requiere la conformidad previa del Banco Central para que los residentes puedan acceder al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios prestados por no residentes; (xii) Con algunas excepciones, se requiere la conformidad previa del Banco Central para que las entidades accedan al mercado de cambios para pagar dividendos a accionistas no residentes por montos que superen el 30% (treinta por ciento) de los aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir del 17 de enero de 2020; (xiii) Asimismo, con algunas excepciones, las operaciones de derivados que se realicen a partir del 11 de septiembre de 2019 deben efectuarse en pesos; (xiv) El acceso al mercado de cambios para formación de activos externos sin conformidad previa del Banco Central está reservado para personas humanas por un monto de hasta US\$200 (dólares estadounidenses doscientos) por mes, y sujeto a restricciones adicionales.

En diciembre de 2019, mediante la Ley N° 27.541 Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (la “Ley de Solidaridad”) se introdujo un impuesto especial sobre una serie de operaciones, tales como la compra de moneda extranjera; la adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo y la adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, entre otras, en moneda extranjera por el término de cinco períodos fiscales, a partir del día de entrada en vigencia de la ley.

Como regla general, y de forma complementaria a aquellos relacionados con cada operación, ciertos requisitos generales deben cumplirse para poder acceder al mercado de cambios sin la conformidad previa del Banco Central bajo cualquier concepto. Entre otros: (i) presentar una declaración jurada manifestando que al momento de acceso al mercado de cambios quien pretende acceder: (a) la totalidad de sus tenencias en moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas bancarias; (b) no posee “activos externos líquidos disponibles” por un monto que supere los US\$100.000 (dólares estadounidenses cien mil); (c) se compromete a liquidar a través del mercado de cambios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de puestos a disposición en el exterior, los fondos originados en cobros de préstamos a terceros, depósitos a plazo o venta de activos (cualquier tipo), concertados a partir del 28 de mayo de 2020; (d) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha concertado ventas en el país con liquidación en moneda extranjera ventas de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes; y (ii) se compromete a no concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes. El punto 3.16.3 del Texto Ordenado agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al mercado de cambios sea una persona jurídica, resultan aplicables ciertos requisitos adicionales.

En la actualidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 (B.O. 01/09/2019) y 91/2019 (B.O. 28/12/2019) (los “Decretos”) y las Comunicaciones “A” 6401, “A” 6795, “A” 6862, “A” 7200, “A” 7272, “A” 7273, “A” 7293, “A” 7301, “A” 7308, “A” 7313, “A” 7327, “A” 7340, “A” 7348 y “A” 7375, “A” 7385, “A” 7401, “A” 7408, “A” 7416, “A” 7420, “A” 7422, “A” 7433, “A”

7490 y “A” 7516, según sean complementadas y/o modificadas de tiempo en tiempo (las “Comunicaciones”) establecen las restricciones cambiarias vigentes.

Las Comunicaciones establecen un régimen especial para los vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 por las siguientes operaciones: (a) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor (cabe recordar que, hasta el 31 de diciembre de 2023, los pagos de capital de deuda financiera a sujetos vinculados se encuentra restringida), o (b) endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades financieras; o (c) títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades financieras; pero excluyendo (i) endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas, o garantizados por los mismos; (ii) endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos, o garantizados por los mismos; (iii) endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC; (iv) endeudamientos originados a partir del 1º de enero de 2020 y que constituyan refinanciamientos de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros que se establecen en el Plan de Refinanciación Obligatoria (conforme dicho término se define a continuación); (v) la porción remanente de vencimientos ya refinanciados bajo el Plan de Refinanciación Obligatoria, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros establecidos por las Comunicaciones; y (vi) cancelaciones de capital por los endeudamientos comprendidos por un monto que no superará el equivalente a US\$2.000.000 (dólares estadounidenses dos millones) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

Aquellos deudores que deseen acceder al Mercado Libre de Cambios (“MLC”) para pagar vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación (“Plan de Refinanciación Obligatoria”) que deberá basarse en los siguientes criterios: (i) el monto neto por el cual se accederá al MLC en los plazos originales no superará el 40% (cuarenta por ciento) del monto de capital que vencía; (ii) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 (dos) años.

Junto con las restricciones al acceso al mercado de cambios, la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) implementó la Resolución N°. 4815/2020, por la cual se estableció una retención del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre todas las transacciones sujetas al impuesto PAIS 30% (treinta por ciento), *incluyendo* las compras con tarjeta de débito/crédito en dólares estadounidenses por personas físicas y jurídicas (sin límite) y las compras de dólares estadounidenses por personas físicas para “atesoramiento” (que siguen sujetas a un máximo de US\$200 -dólares estadounidenses doscientos- por mes) y *excluyendo* la adquisición de determinadas prestaciones de salud, medicinas y otros servicios de salud pública, seguridad pública y compras relacionadas.

Desde el restablecimiento de los controles cambiarios en septiembre de 2019, se desarrolló con mayor profundidad un mercado informal de venta del dólar estadounidense en el cual el tipo de cambio peso - dólar estadounidense difiere sustancialmente del tipo de cambio oficial. No podemos predecir la manera en la que evolucionarán las restricciones cambiarias actuales ni garantizar que nuestra capacidad de pago de la deuda pública denominada en dólares estadounidenses no se verá afectada en consecuencia. Los inversores deberán consultar a sus asesores legales y analizar las normas del BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.infoleg.gov.ar>) o del BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>). La información incluida en dichos sitios web no se considera incorporada por referencia en el presente Prospecto.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Introducción

A continuación, se incluye un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina que pueden ser relevantes respecto de la adquisición, titularidad y enajenación de las Letras. Los potenciales compradores de las Letras deberán consultar a sus asesores impositivos respecto de las consecuencias según las leyes fiscales del país del cual son residentes de realizar una inversión en las Letras, inclusive, entre otros actos, la percepción de intereses y la venta, rescate u otra clase de acto de disposición de las Letras.

Tratamiento impositivo en Argentina

El siguiente resumen se basa en las leyes fiscales de la Argentina vigentes en la fecha del presente Prospecto y se encuentra sujeto a cualquier cambio en la ley argentina que pudiera entrar en vigor con posterioridad. Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos. Los potenciales compradores de las Letras deberán consultar a sus propios asesores fiscales respecto de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, titularidad y disposición de las Letras.

Impuesto a las ganancias sobre los pagos de intereses de las Letras

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Mediante el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (la “Ley de Solidaridad Social”) se dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (“LIG”), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526.

Asimismo, a efectos de dicha exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias (“IG”) a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la ley referida. En este sentido, el punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 establece que el tratamiento impositivo correspondiente a las obligaciones negociables también se aplica a los títulos públicos (como son las Letras), por lo que el restablecimiento de dicha exención resulta aplicable a estas últimas. Por lo tanto, los pagos de intereses sobre las Letras recibidos por personas humanas y sucesiones indivisas que se consideran residentes en Argentina estarían exentos de IG.

Cabe aclarar que adicionalmente al restablecimiento del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 del IG no resultará de aplicación para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019)) (ello conforme al nuevo texto del inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) establecido por el artículo 33 de la Ley N° 27.541). Al respecto señalamos que el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley de Solidaridad Social ha derogado el artículo 95 de la LIG así como también parte de las disposiciones del artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, en la parte correspondiente a las ganancias que encuadren en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el denominado “impuesto cedular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en títulos públicos emitidos en la Argentina, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención referida en los párrafos anteriores.

Por último, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad Social ha incorporado, con efecto a partir del período fiscal 2020, una exención a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la LIG) de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la LIG que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería a los títulos públicos), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). En tales casos, las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención tampoco estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la LIG. Por lo tanto, las ganancias de capital obtenidas por personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país derivadas de resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos de Deuda estarían exentos.

Entidades Argentinas

Se encuentra gravada por el Impuesto a las Ganancias la renta de intereses provenientes de títulos públicos (como son las Letras) que obtengan los sujetos mencionados en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019)¹ (las “Entidades Argentinas”).

En este sentido, el Decreto N° 1.076/92, modificado por el Decreto N° 1.157/92, ratificados ambos por la Ley N° 24.307, dispuso la no aplicación de la exención del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 a las Entidades Argentinas.

Asimismo, en forma específica, el artículo 109 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) establece la no aplicación de la exención en cuestión respecto de las Entidades Argentinas.

Mediante la Ley N° 27.630, se modificaron las alícuotas del IG aplicables a las Entidades Argentinas para los ejercicios iniciados con posterioridad al 1° de enero de 2021 inclusive Así, las Entidades Argentinas tributan en los períodos fiscales iniciados a partir de entonces según un siguiente esquema de alícuotas progresivas, considerando la ganancia neta imponible acumulada.

¹ En general, las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales–, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, constituidas en el país, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país en cuanto no corresponda por la LIG otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación –excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083, las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la LIG y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la LIG, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del IG, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG.

Los montos tomados como referencia se ajustan anualmente, a partir del 1° de enero de 2022, considerando la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descrito resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

En este marco, las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2023: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$14.301.209,21, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$14.301.209,21 hasta \$143.012.092,08, se abonará \$3.575.302,30 más 30% sobre el excedente de \$14.301.209,21; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$ 143.012.092,08, se abonará \$42.188.567,16 más 35% sobre el excedente de \$ 143.012.092,08.

La Ley N° 27.430 establece normas específicas para la imputación de la ganancia proveniente de valores negociables que devenguen intereses y rendimientos. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Personas humanas y entidades residentes del exterior a los fines fiscales

Los intereses de títulos públicos (como son las Letras) que obtienen los sujetos comprendidos en el Título V de la LIG, que refiere a personas humanas, sucesiones indivisas o personas ideales residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina (los “Beneficiarios del Exterior”), se encuentran exentos del IG en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG en la medida en que dichos Beneficiarios del Exterior no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

El artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descrito, el que ha sido establecido en el artículo 24 del Decreto N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019), reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

En el caso de Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, el artículo 240 del decreto reglamentario de la LIG, dispone que corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la LIG a la ganancia derivada de los rendimientos o intereses provenientes de las Letras (por lo tanto, no exenta bajo el artículo 26 inciso u) previamente mencionado). La referida alícuota resultará de aplicación sobre la presunción de renta de fuente argentina prevista en el artículo 104 inciso i) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Para los Beneficiarios del Exterior no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni la del artículo 106 de la Ley N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, y conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley de Solidaridad Social dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG, por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen

legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la ley referida, tratamiento que se extiende a los títulos públicos.

Por último, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad Social dispone, con efecto a partir del período fiscal 2020, la exención a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Impuesto a las ganancias de capital derivadas de la disposición de las Letras

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

El artículo 33 de la Ley de Solidaridad Social dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG, por lo que conforme al texto vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, que por su parte exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las condiciones del artículo 36 de la Ley N°23.576, sin que resulte de aplicación la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la LIG. Destacamos que las exenciones contenidas en la citada norma se aplican a los títulos públicos (como son las Letras).

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad Social ha incorporado, con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la LIG que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la LIG) de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la LIG que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería a los títulos públicos), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la LIG. Por lo tanto, las ganancias de capital obtenidas por personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país derivadas de resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las Letras estarían exentas de IG.

Por último, el artículo 95 de la LIG y parte de las disposiciones del artículo 96 de la misma norma fueron derogados por el artículo 32 de la Ley de Solidaridad Social, por lo que a partir de del período fiscal 2020 quedó sin efecto el denominado “impuesto cedular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en títulos públicos emitidos en la Argentina, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención referida en los párrafos anteriores.

Entidades Argentinas

Las Entidades Argentinas están sujetas al IG por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de títulos públicos (como serían las Letras).

En este sentido, el Decreto N° 1.076/92, modificado por el Decreto N° 1.157/92, ratificados ambos por la Ley N° 24.307, dispuso la no aplicación de las exenciones del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 a las Entidades Argentinas.

Asimismo, en forma específica, el artículo 109 de la LIG establece la no aplicación de la exención en cuestión respecto de las Entidades Argentinas.

Tal como se ha indicado más arriba, mediante Ley N° 27.630, que modificó las alícuotas del IG aplicables a las Entidades Argentinas para los ejercicios iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2021, inclusive. Así, las Entidades Argentinas tributan en los períodos fiscales iniciados a partir de entonces según un esquema de alícuotas progresivas considerando la ganancia neta imponible acumulada. Los montos tomados como referencia se ajustan anualmente, a partir del 1° de enero de 2022, considerando la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descrito resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

En este marco, las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2023: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$14.301.209,21, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$14.301.209,21 hasta \$143.012.092,08, se abonará \$3.575.302,30 más 30% sobre el excedente de \$14.301.209,21; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$ 143.012.092,08, se abonará \$42.188.567,16 más 35% sobre el excedente de \$ 143.012.092,08.

La ganancia bruta por la enajenación de los títulos públicos realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La LIG considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Beneficiarios del Exterior

Las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de los títulos públicos (como serían las Letras), que fueran obtenidas por los Beneficiarios del Exterior, se encuentran exentas del IG en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG, siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado, con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

A efectos de las exenciones detalladas en los párrafos precedentes, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la LIG y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG, por lo que conforme al texto vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del

público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las condiciones del artículo 36 de la mencionada ley, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiese resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Destacamos que las exenciones contenidas en el artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 son de aplicación a los títulos públicos (como son las Letras).

Cuando se trate de una enajenación de las Letras realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta por estar el Beneficiario del Exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la LIG sobre la base presunta prevista en el inciso i) del artículo 104 de la citada ley. La Resolución General (AFIP) N° 4227/2018 establece los distintos mecanismos de retención y/o ingreso del tributo, tanto para el caso de intereses y rendimientos como para el caso de operaciones de enajenación, de acuerdo con el caso concreto de que se trate.

Según el artículo 252 del decreto reglamentario de la LIG, en los supuestos contemplados en el último párrafo del artículo 98 de dicha ley, el enajenante Beneficiario del Exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que a esos efectos establezca la AFIP, o podrá hacerlo: (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) por su representante legal domiciliado en el país.

Impuesto al Valor Agregado

Los pagos de intereses realizados sobre las Letras están exentos del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”).

Asimismo, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización o cancelación de las Letras y sus garantías también están exentos del IVA.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas humanas residentes en la Argentina y en el exterior y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina y en el exterior pueden encontrarse sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”), conforme la Ley N° 23.966, parte pertinente, y sus modificaciones (“Ley del IBP”) y su reglamentación provista por el Decreto N° 127/96 y sus modificaciones.

Este impuesto se aplica sobre el valor de listado, en el caso de títulos valores que son listados en mercados autorizados, o sobre el costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado, en el caso de títulos valores que no son listados en mercados autorizados, en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$11.282.141,08 (o \$56.410.705,41 tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación). Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	5.641.070,54	0,00	0,50	0,00
5.641.070,54	12.222.319,51	28.205,35	0,75	5.641.070,54
12.222.319,51	33.846.423,25	77.564,72	1,00	12.222.319,51
33.846.423,25	188.035.684,71	293.802,76	1,25	33.846.423,25
188.035.684,71	564.107.054,14	2.221.171,53	1,50	188.035.684,71
564.107.054,14	En adelante	7.862.242,07	1,75	564.107.054,14

Cabe destacar que el artículo 2 de la Ley N° 27.667 establece que, a partir del período fiscal 2022 inclusive, los montos previstos como mínimo exento del gravamen y la escala antes transcrita, se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A tales fines, no resultarán aplicables las disposiciones del artículo 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones.

Además, se establecen las siguientes alícuotas diferenciales por el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	A \$	
0,00	5.641.070,54	0,70
5.641.070,54	12.222.319,51	1,20
12.222.319,51	33.846.423,25	1,80
33.846.423,25	En adelante	2,25

No obstante, las personas humanas y las sucesiones indivisas, residentes o no en la Argentina, están exentas del gravamen con relación a los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como lo son las Letras.

En ciertos casos, los bienes de propiedad de las sociedades u otras entidades residentes o establecidas en el extranjero (sociedades offshore) se presumen de propiedad de las personas humanas o sucesiones indivisas residentes o establecidas en Argentina y, por lo tanto, alcanzadas por el gravamen. En caso de aplicarse dicha presunción, la alícuota aumentará al 100% para aquellos títulos que presuntamente sean de propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes o ubicadas en Argentina. Sin embargo, esta presunción no es aplicable cuando se trata de títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional, una provincia argentina o un municipio, como son las Letras.

Destacamos que con efectos para los períodos fiscales 2019 y siguientes, los sujetos pasivos del IBP se registrarán por el criterio de residencia en los términos y condiciones establecidos en el artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), quedando sin efecto el criterio de “domicilio”. Asimismo, el Decreto N° 99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio” con relación al IBP, debe entenderse referida a “residencia”.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 estableció el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (en adelante, el “ICD”) aplicable sobre: (i) todos los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras que se rigen por la Ley N° 21.526, y sus modificaciones (la “Ley de Entidades Financieras”), excepto por aquellos expresamente excluidos por las disposiciones reglamentarias de dicha ley, (ii) las operatorias que efectúen las entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen las cuentas bancarias, cualquiera sea la denominación que se otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarla a cabo—incluso a través de movimiento de efectivo—y su instrumentación jurídica, y (iii) todos los movimientos de fondos, propios o de terceros, aun en efectivo, que cualquier persona, incluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otras, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica, quedando comprendidos los destinados a la acreditación a favor de establecimientos adheridos a sistemas de tarjetas de crédito y/o débito. La alícuota general aplicable tanto para los débitos como los créditos es del 0,6% (de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 25.413). Las operatorias descriptas en los apartados (ii) y (iii) del párrafo precedente están sujetas a una tasa del 1,2%. Respecto del punto (i), señalamos que la Ley N° 27.541 para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019 establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resulta de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

La Ley N° 27.432 (promulgada y publicada en el Boletín Oficial el día 29 de diciembre de 2017), acordó la prórroga de este impuesto hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive. Además, esa norma estableció que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje del impuesto previsto en la Ley N° 25.413 y sus modificaciones que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley (i.e. 30 de Diciembre de 2017) no resulte computable como pago a cuenta del IG, se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1° de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto previsto en la Ley N° 25.413 y sus modificaciones como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

De conformidad con el Decreto N°409/2018 en el caso de titulares de cuentas bancarias sujetos a la alícuota general del 0,6% y a la alícuota del 1,2%, el 33% del impuesto determinado y percibido por el agente de percepción sobre los montos acreditados y debitados en dichas cuentas podrá computarse como crédito del IG y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del Impuesto a las

Ganancias.

En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo de crédito de impuesto y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20 %.

En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales de acuerdo a lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias puede ser mayor, según sea el caso.

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el sujeto y con el destino de las cuentas. Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. (Para más información ver artículo 10, inciso s) del Anexo del Decreto N°380/2001 y sus modificaciones).

Además, el artículo 10 inciso (a) del Anexo del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, por los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

Para la procedencia de ciertas exenciones y/o reducciones de alícuota de este impuesto puede ser necesario el cumplimiento del registro de las cuentas bancarias ante la autoridad fiscal (AFIP-DGI) de acuerdo con lo establecido en la Resolución General AFIP N°3900/2016.

Este impuesto podrá resultar aplicable sobre pagos que los Tenedores reciban en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) y su régimen de percepción

La Ley de Solidaridad Social estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

La Resolución General (AFIP) N° 4815/2020 estableció un régimen de percepción aplicable sobre las operaciones alcanzadas por el impuesto PAIS y para los sujetos definidos en el artículo 36 de la Ley N° 27.541 que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo 116 y siguientes de la LIG. La percepción aplicable, conforme la última modificación establecida por la Resolución General (AFIP) N° 5232/2022, varía en función de la calidad de las operaciones celebradas, resultando de aplicación la alícuota del treinta y cinco (35,00%) por ciento para las detalladas en el inciso a) del artículo 39, o del cuarenta y cinco (45%) por ciento para los supuestos enumerados en los incisos b), c), d) y e) del artículo 39, ambos de la Ley N° 27.541, procedente sobre los montos en pesos de tales operaciones.

Dichas percepciones tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del IBP, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Adicionalmente, esta resolución establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas y que no sean contribuyentes del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del IBP.

Tasa de Justicia

En caso de que se torne necesario entablar procedimientos de ejecución en relación con las Letras (i) en los tribunales federales de Argentina o en los tribunales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3%, o del 1,5% en el caso de juicios sucesorios y otros supuestos) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante dichos tribunales; o (ii) en los tribunales de la Provincia, se impondrán ciertas tasas judiciales u otros impuestos sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal establecida en el artículo 18.2 de la Ley N°11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación son pasibles del IG y, en este marco, se consideran como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- se determinará el IG sobre el receptor local calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- también se determinará el IVA y de corresponder Impuestos Internos sobre el receptor local, calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

(i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.

(ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el artículo 82 de la Ley N° 27.430, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperantes a los fines de la transparencia fiscal’, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la LIG en su artículo 20 las define como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de esa ley. El artículo 25 del decreto reglamentario de LIG, precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá

considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Tratados para Evitar la Doble Imposición

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descripto en el presente.

Actualmente, Argentina tiene vigentes tratados para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, y Suiza. Los convenios firmados con China, Luxemburgo, Austria, Japón y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto.

Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Los inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Aspectos para considerar en materia impositiva en la Provincia

Tratamiento impositivo en Neuquén

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 3365 “*Las operaciones de crédito público acordadas sobre la base de lo dispuesto en el presente capítulo se encuentran exentas del pago de todo tributo provincial creado o a crearse*”, incluido el impuesto de sellos y el impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia.

Véanse las consideraciones antes detalladas acerca del pago de “Montos Adicionales” en “*Descripción del Programa – Términos y condiciones generales de las Letras*”).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

En general, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ofrecen exenciones particulares respecto de los ingresos provenientes de títulos valores emitidos por el Estado Nacional, las provincias o municipalidades, como es el caso de las Letras.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de las Letras, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

En el caso específico de la Provincia de Neuquén, además de la aplicación de la exención establecida en el artículo 34 de la Ley N° 3365, cabe señalar que el Código Fiscal de la Provincia, en su artículo 203 inciso d), exime del impuesto sobre los ingresos brutos a toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que emitan la Nación, las provincias y las municipalidades, asimismo, las rentas producidas por éstos y por los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Algunas jurisdicciones provinciales han implementado regímenes de percepción de Impuestos sobre los Ingresos Brutos respecto de los montos acreditados en cuentas bancarias en la República Argentina. Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas. Los sistemas recaudatorios mencionados se aplican a contribuyentes designados específicamente por las autoridades locales de recaudación tributaria. Las tasas de recaudación aplicables dependen de la jurisdicción de la que se trate. No obstante lo antedicho, algunas jurisdicciones han excluido de tales regímenes a las sumas acreditadas como resultado de operaciones con títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o la Ciudad de Buenos Aires, y los municipios, así como su renta y/o sus respectivos ajustes.

En relación a estos regímenes, al suscribir el Consenso Fiscal firmado por el Poder Ejecutivo Nacional, los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 16 de noviembre de 2017 - aprobado por el Congreso Nacional el 21 de Diciembre de 2017 – (el “Consenso Fiscal”), las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución.

Asimismo, por medio del acuerdo suscripto el 4 de diciembre de 2020, entre la Nación y los representantes de las Provincias (salvo algunas), las Provincias argentinas firmantes asumieron el compromiso de procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática, compensación o transferencia de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes que tengan saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión. Mediante el Consenso Fiscal 2021, las partes asumieron el compromiso de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada jurisdicción con el objetivo de aplicar cualquier mecanismo de reembolso o compensación automáticos del Impuesto a los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes (ya sean locales o se encuentren sujetos al Convenio Multilateral) que tengan saldos pendientes a su favor generados por retenciones, percepciones y/u otros similares, con el alcance con que se cumplan, en cada caso, ciertos requisitos específicos. Además se acordó suspender todos los compromisos asumidos por las partes en virtud del consenso fiscal previo, manteniendo la exigibilidad solo de aquellos que ya han sido cumplidos a la fecha de firma del Consenso Fiscal 2021.

Ambos acuerdos, producirán efectos sólo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

Los inversores deberán corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción involucrada.

Impuestos de Sellos

El Impuesto de Sellos es un tributo de carácter provincial, que también se aplica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y grava en general, los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los contratos instrumentados en una de dichas jurisdicciones o en el exterior, pero que produzcan efectos en otra jurisdicción argentina.

Algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecen exenciones sobre actos, contratos y operaciones, realizados sobre los títulos valores emitidos por gobiernos provinciales (como es el caso de las Letras).

En el caso en particular de la Provincia de Neuquén, además de la aplicación de la exención establecida en el artículo 34 de la Ley N° 3365, el Código Fiscal de la Provincia en su artículo 237 inciso an) exime del impuesto a los actos, contratos y operaciones que se efectúen sobre títulos,

bonos, letras, obligaciones y demás papeles que se hayan emitido o se emitan en el futuro por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado nacional y las municipalidades.

Los inversores potenciales deberán considerar la legislación aplicable en las jurisdicciones relevantes involucradas como resultado de la firma de documentos o la existencia de efectos relacionados con las Letras.

Impuesto sobre la transferencia gratuita de bienes

La Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley N° 14.044, aprobada el 23 de septiembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial el 16 de octubre de 2009, por la cual se impuso un Impuesto a la Trasmisión Gratuita de Bienes ("ITGB"), que entró en vigencia el 1° de enero de 2010.

Posteriormente, el texto de la Ley N° 14.044 fue modificado de conformidad con la Ley N° 14.200 (aprobada el 2 de diciembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial el 24 de diciembre de 2010) y por la Ley N° 14.808 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires el 2 de enero de 2016) y regulada por la Resolución 91/2010 de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (publicada en el Boletín Oficial de Buenos Aires el 7 de febrero de 2011). Los principales aspectos del ITGB son los siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, que puede comprender: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de operaciones de transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como en otra jurisdicción. En cambio, para los sujetos cuyos domicilios se encuentren registrados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.

Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos: (i) los títulos valores y las acciones, las Letras, las cuotas o participaciones sociales y otros instrumentos negociables representativos de capital social, emitidos por sociedades y entidades públicas o privadas cuyos domicilios estuvieran establecidos en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos valores, las acciones y otros instrumentos negociables emitidos por sociedades o entidades privadas con domicilio en otra jurisdicción pero situados físicamente en la Provincia de Buenos Aires en el momento de la transmisión; y (iii) los títulos valores, las acciones y otros instrumentos negociables representativos de capital social o instrumentos equivalentes emitidos por entidades o sociedades domiciliadas en otra jurisdicción y también situados físicamente en otra jurisdicción, en proporción a los activos que los emisores tengan en la Provincia de Buenos Aires.

- Respecto del periodo fiscal están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor total, con exclusión de deducciones, exenciones y exclusiones, sea igual o inferior a \$819.105, monto que se eleva a \$3.410.400 cuando se trate de ascendientes, descendientes y cónyuges.
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,603% al 9,513% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

En cuanto a la existencia del ITGB en las restantes jurisdicciones provinciales, los potenciales inversores deberán analizar las consecuencias fiscales según las jurisdicciones involucradas en el caso particular. Al respecto, a través del Consenso Fiscal 2021 las provincias signatarias asumieron el compromiso de legislar dentro del transcurso del 2022 un impuesto a todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarán alícuotas marginales crecientes a medida que aumenta el

monto transmitido a fin de otorgar progresividad al tributo, quedando alcanzadas todas las transmisiones que impliquen un enriquecimiento patrimonial a título gratuito, enumerando de manera enunciativa a las herencias, donaciones, legados y anticipos de herencia.

DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Derechos Cedidos en Garantía

El pago debido y puntual de los montos de capital, intereses y montos adicionales, si hubiera, respecto de las Letras Serie I, cuando y según éstas se tornen exigibles y pagaderas, a su vencimiento, por motivo de caducidad de plazos, estarán garantizados por un gravamen en primer grado de privilegio sobre los derechos que se describen a continuación:

1. Garantía de la Letras Serie I Clase 1 y las Letras Serie I Clase 2 Tramo A, y las Letras Serie I Clase 3 Tramo A:

El pago íntegro y puntual por parte de la Provincia del capital e intereses de las Letras Serie I Clase 1, las Letras Serie I Clase 2 Tramo A, y las Letras Serie I Clase 3 Tramo A, y de cualquier otro monto adicional adeudado por la Provincia en virtud de la emisión de las Letras Serie I Clase 1, las Letras Serie I Clase 2 Tramo A, y las Letras Serie I Clase 3 Tramo A, (las “**Obligaciones Garantizadas Letras Serie I Copa**”) estarán garantizadas por hasta el monto máximo de las Obligaciones Garantizadas Letras Serie I Copa con la cesión en garantía de: (a) los derechos de la Provincia sobre los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos; (b) todo derecho a recibir cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, o cualquier pago debido o pagadero a la Provincia en efectivo, o en especie, en relación con los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos; y (c) cualesquiera otras sumas depositadas en la cuenta bancaria de titularidad de la Provincia en donde ésta reciba los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos (en conjunto, los “**Derechos Cedidos de Fondos de Coparticipación**”).

2. Garantía de las Letras Serie I Clase 2 Tramo B y las Letras Serie I Clase 3 Tramo B:

El pago íntegro y puntual por parte de la Provincia del capital e intereses de las Letras Serie I Clase 2 Tramo B y las Letras Serie I Clase 3 Tramo B, y de cualquier otro monto adicional adeudado por la Provincia en virtud de la emisión de las Letras Serie I Clase 2 Tramo B y las Letras Serie I Clase 3 Tramo B (las “**Obligaciones Garantizadas Letras Serie I Regalías**”) estarán garantizadas por hasta el monto máximo de las Obligaciones Garantizadas Letras Serie I Regalías con la cesión en garantía de: (a) los recursos provenientes de los derechos de la Provincia por hasta el correspondiente Porcentaje Cedido de Regalías de Petróleo de las Concesiones Cedidas de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Hidrocarburos; (b) todo derecho a recibir cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en concepto de Regalías de Petróleo; y (c) cualesquiera otras sumas depositadas en la cuenta bancaria de titularidad de la Provincia en donde ésta reciba las Regalías de Petróleo (en conjunto, los “**Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo**”).

Contrato de Cesión en Garantía

En este sentido, a fin de instrumentar dichas garantías, la Provincia celebrará luego del Período de Oferta y Licitación y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación un contrato de cesión en garantía (el “**Contrato de Garantía**”) con BPN, mediante el cual se establecen una serie de obligaciones entre las cuales se destacan que: (i) se designa al BPN para que actúe como agente de la garantía (el “**Agente de la Garantía**”), (ii) se garantiza el pago íntegro y puntual por parte de la Provincia del capital e intereses de las Letras Serie I, y (iii) se establece el mecanismo de liberación de los fondos correspondientes a los Derechos Cedidos de Fondos de Coparticipación y los Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo que serán retenidos, administrados y aplicados por el Agente de la Garantía.

Conforme lo establecido en el Contrato de Garantía, a los fines de la instrumentación de dicha cesión en garantía conforme el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Provincia notificará en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Letras Serie I,(A) (i) al Ministerio de Economía de la Nación, (ii) al Banco de la Nación Argentina, en su rol de agente de pago de los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, y (iii) al Banco Provincia del Neuquén S.A., en su rol de agente financiero de la Provincia, en relación con las Letras Serie I Clase 1, Clase 2 Tramo A y Clase 3 Tramo A; y (B) (i) a la Secretaría de Energía de la Nación y (ii) a las Concesionarias Cedidas en relación con las Letras Serie I Clase 2 Tramo B y Clase 3 Tramo B, mediante actas notariales. Dichas notificaciones contendrán las instrucciones necesarias a los fines de que, conforme se define más adelante, se retengan, acrediten y depositen las sumas que correspondieren a los recursos oportunamente cedidos conforme lo establecido en el Contrato de Garantía.

En este sentido, se dispuso que:

- (1) Hasta tanto se produzca (i) el mero acaecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento incluidos en los apartados (a), (b), (d) y (h) de la sección “Términos y Condiciones Generales de las Letras del Tesoro Serie I – Eventos de Incumplimiento” del Prospecto, sin que resulte necesario declarar o reconocer su ocurrencia en forma expresa; o (ii) el capital pendiente de pago de cualquiera de las Letras del Tesoro y los intereses devengados sobre las mismas se convirtieran en vencidos y exigibles (en virtud de la caducidad de plazos) como consecuencia del acaecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, los Deudores Cedidos continuarán depositando los fondos correspondientes a los Derechos Cedidos en Garantía según les fuera indicado oportunamente por la Provincia y/o el Agente de la Garantía, según sea el caso;
- (2) En el caso que se haya producido un Evento de Incumplimiento de aquellos indicados en el acápite (i) del punto 1. precedente, o haya producido un efecto conforme lo establecido en el acápite (ii) del punto 1. precedente, el Agente de la Garantía deberá notificar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes de haber tomado conocimiento del acaecimiento de ello a los Deudores Cedidos para que, de ahí en adelante, y hasta que reciban una instrucción en contrario por parte del Agente de la Garantía, los Deudores Cedidos depositen la totalidad de los fondos correspondientes a los Derechos Cedidos en Garantía en la Cuenta de la Garantía Letras Copa y la Cuenta de la Garantía Letras Regalías, según sea el caso, y/o en aquella otra cuenta que les indique el Agente de la Garantía;
- (3) En cada fecha en la que sean acreditados los fondos correspondientes a los Derechos Cedidos en Garantía en la Cuenta de la Garantía Letras Copa y la Cuenta de la Garantía Letras Regalías, el Agente de la Garantía retendrá todos los fondos requeridos para mantener en depósito y de esta forma asegurar el pago de los montos correspondientes conforme lo fijado en los artículos 2.2.2 y 2.2.3. del Contrato de Garantía, según corresponda, en específico a la sumatoria de los intereses compensatorios y punitivos (en caso de haberlos) y, de corresponder, la cuota de amortización de capital, adeudados y pagaderos bajo las Letras del Tesoro en la fecha de pago inmediato siguiente a la fecha en la que se reciban los fondos; todo ello de acuerdo a los términos y condiciones de las Letras del Tesoro (estos últimos, el “**Monto de Pago Programado**”);
- (4) Como consecuencia del acaecimiento de un Evento de Incumplimiento de aquellos indicados en el acápite (i) del punto 1. precedente, o haya producido un efecto conforme lo establecido en el acápite (ii) del punto 1. precedente, respecto de:
 - a. las Letras del Tesoro Serie I Clase 1, el monto a ser retenido y mantenido en depósito se calculará utilizando la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -

Badlar Bancos Privados al cierre del día hábil anterior a la fecha en la que sean acreditados los fondos provenientes de los Derechos Cedidos de Coparticipación, más el Margen de Corte (según dicho término se define en el Prospecto);

- b. las Letras del Tesoro Serie I Clase 2 Tramo A, el monto a ser retenido y mantenido en depósito se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define en el Prospecto) al cierre del día hábil anterior a la fecha en la que sean acreditados los fondos provenientes de los Derechos Cedidos de Coparticipación;
 - c. las Letras del Tesoro Serie I Clase 2 Tramo B, el monto a ser retenido y mantenido en depósito se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define en el Prospecto) al cierre del día hábil anterior a la fecha en la que sean acreditados los fondos provenientes de los Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo;
 - d. las Letras del Tesoro Serie I Clase 3 Tramo A, el monto a ser retenido y mantenido en depósito, se calculará ajustando el capital de conformidad con la variación del CER disponible al cierre del día hábil anterior a la fecha en la que sean acreditados los fondos provenientes de los Derechos Cedidos de Coparticipación; y
 - e. las Letras del Tesoro Serie I Clase 3 Tramo B, el monto a ser retenido y mantenido en depósito, se calculará ajustando el capital de conformidad con la variación del CER disponible al cierre del día hábil anterior a la fecha en la que sean acreditados los fondos provenientes de los Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo
- (5) Una vez depositados los fondos provenientes de los Derechos Cedidos de Coparticipación, y los Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo en la Cuenta de la Garantía Letras Copa y la Cuenta de la Garantía Letras Regalías, respectivamente, el Agente de la Garantía dará cumplimiento a lo estipulado en los artículos 2.2.2. y 2.2.3., según corresponda, y finalmente depositará el Monto de Pago Programado (deducidos los montos correspondientes a los artículos 2.2.2 (1º) y (2º) y 2.2.3 (1º) y (2º) del Contrato de Garantía) en la cuenta que corresponda en Caja de Valores S.A., como mínimo un Día Hábil anterior al vencimiento respectivo.
- (6) Una vez acreditados y depositados los fondos provenientes de los Derechos Cedidos de Coparticipación y los Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo en la Cuenta de la Garantía Letras Copa y la Cuenta de la Garantía Letras Regalías respectivamente, el Agente de la Garantía, este transferirá, tan pronto como sea posible a la Provincia, el saldo remanente de los fondos provenientes de los Derechos Cedidos de Coparticipación y los Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo.

“**Agente Financiero**”: significa el Banco, en su carácter de agente financiero de la Provincia del Neuquén. “Agente de Pago de los Fondos Coparticipables” significa el Banco de la Nación Argentina o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los Fondos Coparticipables Cedidos.

“**CER**”: significa Coeficiente de Estabilización de Referencia referido en el Artículo 4º del Decreto Nacional N° 214/02 informado diariamente por el BCRA.

“**Concesiones**” significa cada una de las concesiones para la exploración, explotación o derechos de extracción de Hidrocarburos ubicadas en el territorio de la Provincia otorgadas por la Provincia bajo la Ley de Hidrocarburos o bajo la Ley Provincial de Hidrocarburos y de conformidad con los contratos celebrados con los Concesionarios.

“**Concesionarios**”: significa cada uno de los titulares de las Concesiones, o cualquiera de sus sucesores, cesionarios, el titular de una nueva concesión sobre dicha área, cualquier persona con derecho de explotación sobre dicha área, y cada uno de los integrantes de Uniones Transitorias de Empresas o Joint Ventures Agreements, sus sucesores, cesionarios o miembros de nuevas Uniones Transitorias de Empresas o Joint Venture Agreements, o cualquier otra persona que se encuentre obligada al pago de Regalías por la explotación de Hidrocarburos correspondientes a su producción de Hidrocarburos en una Concesión.

“**Concesionarias Cedidas**” significan los Concesionarios titulares de las Concesiones Cedidas, según fuera el caso.

“**Concesiones Cedidas**” significan las Concesiones de explotación de petróleo correspondientes a las siguientes áreas ubicadas en el territorio de la Provincia, otorgadas a favor de los Concesionarios Cedidos: (a) La Amarga Chica: otorgada a favor de Y.P.F. S.A.(50%) - Petronas E&P Argentina S.A. (50%), en carácter de concesionarios por Decreto Provincial N° 772/15; (b) Loma Campana: otorgada a favor de YPF S.A (50%) y Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L. (50%) en su carácter de concesionarios por Decisión Administrativa Nacional N° 224/2001 y prorrogada mediante Decreto Provincial N° 1208/2013, en el marco del Decreto Nacional N° 929/2013 y complementarias y complementarias; y (c) Bandurria Sur: otorgada a favor de Y.P.F S.A. (40%) - Bandurria Sur Investments S.A. (60%), en su carácter de concesionarios por Decreto Provincial N° 512/2020.

“**Contrato de Garantía**” significa el Contrato de Cesión en Garantía a ser celebrado en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación entre la Provincia y el Banco.

“**Derechos de Garantía**” significa los Derechos Cedidos de Fondos de Coparticipación y los Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo mediante los cuales la Provincia garantiza las obligaciones asumidas bajo las Letras Serie I y serán regulados en virtud del Contrato de Garantía.

“**Deudores Cedidos**” significan el Ministerio de Economía de la Nación, el Agente de Pago de los Fondos Coparticipables y el Agente Financiero de la Provincia, respecto a los Derechos Cedidos de Fondos de Coparticipación y los Concesionarios Cedidos, respecto a las y los Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo.

“**Impuestos**” significan el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre la ganancia mínima presunta, el impuesto sobre los débitos y créditos, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto a las transferencias, impuesto de sellos y/o cualquier otro impuesto, tasa y/o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina y/o cualquier Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, que resultare aplicable a la Cesión en Garantía y/o a los Derechos Cedidos en Garantía y/o a la celebración, instrumentación y/o ejecución y/o modificación y/o prórroga del presente Contrato de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas vigentes y todos los intereses, multas, ajustes y obligaciones con respecto a los mismos.

“**Ley de Hidrocarburos**” significa la Ley N° 17.319 de Hidrocarburos, tal como la misma fuera modificada por las leyes N° 24.076, 26.197 y 27.007 y cualquier otra ley o regulación que pudiere resultar aplicable o que la reemplace, modifique, reglamente o comente de tiempo en tiempo.

“**Ley Provincial de Hidrocarburos**” significa las Leyes Provinciales 2.453 y 2615, el Decreto Provincial N° 3.124/04, según fuera modificado por el Decreto Provincial 1.703/10, y cualquier ley provincial o reglamentación que pudiere resultar aplicable o que reemplace o modifique tales leyes y reglamentaciones.

“**Regalías Cedidas**” significa el Porcentaje Cedido de las Regalías de Petróleo conforme se determina en el Contrato de Garantía pagaderas a la Provincia por los Concesionarios Cedidos bajo las Concesiones, en cualquier momento.

“**Porcentaje Cedido**” significa el porcentaje de Regalías Cedidas provenientes de las Concesiones Cedidas que será efectivamente cedido en garantía por la Provincia, en beneficio de los Tenedores, derivados de los Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo. Dicho porcentaje será determinado al cierre del Período de Oferta y Licitación y comunicado mediante el Aviso de Resultados en función del monto emitido de las Letras Serie I Clase 2 Tramo B. En el caso en que el Monto Máximo de la Serie I sea adjudicado en Letras Serie I Clase 2 Tramo B el Porcentaje Cedido será el que se detalla a continuación: (a) el 13% de las Regalías Cedidas bajo la Cesión en Garantía sobre el área Loma Campana; (b) el 25% de las Regalías Cedidas bajo la Cesión en Garantía sobre el área Loma La Lata - Sierra Barrosa; y (c) el 25% de las Regalías Cedidas bajo la Cesión en Garantía sobre el área Lindero Atravesado. En caso de que el monto adjudicado de las Letras Serie I Clase 2 Tramo B sea inferior al Monto Máximo de la Serie I, entonces el Porcentaje Cedido se reducirá proporcionalmente redondeando el mismo en el número entero más próximo. *El Porcentaje Cedido definitivo será publicado en el Aviso de Resultados.*

“**Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos**” significa el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional 25.570 y la Ley Provincial 2.416, o aquél que en el futuro lo sustituya.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Letras Serie I serán ofrecidas y colocadas por oferta pública sólo en la Argentina por Banco Provincia del Neuquén S.A., en su carácter de Colocador y Organizador Principal; y por Adcap Securities Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Comafi S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Patagonia S.A., Compañía Financiera Argentina S.A., Macro Securities S.A.U. y TPCG Valores S.A.U. (conjuntamente, los “**Colocadores**”).

A fin de colocar las Letras serie I, los Colocadores llevarán adelante las actividades habituales para la difusión pública de la información referida a la Provincia y a las Letras Serie I, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Letras Serie I. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Letras Serie I; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar actos que los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

Colocación primaria de las Letras Serie I

Las Letras Serie I serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierta, por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“**SIOPEL**”), pudiendo exclusivamente los Colocadores tener acceso a la totalidad de las órdenes volcadas en el libro. Los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, los Agentes del MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Colocadores (los “**Agentes Intermediarios Habilitados**”), tendrán acceso a las órdenes volcadas por cada uno de ellos al sistema SIOPEL. El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Letras Serie I será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las órdenes de compra de las Letras Serie I (las “**Órdenes de Compra**”) podrán ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al sistema SIOPEL.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de los Agentes Intermediarios Habilitados también deberán cumplir con la normativa aplicable de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados.

Las Órdenes de Compra de las Letras Serie I Clase 1 deberán contener: (i) los datos identificatorios del inversor, (ii) el monto requerido, (iii) el tramo correspondiente; (iv) exclusivamente para el caso de ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante) el margen por sobre la Tasa de Referencia ofrecido, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen Solicitado**”); y (v) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Las Órdenes de Compra de las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3 deberán contener (i) los datos identificatorios del inversor, (ii) el monto requerido, (iii) el tramo correspondiente; (iv) exclusivamente para el caso de ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante), la tasa de interés solicitada, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “**Tasa Solicitada**”), y (v) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido

por el formulario de SIOPEL. La suscripción de las Letras Serie I Clase 2 y/o de las Letras Serie I Clase 3 respectivamente mediante la remisión de las Órdenes de Compra, implicará la aceptación por parte de los oferentes a la totalidad de los términos y condiciones de las Letras Serie I Clase 2 y/o de las Letras Serie I Clase 3 respectivamente y/o la Garantía.

En caso de que así lo deseen, los oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir de las Letras Serie I, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Una vez finalizada la licitación, la Provincia junto con los Colocadores, determinarán (i) para las Letras Serie I Clase 1 el Margen de Corte; y (ii) para las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3 la Tasa Aplicable; según corresponda y finalmente, a través del SIOPEL, realizarán la adjudicación de las Letras Serie I, todo ello conforme lo detallado más adelante en esta sección.

Período de Oferta para las tres Clases de las Letras Serie I

Tal como se indica más arriba en esta sección, la colocación de las Letras Serie I será realizada por medio de un proceso licitatorio, el cual tendrá lugar en las fechas y en los horarios que oportunamente se informen en un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA (el “**Período de Oferta**”). Asimismo, se realizarán las publicaciones pertinentes en el micrositio WEB de licitaciones del sistema SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE.

La Provincia, junto con los Colocadores, podrán dar por terminado y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Oferta en cualquier momento, pero con una antelación, de por lo menos, 2 (dos) horas, lo cual, en su caso, podrá ser informado mediante un aviso complementario que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio WEB de licitaciones del sistema SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Oferta, no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Oferta sin que se realice la adjudicación o en caso de que la licitación sea declarada desierta, todas las ofertas que se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores se reservan el derecho de requerir a los inversores interesados toda la información y documentación que deba ser presentada por dichos inversores en virtud de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación aquellas leyes y/o regulaciones relativas a la prevención del lavado de activos. Los Colocadores se reservan el derecho a rechazar cualquier Orden de Compra de un inversor, si estiman que no han cumplido totalmente con los requerimientos de información de dichos Colocadores a su satisfacción. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de las Letras Serie I constarán de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada, según sea el caso respecto de cada Clase, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Los interesados en suscribir las Letras del Tesoro Serie I Clase 1 podrán presentar:

- a. Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, cuando la oferta sea igual o mayor a \$3.000.000 (Pesos tres millones) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto, debiendo obligatoriamente incluir en la Orden de Compra el Margen Solicitado.

- b. Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo o bajo el Tramo no Competitivo, a su opción, cuando la oferta sea menor a \$3.000.000 (Pesos tres millones), siendo el monto mínimo de suscripción \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- c. Las Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo de la Serie I de las Letras podrán quedar adjudicadas total, parcial o resultar no adjudicadas, de conformidad con el procedimiento que se describa en este Prospecto.

Los interesados en suscribir las Letras del Tesoro Serie I Clase 2 podrán presentar:

- a. Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, cuando la oferta sea igual o mayor a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto, debiendo obligatoriamente incluir en la Orden de Compra la Tasa Solicitada.
- b. Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo o bajo el Tramo no Competitivo, a su opción, cuando la oferta sea menor a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil), siendo el monto mínimo de suscripción US\$1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- c. Las Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo de la Serie I de las Letras podrán quedar adjudicadas total, parcial o resultar no adjudicadas, de conformidad con el procedimiento que se describa en este Prospecto.

Los interesados en suscribir las Letras del Tesoro Serie I Clase 3 podrán presentar:

- a. Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, cuando la oferta sea igual o mayor a \$3.000.000 (Pesos tres millones) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto, debiendo obligatoriamente incluir en la Orden de Compra el Margen Solicitado.
- b. Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo o bajo el Tramo no Competitivo, a su opción, cuando la oferta sea menor a \$3.000.000 (Pesos tres millones), siendo el monto mínimo de suscripción \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- c. Las Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo de la Serie I de las Letras podrán quedar adjudicadas total, parcial o resultar no adjudicadas, de conformidad con el procedimiento que se describa en este Prospecto.

Aquellos oferentes que deseen integrar las Letras Serie I en especie conforme a lo indicado en el punto “Integración” de los capítulos “*Términos y Condiciones Particulares de las Letras Serie I Clase 1*”, “*Términos y Condiciones Particulares de las Letras Serie I Clase 2*” y “*Términos y Condiciones Particulares de las Letras Serie I Clase 3*” de este Prospecto, deberán indicar en su Orden de Compra su voluntad de integrar en especie a través de la entrega de las Letras Existentes.

Letras Serie I. Determinación del Margen de Corte y la Tasa Aplicable. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Oferta, las ofertas correspondientes a las Letras Serie I serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base del Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada, según sea el caso respecto de cada Clase, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Provincia, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el monto a emitir respecto de las Letras Serie I, o si en su defecto deciden declarar desierta la emisión de estas.

En el caso que la Provincia, decida adjudicar y emitir las Letras Serie I, determinará respecto de estas el monto efectivo a emitir, y el margen de interés por sobre la Tasa de Referencia expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen de Corte**”) y la tasa de interés aplicable expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Tasa Aplicable**”), según sea el caso.

La determinación del monto efectivo a emitir y el Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, será realizado mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual:

- (i) todas las ofertas con Margen Solicitado y/o Tasa Solicitado, según sea el caso para cada Clase, inferiores al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, serán adjudicadas;
- (ii) todas las ofertas del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará, en cada caso, un monto de las Letras Serie I superior al 50% del monto final de las Letras Serie I que sea efectivamente emitido en cada caso, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50% respecto de las Letras Serie I, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior a la unidad mínima de negociación, a esa oferta no se le asignarán Letras Serie I y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL;
- (iii) todas las ofertas con Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada, según sea el caso para cada Clase, igual al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, serán adjudicadas en su totalidad al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, pero en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior a la unidad mínima de negociación de las Letras Serie I, a esa oferta no se le asignarán Letras Serie I y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL; y
- (iv) todas las ofertas con Margen Solicitado y/o Tasa Solicitado, según sea el caso para cada Clase, superior al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, no serán adjudicadas.

Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta de suscripción fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta de suscripción fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

Ni la Provincia ni los Colocadores, tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes el derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Letras Serie I, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Provincia ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Letras Serie I y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de las Letras Serie I solicitados en sus Órdenes de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las Letras Serie I por parte de los inversores que presenten Órdenes de Compra. La falta de cumplimiento con este requisito, a satisfacción de cualquiera de los Colocadores, dará derecho a éste a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna a favor del oferente así rechazado.

Aviso de Resultados

El monto final de las tres Clases de las Letras Serie I que será efectivamente emitido, el Margen de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba (con respecto a las Letras Serie I Clase 1) y la Tasa Aplicable (para cada uno de los Tramos de las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3), y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que contendrá la información correspondiente a la licitación de las Letras Serie I.

El resultado final de la adjudicación para las Letras Serie I será el que surja del sistema SIOPEL. Ni la Provincia ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del sistema SIOPEL. Para más información respecto del sistema SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura del “Manual del usuario – Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Suscripción y Liquidación

La liquidación de las Letras Serie I tendrá lugar el tercer Día Hábil posterior a la finalización del Período de Oferta, en la Fecha Emisión y Liquidación.

Las Letras Serie I Clase 1 y las Letras Serie I Clase 3 estarán denominadas en Pesos y serán suscriptas e integradas en la República Argentina, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación en Pesos y/o (ii) en especie mediante la entrega de las Letras Existentes de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo siguiente. Las Letras Serie I Clase 2 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán suscriptas e integradas en la República Argentina, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, (i) en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o (ii) en especie mediante la entrega de las Letras Existentes de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

Los inversores se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Letras Serie I que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, (1) en caso de integración en efectivo cada uno de dichos inversores y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán causar que una cantidad de Pesos, convertidos al Tipo de Cambio Inicial, según corresponda, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de las Letras Serie I (el “**Monto a Integrar**”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en MaeClear indicadas por el inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra, en el caso de aquellas entregadas a los Colocadores, o (ii) en la cuenta custodio de los Agentes Intermediarios Habilitados abierta en MaeClear; y (2) en caso de integración en especie, los oferentes que resultaren adjudicatarios deberán instruir a su depositante para que antes de las 16:00 hs. del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación transfiera las Letras Existentes que correspondan según la cantidad de las Letras Serie I suscriptas en especie y la Relación de Canje, según sea el caso, que se defina a la cuenta comitente del Agente de Liquidación para aplicar a la integración en especie de las Letras Serie I. En el caso

en que, como resultado de la aplicación de Relación de Canje el valor nominal de las Letras Serie I a ser adjudicados a cualquier inversor incluyera entre 1 y 99 centavos, la Provincia procederá a realizar un redondeo hacia la unidad menor inmediatamente anterior.

El oferente que integre las Letras Serie I en especie deberá tener en cuenta que, a los efectos de determinar la cantidad de las Letras Serie I que corresponderán a un inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Letras Existentes dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que se integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Letras Existentes, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

En el caso que los oferentes, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con la especie suficiente para integrar las Letras Serie I efectivamente adjudicadas, entonces el oferente correspondiente deberá integrar la diferencia en Pesos al Tipo de Cambio Inicial conforme al procedimiento indicado en esta sección. En caso de que dicho oferente no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el oferente correspondiente.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIA ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y LOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO.

Los tenedores de las Letras Existentes que desearan suscribir las Letras Serie I en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Letras Existentes.

Ni la Provincia ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Letras Existentes. Los tenedores que hubieran suscripto las Letras Serie I en especie y de quienes no se hubieran recibido las Letras Existentes que correspondan no se les entregarán Letras Serie I.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Provincia ni los Colocadores.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán transferir a Banco Provincia del Neuquén S.A. (como “**Agente de Liquidación**”) los fondos y las Letras Existentes que hubieran recibido conforme el párrafo anterior.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada su integración (salvo en aquellos casos, en los cuales por cuestiones regulatorias, estatutarias o reglamentarias de los inversores sea necesario transferir las Letras Serie I que correspondiera a los inversores previamente a ser integrado por éstos el correspondiente monto), las Letras Serie I de la Clase que correspondiera será acreditada en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas por los oferentes adjudicados.

En el caso en que cualquiera de los oferentes no hubiera integrado en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación el precio de suscripción correspondiente a las Letras Serie I que le hubieran sido adjudicados, los Colocadores, de común acuerdo con la Provincia podrán, entre otras cosas, disponer la pérdida por parte de los oferentes incumplidores, del derecho de suscribir las Letras Serie I en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento, sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia y/o a los

Colocadores ni otorgará a los oferentes incumplidores derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los oferentes incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Provincia y/o a los Colocadores.

LAS LETRAS SERIE I SERÁN OFRECIDAS Y COLOCADAS POR LOS COLOCADORES A INVERSORES EN LA ARGENTINA, MEDIANTE EL PROSPECTO ESTE PROSPECTO. NO SE HA EFECTUADO NI SE EFECTUARÁ NINGUNA REGISTRACIÓN O SOLICITADO COTIZACIÓN EN RELACIÓN CON LAS LETRAS SERIE I EN NINGUNA JURISDICCIÓN FUERA DE LA ARGENTINA. EN ESPECIAL, LAS LETRAS SERIE I NO HA SIDO REGISTRADA BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, NI PODRÁ SER OFRECIDA, VENDIDA, ENTREGADA, GARANTIZADA O DE OTRA FORMA TRANSFERIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A, O POR CUENTA DE, CUALQUIER PERSONA ESTADOUNIDENSE EN CUALQUIER MOMENTO O CIRCUNSTANCIA.

CALIFICACIONES

La Provincia ha calificado el Programa por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7°, C1041AAM, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La calificación local otorgada con fecha 21 de marzo de 2023 es “BBB-(arg)” con perspectiva estable.

Una obligación calificada como “BBB-(arg)” implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor posibilidad de afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los inversores deberán tener en cuenta que una calificación de crédito no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y podrá estar sujeta a revisión, suspensión o retiro en cualquier momento.

DECLARACIONES OFICIALES

La información contenida en este Prospecto que se identifica como derivada de una publicación de la Argentina, la Provincia o una de sus respectivas agencias o dependencias se basa en la autoridad de dicha publicación como documento oficial de la Argentina o la Provincia, según fuera el caso. La Provincia, los Organizadores y los Colocadores no han verificado en forma independiente la información contenida en este Prospecto identificada como extraída de una publicación de la Argentina, no realizando ninguno de ellos ninguna declaración respecto de su exactitud e integridad.

EMISOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN



*Rioja 229, 6° Piso, Ciudad de Neuquén,
Provincia del Neuquén, República Argentina*

ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL

Banco Provincia Del Neuquén S.A.
*Independencia N°50, Ciudad de Neuquén,
Provincia del Neuquén, República Argentina*

CO-ORGANIZADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
*Tte. Gral. J.D.Perón 407, Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina*

Banco Macro S.A.
*Av. Eduardo Madero 1182, Ciudad de Buenos
Aires, República Argentina*

CO-COLOCADORES

**Adcap Securities Argentina
S.A.**
*Ortiz de Campo 3220, Piso 4,
Ciudad de Buenos Aires*

Balanz Capital Valores S.A.U.
*Av. Corrientes 316, Ciudad de
Buenos Aires, República
Argentina*

Banco COMAFI S.A.
*Av. Roque Sáenz Peña 660,
Piso 3, Ciudad de Buenos
Aires, República Argentina*

**Banco de Galicia y Buenos
Aires S.A.U.**
*Tte. Gral. J.D.Perón 407,
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina*

**Banco de Servicios y
Transacciones S.A.**
*Av. Corrientes 1170, Ciudad de
Buenos Aires, República
Argentina*

Banco Patagonia S.A.
*Av. de Mayo 701, Piso 24,
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina*

**Compañía Financiera
Argentina S.A.**
*Victoria Ocampo 360, Piso 4,
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina*

Macro Securities S.A.U.
*Av. Eduardo Madero 1182,
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina*

TPCG Valores S.A.U.
*Bouchard 547, Piso 27, Ciudad
de Buenos Aires, República
Argentina*

ASESORES LEGALES

**De la Provincia
TCA TANOIRA CASSAGNE**
*Juana Manso 205, Piso 7° (C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina*

**De los Bancos
BRUCHOU & FUNES DE RIOJA**
*Ing. Enrique Butty 275, Piso 12° (C1001AFA),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina*

ASESOR FINANCIERO DE LA PROVINCIA

QUANTUM FINANZAS S.A.
*Av. Corrientes 222, Piso 2° (C1004AAG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina*